

REPÚBLICA DE CHILE



CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA 364^a

Sesión 86^a, en martes 25 de octubre de 2016
(Ordinaria, de 10.45 a 13.30 horas)

Presidencia de los señores Andrade Lara, don Osvaldo;
Espinosa Monardes, don Marcos, y Silber Romo, don Gabriel.

Secretario subrogante, el señor Rojas Gallardo, don Luis.

REDACCIÓN DE SESIONES
PUBLICACIÓN OFICIAL

ÍNDICE

- I.- ASISTENCIA
- II.- APERTURA DE LA SESIÓN
- III.- ACTAS
- IV.- CUENTA
- V.- ORDEN DEL DÍA
- VI.- PROYECTOS DE ACUERDO Y DE RESOLUCIÓN
- VII.- INCIDENTES
- VIII.- ANEXO DE SESIÓN
- IX.- DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- X.- OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- XI.- PETICIONES DE OFICIO. ARTÍCULOS 9° Y 9° A
DE LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO NACIONAL.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
I. ASISTENCIA.....	33
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	37
III. ACTAS	37
IV. CUENTA	37
ACUERDOS DE LOS COMITÉS	37
AUTORIZACIÓN A COMISIONES ESPECIALES INVESTIGADORAS UNIDAS PARA SESIONAR SIMULTÁNEAMENTE CON LA SALA.....	38
CUENTA AGREGADA	38
V. ORDEN DEL DÍA.....	39
TRANSPARENCIA DEL MERCADO DEL SUELO E INCREMENTOS DE VALOR POR AMPLIACIONES DEL LÍMITE URBANO (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN Nº 10163-14)	39
SOMETIMIENTO DE PROYECTOS DE INSTALACIÓN DE ANTENAS EMISORAS Y TRANSMISORAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN Nº 10436-12) [CONTINUACIÓN]	63
AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA ERECCIÓN DE MONUMENTO EN MEMORIA DE PAPA JUAN PABLO II (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN Nº 7868-04)	67
VI. PROYECTOS DE ACUERDO Y DE RESOLUCIÓN	72
COMPATIBILIDAD DE PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA CON TODA REMUNERACIÓN PERCIBIDA POR ADULTOS MAYORES	72
URGENCIA A PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL DÍA NACIONAL DEL RODEO CHILENO	75
MODIFICACIÓN DE LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA PARA INCORPORAR A BENEFICIOS DE SU ARTÍCULO 55 TER A QUIENES TENGAN EL CUIDADO PERSONAL DE UN MENOR POR SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA.....	78
FISCALIZACIÓN DEL USO DE RECURSOS ENTREGADOS A RED DE COLABORADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES Y RESTITUCIÓN DE DINEROS NO UTILIZADOS.....	80
IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE RESOLUCIONES DE COMPIN	82
VII. INCIDENTES.....	85
INFORMACIÓN SOBRE CONVENIO INTERNACIONAL DE SALUD (OFICIO).....	85
INFORMACIÓN SOBRE PAVIMENTACIÓN DE CAMINO INTERNACIONAL EN SECTOR LAS PEÑAS, COMUNA DE SAN FERNANDO (OFICIO)	85

REPARACIÓN DE PUENTE EN SECTOR RURAL DE LLALLAUQUÉN, COMUNA DE LAS CABRAS (OFICIO)	86
INFORMACIÓN SOBRE ESTADO DE AVANCE DE PROYECTO DE REPARACIÓN DE PAVIMENTO ENTRE EL CARMEN DE LOS LINGUES Y SAN JOSÉ DE LOS LINGUES, COMUNA DE SAN FERNANDO (OFICIO)	86
INFORMACIÓN SOBRE PAVIMENTACIÓN DE CAMINO EN SECTOR SANTA ISABEL, COMUNA DE CHIMBARONGO (OFICIO).....	86
INFORMACIÓN SOBRE FISCALIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS MEDICAMENTOS (OFICIO)	87
NORMATIVA PARA INSTALACIÓN DE VÁLVULAS UNIVERSALES POR EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE GAS DOMICILIARIO A GRANEL (OFICIO).....	88
INFORMACIÓN SOBRE LLEGADA DE MÉDICOS ESPECIALISTAS A REGIÓN DE ATACAMA (OFICIO)	88
INFORMACIÓN SOBRE CONVENIO PARA ACCESO A INTERNET Y TELEFONÍA MÓVIL EN CALETAS DE CHOME Y DE PERONE, COMUNA DE HUALPÉN (OFICIOS)	89
ESTABLECIMIENTO DE LOCALES DE VOTACIÓN EN LOCALIDADES DE BUCHUPUREO, COMUNA DE COBQUECURA, Y RANGUELMO, COMUNA DE COELEMU (OFICIOS).....	89
IMPLEMENTACIÓN DE CONVENIO ENTRE SAG Y SENCE PARA CAPACITACIÓN EN BIENESTAR ANIMAL (OFICIOS)	90
VIII. DOCUMENTOS DE LA CUENTA	92
1. MENSAJES DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA QUE “APRUEBA EL CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y JAPÓN PARA ELIMINAR LA DOBLE IMPOSICIÓN CON RELACIÓN A LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN Y ELUSIÓN FISCAL, Y SU PROTOCOLO, SUSCRITOS EN SANTIAGO, EL 21 DE ENERO DE 2016”. (BOLETÍN N° 10932-10).....	92
2. MENSAJES DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA QUE “APRUEBA EL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ITALIANA PARA ELIMINAR LA DOBLE IMPOSICIÓN CON RELACIÓN A LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN Y ELUSIÓN FISCAL, Y SU PROTOCOLO, SUSCRITOS EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, EL 23 DE OCTUBRE DE 2015”. (BOLETÍN N° 10933-10)	106
3. MENSAJES DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA QUE “APRUEBA EL CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA CHECA PARA ELIMINAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN RELACIÓN A LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y AL PATRIMONIO, SUSCRITO EN SANTIAGO, CHILE, EL 2 DE DICIEMBRE DE 2015”. (BOLETÍN N° 10934-10)	121
4. MENSAJES DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA QUE “MODERNIZA LA LEGISLACIÓN SOBRE TRANSPORTE REMUNERADO DE PASAJEROS”. (BOLETÍN N° 10937-15)	133
5. MENSAJE DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA POR EL CUAL DA INICIO A LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO QUE “OTORGA REAJUSTE DE REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO, CONCEDE AGUINALDOS QUE SEÑALA Y CONCEDE OTROS BENEFICIOS QUE INDICA”. (BOLETÍN N° 10938-05).....	148
6. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10938-05).....	184

Pág.

7. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10924-11).....	184
8. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10700-07).....	184
9. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10225-07).....	185
10. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10927-06).....	185
11. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10927-06).....	186
12. INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, CON URGENCIA “SUMA”, QUE “DISPONE LA ELECCIÓN POPULAR DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO REGIONAL. (BOLETÍN N° 9834-06 (S), REFUNDIDO CON LOS BOLETINES N°s 10330-06, 10442-06 Y 10443-06).....	186
13. INFORME DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES LEÓN; ESPINOZA, DON FIDEL, Y PÉREZ, DON LEOPOLDO, EN EL COMITÉ DE DIÁLOGO POLÍTICO CONGRESO NACIONAL DE CHILE-ASAMBLEA POPULAR NACIONAL DE CHINA, DURANTE SU X REUNIÓN, REALIZADA EN SANTIAGO Y VALPARAISO, LOS DÍAS 17 Y 18 DE OCTUBRE DE 2016.	244
14. OFICIO DE LA CORTE SUPREMA POR EL CUAL REMITE SU OPINIÓN RESPECTO DEL PROYECTO, INICIADO EN MOCIÓN, QUE “MODIFICA LA LEY N° 19.992, QUE ESTABLECE PENSIÓN DE REPARACIÓN Y OTORGA OTROS BENEFICIOS A FAVOR DE LAS PERSONAS QUE INDICA, EN LO QUE RESPECTA AL TRATAMIENTO DE LOS ANTECEDENTES RECOPIADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL SOBRE PRISIÓN POLÍTICA Y TORTURA”. (BOLETÍN 10883-17)	254
15. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3242-16-CPR.	265
16. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3219-16-INA.	265
17. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3220-16-INA.	266
18. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3211-16-INA.	267
19. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3222-16-INA. (996-2016).	267
20. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3210-16-INA.	268
21. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3226-16-INA.	269
22. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3092-16-INA.	269

IX. OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA.

1. Petición:

- De la abogada señora Silvia Soto Acuña en virtud de la cual solicita a los diputados que, en el ejercicio de sus atribuciones, formulen acusación constitucional en contra de S.E. la Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet Jeria, por los actos de administración que habrían comprometido gravemente el honor y la seguridad de la Nación, e infringido abiertamente la Constitución y las leyes (1).

2. Notas:

- De la diputada señora Pascal por la cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Corporación, que se ausentará del país por un plazo inferior a treinta días, a contar del 24 de octubre de 2016, para dirigirse a Ginebra.
- De la diputada señora Girardi por la cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Corporación, que se ausentará del país por un plazo inferior a treinta días, a contar del 3 de noviembre de 2016, para dirigirse a Marruecos.
- Del diputado señor León por la cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Corporación, que se ausentará del país por un plazo inferior a treinta días, a contar del 20 de octubre de 2016, para dirigirse a Ginebra, Suiza.
- Del diputado señor Melo por la cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Corporación, que se ausentará del país por un plazo inferior a treinta días, a contar del 24 de octubre de 2016, para dirigirse a Uruguay.
- Del diputado señor Lorenzini, quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Corporación, informa la realización de actividades propias de la función parlamentaria el 17 de octubre de 2016, con lo cual justifica su inasistencia a la sesión especial celebrada en esa fecha.
- Nota del diputado señor Ulloa, quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Corporación, informa la realización de actividades propias de la función parlamentaria el día 17 de octubre de 2016, con lo cual justifica su inasistencia a las sesiones celebradas en esa fecha.
- Del diputado señor Van Rysselberghe, quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Corporación, informa la realización de actividades propias de la función parlamentaria el día 17 de octubre de 2016, con lo cual justifica su inasistencia a la sesión especial celebrada en esa fecha.

3. Comunicaciones:

- De la diputada señora Molina, quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Corporación, justifica su inasistencia a las sesiones celebradas el 17 de octubre de 2016 por impedimento grave.
- Del diputado señor Morano, quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Corporación, justifica su inasistencia a las sesiones celebradas el día 17 de octubre de 2016 por impedimento grave.
- Del diputado señor Mirosevic, quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Corporación, justifica su inasistencia a las sesiones celebradas el día 17 de octubre de 2016 por impedimento grave.

4. Oficios:

- Del jefe de División de Seguridad Pública del Ministerio del Interior y Seguridad Pública por el cual da a conocer información estadística correspondiente al período julio-septiembre, relativa al ejercicio de la facultad otorgada a Carabineros de Chile y a la Policía de Investigaciones de Chile en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 12 de la ley N° 20.931, en relación con los controles de identidad efectuados, las detenciones practicadas, los casos en que las personas sujetas a dicho control registran antecedentes, y los reclamos por ejercicio abusivo de tal facultad (22206).
- De las Comisiones Especiales Investigadoras Unidas encargadas de analizar las eventuales irregularidades en el otorgamiento de pensiones en Capredena y Dipreca, y las pensiones pagadas a funcionarios de Gendarmería, por el cual solicita el asentimiento de la Corporación para sesionar simultáneamente con la Sala el jueves 27 de octubre de 2016, entre las 10:45 y las 12:30 horas.

Respuestas a Oficios

Contraloría General de la República

- Diputado Teillier, Se sirva informar sobre el contenido de la Investigación Especial N° 363 de 2015, sobre incumplimiento de la jornada laboral y ausencias injustificadas de funcionarios que realizan labores gremiales en la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, en los términos que requiere. (74119 al 22095).
- Diputada Turrez doña Marisol, Se sirva remitir, a todas las municipalidades del país, copia de su oficio N° 81.1178 de 2015, en el que precisa la obligación municipal de establecer mecanismos de recolección de basura domiciliaria. (74160 al 22063).
- Diputado De Mussy, Solicita informar a esta Cámara sobre la pertinencia de entregar en comodato a la Asociación de Indígenas de Cascada de la comuna de Puerto Octay, el camping ubicado en el sector, atendidas su precarias condiciones sanitarias. (74243 al 16467).
- Diputado Berger, Requiere información relacionada con el estado o resultado de la investigación que se habría realizado por el caso transmitido en el programa “En la Mira” del canal de televisión Chilevisión, el pasado 29 de agosto de 2016, en el que se habría denunciado a tres concejales de la comuna de San José de la Mariquina por presunto abuso de viajes al extranjero con fines distintos a los establecidos en la legislación vigente, en los términos que señala. (74617 al 22983).
- Diputado Berger, Solicita informe del funcionamiento de la “Residencia Ainilebu”, ubicada en la comuna de Valdivia, perteneciente a la “Fundación Mi Casa” y que opera con financiamiento del Servicio Nacional de Menores a través de la modalidad Centros Residenciales para Mayores. (74621 al 21711).
- Diputado Santana, Informar a esta Cámara el informe del seguimiento a las observaciones efectuadas en la Investigación Especial N° 354 del año 2015 por parte de la Contraloría Regional de Los Lagos a la Corporación Municipal para la Educación, salud y Atención al Menor de la comuna de Ancud por eventuales irregularidades en el pago de cotizaciones previsionales. (76351 al 21727).

Ministerio de Interior

- Diputado Fuenzalida, Solicita información sobre el número de personas que han sido detenidas mediante el procedimiento establecido en el inciso quinto del artículo 12 de la ley N° 20.931, en las comunas de Peñalolén, La Reina, Las Condes, Vitacura y Lo Barnechea. (1203 al 23378).
- Diputado Berger, Informar sobre las propuestas del Gobierno para regularizar la situación de los trabajadores del sector público contratados a honorarios, además, respecto de los plazos considerados para dicha regularización y, en definitiva, acerca de la real voluntad política para realizar los cambios requeridos en la materia. (1290-3 al 5183).
- Diputado Sandoval, Medidas adoptadas, o en estudio, para mejorar el sistema de energía eléctrica en la comuna de Tortel. (1302 al 23016).
- Diputado Boric, Requiere información relacionada con la posibilidad de efectuar una investigación que determine la eventual responsabilidad de la empresa Besalco S.A. por la contaminación de la fuente de agua potable del sector de Seno Obstrucción de la provincia de Última Esperanza. (1326 al 22834).
- Diputado Squella, Diputada Nogueira doña Claudia, Diputado Silva, Diputado Coloma, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre el estado de las causas judiciales, originadas por querellas interpuestas por las distintas Intendencias y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en contra de quienes resulten responsables, especificando aquellas cuyas acciones presuntivas de delito hayan ocurrido en contextos de marchas y atentados terroristas. (17400 al 19142).
- Diputado Squella, Diputada Nogueira doña Claudia, Diputado Silva, Diputado Coloma, Para reiterar el oficio N° 19.142 de esta Corporación, de fecha 27 de abril de 2016. (17400 al 21670).
- Diputado Rincón, Reitera el oficio N° 18.091 y 18.092 de esta Corporación, de fecha 28 de Marzo de 2016, en los términos que señala. (22179 al 22106).
- Diputado Farcas, Solicita fiscalizar la venta ilegal de fuegos artificiales hechizos. (22524 al 22944).
- Diputado Sandoval, Solicita remitir información relacionada con los gastos incurridos por motivo de viajes, por parte de los Consejeros Regionales, desde el mes de marzo del año 2014 a la fecha. (3034 al 23140).
- Diputado Espinoza don Fidel, Solicita que disponga la asignación de recursos necesarios para el desarrollo de un proyecto de agua potable rural en la localidad de San Pablo en la comuna de Osorno, indicando las líneas de acción que se seguirán en este sentido. (3454 al 21876).

Ministerio de Relaciones Exteriores

- Diputado Hasbún, Diputado Ward, Remitir a esta Cámara la nómina de todos los profesionales que han sido destinados en comisión de servicio, desde el 11 de marzo de 2014 a la fecha, en todas y cada una de las reparticiones de las cuales dependen, con las especificaciones que requieren. (11759 al 22174).

- Proyecto de Resolución 663, Solicita a S.E. la Presidenta de la República hacer presente su disconformidad con la situación que se vive actualmente en relación a la Presidencia Pro-témpore del Mercosur (1162).
- Proyecto de Resolución 697, Política oficial del estado de promoción y defensa de la denominación de origen del pisco de las regiones de Coquimbo y Atacama. (4238).

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

- Diputado Ward, Diputado Kast, Informe sobre todos los contratos suscritos al amparo de la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, los convenios de transferencias y cualquier transferencia con cargo a la Ley de Presupuestos del Sector Público, por su Ministerio, las respectivas subsecretarías y sus servicios relacionados con cualquiera de las instituciones que enumeran, a partir del 11 de marzo de 2014. (5872 al 18440).
- Diputado Ward, Reiterar el oficio N° 18.440, de esta Corporación, de fecha 6 de abril de 2016. (5872 al 21011).
- Diputado Ward, Reitera el oficio N° 21.011, de fecha 20 de junio del 2016 (5872 al 23225).

Ministerio de Hacienda

- Diputado Gutiérrez don Hugo, Solicita reconocer como sitio de memoria para la promoción de los Derechos Humanos y el fortalecimiento de la democracia, al ex campamento de prisioneros de Pisagua, ubicado en la Región de Tarapacá, informando las líneas de acción que en este sentido se seguirán. (1542 al 23326).
- Diputada Provoste doña Yasna, Solicita que informe el estado de situación la Compañía Minera de Fosfatos Naturales Limitada y de la Sociedad Contractual Minera Bahía Inglesa, indicando la efectividad de su declaratoria en quiebra. (2506 al 20873).
- Diputado Venegas don Mario, Solicita remitir información respecto a los resultados del proceso de fiscalización realizado a la Universidad Andrés Bello, en los términos que se solicita. (2506 al 22955).

Ministerio de Educación

- Diputado Gahona, Solicita remitir información relacionada con el número de alumnos que padecen Trastorno del Espectro Autista en la Región de Coquimbo y asisten a Colegios subvencionados-particulares, indicando el año académico que encuentran cursando. (2042 al 23138).
- Diputado Rocafull, Requiere informe los fundamentos legales de los descuentos efectuados a las remuneraciones del personal de jardines infantiles, en la comuna de Arica, correspondientes a los días 17, 18, 19 y 20 de junio de 2016, fechas en que sus lugares de trabajo se cerraron para la realización de las elecciones primarias municipales de alcaldes y concejales (2443 al 22526).
- Diputado Hasbún, Diputado Ward, Remitir a esta Cámara la nómina de todos los profesionales que han sido destinados en comisión de servicio, desde el 11 de marzo de 2014 a la fecha, en todas y cada una de las reparticiones de las cuales dependen, con las especificaciones que requieren. (798 al 22169).

- Diputado Hasbún, Diputado Ward, Reitera el oficio N° 22.169, de fecha 22 de julio del 2016. (798 al 23254).

Ministerio de Justicia

- Diputada Nogueira doña Claudia, Solicita reiterar oficio N° 20.919 de fecha 16 de Junio del 2016. (1451 al 22557).
- Diputado Farías, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, remita a esta Cámara los antecedentes del Sistema de Registro de Información Estadística, Senainfo, en relación con la base de datos de los niños, niñas y adolescentes residentes en los centros del Servicio Nacional de Menores, a fin de poder facilitar el desempeño del Poder Judicial, especialmente los Tribunales de Familia, señalando su fecha aproximada de implementación. (3098 al 21973).
- Diputado Berger, Requiere informe del funcionamiento de la “Residencia Ainilebu”, ubicada en la comuna de Valdivia, perteneciente a la “Fundación Mi Casa”. (74621 al 21712).

Ministerio de Defensa Nacional

- Diputada Hernando doña Marcela, Para que, al tenor de la solicitud y antecedentes que se acompañan, informe a esta Cámara con el propósito de remitirle mayores antecedentes respecto de las peticiones contenidas en los oficios N° 18.636 y 18.312 de fechas 11 de abril y 5 de abril de 2016 respectivamente. (74247 al 20171).
- Diputado Rincón, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara si se han subsanado las observaciones del informe final N°3/2012 emitido por la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O’Higgins realizado a la Municipalidad de Mostazal. (74251 al 20783).
- Diputado Espinoza don Marcos, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, se sirva disponer una revisión del actual proceso de construcción e implementación de las plantas de revisión técnica licitadas por la secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Antofagasta, informando a esta Cámara sobre su resultado. (74624 al 20134).
- Diputada Hernando doña Marcela, Requiere que agilice la respuesta a los oficios que indica, requeridos durante el año 2016 (75413 al 2455).
- Diputada Hoffmann doña María José, Diputado Van Rysselberghe, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la resolución adoptada por el Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educacional en relación con la reserva de los archivos de su página web, remitiendo los antecedentes y conclusiones arribadas por su entidad. (75614 al 19509).
- Diputado Santana, Para que, en virtud de la solicitud adjunta, remita a esta Cámara información relacionada con el informe de seguimiento a las observaciones formuladas en la Investigación Especial N° 868 del año 2015, por la Contraloría Regional de Los Lagos a la Corporación Municipal para la Educación, Salud y Atención al Menor de Ancud debido a eventuales irregularidades en la mantención de la infraestructura de establecimientos educacionales. (76354 al 20994).

Ministerio De Obras Públicas

- Diputado Berger, Para que, en virtud de la solicitud y antecedentes adjuntos, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de anexar las interrogantes técnicas que indica, a fin de complementar las diligencias ante el Ministerio de Obras Públicas, en relación con la investigación en desarrollo respecto a las fallas en la conducción del proyecto Puente Cau-Cau. (10735 al 20521).
- Diputado Hasbún, Diputado Ward, Remitir a esta Cámara la nómina de todos los profesionales que han sido destinados en comisión de servicio, desde el 11 de marzo de 2014 a la fecha, en todas y cada una de las reparticiones de las cuales dependen, con las especificaciones que requieren. (2273 al 22173).
- Diputado Hasbún, Diputado Ward, Reitera el oficio N° 22.173, de fecha 22 de julio del 2016. (2273 al 23258).
- Diputado Hasbún, Diputado Ward, Reiteran el oficio N° 22.173, de fecha 22 de julio del año 2016, cuyo texto se adjunta. (2273 al 23331).
- Diputada Sepúlveda doña Alejandra, Solicita que se informe a esta Corporación sobre la eventual instalación de un proyecto hidroeléctrico en las cercanías del Volcán Tinguiririca en la VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en los términos que se solicita. (2284 al 22754).
- Diputado Urizar, Solicita disponer una fiscalización al sector del Fundo El Pangué del sector de Los Maitenes, en la comuna de Puchuncaví, ante posibles perforaciones para pozos profundos, informando de los resultados a esta Cámara. (2285 al 22465).
- Diputada Álvarez doña Jenny, Solicita disponer los recursos necesarios para solucionar en forma definitiva el suministro de agua potable en las Provincias de Chiloé y Palena, respectivamente, tomando en especial consideración que la contratación de los camiones aljibes que actualmente se encuentran abasteciendo a las zonas más afectadas por la sequía tiene un costo mucho más alto que la inversión necesaria para la construcción de obras hidráulicas. (2286 al 22521).
- Diputado Flores, Requiere informe a esta Cámara sobre la posibilidad de consultar a las comunidades del sector costero de la Región de Los Ríos, especialmente a las que habitan en la localidad de Maiquillahue, comuna de Mariquina, la determinación de la nueva ruta costera. (2287 al 22344).
- Diputada Pascal doña Denise, Requiere informe a esta Cámara sobre las medidas que se adoptarán para instalar un sistema de resguardo en el cruce ferroviario ubicado al ingreso de la localidad de Pomaire, en la comuna de Melipilla, considerando que es su único lugar de acceso. (2288 al 22273).
- Diputado Flores, Solicita disponer el desarrollo de las obras necesarias para reparar la ruta que une la ciudad de Valdivia con la localidad de Niebla, así como para retirar el material que obstruye la ruta en el sector de Chaihuín de la comuna de Corral, informando las líneas de acción que se seguirán en esta materia. (2291 al 22426).

- Diputada Pacheco doña Clemira, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre el compromiso del Ministerio de Defensa Nacional de pronunciarse respecto del traspaso del puente mecano instalado sobre el río Biobío en Concepción, al Ministerio de Obras Públicas, sin existir respuesta oficial alguna a la fecha, considerando responder la solicitud a la brevedad. (2293 al 21969).
- Diputado Monsalve, Requiere información relacionada con las posibles medidas a adoptar para la mejora de los caminos de acceso al sector rural Anguilla de la comuna de Arauco, toda vez que de él depende la movilización diaria de numerosas familias del sector, según lo planteado por la señora María Jeannette Aguilar Fernández. (2294 al 22669).
- Diputado Rathgeb, Solicita informar a esta Cámara sobre la fecha en que se efectuarán los trabajos de reparación de la Ruta 86 que une las comunas de Traiguén y Los Sauces en la provincia de Malleco. (2295 al 22631).
- Diputado Berger, Solicita informe sobre las razones técnicas y jurídicas que se tuvieron a la vista entre julio y diciembre de 2007 por el ministerio de Obras Públicas, para adjudicar a la empresa Cygsa S.A. el contrato “Estudio Diseño Ingeniería de Detalle para la construcción del Puente Cau-Cau y sus Accesos”, mediante resolución N°1.029 del 28 de diciembre de 2007. (2296 al 22354). Diputado Santana, Solicita remitir información relacionada con la situación del camino Pastahue del sector San Pedro en la comuna de Castro. (2297 al 22306).
- Diputado Chahin, Requiere informe sobre el estudio de prefactibilidad para la construcción del puente que reemplazará la balsa que opera en el sector Los Pinos - Queule de la comuna de Toltén (2298 al 22814).
- Diputado Rathgeb, Solicita informe a esta Cámara sobre el estado de avance de las obras de reparación de la ruta que une la comuna de Traiguén y la localidad de Pichipellahuen y del camino que conecta las comunas de Los Sauces y Lumaco. (2299 al 22762).
- Diputado Walker, Requiere información relacionada con los estudios y diagnósticos sobre la eventual problemática existente en la instalación de alcantarillados y en la planta de tratamientos de aguas servidas en las poblaciones de la localidad de Serón, en la comuna de Río Hurtado de la Provincia de Limarí. (2334 al 23042).
- Diputado Hernández, Solicita información respecto al accidente del tren de carga perteneciente a la empresa Ferrocarril del Pacífico S.A., ocurrido a la altura de la localidad de Pitrufrquén producto del desplome del Puente Toltén, solicitando información en los términos que se solicitan. (2336 al 22686).
- Diputada Sepúlveda doña Alejandra, Requiere informe a esta Cámara sobre el estado de los proyectos de agua potable rural de las provincia de Colchagua, Cardenal Caro y Cachapoal, especialmente respecto de los proyectos San José Pataguas, de la comuna de San Vicente; San José de Marchigüe de la comuna de Pichidegua y Cuesta Los González de la comuna de Chimbarongo, remitiendo en detalle los antecedentes técnicos, jurídicos y financieros que requiere. (2337 al 22615).

- Diputado De Mussy, Informar sobre el proyecto “Mini central hidroeléctrica de pasada”, particularmente si se han solicitado permisos de obras de construcción en la Laguna Licaray en y el Estero Huillin. (2338 al 21795). (2338 al 21795).
- Diputado Chahin, Disponga fondos de emergencia para mejorar la calidad del agua del Comité de Agua Potable Rural El Esfuerzo Pulón del sector Loica de la comuna de Pitrufrquén, informando a esta Cámara el resultado de sus gestiones. (2339 al 22572).
- Diputado Chahin, Disponga fondos de emergencia para mejorar la calidad del agua del Comité de Agua Potable Rural El Esfuerzo Pulón del sector Loica de la comuna de Pitrufrquén, informando a esta Cámara el resultado de sus gestiones. (2339 al 22574).
- Diputado Coloma, Requiere información relacionada con el porcentaje de ejecución presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas para 2016. (2340 al 22707).

Ministerio de Agricultura

- Diputado Sandoval, Requiere información sobre las actividades oficiales realizadas por el Instituto de Desarrollo Agropecuario en la Provincia de Capitán Prat, específicamente las efectuadas en las localidades de Cochrane, Villa O'Higgins y Caleta Tortel, entre los días 28 de septiembre y 2 de octubre de 2016. (061212 al 23768).
- Diputado Hasbún, Diputado Ward, Remitir a esta Cámara la nómina de todos los profesionales que han sido destinados en comisión de servicio, desde el 11 de marzo de 2014 a la fecha, en todas y cada una de las reparticiones de las cuales dependen, con las especificaciones que requieren. (745 al 22165).
- Diputado Hasbún, Diputado Ward, Reitera el oficio N° 22.165 de fecha 22 de julio del 2016. (745 al 23255).
- Diputado Coloma, Requiere información relacionada con el porcentaje de ejecución presupuestaria del Ministerio de Agricultura para 2016. (746 al 22701).

Ministerio de Bienes Nacionales

- Diputado Rathgeb, Solicita remitir informe sobre la compra de medicamentos para el tratamiento del VIH. (3464 al 22425).
- Diputado Monsalve, Solicita remitir a esta Cámara información relacionada con la situación de la señora Ivania Jaramillo Molina, respecto al traspaso del terreno ubicado en la calle Gabriela Mistral de la comuna de Lebu, con la finalidad de formalizar la postulación a una solución habitacional definitiva para las familias que integran el Comité de Allegados Huérfanos. (937 al 23154).

Ministerio de Trabajo y Previsión Social

- Diputada Cariola doña Karol, Solicita remitir información relacionada con la situación previsional del señor Miguel Araya Garnica, domiciliado en Calle Ortiz de Rozas N° 640 de la comuna de Recoleta, en los términos que se solicita. (26247 al 22913).
- Diputado Monsalve, Requiere información relacionada con las posibles medidas a adoptar ante la situación del señor Joel Moisés Yevilao Yevilao, quien requeriría un curso de capacitación en maquinaria pesada con el objeto de optimizar sus oportunidades laborales. (536 al 22656).

- Diputado Teillier, Situación que afecta a los trabajadores del Astillero y Maestranza de la Armada de Talcahuano, a quienes se estaría obligando a autorizar descuentos sin base contractual, precisando la naturaleza jurídica de su régimen laboral. (76182 al 963).
- Proyecto de Resolución 230, “Solicitar a S.E. la Presidenta de la República realizar las gestiones tendientes a solucionar la situación por la que atraviesan los trabajadores de la administración pública a honorarios.” (1289). .
- Diputada Hoffmann doña María José, Requiere información relacionada con la factibilidad de que la señora Ana María Acevedo Bravo cumpliría con las condiciones de vulnerabilidad requeridas para la eliminación de la cotización de salud, en los términos que señala. (1236 al 22959).
- Diputada Cariola doña Karol, Solicita remitir información respecto al estado actual de las listas de espera de Garantías Explícitas en Salud y de aquellas especialidades que no se encuentran incluidas en estas últimas, en los términos que se solicita. (1637 al 22937).
- Diputado Monsalve, Para que por su intermedio, el Director del Servicio de Salud Arauco, tenga a bien revisar la situación de la menor Franchesca Anaís Fernández Torres, de la comuna de Arauco, y realizar las gestiones necesarias que le permitan acceder a una cama clínica, informando a esta Corporación los resultados de dichas gestiones. (3355 al 21841).
- Diputado Monsalve, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre situación que afecta a la señora Clorinda del Carmen Labaste de la comuna de Los Álamos, quien fue diagnosticada con Lumbociática izquierda, analizando la posibilidad de gestionar la agilización de una cirugía en el Hospital Regional Doctor Guillermo Grant Benavente, a fin de mejorar la calidad de vida de la suscrita. (3357 al 22150).
- Diputado Espinoza don Marcos, Informar a esta Cámara sobre el número de casos registrados de gripe H1N1 en la ciudad de Calama, indicando las muertes producidas y las medidas sanitarias adoptadas por vuestro servicio para atacar el brote y su propagación, en los términos que requiere. (3369 al 22021).
- Diputado Rathgeb, Solicita informar las causas de los problemas que presentan los centros de salud dependientes del Servicio de Salud Araucanía Norte, particularmente la falta de medicamento en los centros de atención primaria y la suspensión de intervenciones quirúrgicas, en diversos hospitales de la zona, por falta de médicos anestesiólogos e insumos, indicando las medidas que se adoptarán para dar solución a estas circunstancias. (3373 al 22764).
- Diputado Robles, Se sirva informar sobre los cursos de capacitación dispuestos para el personal profesional del hospital de Chañaral, especialmente para las matronas. (3377 al 22244).
- Diputado Robles, Se sirva informar sobre el estado de las instalaciones hídricas del hospital de Chañaral y las medidas adoptadas para mejorar su abastecimiento de agua caliente, considerando la alternativa del uso de energía solar. (3377 al 22245).

- Diputado Morales, Solicita informe si existe algún proyecto de construcción de un Centro de Salud Familiar para la localidad de Sarmiento en la comuna de Curicó y, en caso afirmativo, indique los montos involucrados para su concreción, si éstos se encuentran considerados en la Ley de Presupuestos para el año 2017 y la fecha establecida para la licitación de las obras respectivas (3378 al 22520).
- Diputado Rathgeb, Solicita informe a esta Corporación respecto a la compra del instrumental “Point of Care”, destinado a ciertos Servicios de Alta Resolutividad, en los términos que se solicita. (3380 al 22775).
- Diputada Molina doña Andrea, Requiere información relacionada con la posibilidad de fiscalizar las faenas de las Mineras Morro Alto y Pachamamita ubicadas en la comuna de La Calera. (3425 al 22452).
- Diputada Molina doña Andrea, Solicita remitir todos los antecedentes relacionados con los estudios realizados en el sector Maitenes de la comuna de Puchuncaví, a través de la toma de muestras de los sedimentos y líquidos que fueron derramados en el lugar por la empresa minera montecarmelo. (3427 al 22308).
- Diputada Molina doña Andrea, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara si se efectuó una fiscalización por su organismo a la Fundación Todo Chilenter, en relación con el almacenamiento de residuos provenientes de monitores CRT, indicando la fecha de la gestión. Asimismo, remita copia de la resolución sanitaria emitida para dicha institución y su capacidad de almacenamiento. (3428 al 21552).
- Diputada Núñez doña Paulina, Requiere información relacionada con las eventuales acciones para coordinar las medidas de mitigación de la crisis sanitaria producida por el derrame de carbonato de sodio ocurrido en la madrugada del 16 de agosto de 2016 en la Avenida Croacia de la ciudad de Antofagasta. (3429 al 22673).
- Diputado Alvarado, Solicita remitir información relacionada con todas las medidas que se adoptarán para combatir la plaga de roedores que afecta a las Villas El Sol y Los Aromos de la comuna de La Serena, en los términos que requiere. (3430 al 22871).
- Diputada Álvarez doña Jenny, Solicita remitir los antecedentes y estadísticas de todos los casos de tuberculosis detectados en las provincias de Chiloé y Palena durante los últimos 5 años, en los términos que se solicitan. (3431 al 22747).
- Diputado Rathgeb, Requiere información en el sentido de realizar una fiscalización que determine la calidad del potable utilizada por la Escuela Municipal Miguel Huentelén de Maica, de la comuna de Collipulli, debido a las denuncias de posible contaminación. (3433 al 22682).
- Diputado Santana, Requiere información relacionada con el gasto presupuestario de las campañas publicitarias realizadas este año sobre la nueva ley de etiquetado, los femicidios y la donación de órganos. (3462 al 22592).

- Diputada Provoste doña Yasna, Requiere información relacionada con la posibilidad de iniciar una investigación respecto al estado del alcantarillado de la localidad de Incahuasi de la comuna de Vallenar, específicamente en el sector aledaño a la escuela rural Yervas Buenas G- 107, debido a la contaminación odorífera que estarían causando las instalaciones del lugar. (3463 al 22911).
- Diputado Sandoval, Requiere informar a esta Cámara sobre el plan de descontaminación que se aplicará en la comuna de Coyhaique, abordando la materia con medidas que incentiven el uso del gas natural como combustible (3465 al 20585).
- Diputado Sabag, Solicita informe a esta Cámara sobre la situación actual de la lista de espera del Plan de Patologías Garantizadas Auge, especialmente respecto de la situación de la señora Olga Bustamante de la comuna de Chillán, quien se encuentra a la espera de una prótesis de cadera desde hace siete años. (3468 al 22349).
- Diputado Morales, Solicita informe si existe algún proyecto de construcción de un Centro de Salud Familiar para la localidad de Sarmiento en la comuna de Curicó y, en caso afirmativo, indique los montos involucrados para su concreción, si éstos se encuentran considerados en la Ley de Presupuestos para el año 2017 y la fecha establecida para la licitación de las obras respectivas (5108 al 22520).
- Proyecto de Resolución 667, Solicita a S.E. la Presidenta de la República el envío de un proyecto de ley sobre salud mental. (3422).
- Proyecto de Acuerdo 8, Solicita a S.E. la Presidenta de la República disponer que el Ministerio de Salud elabore e instale una política y Programa Nacional de Prevención intersectorial de la enfermedad mental en Chile. (3423).
- Proyecto de Resolución 654, Solicita a S.E. la Presidenta de la República la modificación del Decreto Supremo N° 79-2010 que establece el “reglamento aplicable a la elaboración de preparados farmacéuticos en recetas de farmacia”, en el sentido que indica. (3432).
- Proyecto de Acuerdo 7, Solicita a S.E. la Presidenta de la República destinar el 5% del presupuesto total de salud para los objetivos señalados en el Plan de Salud Mental y que la Ley de Presupuestos 2017 contemple los recursos para cumplir con el Plan Nacional de Prevención de suicidio. (3445).

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

- Diputado Santana, Requiere información relacionada con el estado de avance, ejecución presupuestaria y calendarización de la lista definitiva de proyectos seleccionados en el 25° proceso de selección del Programa de Pavimentación Participativa, específicamente del proyecto con carácter de financiado de la población Brisas del Sur de la comuna de Ancud. (2032 al 22593).
- Diputado Santana, Para que, al tenor de la solicitud y antecedentes que se acompañan, informe a esta Cámara sobre el requerimiento presentado por el señor José Roberto Veloz Arismendi, en razón al estado en que se encuentra su vivienda, la cual fuera edificada mediante subsidio Decreto Supremo N°1 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo del año 2011. (3943 al 18365).

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

- Diputado Chahin, Estado en que se encuentra el bus que presta el servicio subsidiado de transporte de pasajeros entre Corte Sur y Galvarino, en la comuna del mismo nombre, disponiendo una fiscalización. (1496 al 23359).
- Diputado Trisotti, Solicita informar las gestiones que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones habría realizado con la empresa Latam Airlines Group S.A. u otras aerolíneas, para incentivar la programación de nuevos vuelos en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, respectivamente, con la finalidad de promover el turismo y el comercio local (560 al 23217).
- Diputado Ward, Diputada Núñez doña Paulina, Diputado Coloma, Diputado Paulsen, Requieren información relacionada con los funcionarios públicos pertenecientes a su Ministerio, en los términos que señala (563 al 23275).
- Diputado Ward, Reitera el oficio N° 20.673 de fecha 9 de junio del 2016. (7331 al 22932).
- Diputado Rocafull, Requiere información relacionada con las posibles medidas a adoptar ante la problemática que estaría afectando a los productores de alimentos de Arica, debido a los costos inesperados que asumirían con motivo de la tardanza de las operaciones de descarga en el Puerto de Arica. (7386 al 23072).

Ministerio Secretaría General de Gobierno

- Diputada Núñez doña Paulina, Requiere información sobre la conformación del Primer Tribunal Ambiental con asiento en la comuna de Antofagasta, en los términos que señala. (1768 al 23381).

Ministerio Secretaría General de la Presidencia

- Diputada Vallejo doña Camila, Solicita otorgue su apoyo e interponga sus buenos oficios a fin que S. E. la Presidenta de la República otorgue su patrocinio al proyecto de ley, Boletín N° 10626-07, que regula derechos de filiación de hijos e hijas de parejas del mismo sexo. (17 al 22477).
- Diputado Urizar, Solicita concederle una audiencia junto a Parlamentarios de Regiones y el Directorio de la Asociación Gremial de Televisión Regional. (1749 al 2434).
- Diputado De Mussy, Solicita remitir información relacionada con una denuncia presentada a esta fiscalía respecto a una adjudicación monetaria a favor de la “Agrupación de amigos de la Biblioteca de Purranque” por parte del municipio de la misma Comuna, en los términos que se solicita. (2576 al 22901).
- Diputado Kort, Solicita remitir un informe estadístico relacionado con la responsabilidad penal adolescente, correspondiente a los años 2014, 2015 y 2016, poniendo énfasis, en el número de delitos ingresados y las formas de término de las causas, en los términos que señala. (672 al 2435).
- Diputado Sandoval, Se sirva disponer una fiscalización al proceso de adjudicación del proyecto de entrega de agua potable en la islas Huichas ejecutado debido al déficit hídrico que afecta a dicho lugar, informando a esta Cámara sus resultados. (75784 al 17562).

Ministerio de Desarrollo Social

- Diputado Hasbún, Diputado Morales, Diputado Álvarez-Salamanca, Diputado Urrutia don Ignacio, Diputado Sandoval, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre los planes, políticas y programas destinados a corregir las deficiencias en materia de desarrollo social experimentados en la Región del Maule, Araucanía, y Aysén en los próximos 2 años de gobierno, en atención a las conclusiones arrojadas por un estudio de la Universidad Autónoma de Chile, a través del Instituto Chileno de Estudios Municipales, relativa al grado de desarrollo en la regiones del país. (2915 al 18378).
- Diputado Ward, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre cada trabajador con contrato a honorarios, indicando las nuevas personas contratadas desde el 11 de marzo de 2014 a la fecha, sus montos, periodos de duración y cometidos. (4115 al 19504).
- Diputado Ward, Para reiterar el oficio N° 19.504 de esta Corporación, de fecha 06 de mayo de 2016. (4115 al 21408).
- Diputado Ward, Reitera el oficio N° 21.408 de fecha 22 de junio del 2016, que a su vez reiteró el oficio N° 19.504 de fecha 6 de mayo de 2016. (4115 al 23230).
- Diputado Espejo, Solicita adoptar las medidas pertinentes a fin de efectuar una mantención a la Ruta I 45, que une la comuna de San Fernando con las Termas del Flaco, priorice la aprobación de la Recomendación Técnica Favorable para el diseño de la primera etapa de pavimentación de este trayecto, disponiendo los recursos necesarios para ello y disponga la pronta elaboración de la segunda etapa de este proyecto (4211 al 22804).

Ministerio Público

- Diputado De Mussy, Para que remita a esta Cámara los protocolos de acuerdo firmados durante la crisis de la marea roja y un informe sobre los avances en su cumplimiento. (1206 al 21749).

Ministerio Medio Ambiente

- Diputado Sabag, Requiere informe sobre el proyecto de instalación de una planta de biomasa en el camino que une las comunas de Coelemu con Ránquil, en terrenos que pretenden los comités de vivienda Matadero 1 y 2. (161346 al 22808).
- Diputado Mirosevic, Requiere información respecto a la posición que adoptará la delegación de Chile en la próxima conferencia de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, que se celebrará en Sudáfrica, entre los días 26 de septiembre y 5 de octubre del año en curso. Asimismo se solicita apoyar y aprobar la propuesta N° 16 de los 29 países africanos miembros de la “Coalición para el Elefante Africano”. (164014 al 22972).
- Diputado Rocafull, Solicita remitir información relacionada con la Empresa Portuaria de Arica y la Empresa Sociedad Marítima y Comercial Ltda., en los términos que se solicitan. (468 al 22997).

Ministerio de La Mujer

- Diputado Hasbún, Diputado Ward, Remitir a esta Cámara la nómina de todos los profesionales que han sido destinados en comisión de servicio, desde el 11 de marzo de 2014 a la fecha, en todas y cada una de las reparticiones de las cuales dependen, con las especificaciones que requieren. (227 al 22164).
- Diputado Hasbún, Diputado Ward, Reitera el oficio N° 22.164, de fecha 22 de julio del 2016. (227 al 23257).

Ministerio de Cultura y de las Artes

- Diputado Saldívar, Solicita informar el estado de avance del proyecto de un teatro para la Región de Coquimbo. (1752 al 23735).

Ministerio del Deporte

- Diputado Macaya, Diputado Kort, Diputado Barros, Diputado Morales, Diputado Álvarez-Salamanca, Diputado Gutiérrez don Romilio, Diputado Urrutia don Ignacio, Solicitan información respecto a políticas públicas en materia deportiva impulsadas por el ministerio a su cargo, vinculadas al fortalecimiento de la participación social en la comunidad en los términos solicitados. (568 al 22690).
- Diputado Sandoval, Requiere información sobre las actividades oficiales realizadas por la Secretaría Regional Ministerial del Deporte en la Provincia de Capitán Prat, específicamente las efectuadas en las localidades de Cochrane, Villa O'Higgins y Caleta Tortel, entre los días 28 de septiembre y 2 de octubre de 2016. (59 al 23771).

Excmo señor presidente Corte Suprema

- Diputado Gahona, Requiere información sobre el número de recursos de amparo presentados ante la Ilustre Corte de Apelaciones de La Serena , en contra de las resoluciones de la Comisión de Libertad Condicional que rechazaron dicho beneficio el mes de abril del año 2016 , indicando cuántos de ellos fueron acogidos. (148 al 2413).

Empresas del Estado

- Diputado Urizar, Requiere información sobre la posibilidad de trasladar al interno Jonathan Alejandro Loyola Llanos, desde el Complejo Penitenciario de Valparaíso hacia otro establecimiento de la Quinta Región, en los términos que señala. (3623 al 23337).
- Diputado Ward, Se sirva informar, el balance financiero, las contrataciones, despidos y bonos por metas de producción pagados de los últimos 2 años en la División El Salvador de la Corporación Nacional del Cobre de Chile y la proyección de dicha división para los años venideros. (43 al 13160).
- Diputado Ward, Reiterar el oficio N°13.160, de esta Corporación, de fecha 16 de octubre de 2015. (43 al 14270).

Intendencias

- Diputado Berger, Solicita remitir información relacionada con el estado de los proyectos considerados por el Gobierno Regional de Los Ríos para el año 2017 en su propuesta presupuestaria, en los términos que se solicita. (2074 al 23086).

- Diputado Flores, Requiere informe a esta Cámara sobre la posibilidad de consultar a las comunidades del sector costero de la Región de Los Ríos, especialmente a las que habitan en la localidad de Maiquillahue, comuna de Mariquina, la determinación de la nueva ruta costera (2287 al 22345).
- Diputado Flores, Solicita disponer el desarrollo de las obras necesarias para reparar la ruta que une la ciudad de Valdivia con la localidad de Niebla, así como para retirar el material que obstruye la ruta en el sector de Chaihuín de la comuna de Corral, informando las líneas de acción que se seguirán en esta materia. (2291 al 22436).
- Diputado Chahin, Disponga fondos de emergencia para mejorar la calidad del agua del Comité de Agua Potable Rural El Esfuerzo Pulón del sector Loica de la comuna de Pitrufquén, informando a esta Cámara el resultado de sus gestiones. (2339 al 22573).
- Diputado García don René Manuel, Solicita información relacionada con el cargo que desempeña el funcionario señor Alexis Pineda en el Gobierno Regional, así como el informe de su actividad mensual. (2877 al 23070).
- Diputado Urrutia don Osvaldo, Solicita analizar muestra adjunta de partículas derivadas de la refinación del petróleo que se origina en la Refinería de Petróleo de Concón, para determinar si contiene azufre y qué grado de toxicidad podría significar su absorción para el ser humano. Asimismo, y en atención a los resultados del análisis solicitado, se requiere instruir los sumarios sanitarios que fueren del caso, remitiendo sus resultados finales. (3426 al 22517).
- Diputado Rathgeb, Solicita informar las medidas que se adoptarán para mejorar las condiciones de seguridad vial y peatonal en las comunas que se indican en la intervención adjunta. (4229 al 23128).

Servicios

- Diputado Arriagada, Requiere informar los proyectos planificados para la mantención del Parque Brasil en la comuna de La Granja, indicando el cronograma que se ha establecido para la realización de los trabajos necesarios con dicho fin. (12280 al 22406).
- Diputado Berger, Solicita informe sobre las razones técnicas y jurídicas que se tuvieron a la vista entre julio y diciembre de 2007 por el ministerio de Obras Públicas, para adjudicar a la empresa Cygsa S.A. el contrato “Estudio Diseño Ingeniería de Detalle para la construcción del Puente Cau-Cau y sus Accesos”, mediante resolución N° 1.029 del 28 de diciembre de 2007. (2296 al 22356).
- Diputado Chahin, Disponga fondos de emergencia para mejorar la calidad del agua del Comité de Agua Potable Rural El Esfuerzo Pulón del sector Loica de la comuna de Pitrufquén, informando a esta Cámara el resultado de sus gestiones. (2339 al 22571).
- Diputada Girardi doña Cristina, Diputada Sepúlveda doña Alejandra, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara si vuestro servicio ha efectuado una fiscalización sobre las Instituciones de Educación Superior en nuestro país, indicando los medios utilizados y cómo se han hecho operativos, pronunciándose respecto de las demás interrogantes que plantea. (2506 al 20426).

- Diputada Girardi doña Cristina, Diputada Sepúlveda doña Alejandra, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la veracidad de los antecedentes expuestos, en relación con la situación tributaria de la Universidad Nacional Andrés Bello, señalando las acciones de fiscalización efectuadas y sus resultados. (2506 al 20427).
- Diputado Venegas don Mario, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, remita a esta Cámara la información que requiere respecto de las Universidades de las Américas, Viña del Mar y Nacional Andrés Bello desde 2010 a 2015, relacionada con sus declaraciones de renta, remesas enviadas al extranjero, sociedades relacionadas, operaciones contratadas y realizadas por el controlador Laurate International Universities y los demás antecedentes que demanda. (2506 al 20868).
- Diputada Girardi doña Cristina, Diputada Sepúlveda doña Alejandra, Reitera el oficio N° 20.427 de fecha 2 de junio de 2016. (2506 al 22743).
- Diputada Girardi doña Cristina, Diputada Sepúlveda doña Alejandra, Reitera el oficio N° 20.426 de fecha 2 de junio de 2016. (2506 al 22744).
- Diputado Robles, Eventual vulneración de derechos constitucionales, tutela laboral y despido injustificado que afecta a los ex trabajadores de la empresa Sodimac Chile S. A. de Copiapó, señora Catalina Ahumada Aguilera y señor Andrés Suárez Suárez, adoptando las medidas que correspondan e informando a esta Cámara el resultado de sus gestiones. (5108 al 22495).
- Diputada Cariola doña Karol, Solicita remitir información respecto a determinadas situaciones en el Hospital San José de la comuna de Independencia, en los términos que se solicita. (808 al 22936).

Varios

- Diputado Espinoza don Fidel, Requiere información sobre la existencia y el funcionamiento de las Patrullas de Atención a las Comunidades Indígenas, en los términos que señala. (1185 al 23298).
- Diputado Sabag, Informe sobre la factibilidad de considerar en el plan de renovación de la infraestructura de Carabineros de Chile la construcción de un nuevo cuartel para la subcomisaría de Cabrero. (1196 al 23303).
- Diputada Molina doña Andrea, Solicita remitir información relacionada con la situación que afecta a la señora Viviana Patricia Azolas Fernández y la respuesta dada por esta Dirección, en los términos que se solicita. (1600 al 22949).
- Diputado Espinoza don Marcos, Solicita remitir información relacionada con la situación que afecta al señor Rolando Noya Leiva y a la señora Nancy Beltrán Arancibia, solicitando a su vez pronunciarse respecto al método de cálculo de bonificaciones por parte de Isapres respecto de determinadas enfermedades, en los términos que se solicita. (2095 al 22922).
- Diputado Santana, Requiere información sobre la existencia de algún proyecto que contemple la construcción, reposición o reparación de la pasarela ubicada en el sector de Quinterquén de la comuna de Quemchi. (3455 al 23292).

Ministerio De Minería

- Diputada Molina doña Andrea, Requiere información relacionada con los trabajos que se han realizado en cumplimiento del plan de inversión ambiental de la Corporación Nacional del Cobre de Chile, indicando las fechas, montos utilizados y los trabajos que se encuentren pendientes y próximos a realizar (187 al 22231).

Empresas del Estado

- Diputado Bellolio, Solicita remitir información relacionada con la puesta en marcha del proyecto “Rancagua Express”, por parte de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, en los términos que se solicita. (399 al 22369).

Municipalidades de su Región

- Diputado Verdugo, Se sirva informar a esta Cámara sobre el Programa Abriendo Caminos, que brinda apoyo a las familias de personas que se encuentran privadas de libertad, en los términos que requiere. (1054 al 23823).
- Diputado Lavín, Solicita remitir información relacionada con la solicitud para instalar reductores de velocidad en el pasaje “Arquitecto Roberto Dávila”, ubicado en el paradero 9 de Pajaritos de la comuna de Maipú. (1083 al 23032).
- Diputado Berger, Informe a esta Cámara su parecer acerca de la pertinencia de la aplicación en su municipio de las propuestas formuladas en los proyectos de resolución Nos. 672 y 673 que establecen, respectivamente, el Fondo Regional de Inversión Local con consulta al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil y la asignación municipal de al menos el 30% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional mediante mecanismos de participación y consulta ciudadana propios. (1279 al 23570).
- Diputado Verdugo, Se sirva informar a esta Cámara sobre el Programa Abriendo Caminos, que brinda apoyo a las familias de personas que se encuentran privadas de libertad, en los términos que requiere. (129 al 23795). Diputado Paulsen, Solicita que informe sobre los gastos de publicidad y difusión por parte de este municipio, desde enero del año 2015 a la fecha, en los términos que señala. (2395 al 23318).
- Diputado Lavín, Solicita informe respecto a las actividades que se están desarrollando en la Parcela N° 32 del camino Las Talaveras, Rol 2607-4B Santa Ana de Chena de la comuna de Maipú, en los términos que señala. (243 al 23295).
- Diputado Godoy, Solicita remitir información relacionada con el edificio Palacio Subercaseaux del Barrio Puerto de Valparaíso, en los términos que se solicita. (322 al 22894).
- Diputado Verdugo, Se sirva informar a esta Cámara sobre el Programa Abriendo Caminos, que brinda apoyo a las familias de personas que se encuentran privadas de libertad, en los términos que requiere.
- Diputado Berger, Requiere información relacionada con la eventual existencia de un registro de empresas, personas jurídicas y/o naturales, que ofrezcan capacitación municipal o alguna instancia similar que permita establecer los requisitos mínimos y básicos para poder ofrecer este tipo de servicio, en los términos que señala. (571 al 22984).

- Diputado Verdugo, Se sirva informar a esta Cámara sobre el Programa Abriendo Caminos, que brinda apoyo a las familias de personas que se encuentran privadas de libertad, en los términos que requiere. (598 al 23792).
- Diputado Verdugo, Se sirva informar a esta Cámara sobre el Programa Abriendo Caminos, que brinda apoyo a las familias de personas que se encuentran privadas de libertad, en los términos que requiere. (599 al 23891).
- Diputado Verdugo, Se sirva informar a esta Cámara sobre el Programa Abriendo Caminos, que brinda apoyo a las familias de personas que se encuentran privadas de libertad, en los términos que requiere. (625 al 24018).
- Diputado Berger, Informe a esta Cámara su parecer acerca de la pertinencia de la aplicación en su municipio de las propuestas formuladas en los proyectos de resolución Nos. 672 y 673 que establecen, respectivamente, el Fondo Regional de Inversión Local con consulta al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil y la asignación municipal de al menos el 30% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional mediante mecanismos de participación y consulta ciudadana propios. (642 al 23564).
- Diputado Verdugo, Se sirva informar a esta Cámara sobre el Programa Abriendo Caminos, que brinda apoyo a las familias de personas que se encuentran privadas de libertad, en los términos que requiere. (682 al 23877).
- Diputado Verdugo, Se sirva informar a esta Cámara sobre el Programa Abriendo Caminos, que brinda apoyo a las familias de personas que se encuentran privadas de libertad, en los términos que requiere. (708 al 23923).
- Diputado Verdugo, Se sirva informar a esta Cámara sobre el Programa Abriendo Caminos, que brinda apoyo a las familias de personas que se encuentran privadas de libertad, en los términos que requiere. (72 al 23941).
- Diputado Verdugo, Se sirva informar a esta Cámara sobre el Programa Abriendo Caminos, que brinda apoyo a las familias de personas que se encuentran privadas de libertad, en los términos que requiere. (756 al 23859).
- Diputado Schilling, Para que, en virtud de la solicitud que se adjunta, informe a esta Cámara sobre el dictamen emitido frente a la exclusión del registro respectivo de las juntas de vecinos y otras organizaciones comunitarias cuyas elecciones de directivas no hayan sido calificadas por el Tribunal Electoral. (76232 al 21611).
- Diputado Rathgeb, Requiere información relacionada con las posibles medidas a adoptar ante las eventuales irregularidades del Proyecto Abasto de Agua Potable para la comunidad Juan Nahuelpi de la comuna de Traiguén, en la Región de La Araucanía (764 al 22679).
- Diputado Verdugo, Se sirva informar a esta Cámara sobre el Programa Abriendo Caminos, que brinda apoyo a las familias de personas que se encuentran privadas de libertad, en los términos que requiere. (776 al 23782).
- Diputado Verdugo, Se sirva informar a esta Cámara sobre el Programa Abriendo Caminos, que brinda apoyo a las familias de personas que se encuentran privadas de libertad, en los términos que requiere. (800 al 23920).

- Diputado Verdugo, Se sirva informar a esta Cámara sobre el Programa Abriendo Caminos, que brinda apoyo a las familias de personas que se encuentran privadas de libertad, en los términos que requiere. (842 al 23903).
- Diputado Berger, Informe a esta Cámara su parecer acerca de la pertinencia de la aplicación en su municipio de las propuestas formuladas en los proyectos de resolución Nos. 672 y 673 que establecen, respectivamente, el Fondo Regional de Inversión Local con consulta al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil y la asignación municipal de al menos el 30% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional mediante mecanismos de participación y consulta ciudadana propios. (896 al 23728).
- Diputado Berger, Informe a esta Cámara su parecer acerca de la pertinencia de la aplicación en su municipio de las propuestas formuladas en los proyectos de resolución Nos. 672 y 673 que establecen, respectivamente, el Fondo Regional de Inversión Local con consulta al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil y la asignación municipal de al menos el 30% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional mediante mecanismos de participación y consulta ciudadana propios. (956 al 23516).
- Diputado Verdugo, Se sirva informar a esta Cámara sobre el Programa Abriendo Caminos, que brinda apoyo a las familias de personas que se encuentran privadas de libertad, en los términos que requiere. (976 al 23824).
- Proyecto de Resolución 593, Solicita a S.E. la Presidenta de la República elaborar mecanismos de pago de pensiones en los que promuevan mayores instancias de encuentro y participación a lo largo del país, particularmente conservando los derechos y garantías de atención que existían en la anterior licitación. (22041).

X. PETICIONES DE OFICIO. ARTÍCULOS 9° Y 9° A DE LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL.

- Diputada Álvarez doña Jenny, Solicita que informe sobre los nuevos 89 servicios de transporte público subsidiados que se entregarán el presente año en zonas aisladas, indicando el número que se encuentra en operación, cuántos poseen aprobación de contrato y cuáles se encuentran en etapa de licitación o adjudicación, precisando el tipo de servicio y el sector beneficiado. (24216 de 11/10/2016). A Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- Diputado Castro, Solicita remitir informe respecto a determinadas materias relacionadas con los funcionarios de la dotación del Hospital Regional de Rancagua, en los términos que señala. (24217 de 11/10/2016). A Ministerio de Salud.
- Diputado Castro, Solicita remitir informe respecto al requerimiento realizado por la señor Alicia Ramírez Henríquez, con fecha 18 de julio del año 2016, relacionado con la prórroga del plazo de vigencia de su subsidio habitacional. (24218 de 11/10/2016). A director regional del Servicio de Vivienda y Urbanización del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Diputado Farcas, Solicita que responda a ciertas materias relacionadas con la modificación del domicilio electoral de personas, sin su consentimiento, causado por ajustes informáticos, en los términos que señala. (24219 de 11/10/2016). A servicios.

- Diputado Jackson, Solicita remitir informe acerca de las medidas que se han adoptado y las que se proyectan tomar, respecto a los exonerados y ex presos políticos de la dictadura militar y las soluciones a sus demandas, en los términos que señala. (24220 de 11/10/2016). A Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- Diputada Molina doña Andrea, Solicita informe respecto de materias relacionadas con licitaciones para hospitales en el país, durante los últimos 4 años, en los términos que señala. (24221 de 11/10/2016). A Ministerio de Salud.
- Diputada Molina doña Andrea, Solicita que por su intermedio el señor Jefe del Departamento de Inversiones del Ministerio de Salud, informe respecto a la situación en la que se encuentra la construcción del Hospital de Marga Marga. (24222 de 11/10/2016). A Ministerio de Salud.
- Diputado Espinoza don Fidel, Requiere información relacionada con la detención del joven Bernardo Sebastián Galindo Mansilla, producida el 18 de septiembre del año 2016. (24263 de 12/10/2016). A varios.
- Diputada Girardi doña Cristina, Requiere que se informe la fecha y forma en que se realizará la modificación de la arboleda del Parque La Hondonada. (24264 de 12/10/2016). A Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Diputada Vallejo doña Camila, Requiere información sobre las medidas a adoptar ante el procedimiento efectuado por la Policía de Investigaciones a la señora Piedad Córdova Ruiz, el día 5 de octubre de 2016, en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez. (24265 de 12/10/2016). A Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Diputado Urizar, Solicita información relacionada con el concurso interno de promoción para proveer cargos vacantes en la Planta de Gendarmería de Chile (24266 de 12/10/2016). A Ministerio de Justicia.
- Diputado Espinoza don Marcos, Requiere información sobre el estado de tramitación del caso originado en la expulsión del alumno Camilo Javier González Varas, quien cursaba primer año medio en el Liceo Domingo Latrille, de la comuna de Tocopilla. (24267 de 12/10/2016). A Ministerio de Educación.
- Diputado Kort, Diputado Bellolio, Requiere información sobre la eventual existencia de vínculos contractuales onerosos entre los Consejeros Regionales de su jurisdicción con una o más municipalidades de su región, en los términos que señala. (24268 de 12/10/2016). A intendenta de la Región de Arica y Parinacota.
- Diputado Kort, Diputado Bellolio, Requiere información sobre la eventual existencia de vínculos contractuales onerosos entre los Consejeros Regionales de su jurisdicción con una o más municipalidades de su región, en los términos que señala. (24269 de 12/10/2016). A intendencias.
- Diputado Kort, Diputado Bellolio, Requiere información sobre la eventual existencia de vínculos contractuales onerosos entre los Consejeros Regionales de su jurisdicción con una o más municipalidades de su región. (24270 de 12/10/2016). A Ministerio de Interior.
- Diputado Kort, Diputado Bellolio, Requiere información sobre la eventual existencia de vínculos contractuales onerosos entre los Consejeros Regionales de su jurisdicción con una o más municipalidades de su región, en los términos que señala. (24271 de 12/10/2016). A Ministerio de Interior.

- Diputado Kort, Diputado Bellolio, Requiere información sobre la eventual existencia de vínculos contractuales onerosos entre los Consejeros Regionales de su jurisdicción con una o más municipalidades de su región, en los términos que señala. (24272de 12/10/2016). A Ministerio del Interior
- Diputado Kort, Diputado Bellolio, Requiere información sobre la eventual existencia de vínculos contractuales onerosos entre los Consejeros Regionales de su jurisdicción con una o más municipalidades de su región, en los términos que señala. (24273de 12/10/2016). A Ministerio de Interior.
- Diputado Kort, Diputado Bellolio, Requiere información sobre la eventual existencia de vínculos contractuales onerosos entre los Consejeros Regionales de su jurisdicción con una o más municipalidades de su región, en los términos que señala. (24274de 12/10/2016). A Ministerio del Interior
- Diputado Kort, Diputado Bellolio, Requiere información sobre la eventual existencia de vínculos contractuales onerosos entre los Consejeros Regionales de su jurisdicción con una o más municipalidades de su región, en los términos que señala. (24275de 12/10/2016). A intendencias.
- Diputado Kort, Diputado Bellolio, Requiere información sobre la eventual existencia de vínculos contractuales onerosos entre los Consejeros Regionales de su jurisdicción con una o más municipalidades de su región, en los términos que señala. (24276de 12/10/2016). A Ministerio del Interior
- Diputado Kort, Diputado Bellolio, Requiere información sobre la eventual existencia de vínculos contractuales onerosos entre los Consejeros Regionales de su jurisdicción con una o más municipalidades de su región, en los términos que señala. (24277de 12/10/2016). A varios.
- Diputado Kort, Diputado Bellolio, Requiere información sobre la eventual existencia de vínculos contractuales onerosos entre los Consejeros Regionales de su jurisdicción con una o más municipalidades de su región, en los términos que señala. (24278de 12/10/2016). A Ministerio de Interior.
- Diputado Kort, Diputado Bellolio, Requiere información sobre la eventual existencia de vínculos contractuales onerosos entre los Consejeros Regionales de su jurisdicción con una o más municipalidades de su región, en los términos que señala. (24279de 12/10/2016). A intendencias.
- Diputado Kort, Diputado Bellolio, Requiere información sobre la eventual existencia de vínculos contractuales onerosos entre los Consejeros Regionales de su jurisdicción con una o más municipalidades de su región, en los términos que señala. (24280de 12/10/2016). A Ministerio de Interior.
- Diputado Kort, Diputado Bellolio, Requiere información sobre la eventual existencia de vínculos contractuales onerosos entre los Consejeros Regionales de su jurisdicción con una o más municipalidades de su región, en los términos que señala. (24281de 12/10/2016). A Ministerio de Interior.
- Diputado Kort, Diputado Bellolio, Requiere información sobre la eventual existencia de vínculos contractuales onerosos entre los Consejeros Regionales de su jurisdicción con una o más municipalidades de su región, en los términos que señala. (24282de 12/10/2016). A intendencias.

- Diputado Castro, Solicita que informe sobre las tasas de morbilidad por cáncer de la piel y enfermedades relacionadas de los habitantes de esa región, en los términos que señala. (24286 de 12/10/2016). A secretario regional ministerial de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Diputado Andrade, Requiere información relacionada con las irregularidades en las modificaciones del domicilio electoral que afectaron a miles de personas (24295 de 13/10/2016). A Ministerio de Justicia.
- Diputado Andrade, Requiere información relacionada con las irregularidades en las modificaciones del domicilio electoral que afectaron a miles de personas (24296 de 13/10/2016). A presidente del Consejo Directivo del Servicio Electoral de Chile.
- Diputado Venegas don Mario, Diputada Vallejo doña Camila, Diputado Robles, Diputado González, Diputada Girardi doña Cristina, Diputada Sepúlveda doña Alejandra, Diputado Mirosevic, Diputada Hernando doña Marcela, Diputada Provoste doña Yasna, Diputado Jackson, Diputado Boric, Solicitan que se informe sobre los fundamentos jurídicos y antecedentes técnicos que justifican la respuesta contenida en el Oficio N° 142 de 16 de septiembre de 2016, relacionada con el estado, avance y conclusiones de la investigación interna llevada por el Servicio de Impuestos Internos en contra del grupo inversor Laureate (24297 de 13/10/2016). A servicios.
- Diputado Browne, Requiere información sobre los proyectos de organizaciones deportivas, Corporaciones de Alto Rendimiento y Corporaciones Municipales de Deportes que recibieron donaciones en el año 2015. (24298 de 13/10/2016). A Ministerio Secretaría General de Gobierno.
- Diputado Rathgeb, Requiere información sobre la posibilidad de instaurar una planta de revisión técnica en la comuna de Traiguén (24299 de 13/10/2016). A Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- Diputado Sandoval, Requiere información relacionada con la situación financiera del Servicio de Salud Aysén. (24300 de 13/10/2016). A director del Servicio de Salud Aysén.
- Diputado Sandoval, Solicita información sobre las medidas a adoptar ante los cobros unilaterales efectuados por la Dirección Nacional de Migraciones de Argentina al transporte de carga y pasajeros chilenos (24301 de 13/10/2016). A Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- Diputado Sandoval, Solicita información sobre las medidas a adoptar ante los cobros unilaterales efectuados por la Dirección Nacional de Migraciones de Argentina al transporte de carga y pasajeros chilenos, en los términos que señala. (24302 de 13/10/2016). A Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Diputado Sandoval, Requiere información sobre la posibilidad de refaccionar el puente situado en el "Callejón Aguas Patagonia", debido a que no se encuentra habilitado para el tránsito de vehículos de carga y pasajeros (24303 de 13/10/2016). A Ministerio de Obras Públicas.

- Diputado Sandoval, Solicita información relacionada con las operaciones y procedimientos exigidos a quienes se dedican a la venta de leña en la comuna de Chile Chico (24304 de 13/10/2016). A varios.
- Diputado Sandoval, Solicita información relacionada con las operaciones y procedimientos exigidos a quienes se dedican a la venta de leña en la comuna de Chile Chico (24305 de 13/10/2016). A directora regional del Servicio de Impuestos Internos de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
- Diputado Sandoval, Requiere información relacionada con el análisis realizado por investigadores de la Universidad de Chile sobre las alternativas de modelo de gestión para el funcionamiento de una planta faenadora de carne bovina en la Región de Aysén (24306 de 13/10/2016). A Ministerio de Interior.
- Diputado Pilowsky, Requiere que se informen las medidas a adoptar ante el accidente sufrido por el señor Jorge Luis Siviero Vlaussich, el día 11 de octubre de 2016 en el Estadio Nacional Julio Martínez Pradanos, debido a las malas condiciones de la infraestructura dispuesta para los medios de prensa (24329 de 14/10/2016). A servicios.
- Diputado Pilowsky, Requiere que se informe a esta Cámara las medidas a adoptar ante el accidente sufrido por el señor Jorge Luis Siviero Vlaussich, el día 11 de octubre de 2016 en el Estadio Nacional Julio Martínez Pradanos, debido a las malas condiciones de la infraestructura dispuesta para los medios de prensa. (24330 de 14/10/2016). A Ministerio del Deporte.
- Diputado Kort, Requiere información relacionada con el estado de estructural y financiero del Hospital Regional de Rancagua (24331 de 14/10/2016). A Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Diputado Kort, Requiere información relacionada con el Comité de Buenas Prácticas Laborales del Hospital Regional de Rancagua y la evaluación de eventuales errores en la licitación y adjudicación de ciertos servicios de la institución (24332 de 14/10/2016). A Ministerio de Salud.
- Diputada Girardi doña Cristina, Requiere información relacionada con la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Cerro Navia, específicamente sobre eventuales incumplimientos e irregularidades financieras en materia de educación, (24333 de 14/10/2016). A Contraloría General de la República.
- Diputado NÚÑEZ, Solicita información sobre el estado de avance del Estudio Territorial y Financiero destinado a crear la comuna de Tongoy, en la Región de Coquimbo. (24334 de 14/10/2016). A Varios.
- Diputada RUBILAR doña KARLA, Solicita información relacionada con el Sistema de Protección Financiera para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo de la ley N° 20.850 (24335 de 14/10/2016). A Ministerio de Salud.
- Diputado Boric, Solicita información sobre los procesos investigativos que se hayan iniciado y las eventuales sanciones cursadas por el procedimiento efectuado el día 5 de octubre de 2016 en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez, a la señora Piedad Córdova Ruiz. (24336 de 14/10/2016). A varios.

- Diputado Rathgeb, Solicita información relacionada con las prohibiciones legales que afectan a los Ministros, Subsecretarios, Directores de Servicios y Funcionarios Públicos para intervenir en campañas electorales, así como la posibilidad de efectuar actividades de esta índole en las sedes parlamentarias financiadas con recursos de la Cámara de Diputados y/o Senadores (24337 de 14/10/2016). A Ministerio de Interior.
- Diputado Rathgeb, Solicita información relacionada con las prohibiciones legales que afectan a los Ministros, Subsecretarios, Directores de Servicios y Funcionarios Públicos para intervenir en campañas electorales, así como la posibilidad de efectuar actividades de esta índole en las sedes parlamentarias financiadas con recursos de la Cámara de Diputados y/o Senadores (24338 de 14/10/2016). A Contraloría General de la República.
- Diputado Berger, Solicita que se pronuncie respecto a las acciones pertinentes que pudieran incorporarse a la investigación que lleva adelante el Ministerio Público, por las presuntas irregularidades en el diseño y ejecución del Puente Cau-Cau, ubicado en la comuna de Valdivia. (24339 de 14/10/2016). A Ministerio de Justicia.
- Diputado Rocafull, Solicita que informe sobre la situación que afecta al señor Juan Carlos Amario Plaza y la falta de proporcionalidad en la escala de multas por infracción a la Ley de Pesca para los pequeños pescadores, en los términos que señala. (24340 de 14/10/2016). A subdirector de Pesquerías.
- Diputada Sabat doña Marcela, Solicita que se se pronuncie respecto a una serie de materias concernientes a la realización del examen de mamografía en organismos del sector público, en los términos que señala. (24341 de 14/10/2016). A Ministerio de Salud.
- Diputado Ward, Solicita que se se pronuncie sobre una serie de materias relacionadas con proyectos hospitalarios sujetos a licitaciones públicas, en los términos que señala. (24342 de 14/10/2016). A Ministerio de Salud.
- Diputado Ward, Solicita que informe sobre los criterios usados por esta cartera para aceptar las reevaluaciones de los proyectos hospitalarios sujetos a licitación durante los años 2014 a 2016. (24343 de 14/10/2016). A Ministerio de Desarrollo Social.
- Diputada Hernando doña Marcela, Remita el listado completo de los proyectos y actividades culturales, sociales o recreativas, financiadas durante el presente año a través de la modalidad de patrocinio contemplada en la cláusula sexta del Convenio Interadministrativo de Servicios Bancarios, suscrito entre el Banco del Estado de Chile y el Gobierno Regional de Antofagasta, en los términos que señala. (24344 de 17/10/2016). A Ministerio de Interior.
- Diputado Boric, Remita copia de las operaciones diarias de las Administradoras de Fondos de Pensiones en el mercado bursátil nacional y en los extranjeros, en los meses que indica. (24345 de 17/10/2016). A servicios.
- Diputado Farías, Factibilidad de disponer la instalación de señalética o barreras de contención en la intersección de las calles Maratón y Nueva 2, en la comuna de Ñuñoa. (24346 de 17/10/2016). A municipalidades de su región.

- Diputado Farías, Factibilidad de disponer la instalación de señalética o barreras de contención en la intersección de las calles Maratón y Nueva 2, en la comuna de Ñuñoa. (24347 de 17/10/2016). A intendencias.
- Diputado Farías, Factibilidad de disponer la instalación de señalética o barreras de contención en la intersección de las calles Maratón y Nueva 2, en la comuna de Ñuñoa. (24348 de 17/10/2016). A servicios.
- Diputado Farías, Factibilidad de disponer la instalación de señalética o barreras de contención en la intersección de las calles Maratón y Nueva 2, en la comuna de Ñuñoa. (24349 de 17/10/2016). A Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- Diputado Robles, Remita copia de la escritura pública suscrita el 29 de noviembre de 2012, ante el Notario de Santiago señor Juan Ricardo San Martín Urrejola, por la empresa SQM Salar S. A. y la Corporación de Fomento de la Producción. (24350 de 17/10/2016). A empresas del Estado.
- Diputado Paulsen, Solicita que informe sobre la implementación de transporte gratuito para las zonas rurales durante las elecciones municipales del día domingo 23 de octubre del 2016, en los términos que señala. (24351 de 18/10/2016). A Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- Diputado Sandoval, Solicita que informe sobre la factibilidad de venta o arrendamiento de un terreno de 40 hectáreas, ubicado en el kilómetro 48 del camino que une la comuna de Aysén con Coyhaique, para el señor Julio César Betancour Moyano, en los términos que señala. (24352 de 18/10/2016). A Ministerio de Bienes Nacionales.
- Diputado Edwards, Existencia de un depósito de rocas construido por la empresa minera chilena Los Pelambres en la zona de Cerro Amarillo, en la cordillera que separa la Región de Coquimbo con la provincia de San Juan en la República Argentina, conforme a los requerimientos que formula. (24353 de 18/10/2016). A Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Diputado Hernández, Factibilidad de interponer sus buenos oficios para la reposición definitiva de la antena repetidora de las señales de Televisión Nacional, Mega y Canal 13 en el sector de Bahía Mansa, en la comuna de San Juan de la Costa, provincia de Osorno. (24354 de 18/10/2016). A Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- Diputada Hernando doña Marcela, Remita un informe ejecutivo respecto de convenios suscritos entre su repartición y la Municipalidad de Antofagasta, en especial aquellos relacionados con los recursos transferidos y ejecutados y la evaluación realizada por esta Subsecretaría sobre cada uno de los proyectos que indica, en los términos que señala. (24355 de 18/10/2016). A Ministerio de Interior.
- Diputado Flores, Diputado Morano, Diputada Provoste doña Yasna, Informe sobre todas las entidades bancarias y/o financieras que recibieron asignaciones por concepto de Crédito con Aval del Estado y su antecesor Crédito Solidario Universitario, en los términos que requieren. (24356 de 18/10/2016). A Ministerio de Educación.

- Diputado Flores, Diputado Morano, Diputada Provoste doña Yasna, Remita los antecedentes que solicitan respecto de las agencias nacionales e internacionales acreditadas por la Comisión Nacional de Acreditación, CNA-Chile. (24357 de 18/10/2016). A director ejecutivo Ingresa.
- Diputado Flores, Diputado Morano, Diputada Provoste doña Yasna, Informe sobre todas las entidades bancarias y/o financieras que recibieron asignaciones por concepto de Crédito con Aval del Estado y su antecesor Crédito Solidario Universitario, en los términos que requieren. (24358 de 18/10/2016). A Ministerio de Educación.
- Diputado Flores, Diputado Morano, Diputada Provoste doña Yasna, Informe sobre todas las entidades bancarias y/o financieras que recibieron asignaciones por concepto de Crédito con Aval del Estado y su antecesor Crédito Solidario Universitario, en los términos que requieren. (24359 de 18/10/2016). A director ejecutivo Ingresa.
- Diputada Provoste doña Yasna, Informe sobre la ejecución de la obra “Mejoramiento Ruta C-495, El Tránsito y construcción del sistema de alcantarillado El Tránsito-Alto del Carmen, provincia de Huasco, Región de Atacama”, en los términos que requiere, disponiendo una investigación acerca de sus eventuales retrasos en el eje N° 3, calle Manuel Montt y acerca del daño que se habría provocado a los vecinos del sector. (24360 de 18/10/2016). A Ministerio de Obras Públicas.
- Diputada Provoste doña Yasna, Informe sobre la ejecución de la obra “Mejoramiento Ruta C-495, El Tránsito y construcción del sistema de alcantarillado El Tránsito-Alto del Carmen, provincia de Huasco, Región de Atacama”, en los términos que requiere, disponiendo una investigación acerca de sus eventuales retrasos en el eje N° 3, calle Manuel Montt y acerca del daño que se habría provocado a los vecinos del sector. (24361 de 18/10/2016). A dirección regional de Vialidad de la Región de Atacama.
- Diputado Morano, Diputada Provoste doña Yasna, Construcción de un embalse en la comuna de Puerto Natales, provincia de Última Esperanza, la Región de Magallanes y Antártica Chilena, fecha de evaluación y plazos de ejecución. (24362 de 18/10/2016). A servicios.
- Diputado Morano, Diputada Provoste doña Yasna, Construcción de un embalse en la comuna de Puerto Natales, provincia de Última Esperanza, la Región de Magallanes y Antártica Chilena, fecha de evaluación y plazos de ejecución. (24363 de 18/10/2016). A servicios.
- Diputado Lavín, Solicita que informe a esta Cámara sobre los problemas de retiro de basuras que se registran en la Avenida Hugo Bravo de la comuna de Maipú, en los términos que señala. (24364 de 19/10/2016). A municipalidades de su región.
- Diputado Jackson, Solicita que disponga una investigación a fin de terminar eventuales responsabilidades administrativas del Director del Hospital Sótero del Río o de cualquier funcionario de dicha institución, a propósito de la situación que aqueja al señor Manuel Avendaño, en los términos que señala. (24365 de 19/10/2016). A intendencias.

- Diputado Kort, Requiere información sobre la cantidad de fondos entregados por el Servicio Nacional de la Discapacidad a las comunas de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. (24366 de 20/10/2016). A Ministerio de Desarrollo Social.
- Diputado Kort, Requiere información relacionada con la licitación pública de demolición de condominios sociales, en las comunas de Rancagua y Nancagua (24367 de 20/10/2016). A subsecretario de Vivienda y Urbanismo.
- Diputado Kort, Solicita información relacionada con los discos compactos que fueron distribuidos por la Agencia de Calidad de la Educación para informar sobre los resultados nacionales de aprendizaje del año 2015 (24368 de 20/10/2016). A Ministerio de Educación.
- Diputado Jackson, Informe a esta Cámara sobre la interpretación que ese servicio ha otorgado al artículo 37 de la ley N° 16.744, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, especialmente respecto de los que se entiende por “mutilación importante o deformación notoria”. (24369 de 20/10/2016). A servicios.
- Diputado Teillier, Informe a esta Cámara sobre la posibilidad de interceder para facilitar un convenio entre el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo y el Ejército de Chile a fin de disponer de terrenos ubicados en el camino El Mariscal de la comuna de San Bernardo. (24370 de 20/10/2016). A Ministerio de Defensa Nacional.
- Diputado Jackson, Informe a esta Cámara sobre las medidas que se adoptarán respecto de las irregularidades que denuncia, relacionadas con eventuales descuidos en el manejo de información confidencial en el programa “Denuncia Seguro” y la responsabilidad de la funcionaria involucrada. (24371 de 20/10/2016). A Ministerio de Interior.
- Diputado Jackson, Requiere información sobre los compromisos y proyectos en materia de infraestructura que ha adquirido el Ministerio de Educación con el Liceo Experimental Artístico de la comuna de Santiago (24372 de 21/10/2016). A Secretaría Regional Ministerial de Educación Metropolitana.
- Diputada Hernando doña Marcela, Solicita que interponga sus buenos oficios ante S. E. la Presidenta de la República a fin que haga presente la urgencia en la tramitación del proyecto de ley establece “Los derechos de la mujer embarazada en relación con su atención antes, durante y después del parto, y modifica el Código Penal para sancionar la violencia obstétrica”, Boletín N° 9902-11. (24373 de 21/10/2016). A Ministerio de Salud.
- Diputada Hernando doña Marcela, Solicita remitir el listado completo de los proyectos y actividades culturales, sociales o recreativas, financiados durante el año 2015 y 2016, a través de la modalidad de patrocinio contemplada en la cláusula sexta del Convenio Interadministrativo de Servicios Bancarios, suscrito entre el Banco del Estado de Chile y el Gobierno Regional de Antofagasta, en los términos que señala. (24374 de 21/10/2016). A subgerente Banca Institucional del Banco del Estado de Chile.

I. ASISTENCIA

-Asistieron los siguientes señores diputados: (107)

NOMBRE	(Partido*	Región	Distrito)
Aguiló Melo, Sergio	IC	VII	37
Álvarez Vera, Jenny	PS	X	58
Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo	UDI	VII	38
Alvarado Ramírez Miguel Ángel	PPD	IV	9
Andrade Lara, Osvaldo	PS	RM	29
Arriagada Macaya, Claudio	DC	RM	25
Auth Stewart, Pepe	IND	RM	20
Barros Montero, Ramón	UDI	VI	35
Becker Alvear, Germán	RN	IX	50
Bellolio Avaria, Jaime	UDI	RM	30
Berger Fett, Bernardo	RN	XIV	53
Browne Urrejola, Pedro	AMPLITUD	RM	28
Campos Jara, Cristián	PPD	VIII	43
Cariola Oliva, Karol	PC	RM	19
Carmona Soto, Lautaro	PC	III	5
Carvajal Ambiado, Loreto	PPD	VIII	42
Castro González, Juan Luis	PS	VI	32
Ceroni Fuentes, Guillermo	PPD	VII	40
Chahin Valenzuela, Fuad	DC	IX	49
Chávez Velásquez, Marcelo	DC	VIII	45
Cicardini Milla, Daniella	IND	III	5
Coloma Álamos, Juan Antonio	UDI	RM	31
Cornejo González, Aldo	DC	V	13
De Mussy Hiriart, Felipe	UDI	X	56
Edwards Silva, José Manuel	RN	IX	51
Espejo Yaksic, Sergio	DC	VI	35
Espinosa Monardes, Marcos	PRSD	II	3
Farcas Guendelman, Daniel	PPD	RM	17
Farías Ponce, Ramón	PPD	RM	25
Fernández Allende, Maya	PS	RM	21
Flores García, Iván	DC	XIV	53
Fuentes Castillo, Iván	IND	XI	59
Fuenzalida Figueroa, Gonzalo	RN	XIV	54
Gahona Salazar, Sergio	UDI	IV	7
García García, René Manuel	RN	IX	52
Girardi Lavín, Cristina	PPD	RM	18
Godoy Ibáñez, Joaquín	AMPLITUD	V	13
González Torres, Rodrigo	PPD	V	14
Gutiérrez Gálvez, Hugo	PC	I	2
Gutiérrez Pino, Romilio	UDI	VII	39
Hasbún Selume, Gustavo	UDI	RM	26

Hernández Hernández, Javier	UDI	X	55
Hernando Pérez, Marcela	PRSD	II	4
Hoffmann Opazo, María José	UDI	V	15
Jaramillo Becker, Enrique	PPD	XIV	54
Jarpa Wevar, Carlos	PRSD	VIII	41
Jiménez Fuentes, Tucapel	PPD	RM	27
Kast Rist, José Antonio	UDI	RM	24
Kast Sommerhoff, Felipe	EVOPOLI	RM	22
Lavín León, Joaquín	UDI	RM	20
Lemus Aracena, Luis	PS	IV	9
León Ramírez, Roberto	DC	VII	36
Letelier Norambuena, Felipe	PPD	VI	33
Lorenzini Basso, Pablo	DC	VII	38
Macaya Danús, Javier	UDI	VI	34
Melero Abaroa, Patricio	UDI	RM	16
Mirosevic Verdugo, Vlado	Liberal de Chile	XV	1
Molina Oliva, Andrea	UDI	V	10
Monckeberg Bruner, Cristián	RN	RM	23
Monsalve Benavides, Manuel	PS	VIII	46
Morales Muñoz, Celso	UDI	VII	36
Morano Cornejo, Juan Enrique	DC	XII	60
Nogueira Fernández, Claudia	UDI	RM	19
Norambuena Farías, Iván	UDI	VIII	46
Núñez Arancibia, Daniel	PC	IV	8
Núñez Lozano, Marco Antonio	PPD	V	11
Núñez Urrutia, Paulina	RN	II	4
Ojeda Uribe, Sergio	DC	X	55
Ortiz Novoa, José Miguel	DC	VIII	44
Paulsen Kehr, Diego	RN	IX	49
Pérez Arriagada, José	PRSD	VIII	47
Pérez Lahsen, Leopoldo	RN	RM	29
Pilowsky Greene, Jaime	DC	RM	24
Poblete Zapata, Roberto	IND.	VIII	47
Provoste Campillay, Yasna	DC	III	6
Rathgeb Schifferli, Jorge	RN	IX	48
Rincón González, Ricardo	DC	VI	33
Robles Pantoja, Alberto	PRSD	III	6
Rocafull López, Luis	PS	XV	1
Sabag Villalobos, Jorge	DC	VIII	42
Saffirio Espinoza, René	IND	IX	50
Saldívar Auger, Raúl	PS	IV	7
Sandoval Plaza, David	UDI	XI	59
Santana Tirachini, Alejandro	RN	X	58
Schilling Rodríguez, Marcelo	PS	V	12
Sepúlveda Orbenes, Alejandra	IND	VI	34
Silber Romo, Gabriel	DC	RM	16

Silva Méndez, Ernesto	UDI	RM	23
Soto Ferrada, Leonardo	PS	RM	30
Squella Ovalle, Arturo	UDI	V	12
Tarud Daccarett, Jorge	PPD	VII	39
Teillier del Valle, Guillermo	PC	RM	28
Torres Jeldes, Víctor	DC	V	15
Trisotti Martínez, Renzo	UDI	I	2
Tuma Zedán, Joaquín	PPD	IX	51
Turres Figueroa, Marisol	UDI	X	57
Ulloa Aguillón, Jorge	UDI	VIII	43
Urizar Muñoz, Christian	PS	V	10
Urrutia Bonilla, Ignacio	UDI	VII	40
Urrutia Soto, Osvaldo	UDI	V	14
Vallejo Dowling, Camila	PC	RM	26
Vallespín López, Patricio	DC	X	57
Van Rysselberghe Herrera, Enrique	UDI	VIII	44
Venegas Cárdenas, Mario	DC	IX	48
Verdugo Soto, Germán	IND	VII	37
Walker Prieto, Matías	DC	IV	8
Ward Edwards, Felipe	UDI	II	3

-Concurrieron, además, la ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Ximena Rincón González; la ministra de Vivienda y Urbanismo, señora Paulina Saball Astaburuaga, y el ministro de Hacienda, señor Rodrigo Valdés Pulido.

-Se contó con la asistencia, también, del subsecretario de Hacienda, señor Alejandro Micco Aguayo.

-No estuvieron presentes por encontrarse:

-En misión oficial: Las diputadas señoras Karla Rubilar Barahona y Marcela Sabat Fernández, y el diputado señor Fernando Meza Moncada.

* PDC: Partido Demócrata Cristiano; PPD: Partido por la Democracia; UDI: Unión Demócrata Independiente; RN: Renovación Nacional; PS: Partido Socialista; PRSD: Partido Radical Social Demócrata; IND: Independiente. PC: Partido Comunista y Partido Liberal de Chile. Evopoli: Evolución política. Amplitud.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

-Se abrió la sesión a las 10.45 horas.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. ACTAS

El señor **ANDRADE** (Presidente).- El acta de la sesión 77ª se declara aprobada.

El acta de la sesión 78ª queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

IV. CUENTA

El señor **ANDRADE** (Presidente).- El señor Secretario dará lectura a la Cuenta.

*-El señor **ROJAS** (Secretario subrogante) da lectura a la Cuenta.*

ACUERDOS DE LOS COMITÉS

El señor **ANDRADE** (Presidente).- El señor Secretario va a dar lectura a los acuerdos de los Comités.

El señor **ROJAS** (Secretario subrogante).- Reunidos los jefes de los Comités Parlamentarios bajo la presidencia del diputado señor Andrade y con la asistencia de la diputada Karol Cariola y de los diputados señores Germán Becker, Fuad Chahin, Juan Antonio Coloma, Marcos Espinosa, Ramón Farías, José Pérez y Osvaldo Urrutia, acordaron por unanimidad lo siguiente:

1. Autorizar que se dé cuenta durante la sesión de hoy del proyecto de ley que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala y concede otros beneficios que indica, aun cuando no se haya presentado dicha iniciativa antes de su inicio.

2. Postergar la sesión especial convocada para hoy, con el objeto de analizar la agenda legislativa del gobierno en relación con las necesidades urgentes de adecuación requeridas por la infancia vulnerada en Chile, en atención a la excusa presentada por el único invitado: el ministro secretario general de la Presidencia.

**AUTORIZACIÓN A COMISIONES ESPECIALES INVESTIGADORAS UNIDAS PARA
SESIONAR SIMULTÁNEAMENTE CON LA SALA**

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Si le parece a la Sala, se accederá a la petición de las comisiones especiales investigadoras unidas encargadas de analizar las eventuales irregularidades en el otorgamiento de pensiones en Capredena y Dipreca y las pensiones pagadas a funcionarios de Gendarmería, por la cual solicitan el asentimiento de la Corporación para sesionar simultáneamente con la Sala el jueves 27 de octubre de 2016, entre 10.45 horas y 12.30 horas.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

CUENTA AGREGADA

El señor **ANDRADE** (Presidente).- El señor Secretario dará cuenta de un proyecto ingresado.

El señor **ROJAS** (Secretario subrogante).- Señor Presidente, se ha ingresado un mensaje de su excelencia la Presidenta de la República que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, que concede aguinaldo que señala y concede otros beneficios que indica (boletín N° 10938-05), calificado con urgencia de discusión inmediata.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Ernesto Silva.

El señor **SILVA**.- Señor Presidente, imagino que va a solicitar la unanimidad para agregar el proyecto a la Cuenta.

En todo caso, para tener certeza, pido que verifique y nos informe si solo se refiere al reajuste de remuneraciones del sector público.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Diputado Silva, la unanimidad para agregarlo a la Cuenta ya fue dada por los Comités.

Respecto de la segunda inquietud, tiene la palabra el señor Secretario.

El señor **ROJAS** (Secretario subrogante).- Señor Presidente, el proyecto se refiere solo al tema del reajuste de remuneraciones de los trabajadores del sector público.

V. ORDEN DEL DÍA

**TRANSPARENCIA DEL MERCADO DEL SUELO E INCREMENTOS DE VALOR
POR AMPLIACIONES DEL LÍMITE URBANO (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL.
BOLETÍN N° 10163-14)**

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde tratar el proyecto de ley, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, iniciado en mensaje, sobre transparencia del mercado del suelo e incrementos de valor por ampliaciones del límite urbano.

Diputados informantes de las comisiones de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales, y de Hacienda, son los señores Carlos Abel Jarpa y Marcelo Schilling, respectivamente.

Antecedentes:

-Mensaje, sesión 41ª de la legislatura 363ª, en 1 de julio 2015. Documentos de la Cuenta N° 2.

-Informe de la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales, sesión 27ª de la presente legislatura, en 1 de junio de 2016. Documentos de la Cuenta N° 10.

-Informe de la Comisión de Hacienda, sesión 84ª de la presente legislatura, en 17 de octubre de 2016. Documentos de la Cuenta N° 4.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado informante de la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales.

El señor **JARPA** (de pie).- Señor Presidente, en nombre de la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales, paso a informar sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, de origen en un mensaje de su excelencia la Presidenta de la República, cuyo objetivo es incrementar la transparencia del mercado del suelo y captar parte de las plusvalías derivadas de los incrementos de valor por ampliaciones del límite urbano a través de un nuevo impuesto.

Durante la tramitación del proyecto, la comisión contó con la asistencia de la ministra de Vivienda y Urbanismo, señora Paulina Saball; del subsecretario de Hacienda, señor Alejandro Micco; del director del Servicio de Impuestos Internos, señor Juan Alberto Rojas, de asesores y de distintos invitados.

En cuanto a los antecedentes, se argumenta en el mensaje que el mercado del suelo, por su naturaleza, tiende a la opacidad, lo que dificulta la competencia de los actores que intervienen en él, incrementa los precios y posibilita conductas indebidas.

Para combatir estos fenómenos, se propone lo siguiente: primero, profundizar y anticipar las instancias de participación existentes en los instrumentos de planificación territorial; segundo, facilitar el acceso a la información contenida en aquellos; tercero, implementar en el Ministerio de Vivienda y Urbanismo un observatorio del mercado del suelo que permita generar mayor simetría de información entre los agentes que participan del mercado, y, por último, facilitar el acceso y ampliar la información que contiene el Catastro de Bienes Raíces que mantiene el Ministerio de Bienes Nacionales.

La iniciativa propone modificaciones al impuesto territorial que permitirán facilitar su actualización. Se busca gravar con una tasa de 10 por ciento el incremento de valor que se pro-

duzca en dichos casos, cuyo cobro se materializará en el momento de la enajenación del inmueble.

En cuanto al contenido del proyecto, modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones en los siguientes aspectos: sobre la participación ciudadana, se exige que el diseño o elaboración de los planes urbanos o sus modificaciones se inicie formulando la “imagen objetivo” del desarrollo futuro de la ciudad, en términos comprensibles y didácticos para la ciudadanía, para luego someterlo a un proceso de consulta pública que permita discutir sus principios básicos y elaborar un mejor anteproyecto.

La elaboración y modificación de los instrumentos de planificación territorial quedan sujetas al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, en virtud de la ley N° 20.417, que exige un proceso de consulta pública en su etapa de aprobación.

Para promover la transparencia del mercado del suelo, se encomienda al Ministerio de Vivienda y Urbanismo mantener dos sistemas de información en internet: un observatorio del mercado del suelo urbano que informará de la evolución de los precios de los bienes raíces a nivel comunal, regional y nacional, a través de los datos que para este fin deberá proporcionarle el Servicio de Impuesto Internos, y un sistema de información de los procesos de diseño y aprobación de los instrumentos de planificación territorial, así como de sus modificaciones. Para estos efectos, las municipalidades y los gobiernos regionales deberán suministrarle la información que señale la ordenanza de esta ley.

Se establece un nuevo inciso en el artículo 3° del decreto ley N° 1.939, de 1979, para hacer más transparente la información sobre el catastro de bienes raíces que actualmente administra el Ministerio de Bienes Nacionales. Para esos efectos, se establece la obligación de mantener estos antecedentes en un sistema informático, disponible en su sitio web, que permita conocer la ubicación, avalúo, titularidad, destino y demás antecedentes que determine el reglamento.

El artículo 4° propone crear un nuevo impuesto que grava el mayor valor obtenido por ampliaciones de los límites urbanos. Se trata de un impuesto a la renta con una tasa de 10 por ciento que se aplicará sobre el mayor valor obtenido en aquellas enajenaciones a título oneroso de bienes raíces situados en Chile, o de los derechos reales constituidos en ellos, o de cuotas poseídas en comunidad respecto de tales bienes, que se encuentren en zonas incluidas en un proceso de ampliación del límite urbano.

Este impuesto se aplicará a las enajenaciones que se efectúen una vez iniciado el proceso de ampliación del límite urbano, según se establece en la presente iniciativa, y hasta la primera enajenación que se realice después de la publicación en el Diario Oficial del plan regulador que amplíe dicho límite.

El nuevo gravamen no será aplicable a aquellas enajenaciones que se realicen transcurridos dieciocho años contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del plan regulador que amplíe el límite urbano, o desde el cumplimiento de un plazo de siete años a contar del inicio del proceso de ampliación del límite urbano

Asimismo, el impuesto que se propone crear no se aplicará a aquellas enajenaciones en que el precio o valor asignado a ellas no exceda, a la fecha de la enajenación, del equivalente a 5.000 unidades de fomento.

Igualmente, este impuesto se aplicará con independencia de lo establecido en el artículo 17°, número 8°, letra b), de la Ley sobre Impuesto a la Renta, o del régimen general de tributación que resulte aplicable al mayor valor obtenido en las enajenaciones referidas conforme

a dicha ley y sin perjuicio de la tributación que resulte aplicable conforme a las disposiciones antes señaladas.

Se propone que la parte del mayor valor que corresponda al incremento del valor experimentado en la ampliación del límite urbano derivado de un proceso de cambio a un plan regulador se determine deduciendo del valor comercial final el valor comercial inicial que corresponda.

Durante la discusión general de la iniciativa, la ministra de Vivienda y Urbanismo, señora Paulina Saball, señaló que el proyecto recoge las recomendaciones del Consejo Asesor Presidencial contra los Conflictos de Interés, el Tráfico de Influencias y la Corrupción, también conocido como “comisión Engel”, y las sugerencias del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano (CNDU).

El subsecretario de Hacienda, señor Alejandro Micco, explicó que un nuevo impuesto permitirá capturar una mayor parte del incremento del valor asociado a las modificaciones de los planes reguladores. Este impuesto difiere del que grava la ganancia de capital derivada de mejoras efectuadas por el dueño del predio o de otra acción privada.

Discusión particular

El artículo primero del proyecto modifica el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, mediante once numerales; el artículo segundo modifica el decreto ley N° 1.939, de 1977, del Ministerio de Tierras y Colonización; el artículo tercero modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1998, del Ministerio de Hacienda, sobre Impuesto Territorial, y el artículo cuarto aprueba la Ley sobre Incrementos de Valor por Ampliaciones de los Límites Urbanos.

Para el tratamiento y aprobación del presente proyecto, la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales dedicó diecisiete sesiones, bajo la presidencia de los diputados Roberto León y de quien habla, respectivamente, y en ellas participaron dieciocho parlamentarios.

Es todo cuanto puedo informar.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado informante de la Comisión de Hacienda.

El señor **SCHILLING** (de pie).- Señor Presidente, en nombre de la Comisión de Hacienda, paso a informar sobre el proyecto de ley sobre transparencia del mercado del suelo e incrementos de valor por ampliaciones del límite urbano, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

La idea matriz o fundamental del proyecto consiste en incrementar la transparencia del mercado del suelo y captar parte de las plusvalías derivadas de los incrementos de valor por ampliaciones del límite urbano a través de un nuevo impuesto.

Su objetivo consta de tres ejes fundamentales: mejorar los niveles de transparencia del mercado del suelo a través de más difusión e información a la comunidad, perfeccionar el impuesto territorial y, en el caso puntual de los cambios de uso de suelo desde agrícola a urbano, establecer un tratamiento tributario específico para que los incrementos de valor generados en este proceso sean compartidos en mayor medida con la comunidad entera. Cada uno de dichos ejes se explica a continuación:

La comisión técnica dispuso que son de competencia de la Comisión de Hacienda los artículos tercero y cuarto del proyecto. La Comisión de Hacienda estimó que debía extender su competencia al artículo transitorio, por tratarse de la entrada en vigencia de la ley en proyecto.

El artículo tercero de la iniciativa modifica la Ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial, estableciendo que el Servicio de Impuestos Internos deberá reevaluar, en el período comprendido entre dos reavalúos nacionales, aquellas comunas o sectores de estas en que se produzca una ampliación en el límite urbano como consecuencia de la aprobación o modificación del plan regulador.

Además, establece que a aquellos predios cuyo avalúo se determine entre reavalúos nacionales, se les girará el total del impuesto revaluado en el semestre anterior al que corresponda aplicarle el nuevo avalúo fiscal.

Por su parte, el artículo cuarto contiene el texto de la Ley sobre Incrementos de Valor por Ampliaciones de los Límites Urbanos, que crea el respectivo impuesto especial.

Efectos del proyecto sobre el presupuesto fiscal

De acuerdo con los informes financieros elaborados por la Dirección de Presupuestos, no se contempla impacto presupuestario por efecto de la implementación de la iniciativa.

Respecto de su efecto en la recaudación fiscal, las normas contenidas en la presente iniciativa entrarán en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial. En virtud de una indicación aprobada en la Comisión de Hacienda, dicha entrada en vigencia se reduce a seis meses. Por ello, durante los años 2015 y 2016 la implementación de los cambios impositivos no implicará mayores ingresos fiscales. En los años siguientes, la mayor recaudación que se derive de estos cambios dependerá de los procesos de ampliación del límite urbano que efectivamente se inicien, lo cual es aleatorio e imposible de anticipar.

Durante la tramitación del proyecto en la Comisión de Hacienda, el Ejecutivo presentó indicaciones a los artículos tercero y cuarto y al artículo transitorio. Al respecto, la señora Paulina Saball, ministra de Vivienda y Urbanismo, explicó que la primera indicación del Ejecutivo, al artículo 3°, tiene como propósito acoger la propuesta de la comisión y consiste en incluir los bienes no edificados -los sitios eriazos- al interior del área urbana, aun cuando no cuenten con urbanización. Por lo tanto, solo se excluyen de la sobretasa aquellos bienes que estando dentro del territorio urbano no cuenten con disponibilidad o factibilidad sanitaria, entendiendo que esta no depende del propietario, sino de un factor externo a él.

Asimismo, la ministra explicó que la segunda indicación, al artículo 4°, tiene por objeto reafirmar que cuando se calcula el impuesto no se incluyen las mejoras que el propietario haya introducido en el inmueble.

Finalmente, señaló que la tercera indicación, que sustituye el artículo transitorio, acoge una propuesta de la Comisión de Hacienda respecto de la entrada en vigencia de la ley en proyecto, reduciendo el plazo de un año a seis meses.

Durante el debate del proyecto, la comisión escuchó a los siguientes invitados: a la señora Paulina Saball, ministra de Vivienda y Urbanismo; al señor Alejandro Micco, subsecretario de Hacienda; a representantes del Colegio de Arquitectos de Chile, de la Asociación Chilena de Municipalidades, del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano, del Centro de Estudios Públicos, de la Universidad del Desarrollo, de la Cámara Chilena de la Construcción y del Consejo para la Transparencia.

Luego de escuchar a las personas, entidades y autoridades indicadas, la comisión acordó extender su competencia a las indicaciones presentadas por el Ejecutivo, por recaer en materias con incidencia presupuestaria y financiera del Estado.

La comisión acordó votar separadamente los artículos tercero y cuarto, con las respectivas indicaciones presentadas por el Ejecutivo, y la indicación que sustituye el artículo transitorio, cuya competencia reconoce por ser relativo a la entrada en vigencia de la nueva ley.

Sometido a votación el artículo tercero con sus indicaciones, fue aprobado unánimemente por la comisión.

Sometido a votación el artículo cuarto con sus indicaciones, fue aprobado por voto mayoritario.

Hago presente que el diputado señor Macaya formuló reserva de constitucionalidad del artículo cuarto, dado que estima que vulnera los principios de justicia tributaria, por cuanto crea un impuesto que no obedece a razones legales, y el principio de legalidad en materia tributaria, contenidos en el número 20° del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Por último, sometida a votación la indicación del Ejecutivo que reemplaza el artículo transitorio, fue aprobada por voto mayoritario.

Es cuanto puedo informar a la Sala.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- En discusión el proyecto.

Tiene la palabra el diputado señor Osvaldo Urrutia.

El señor **URRUTIA** (don Osvaldo).- Señor Presidente, en primer lugar, considerando los argumentos que dan origen a la presente iniciativa, me parece que este nuevo impuesto que se propone tiene una función más bien sancionatoria, lo cual se aleja de la verdadera función de un tributo: recaudar recursos.

El propio Ejecutivo no sabe cuánto recaudará por este nuevo impuesto. Es así como en uno de los informes financieros del proyecto se consigna que "(...) la mayor recaudación que se derive de estos cambios dependerá de los procesos de ampliación del límite urbano que efectivamente se inicien.". Ello llamó la atención de varios miembros de las comisiones de Hacienda y de Vivienda, e incluso de algunos diputados de la Nueva Mayoría.

En otro orden de cosas, este proyecto encarecerá el precio final de las viviendas al aumentar el valor que pagarán los compradores finales. A mayor abundamiento, se afectará incluso a las viviendas sociales, porque no existe ninguna norma que establezca exenciones en su favor. Además, se debe considerar que la Ley que Establece un Sistema de Aportes al Espacio Público -el proyecto fue despachado recientemente por el Congreso- también incorpora nuevos gravámenes a la ejecución de proyectos, por lo cual el mayor costo final de una unidad de vivienda adquirida será asumido por los compradores, en especial por nuestra sufrida clase media.

Asimismo, este nuevo impuesto es incoherente con las normas sobre tributación de la ganancia de capital generada en la enajenación de bienes raíces aprobadas en la reforma tributaria; incluso podría producir una doble tributación.

Las disposiciones sobre las ganancias de capital relativas a la enajenación de bienes raíces están contenidas en el artículo 17°, número 8°, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, las cuales experimentaron cambios en la reforma tributaria, que señalan, principalmente, que no constituye renta el mayor valor obtenido en enajenaciones de bienes raíces hasta las 8.000 UF, encontrándose afectas las enajenaciones que superen ese valor al impuesto global complementario o a un impuesto único y sustitutivo, con una tasa de 10 por ciento.

En consecuencia, tratándose de la tributación de las ganancias de capital, con este nuevo impuesto se estaría pagando una doble tributación por el mismo hecho imponible, cual es el mayor valor ya indicado. No obstante, ello se camufla como un aumento de plusvalía.

Existen otros aspectos adicionales que nos permiten sostener que la iniciativa en discusión tiene vicios de constitucionalidad, tal como lo expresamos en la Comisión de Vivienda. Así, reitero mi reserva de constitucionalidad del artículo cuarto, por las razones que paso a exponer.

En dicha disposición se vulnera el principio de legalidad tributaria, ya que el Estado solo puede establecer tributos por ley, modificarlos y derogarlos, teniendo como límite el respeto por los derechos fundamentales consagrados en la Constitución. En otras palabras, resulta contrario a nuestro ordenamiento constitucional la circunstancia de que la ley otorgue a la autoridad administrativa facultades discrecionales o genéricas para la regulación de los elementos esenciales de la obligación tributaria, tal como lo ha prevenido el Tribunal Constitucional.

Asimismo, el artículo aludido, que crea la Ley sobre Incrementos de Valor por Ampliaciones de los Límites Urbanos, establece en su artículo 1° el hecho gravado con este impuesto, un elemento esencial de la obligación tributaria. En efecto, esta norma dispone que se gravará con impuesto a la renta con una tasa de 10 por ciento la parte del mayor valor obtenido en aquellas enajenaciones a título oneroso de bienes raíces ubicados en Chile, de derechos reales constituidos en ellos o de cuotas poseídas en comunidad respecto de tales bienes, que se encuentren en zonas incluidas en un proceso de ampliación del límite urbano.

Debo hacer presente que el límite urbano es un instrumento de planificación territorial que consiste en establecer una línea imaginaria que delimita las áreas urbanas y de extensión urbana que conforman los centros poblados, diferenciándolos del resto del área comunal. Por lo tanto, su naturaleza jurídica es solo reglamentaria y sus modificaciones son aprobadas por los concejos, a propuesta de los alcaldes.

Esto es relevante, porque el hecho tributario consignado en la disposición impugnada se halla configurado sobre la base de una norma infralegal, de naturaleza administrativa, como es la regulación del límite urbano.

En algunos casos se ha entendido que la administración, basada en potestades regladas técnicamente y que no tienen componentes discrecionales, puede especificar elementos de la obligación tributaria, como la base imponible en la valuación de inmuebles para el pago del impuesto territorial. Sin embargo, ese no es el caso de la norma en cuestión.

La potestad urbanística de la administración para elaborar y modificar los instrumentos de planificación territorial es plenamente discrecional. Es decir, en este caso la administración actúa con mayor libertad, pues su conducta no está determinada por una norma legal, sino por una predeterminación genérica dada por la finalidad legal a cumplir. De esa manera, la decisión tanto respecto de qué territorio se incorpora al límite urbano como de la época en que se presenta la iniciativa se encuentra entregada exclusivamente a la voluntad de la autoridad comunal, sin que la ley disponga los componentes reglados que establezcan estos elementos.

En consecuencia, la norma impugnada tiene serios vicios de constitucionalidad, por cuanto somete al pago de un impuesto a personas dueñas de inmuebles ubicados en un territorio que modificó sus normas urbanísticas aplicables en razón del cambio del límite urbano por una decisión basada en una potestad discrecional de la administración.

Por ello -reitero-, hago expresa reserva de constitucionalidad de las disposiciones contenidas en el artículo cuarto de la iniciativa en comento, y pido su votación separada.

Hago presente que el nuevo impuesto que este proyecto propone incorporar al sistema tributario tiene su génesis en las actuaciones ilegales del señor Sebastián Dávalos Bachelet, quien, a través del tráfico de influencias, consiguió la modificación del límite urbano en la comuna de Machalí, beneficiándose con el alza del valor de sus terrenos producto de esta modificación irregular en el instrumento de planificación territorial. Ello le permitió pactar la venta de tales terrenos por una cifra superior a los 9.500 millones de pesos.

Así las cosas, el gobierno pretende que todos los chilenos paguen más impuestos, fundado en que algunos integrantes de la familia presidencial cometieron delitos y se aprovecharon indebidamente de su posición e influencias.

No puede haber una expresión que se ajuste más a estos hechos que el viejo refrán que habla de “pagar justos por pecadores”.

He dicho.

El señor **ESPINOSA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Raúl Saldívar.

El señor **SALDÍVAR**.- Señor Presidente, según Adam Smith, no es la benevolencia del carnicero, del cervecero y del panadero la que nos procura la cena, sino la consideración de sus propios intereses. Siguiendo esas celebres palabras del economista escocés, debemos reconocer que el lucro es propio de la sociedad en que vivimos, y la especulación, un factor importante. Sin perjuicio de eso, hay episodios que han hecho imprescindible introducir la regulación efectiva del Estado en estas materias.

El que dio origen a este proyecto es precisamente uno de esos casos.

Por lo expuesto, podemos aseverar que esta iniciativa no es una cuestión antojadiza ni surgió de la mente de algún iluminado, sino que pretende ser una respuesta concreta al contexto de desconfianza que se originó -reconozcámoslo- en febrero del año pasado, cuando se conoció públicamente el caso Caval. Fue a raíz de ese hecho que el Ejecutivo decidió presentar a tramitación el proyecto de ley en debate, como una forma de responder a la opacidad del mercado del suelo y para construir ciudades que se distribuyan en forma más justa.

En efecto, el mensaje busca sancionar la especulación en el cambio del uso de suelo, lo que debe sumarse a otras iniciativas que se enmarcan en la agenda de probidad y transparencia que ha caracterizado a este gobierno, el cual, ciertamente, ha debido hacerse cargo de una institucionalidad que está en crisis.

El repudio de la ciudadanía a la actividad política debe enfrentarse con probidad, transparencia y una actividad legislativa intensa. No debemos olvidar que en el último tiempo la institucionalidad política y sus personeros se han visto seriamente cuestionados, luego de mediáticos casos como los de Soquimich, Penta y Caval. En cuanto a este, la primera mandataria señaló que “sabemos que las modificaciones al uso del suelo, de acuerdo con las regulaciones que se establecen para cada comuna, muchas veces provocan especulación, cambios de precios y ganancias para unos pocos, que no se corresponden con su aporte a la sociedad y que la gran mayoría de los chilenos consideramos éticamente reprobable.”.

Asimismo, resulta evidente que existen inquietudes ciudadanas en cuanto a la certeza de si realmente vivimos bajo una institucionalidad que privilegie la vida en comunidad sobre la libertad desenfrenada que da el dinero y la desigual repartición de la riqueza en nuestro país, por lo cual es válido cuestionarse la forma en que se asigna el valor a una mercancía determinada, debate que corresponde a una discusión de larga data, sobre la cual aún no existe consenso.

Sin duda, el caso Caval caló hondo en la legitimidad de nuestro ordenamiento social; no obstante, debemos verlo como una oportunidad de avanzar hacia una sociedad justa, equitativa, inclusiva, y para desarrollar ciudades que sean fiel reflejo de lo que aspiramos a ser: una humanidad civilizada que transite hacia el bien común.

Como respuesta a ese contexto de desconfianza generalizada, se conformó el Consejo Asesor Presidencial contra Conflictos de Interés, Tráfico de Influencias y Corrupción, que generó una serie de propuestas destinadas a construir una sociedad más transparente y cohesionada, a partir de cuyas propuestas se han presentado a tramitación diversas iniciativas de ley. En lo relativo al uso del suelo, por ejemplo, se presentó un proyecto de ley sobre transparencia del mercado del suelo e incrementos de valor por ampliaciones del límite urbano, entre cuyos objetivos está el de mejorar los niveles de transparencia en el mercado del suelo, para lo cual propone, entre otras medidas, profundizar y anticipar las instancias de participación ciudadana en materia de instrumentos de planificación territorial, reforzar la participación existente y la coordinación con el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, facilitar el acceso a la información contenida en los instrumentos de planificación territorial, crear en el Ministerio de vivienda y Urbanismo un observatorio del mercado del suelo que facilitará la transparencia del mercado. Vale decir, da respuesta integral a una multiplicidad de problemas que se suscitan en este ámbito, dada su complejidad y los efectos que se han producido.

En razón del tiempo, solo señalaré que el proyecto de la Presidenta Michelle Bachelet, no obstante las dificultades, sigue la senda de transformaciones necesarias para lograr una mejor sociedad, por lo que contará con mi voto favorable.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Pedro Browne.

El señor **BROWNE**.- Señor Presidente, en primer lugar, anuncio que, conforme a lo que establecen los artículos 5° B de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y 147 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me voy a inhabilitar en la votación de este proyecto. No obstante, esto no me impide manifestar mi opinión respecto de la iniciativa en debate, que, la verdad sea dicha, se entiende poco.

Según parece, el Ejecutivo no conoce la esencia del negocio inmobiliario, porque habla de especulación, en circunstancias de que la esencia de dicho negocio radica precisamente en el valor de la tierra; en las transacciones relativas al suelo con la finalidad de construir viviendas, oficinas, centros comerciales o cualquier cosa que facilite su venta.

Ahora, es evidente que los cambios en el uso del suelo hacen variar el valor de la tierra, pero eso queda indexado al valor de venta que tendrá el predio respetivo al momento de transferirse. En ese momento, quien haya comprado el terreno o quien haya sido su dueño y obtenga un mayor valor a causa del cambio del uso de suelo, deberá pagar el impuesto respectivo por el diferencial. Lo mismo ocurre si la transacción se produce entre el dueño original del terreno y el futuro desarrollador, caso en el cual se devenga un impuesto que ya está establecido.

Lamentablemente, a través del proyecto en debate se intenta establecer un segundo impuesto al valor de la tierra, una suerte de doble tributación, lo que, al final de cuentas, no afectará al dueño del terreno, para quien se habrá producido una ganancia y pagará sus impuestos por eso, ni al desarrollador inmobiliario, que también pagará sus impuestos. Lo que ocurrirá será que subirán los precios de las viviendas para costear el pago de esos impuestos y ese mayor valor lo pagarán quienes vayan a ocupar esas viviendas.

Según el abecé del negocio inmobiliario, en el borde de las grandes ciudades se construyen viviendas para la clase media emergente y para los sectores más vulnerables. Por lo tanto, con esta iniciativa estamos gravando directamente a quienes adquieran esas viviendas. Ya se les puso un gravamen con la reforma tributaria, pues se terminó el beneficio del IVA, medida que afecta en mayor grado a las viviendas para la gente más vulnerable, porque en ese tipo de inmuebles el valor del suelo es menor si se compara con el valor de la edificación que se instala en ese terreno, que es la gravada con el IVA.

Esa medida de la reforma tributaria -un muy mal proyecto- afectó mucho más a la clase media y a los sectores más vulnerables que a los más acomodados, y ahora se les quiere poner un gravamen a la tierra, pero que no afectará a las viviendas de más altos ingresos, porque no se construyen en el límite urbano, sino a las viviendas de la gente de clase media y a las de los sectores más vulnerables, porque estas sí se construyen en los bordes de las ciudades. En consecuencia, tendrán un gravamen adicional.

Llama mucho la atención que, a consecuencia de la falta de transparencia y claridad respecto de cómo se producen los cambios en el uso del suelo -lo que está en manos del Estado, porque es este el que toma esa decisión, no los privados-, se quiera establecer un gravamen que afectará a las personas que compran su vivienda.

Parece muy propio de este gobierno tomar malas decisiones, porque, al final, eso representa esta iniciativa: una mala decisión, ya que para tapar un problema que se desató como consecuencia de las negociaciones incompatibles y el tráfico de influencia de muchas personas, incluido el hijo de la Presidenta de la República, se quiere establecer -insisto- un gravamen que afectará a quienes compran una vivienda.

Es obvio que debemos avanzar para dar mayor transparencia a los procesos de cambio de uso de suelo y sancionar con mucha fuerza el tráfico indebido de influencias, a fin de combatir ese tipo de ilícitos, pero no veo qué sentido tiene tomar una decisión de este tipo para alcanzar esos objetivos, ya que si el dueño de la tierra o el desarrollador inmobiliario ya pagaron sus impuestos por las diferencias que se producen en el valor la tierra, poner un gravamen de esta naturaleza impactará directamente en el precio de las viviendas y, en consecuencia, afectará a quienes las compran.

Reitero -esto debemos tenerlo sumamente claro-: en el borde de las ciudades no se instalan las viviendas de mayor valor, las viviendas de las personas más acomodadas, sino las viviendas de las personas más vulnerables, y es a ellas a las que el Ejecutivo les subirá el precio a través de esta iniciativa.

Por lo expuesto, considero que estamos ante un mal proyecto, una mala iniciativa y ante una pésima forma de combatir el tráfico de influencias. Finalmente, solo se sancionará a las personas que compran sus viviendas, pero no a quienes manipulen información, que podrán seguir beneficiándose de transacciones fraudulentas como las que hemos conocido.

Sancionemos eso, no a las personas de esfuerzo que aspiran a tener una vivienda, como ocurre con quienes viven en la zonas periféricas de nuestras ciudades.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra la diputada señorita Karol Cariola.

La señorita **CARIOLA** (doña Karol).- Señor Presidente, por su intermedio saludo a la ministra de Vivienda y Urbanismo y al subsecretario del ramo.

Señor Presidente, tengo una mirada completamente distinta en cuanto a lo señalado por los colegas que me antecedieron en el uso de la palabra respecto de la forma en que se tramitó el proyecto de ley y sobre sus objetivos fundamentales, el primero de los cuales es mejorar los niveles de transparencia del mercado del suelo; el segundo, perfeccionar el impuesto territorial, y el tercero, establecer un tratamiento tributario específico para que los incrementos de valor generados en el proceso de cambio de uso del suelo de rural a urbano sean compartidos con la comunidad.

Estos tres puntos identifican y resumen la realidad del proyecto, que los integrantes de la bancada del Partido Comunista e Izquierda Ciudadana vamos a defender y a votar favorablemente.

Me parece muy loable que la Presidenta de la República haya tomado la iniciativa de llevar adelante un proyecto como este, a pesar de la existencia del conocido caso Caval.

Lamentablemente, existen varias otras situaciones que están cruzadas por casos reales de corrupción o por procesos judiciales sobre tráfico de influencias en los que los terrenos incrementan su valor por la modificación del plano regulador en una comuna, cuestión que no se produce al momento de la compra, pero sí beneficia a la empresa cuando vende.

Además, el proyecto de ley surge como una de las sugerencias de la “comisión Engel”, presidida por el economista Eduardo Engel, instancia que se creó para terminar con la corrupción en esta materia.

Entre las propuestas de la comisión se planteaba la regulación y transparencia del mercado del suelo, la captación de la plusvalía generada por los cambios de uso del suelo de urbano a rural debido a la acción del Estado, ya sea por cambio de normativa o por obras de infraestructura; la publicidad de las etapas de diseño y decisión de los instrumentos de planificación territorial, específicamente del plano regulador; la actualización permanente de los mismos instrumentos y su adecuación a lenguaje de fácil comprensión para los ciudadanos. Debo reconocer que la ministra de Vivienda y Urbanismo incorporó este último elemento en el proyecto.

La iniciativa plantea profundizar la participación ciudadana, además de reforzar la participación existente, para favorecer el acceso a la información de los instrumentos de planificación territorial, observatorios del mercado de suelo urbano y de los instrumentos de planificación territorial, entre otros.

Respecto de la elaboración y modificación de los instrumentos de planificación territorial, tenemos:

1. Los planos urbanísticos o sus modificaciones se iniciarán mediante una “imagen objetivo” del desarrollo futuro de la ciudad, que debe ser comprensible y didáctica para la ciudadanía, para luego someterlos a un proceso de consulta pública, del que saldrá el anteproyecto, lo que también fue incorporado como un elemento fundamental en el debate de la comisión.

Se deben publicar los objetivos generales y los principales elementos, las alternativas de desarrollo por las que se optaría y los cambios que provocarían respecto de la situación existente; se expondrá la imagen objetivo y se organizarán audiencias ciudadanas, y se deberá informar del proceso a las organizaciones de la sociedad civil, al Consejo de la Sociedad Civil (Cosoc) y a todos los interesados.

Se podrán formular observaciones hasta treinta días después de iniciado el procedimiento de participación. Vencido este plazo, deberán informarse las opiniones al consejo regional o al concejo municipal, según corresponda, y decidir cómo se diseñará el anteproyecto de plan.

Existirá la obligación de notificar al Servicio de Impuestos Internos cuando se proyecten cambios en los límites urbanos para aplicar las correspondientes medidas sobre las plusvalías generadas o esperadas.

2. La elaboración y modificación de los planes reguladores se sujetarán al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, que también establece un proceso de consulta pública en su etapa de aprobación, cuestión que valoramos mucho.

Tanto las ordenanzas como sus planos, su memoria explicativa y el informe ambiental del instrumento de planificación territorial, deben estar disponibles en los sitios web del municipio que corresponda (planes reguladores comunales) o en la Secretaría Regional del Ministe-

rio de Vivienda y Urbanismo correspondiente, con el objeto de fomentar que cada uno de esos instrumentos y los procesos participativos sean públicos y accesibles a la ciudadanía.

Para promover la transparencia del mercado del suelo, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo creará dos sistemas de información en línea, mientras que el Ministerio de Bienes Nacionales creará uno.

Uno de esos sistemas de información es el observatorio del mercado del suelo urbano, que tendrá la obligación de monitorear y publicar la evolución de los precios de los bienes raíces a nivel comunal, regional y nacional, mediante los datos que le proporcione el Servicio de Impuesto Internos.

Señor Presidente, hablamos de medidas serias para evitar que este tipo de acciones se haga entre gallos y medianoche o mediante el tráfico de influencias, lo que no queremos que se repita.

Señor Presidente, los colegas ya han explicado lo relativo a los impuestos territoriales. Lo que se plantea básicamente es que el Servicio de Impuestos Internos deberá reevaluar los lugares en que se produzca una ampliación en el límite urbano por la aprobación o modificación de un plan regulador. En el caso de los inmuebles cuyo avalúo se determine entre reavalúos nacionales, se les girará el total del impuesto revaluado en el semestre anterior al que corresponda aplicarle el nuevo avalúo fiscal.

Estarán libres del impuesto las compraventas de bienes raíces por montos inferiores a las 5.000 unidades de fomento, lo que también hay que destacar, porque los diputados que me antecedieron en el uso de la palabra no lo mencionaron.

Sin embargo, debo formular algunas críticas al proyecto, porque si bien contempla elementos positivos, creo que quedamos al debe en relación con algunos aspectos.

Particularmente, el proyecto no considera la captación de plusvalía por acción del Estado en materia de infraestructura o inversión externa que aumente el valor de la propiedad sin que haya inversión del dueño. Me refiero específicamente al valor de una conexión vial, metro, tren, puente o por urbanizaciones realizadas por el Estado y que no necesariamente impliquen modificaciones al plano regulador, pero que signifiquen un aumento en la plusvalía de la propiedad.

La segunda crítica que me parece importante destacar es que la recaudación del nuevo impuesto a la plusvalía debería distribuirse con una destinación más exacta, ya que el Fondo Comunal Municipal al que se hace referencia, si bien tiene la ventaja de ser solidario, no asegura que esos recursos se inviertan en planes de mejoramiento para la comunidad. Hay que recordar que el origen de esta ley es el combate a la corrupción en la esfera municipal.

Quiero destacar una tercera crítica, cual es que el proyecto no modifica sustancialmente los procedimientos de elaboración de instrumentos territoriales, sino más bien los complementa con medidas de publicidad.

Finalmente, tampoco se altera el rol del director de Obras y su responsabilidad. Esto nos preocupa, porque tenemos un caso en Recoleta, uno de los más conocidos y emblemáticos, en que el exdirector de Obras fue condenado por nueve delitos de cohecho y falsificación de instrumento público en un juicio abreviado por la entrega de permisos de edificación a las inmobiliarias en el barrio Bellavista y por el caso Ceresita, todos los cuales estuvieron absolutamente fuera de norma.

Esos casos emblemáticos dan cuenta de la necesidad de realizar modificaciones y establecer mayores regulaciones respecto del rol de los directores de obras. No queremos prejuzgar-

los a todos, pero existen antecedentes, como el que conocemos de ese señor que recibió penas por esas actuaciones.

Señor Presidente, en la bancada del Partido Comunista e Izquierda Ciudadana, a pesar de las dudas planteadas durante el debate, estamos completamente de acuerdo con el proyecto, razón por la cual lo votaremos favorablemente.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Javier Macaya.

El señor **MACAYA**.- Señor Presidente, por su intermedio saludo a la ministra de Vivienda y Urbanismo y al subsecretario de Hacienda.

El proyecto está compuesto por cuatro artículos permanentes. Los dos primeros se refieren a la regulación del sector inmobiliario comunal y al catastro de bienes raíces que administra el Ministerio de Bienes Nacionales, lo cual va en sentido correcto.

También me parecen positivas y considero un avance las medidas que apuntan a dar mayor transparencia al mercado inmobiliario.

En general, no se hicieron grandes reparos en la Comisión de Hacienda ni en la comisión técnica, la de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales.

En materia impositiva, mediante el artículo tercero se modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1998, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial, estableciendo mayores frecuencias en el avalúo de propiedades.

Si se aprueba esa modificación, el Servicio de Impuestos Internos reavaluará comunas o sectores donde se produzca una ampliación del límite del plano regulador, en el periodo comprendido entre dos reavalúos nacionales. Me parece que eso también va en el sentido correcto.

Sin embargo, en la Comisión de Hacienda votamos en contra el artículo cuarto y pedimos su votación separada en la Sala, debido a que establece la creación de un nuevo impuesto que, a nuestro juicio, carece de toda justificación, además de que tiene problemas de constitucionalidad. Por la misma razón, en la comisión planteamos reserva de constitucionalidad.

Considero que, de alguna manera, las comisiones presidenciales -en este caso, el Consejo Asesor Presidencial Contra los Conflictos de Interés, el Tráfico de Influencias y la Corrupción- están adquiriendo más importancia, incluso, que el Congreso Nacional. Lo señalo porque la aprobación de ese impuesto fue recomendada por la “comisión Engel”.

Por lo tanto, reitero nuestra petición de votación separada del artículo cuarto.

Los argumentos radican en que, a nuestro juicio, ese impuesto no tiene ninguna razón de ser, salvo la de establecer un castigo a una contingencia política puntual, y bastante mediática, como fue el caso Caval. Es bueno aclarar que ese castigo no se aplicaría a dicho caso, porque no tiene efecto retroactivo.

Los últimos cambios impositivos realizados en el país fueron justificados, por la necesidad de abordar las consecuencias del terremoto de febrero de 2010, por la reforma educacional de 2012 y por la necesidad de financiar el programa del actual gobierno a través de la reforma tributaria en 2014. La pregunta que debemos hacernos es qué justifica este impuesto.

A mi juicio, la única razón que existe ahora es la de cobrar más impuestos, y nada más, tal como se piensa cobrar un impuesto más al trabajo en materia previsional.

Las leyes, cuando no tienen una razón que las justifique, no son más que una manifestación del poder. Eso es lo que estamos viendo en este proyecto de ley respecto del impuesto mencionado.

La propuesta que hizo la “comisión Engel” sobre captación de ganancias que provienen de actos del Estado, como el cambio de uso de suelo, tiene dos grandes problemas.

En primer lugar, la comisión no recibió un mandato para hacer una propuesta en materia impositiva. Adicionalmente, el diagnóstico que hizo es incorrecto, porque el Estado sí puede captar las ganancias de sus acciones en las ventas de bienes raíces a través del impuesto territorial y del impuesto a la renta, a través del impuesto global complementario. Así lo dijeron las personas que expusieron en la Comisión de Hacienda, por ejemplo, los representantes del Centro de Estudios Públicos y otros expertos, quienes dijeron que una eventual reestructuración del impuesto territorial podría ser la forma de captar esas ganancias. Por lo tanto, si ya existen esos instrumentos, ¿por qué agregar un tercero?

Ni la Dipres, a través de su informe financiero, ni el Ministerio de Hacienda fueron capaces de elaborar una simulación que permitiera al Congreso Nacional conocer y entender el impacto de esa regulación; no nos dijeron cómo va a impactar en el presupuesto de la nación, cuántos recursos adicionales se van a recaudar con ese impuesto. No fueron capaces de hacer esa simulación, lo cual es un argumento para votar en contra, ya que no se conoce su impacto.

En general, los impuestos específicos buscan regular y corregir externalidades negativas; pero la plusvalía por sí sola no es una externalidad negativa, y el instrumento correcto para corregir o para que el Estado ejerza control sobre la plusvalía de los bienes raíces es a través de las contribuciones.

Como reflexión final, aunque ya lo han dicho otros parlamentarios, reitero que el gobierno ha encarecido el costo de tener una casa. Si se aprueba este tributo, tener una casa será aún más caro. Durante esta administración hemos aumentado el impuesto a la renta en el global complementario, fijando un 10 por ciento adicional, y hemos aumentado el IVA para las viviendas nuevas, de modo que este impuesto a la plusvalía forma parte de un conjunto de medidas que han aumentado el costo de la vivienda en nuestro país.

Tal como ya lo indiqué, en la comisión hicimos reserva de constitucionalidad respecto del artículo cuarto del proyecto de ley, porque vulnera el principio de justicia tributaria, establecido en el artículo 19, numeral 20°, de la Constitución Política de la República, por cuanto crea un impuesto que no obedece a ninguna razón específica, de acuerdo a lo que hemos argumentado.

También vulnera el principio de legalidad en materia tributaria, contenido en el artículo 19, numeral 20°, de la Constitución; el derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, contenido en el artículo 19, numeral 21, y el derecho de propiedad, por cuanto el proyecto establece la obligación de que el vendedor -en este caso, el dueño del inmueble- acompañe ante el Servicio de Impuestos Internos los antecedentes que justifiquen que el precio de venta responde a consideraciones de mercado. ¿Qué pasa si el Servicio de Impuestos Internos considera unilateralmente que el precio no respondió a tales consideraciones?

Por todo lo expuesto, pedimos votación separada del artículo cuarto, que votaremos en contra.

Me parece que se puede avanzar en materia de transparencia y en perfeccionar el catastro de bienes nacionales, pero vamos a votar en contra el impuesto en particular porque, reitero, este gobierno ha encarecido para los chilenos el costo de tener una casa.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Claudio Arriagada.

El señor **ARRIAGADA**.- Señor Presidente, por su intermedio saludo a la ministra de Vivienda y Urbanismo y al subsecretario de Hacienda.

El proyecto es de una tremenda importancia y comparto plenamente los tres ejes principales que lo sustentan, porque es muy importante mejorar los niveles de transparencia y de participación en la elaboración de los instrumentos de planificación territorial.

Esperamos que los reglamentos respectivos sean dictados de manera oportuna para que el primer contenido de los tres ejes temáticos centrales de este proyecto se pueda aplicar de manera correcta.

El Estado chileno, a través del Ministerio de Obras Públicas, con una inversión de más de 10.000 millones de pesos, construyó el parque La Aguada, que cruza cuatro comunas: Macul, San Joaquín, San Miguel y Pedro Aguirre Cerda. No sé si el Ministerio de Obras Públicas o el Ministerio de Vivienda y Urbanismo construyeron la avenida Centenario, paralela al parque La Aguada.

Actualmente, la empresa Metro S.A., de Santiago, está construyendo una nueva línea, paralela a la avenida Centenario y al parque La Aguada, que cruza cuatro comunas. En ese sector desarrollaban su actividad varios mueblistas, pero debieron abandonar el lugar a causa de la inversión pública desarrollada. No estuvieron atentos Corfo, Sercotec, el Ministerio de Economía ni el Fosis para impedir que un particular se hiciera de los terrenos aledaños a esa gran inversión pública. El pasado domingo nos pasaron la cuenta.

¿Quién nos pasó la cuenta? Entre otros, las señoras que cosían los cojines, los fleteros de muebles. Solamente 130 mueblistas lograron reubicarse en algunos galpones aledaños.

Si hubiésemos tenido vigente la ley en proyecto en ese momento -no vinculada a la vivienda, sino al desarrollo productivo-, habríamos tenido otro resultado.

Esta futura ley es valiosa, independientemente de la opinión -que no comparto, porque eso requiere un análisis más profundo- sobre el supuesto encarecimiento de las viviendas.

Por lo menos para mí y para el sector que me interesa proteger, que represento, tiene un tremendo valor que la modificación de la ley N° 17.235, que establece sobretasa a sitios no edificados, señale que los bienes raíces no agrícolas afectos a impuesto territorial ubicados en las áreas urbanas que correspondan a sitios que no se encuentren edificados, tengan o no urbanización, pagarán una sobretasa del ciento por ciento. ¿Por qué? Porque los sitios eriazos que algunos tienen en zonas urbanas, a la espera de que crezca su valor, como la tasa de interés más alta de los bancos, provoca un daño social increíble. El daño asociado a la seguridad de las comunas urbanas que cuentan con sitios eriazos o casas abandonadas tiene un impacto tremendo, y este proyecto lo viene a enfrentar de manera cierta, de manera que, tal vez sin proponérselo, se puede transformar en un gran aliado de los objetivos de seguridad pública.

Por otro lado, nos falta una profunda modificación a la ley sobre rentas municipales. Hemos tenido dos leyes específicas y una ley miscelánea corta para corregir los efectos no esperados de la primera y de la segunda. Al aumentar el valor de los tributos, se busca que los beneficios no solo vayan a la ganancia por la especulación del suelo y a las empresas

inmobiliarias, sino que, además, contribuyan a la inversión pública, a través de un tributo, y que una parte importante vaya al fondo común municipal. Digo que es importante porque, aunque toca indirectamente las rentas municipales, las incrementa y las distribuye más democráticamente que como ocurría hasta hoy.

La ministra debe saber que el presupuesto de la comuna de Vitacura, de 170.000 millones de pesos, equivale a diez años de la comuna de Lo Espejo, de manera que este proyecto viene a mejorar levemente una situación que al país le urge resolver.

Por lo tanto, este proyecto, que tiene un conjunto de aristas, tal vez algunas impensadas, que benefician directamente varias áreas del quehacer social y político de la gestión territorial, comunal y de los planes reguladores, será apoyado con mucho gusto y cariño por la bancada del Partido Demócrata Cristiano, porque viene a corregir varios aspectos y contribuye directamente a la confianza. Que la gente sepa que en su territorio se está creando un negocio, porque está bien que haya emprendimientos, desarrollo productivo y empleo, pero también que la torta se repartirá de mejor forma.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Tiene la palabra la diputada señora Alejandra Sepúlveda.

La señora **SEPÚLVEDA** (doña Alejandra).- Señor Presidente, agradezco la presencia en la Sala de la ministra de Vivienda y Urbanismo y del subsecretario de Hacienda.

Más allá del origen de este proyecto, mencionado por algunos diputados, lo importante es que desde hace muchos años era necesario realizar estas modificaciones, para transparentar el mercado de la tierra, porque se relaciona con la forma en que nuestro país se desarrolla, con las limitantes cada vez mayores que existen en las ciudades y con cómo tratamos de buscar una solución o hacemos compatible el uso del suelo agrícola con el uso habitacional, porque cada vez se presentan mayores problemas.

Me alegro de que estemos discutiendo este proyecto de ley, que sin duda apoyaremos. Lo hicimos en la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales, y si hay algo de lo que nos preocupamos en esa instancia fue la participación ciudadana, no solo a raíz de la “comisión Engel”, sino también de la comisión investigadora que se creó en la Cámara de Diputados.

Una de las cosas importantes fue analizar cómo transparentábamos el uso de la tierra y el perfeccionamiento que significaba cambiar el uso agrícola o rural por el urbano. Por eso hicimos especial hincapié -lo adelantó el diputado Arriagada- en incorporar la transparencia y la participación ciudadana, ya que no es posible que los vecinos de una ciudad, que viven aledaños a algún lugar en que se va a producir alguna transformación, no sepan lo que está ocurriendo o cómo va a cambiar su territorio o su vecindad. Por eso, insisto en que lo más importante para nosotros fue el tema de la participación ciudadana.

También nos interesa mucho el observatorio del mercado del suelo, porque todo el mundo tendrá acceso a él y, por lo tanto, todos los chilenos y chilenas podrán saber cuáles son los suelos disponibles y su valor. Es decir, esto no se verá entre cuatro paredes, entre dos sujetos que quieran hacer una transacción, porque habrá un observatorio de mercado de suelos que dependerá del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, quien lo actualizará permanentemente y al que cada chileno y chilena podrá acceder, para saber lo que pasa con los suelos de nuestro país.

Por otro lado, para nosotros eran fundamentales la ampliación y el catastro del Ministerio de Bienes Nacionales. Saber qué suelo tenemos, cuáles son los distintos terrenos que existen y que ese catastro lo maneje dicho ministerio es un paso muy importante hacia la transparencia de este mercado.

Ahora bien, discutimos el impuesto en la comisión, aunque nos hubiese gustado otro mecanismo. Al estudiar la legislatura comparada con otros países, nos encontramos con que esa era una solución que se aplicaba permanentemente. Sin embargo, este no es un impuesto territorial; es un impuesto a la plusvalía, a un diferencial que se produce en términos de precios. Por ello, es importante que los diputados no se confundan, porque no se trata de un impuesto territorial. Es importante que la ministra de Vivienda y Urbanismo o el subsecretario de Hacienda lo aclaren bien, porque aparece como una cosa tremenda, pero es solo al cambio de valor que existe entre un suelo y otro, el cambio a la plusvalía, a la ganancia del propietario, pero no es un impuesto territorial. Es fundamental que se aclaren esas dudas y que se sepa que los diferentes problemas planteados -a lo mejor se entendió mal- no se relacionan con el proyecto de ley.

Por otro lado, había un compromiso respecto de cómo esta mayor plusvalía puede retornar si se presentan complicaciones en las viviendas sociales. Una de las preocupaciones fue analizar cómo se hace para que este aumento en la plusvalía, que va a generar un mayor impuesto, vuelva a los propios ciudadanos que van a ocupar esos territorios para construir sus viviendas. En tal sentido, se entregará un subsidio importante a los propietarios de esas viviendas.

Por lo tanto, creo que hay que disipar los temores que han expresado algunos colegas, como el diputado Browne -en todo caso, los entiendo, porque no estuvieron en la comisión-, al igual que los mitos que existen al respecto, porque nuestro deber es aclarar que no se justifican.

Primero, lo más importante de esta iniciativa es que transparentará el mercado del suelo.

Segundo, en relación con el aspecto tributario, aclaro que no es un impuesto territorial, sino un tributo al aumento de la plusvalía. Por lo tanto, tampoco es algo tan tremendo.

Tercero, en la comisión nos preguntamos cómo se devolvía esto a los ciudadanos que más lo necesitan, y concluimos que lo más conveniente es a través de un mejor subsidio.

Por todo ello, anuncio que votaré favorablemente el proyecto de ley.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Felipe de Mussy.

El señor **DE MUSSY**.- Señor Presidente, este proyecto incluye temas importantes que son muy positivos, y me alegra que así haya sido. Pasó por las comisiones técnicas que correspondían y, como dijo el diputado Macaya, al pasar por la Comisión de Hacienda vimos algunos artículos, uno de los cuales es, justamente, este famoso nuevo impuesto a la plusvalía, al aumento del precio de los terrenos para viviendas debido a cambios de uso de suelo, planes reguladores, etcétera.

Este proyecto fue muy discutido, porque no se analizó en una tarde. Escuchamos a muchas personas: a la ministra, y también al director del Servicio de Impuestos de Internos. A final de cuentas, es totalmente válido plantear la existencia de gravámenes como consecuencia del aumento del valor de los terrenos por hechos externos, como un cambio en el plano regulador. Sin embargo, ya existen dos gravámenes relacionados con las viviendas. El prime-

ro de ellos es el que se aprobó en la última reforma tributaria, que apunta a que cualquier persona que gane más de 8.000 UF vendiendo terrenos y/o casas deberá pagar un impuesto. El segundo de ellos -es el que más me preocupa- se refiere a las contribuciones, las cuales corresponden a un impuesto a las viviendas.

En el distrito que represento, en la comuna de Puerto Varas, que está creciendo mucho, he recibido muchas denuncias relativas a que en algunos sectores las contribuciones pueden superar hasta en tres veces el valor de impuestos que se pagan por terrenos similares. Esa situación revela la existencia de un problema en relación con ese gravamen, el que, si bien debiera capturar el aumento del valor de las propiedades, no se está ejecutando como corresponde.

Haremos reserva de constitucionalidad respecto del artículo cuarto. Mi llamado al gobierno es a no dejar a un lado el espíritu que anima la iniciativa, sino a buscar la mejor forma de materializarla.

Uno de los grandes problemas de la reforma tributaria no fue el aumento de los impuestos, sino la forma engorrosa en que se llevó a cabo. Luego de ello se hizo una reforma a la reforma. En este caso podemos caer en el error de tener algo que solo en teoría es bueno y que permitirá hacer los cálculos correspondientes para saber cuánto aumenta o cuanto disminuye la plusvalía de un terreno y la influencia que ejercen los cambios en el plano regulador.

Si bien la teoría aguanta mucho, la ejecución puede ser compleja. Además, si el impuesto no es entendido por la gente, esta comienza a sentir rabia por cumplir una obligación que no logra comprender.

Hago un llamado al gobierno a dedicar más tiempo a mejorar la forma de cálculo de las contribuciones, porque ello aumentará fuertemente los ingresos fiscales.

Reitero el malestar que se está generando entre vecinos, porque en terrenos de similares características una casa puede llegar a pagar una contribución tres veces superior.

Si bien el espíritu de la ley en proyecto es interesante, votaremos en contra la iniciativa, pues, como señalé, ya existen dos impuestos relacionados con la materia, uno de los cuales se ejecuta de mala manera. Creemos que es ahí donde el Ejecutivo debe centrar sus esfuerzos por mejorar las cosas.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Ernesto Silva.

El señor **SILVA**.- Señor Presidente, en términos de expresión de ideas, lo que abunda no daña. Ello ha quedado comprobado con las intervenciones de los diputados Osvaldo Urrutia, Macaya y De Mussy, quienes han planteado que el proyecto de ley tiene aspectos buenos y valorables.

Hay aspectos positivos que tienen que ver con mayor información, con mayor transparencia. Sin embargo, nos parece que para lograr capturar el concepto de plusvalía se eligió una muy mala herramienta.

Existe un impuesto que surgió de la reforma tributaria; ahora se pretende crear uno adicional, respecto del cual, además, surgen dudas respecto de temas que fueron planteados por expertos. A pesar del esfuerzo del Ejecutivo por tratar de atender tales cuestionamientos, estos no quedaron debidamente contestados. Por ejemplo, se consultó por montos, tasas y

otras materias, o respecto de los criterios que definían esas materias; no obstante, no hubo respuesta.

Si uno deja atrás la definición de un impuesto para capturar la plusvalía, personalmente creo que esto fue lo mejor que se encontró para hacerse cargo del caso Caval, lo que es un ejemplo de mala legislación, porque -repito- no era la herramienta adecuada para capturar el impuesto.

He manifestado que hay otros aspectos positivos, como la difusión de la información; sin embargo -reitero-, considero que la herramienta que se utiliza es equivocada y negativa.

En concreto, lo más preocupante -ya no desde el punto de vista del mercado del suelo, sino desde la perspectiva de hacer bien las cosas desde el Congreso Nacional y el Ejecutivo- es que la base imponible, que es un principio básico para calcular un impuesto, no está determinada en la ley, pues se remite parte importante de ella a un reglamento del Ministerio de Hacienda.

A nuestro juicio eso es abiertamente inconstitucional y entra en contradicción con el principio de legalidad tributaria establecido en los artículos 19, número 20°; 32, número 6°; 63, número 14), y 65, número 1° de la Constitución Política de la República. Si bien el gobierno quiere introducir cambios a la Carta Fundamental, esta se debe respetar, porque entrega las directrices para el buen funcionamiento de las instituciones.

Por tanto -repito-, sobre este punto hago reserva de constitucionalidad. Invito al gobierno a revisar su posición sobre la materia, porque puede cometer un error que luego se traduzca en injusticias en la aplicación de las normas y en procesos que son indebidos.

En consideración a que el proyecto establece un impuesto no bien definido; una base imponible determinada no por ley, sino derivada de un reglamento, y, por lo tanto, inconstitucional, y a que existe una herramienta inadecuada para captar y registrar el mayor valor como consecuencia de los cambios en la plusvalía, rechazaremos el impuesto establecido en el artículo cuarto del proyecto de ley y haremos reserva de constitucionalidad del mismo.

Invito al gobierno a pensar en que este no es el mejor camino. Todos podemos seguir trabajando en hacer una mejor planificación urbana y a largo plazo para evitar alzas bruscas en el valor de los predios.

Creemos que ahí hay un camino de trabajo que no está suficientemente desarrollado en la iniciativa. Otra opción es entender que la planificación urbana también se puede llevar a cabo por hitos de expansión, por ejemplo, en ciclos de treinta años, evitando así alzas bruscas como las que se quieren tratar de capturar a través de un impuesto inconstitucional y que no constituye la mejor herramienta para abordar el problema.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto de ley en los siguientes términos:

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar en general el proyecto de ley, iniciado en mensaje, sobre transparencia del mercado del suelo e incrementos de valor por am-

pliaciones del límite urbano, con excepción de las normas que requieren *quorum* especial para su aprobación, que se votarán a continuación.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 97 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 2 abstenciones y 1 inhabilitación.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniela; Coloma Alamos, Juan Antonio; Cornejo González, Aldo; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, Rojo; Espinosa Monardes, Marcos; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; Godoy Ibáñez, Joaquín; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Jaramillo Becker, Enrique; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Rist, José Antonio; Lavín León, Joaquín; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Mirosevic Verdugo, Vlado; Molina Oliva, Andrea; Monckeberg Bruner, Cristián; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Lozano, Marco Antonio; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Torres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urizar Muñoz, Christian; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Vallespín López, Patricio; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Hoffmann Opazo, María José; Rathgeb Schifferli, Jorge.

-Se inhabilitó el diputado señor Browne Urrejola, Pedro.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar en general el inciso tercero del artículo 28 bis A, el artículo 28 bis B, el artículo 28 bis C y la letra b del artículo 28 bis E, todos contenidos en el numeral 3) del artículo primero; el inciso primero del artículo 36, contenido en el numeral 5) del artículo primero; el inciso primero del artículo 37, contenido en el numeral 6) del artículo primero; el inciso primero de la letra a) y las letras b), c) y g) del numeral 8) del artículo primero, y la letra b) del numeral 9) del artículo primero, que requieren para su aprobación el voto favorable de 67 señoras y señores diputados.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 96 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 6 abstenciones y 1 inhabilitación.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobados.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Danie-la; Coloma Alamos, Juan Antonio; Cornejo González, Aldo; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, Rojo; Espinosa Monardes, Marcos; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; Godoy Ibáñez, Joaquín; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jaramillo Becker, Enrique; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Rist, José Antonio; Lavín León, Joaquín; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Mirosevic Verdugo, Vlado; Molina Oliva, Andrea; Monckeberg Bruner, Cristián; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Nogueira Fernández, Claudia; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Lozano, Marco Antonio; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Turrez Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urizar Muñoz, Christian; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Vallespín López, Patricio; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Kast Sommerhoff, Felipe; Norambuena Farías, Iván; Rathgeb Schifferli, Jorge; Sandoval Plaza, David; Silva Méndez, Ernesto; Van Rysselberghe Herrera, Enrique.

-Se inhabilitó el diputado señor Browne Urrejola, Pedro.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Por no haber sido objeto de indicaciones ni de votaciones separadas, se da por aprobado también en particular con la misma votación, dejándose constancia de haberse alcanzado el *quorum* constitucional requerido, con la salvedad de los artículos tercero, cuarto y transitorio, que fueron objeto de modificaciones en la Comisión de Hacienda.

Corresponde votar el artículo tercero, con las modificaciones propuestas por la Comisión de Hacienda.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 62 votos; por la negativa, 10 votos. Hubo 30 abstenciones y 1 inhabilitación.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Bellolio Avaria, Jaime; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Espinosa Monardes, Marcos; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Girardi Lavín, Cristina; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Jaramillo Becker, Enrique; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Lorenzini Basso, Pablo; Mirosevic Verdugo, Vlado; Monsalve Benavides, Manuel; Morano Cornejo, Juan Enrique; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Lozano, Marco Antonio; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pérez Arriagada, José; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Sabag Villalobos, Jorge; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Soto Ferrada, Leonardo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Tuma Zedan, Joaquín; Urizar Muñoz, Christian; Vallejo Dowling, Camila; Vallespín López, Patricio; Walker Prieto, Matías.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Barros Montero, Ramón; Berger Fett, Bernardo; García García, René Manuel; Godoy Ibáñez, Joaquín; Monckeberg Bruner, Cristián; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Lahsen, Leopoldo; Rathgeb Schifferli, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Santana Tirachini, Alejandro.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Becker Alvear, Germán; Coloma Alamos, Juan Antonio; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, Rojo; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hoffmann Opazo, María José; Kast Rist, José Antonio; Kast Sommerhoff, Felipe; Lavín León, Joaquín; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Molina Oliva, Andrea; Morales Muñoz, Celso; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Núñez Urrutia, Paulina; Sandoval Plaza, David; Silva Méndez, Ernesto; Squella Ovalle, Arturo; Trisotti Martínez, Renzo; Torres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Verdugo Soto, Germán; Ward Edwards, Felipe.

-Se inhabilitó el diputado señor Browne Urrejola, Pedro.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar el artículo cuarto, con las modificaciones propuestas por la Comisión de Hacienda.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 61 votos; por la negativa, 38 votos. Hubo 3 abstenciones y 1 inhabilitación.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Espinosa Monardes, Marcos; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Girardi Lavín, Cristina; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Hernando Pérez, Marcela; Jaramillo Becker, Enrique; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Lorenzini Basso, Pablo; Mirosevic Verdugo, Vlado; Monsalve Benavides, Manuel; Morano Cornejo, Juan Enrique; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Lozano, Marco Antonio; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pérez Arriagada, José; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Sabag Villalobos, Jorge; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Soto Ferrada, Leonardo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Tuma Zedan, Joaquín; Ulloa Aguillón, Jorge; Urizar Muñoz, Christian; Vallejo Dowling, Camila; Vallespín López, Patricio; Walker Prieto, Matías.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Coloma Alamos, Juan Antonio; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, Rojo;

Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Godoy Ibáñez, Joaquín; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hoffmann Opazo, María José; Kast Rist, José Antonio; Kast Sommerhoff, Felipe; Lavín León, Joaquín; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Molina Oliva, Andrea; Monckeberg Bruner, Cristián; Morales Muñoz, Celso; Nogueira Fernández, Claudia; Núñez Urrutia, Paulina; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Lahsen, Leopoldo; Rathgeb Schifferli, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Santana Tirachini, Alejandro; Silva Méndez, Ernesto; Squella Ovalle, Arturo; Trisotti Martínez, Renzo; Turres Figueroa, Marisol; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Ward Edwards, Felipe.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Norambuena Farías, Iván; Sandoval Plaza, David; Verdugo Soto, Germán.

-Se inhabilitó el diputado señor Browne Urrejola, Pedro.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar el artículo transitorio, en los términos propuestos por la Comisión de Hacienda.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 60 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 43 abstenciones y 1 inhabilitación.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Espinosa Monardes, Marcos; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Girardi Lavín, Cristina; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Hernando Pérez, Marcela; Jaramillo Becker, Enrique; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Lorenzini Basso, Pablo; Mirosevic Verdugo, Vlado; Monsalve Benavides, Manuel; Morano Cornejo, Juan Enrique; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Lozano, Marco Antonio; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pérez Arriagada, José; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campi-llay, Yasna; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Sabag Villalobos, Jorge; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Soto Ferrada, Leonardo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Tuma Zedan, Joaquín; Urizar Muñoz, Christian; Vallejo Dowling, Camila; Vallespín López, Patricio; Walker Prieto, Matías.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Coloma Alamos, Juan Antonio; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, Rojo; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Godoy Ibáñez, Joaquín; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hoffmann Opazo, María José; Kast Rist, José Antonio; Kast Sommerhoff, Felipe; Lavín León, Joaquín; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Molina Oliva, Andrea; Monckeberg Bruner, Cristián; Morales Muñoz, Celso; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Núñez Urrutia, Paulina; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Lahsen, Leopoldo; Rathgeb Schifferli, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Silva Méndez, Ernesto; Squella Ovalle, Arturo; Trisotti Martínez, Renzo; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Verdugo Soto, Germán; Ward Edwards, Felipe.

-Se inhabilitó el diputado señor Browne Urrejola, Pedro.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Despachado el proyecto.

SOMETIMIENTO DE PROYECTOS DE INSTALACIÓN DE ANTENAS EMISORAS Y TRANSMISORAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 10436-12) [CONTINUACIÓN]

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Corresponde continuar la discusión del proyecto de ley, iniciado en moción, que modifica la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, para someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental los proyectos de instalación de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones.

Se hace presente a la Sala que el informe se rindió en la sesión N° 78, celebrada en 5 de octubre pasado.

Antecedentes:

-El Informe de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se rindió en la sesión 78ª de la presente legislatura, en 5 de octubre de 2016.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Celso Morales.

El señor **MORALES**.- Señor Presidente, este proyecto viene a llenar un vacío en lo que se refiere a la instalación de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, en especial en lugares residenciales o cerca de establecimientos educacionales.

Existen diversas opiniones al respecto, por lo que no existe consenso respecto de si estas antenas producen algún daño a la salud de las personas. En efecto, existen antecedentes y

factores que permiten fundamentar en uno y otro caso, esto es, que las emisiones de las antenas de telefonía móvil pueden producir daño a la salud, o que estas no provocan daño alguno.

Por eso, un grupo transversal de parlamentarios presentó esta iniciativa, que tiene como único objeto disponer que los proyectos de instalación de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones de telefonía móvil en las ciudades más pobladas se sometan a un estudio de impacto ambiental que determine el impacto que tales proyectos pueden producir en el medio ambiente.

Esperamos que esta iniciativa llene el vacío de la ley y que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo la respalde.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Marcelo Chávez.

El señor **CHÁVEZ**.- Señor Presidente, este proyecto, tramitado en la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, tiene por objeto establecer que los proyectos de instalación de torres soporte de antenas de las empresas de telefonía ingresen al sistema de evaluación de impacto ambiental.

La iniciativa se hace cargo -no directamente, pero sí de forma colateral- de una necesidad evidente. Si bien el Congreso Nacional aprobó el proyecto que se convirtió en ley, que modificó la Ley General de Urbanismo y Construcciones en orden a regular la instalación de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, los diversos conflictos originados a raíz de la instalación de torres soporte de antenas llevó a muchas comunidades afectadas a hacer presente con justo derecho que dicha ley no se hace cargo de los problemas.

La Cámara de Diputados, a través de su Departamento de Evaluación de la Ley, se hizo cargo de la situación y elaboró un estudio destinado a evaluar los errores y aciertos de la ley. Entre las conclusiones del estudio se destaca la necesidad de reformar el concepto de área sensible, de ampliar el objeto de obras de compensación o mejoramiento, y de incentivar la dictación de la ordenanza municipal sobre zonas preferentes. En relación con esto último, cabe señalar que la ley que modificó la Ley General de Urbanismo y Construcciones dispone que los municipios deben dictar ordenanzas para establecer las zonas preferentes de instalación de torres soporte de antenas; sin embargo, la realidad indica que pocos municipios han dictado tales ordenanzas. ¿Por qué? Porque la ley señala que existe esa obligación, pero no establece un plazo para ello.

Si existiera una adecuada planificación urbana, las empresas de telefonía móvil sabrían en qué lugares pueden instalar torres soporte de antenas. Ello permitiría que no las instalen en cualquier lugar, como sucede hoy.

El proyecto de ley se originó precisamente con el fin de abordar la situación. Durante su tramitación en la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales hicimos algunas precisiones en relación con el objeto del mismo. En primer lugar, esta nueva regulación dice relación con el ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental de las torres soporte de antena; en segundo lugar, dice relación con su localización en áreas urbanas o de extensión urbana.

Si bien el proyecto no contó con el apoyo del Ejecutivo -así consta en el informe-, quiero referirme a lo señalado por el diputado Vallespín durante el debate habido en la comisión en cuanto a los méritos que tendría que los proyectos de instalación de antenas de telefonía móvil ingresen al sistema de evaluación de impacto ambiental. El señor diputado mencionó los siguientes, que fueron compartidos por la comisión:

Primero, la incorporación al SEIA de los proyectos de instalación de torres soporte de antenas podría generar que se establezcan medidas adecuadas de mitigación y de compensación.

Segundo, se crearían espacios de participación. Las comunidades sienten -así sucede- que no tienen espacios de participación para decir algo respecto de la instalación de esas infraestructuras.

Tercero, se obligaría a una coordinación sistémica de las instituciones involucradas con competencia en la materia. Ello permitiría que el procedimiento no se inicie solo a partir de la autorización que deba otorgar la dirección de obras municipales.

Aspiramos a que en lugar de instalar tremendas moles que lamentablemente alteran la calidad de vida de las personas, las empresas de telefonía móvil vayan mutando hacia tecnologías mucho más amigables y menos invasivas.

El propio subsecretario de Telecomunicaciones señaló en la comisión que en muchos países existe la tecnología de celdas que permite el uso de antenas mucho más pequeñas, que no provocan un detrimento en la calidad de vida de las personas. En ese sentido, creemos que esta iniciativa también enviará una señal al mercado de las empresas de telefonía móvil en orden a que utilicen tecnologías menos invasivas en las diversas comunidades en que se emplacen.

Por lo expuesto, llamo a la Sala a aprobar el proyecto de ley.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto de ley en los siguientes términos:

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar en general el proyecto de ley, iniciado en moción, que modifica la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, para someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental los proyectos de instalación de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones.

Hago presente a la Sala que su artículo único trata materias propias de ley simple o común.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 80 votos; por la negativa, 8 votos. Hubo 13 abstenciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Auth Stewart, Pepe; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Castro González, Juan Luis; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Coloma Alamos, Juan Antonio; Espinosa Monardes, Marcos; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; Godoy Ibáñez, Joaquín; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hernández Hernández, Javier; Jaramillo Becker, Enrique; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Sommerhoff, Felipe; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Lorenzini Basso, Pablo; Melero Abaroa, Patricio; Mirosevic Verdugo, Vlado; Molina Oliva, Andrea; Monckeberg Bruner, Cristián; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Lozano, Marco Antonio; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Sabag Villalobos, Jorge; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Soto Ferrada, Leonardo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Ulloa Aguillón, Jorge; Urizar Muñoz, Christian; Vallejo Dowling, Camila; Vallespín López, Patricio; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Barros Montero, Ramón; Edwards Silva, Rojo; Hasbún Selume, Gustavo; Hoffmann Opazo, María José; Kast Rist, José Antonio; Núñez Urrutia, Paulina; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Arriagada Macaya, Claudio; Berger Fett, Bernardo; Ceroni Fuentes, Guillermo; De Mus-sy Hiriart, Felipe; Hernando Pérez, Marcela; Lavín León, Joaquín; Norambuena Farías, Iván; Sabat Fernández, Marcela; Silva Méndez, Ernesto; Squella Ovalle, Arturo; Turres Figueroa, Marisol; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Ward Edwards, Felipe.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Por no haber sido objeto de indicaciones, se declara aprobado también en particular.

Despachado el proyecto.

AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA ERECCIÓN DE MONUMENTO EN MEMORIA DE PAPA JUAN PABLO II (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 7868-04)

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Corresponde tratar el proyecto de ley, iniciado en moción, que modifica la ley N° 20.272, respecto de monumento en memoria de su santidad Juan Pablo II.

Diputado informante de la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones es el señor Ramón Farías.

Antecedentes:

-Proyecto del Senado, sesión 77ª de la legislatura 360ª, en 6 de septiembre 2012. Documentos de la Cuenta N° 8.

-Informe de la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones, sesión 76ª de la presente legislatura, en 4 de octubre de 2016. Documentos de la Cuenta N° 5.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado informante.

El señor **FARÍAS** (de pie).- Señor Presidente, en nombre de la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones, paso a informar sobre el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, que modifica la ley N° 20.272 respecto de monumento en memoria de su santidad Juan Pablo II, iniciado en moción de los senadores Francisco Chahuán Chahuán, Ricardo Lagos Weber, Alejandro Navarro Brain, Jaime Quintana Leal y Ena von Baer Jahn.

La idea matriz o fundamental del proyecto es hacer posible la ejecución de la ley N° 20.272, de 26 de junio de 2008, que autoriza la construcción de un monumento en memoria de su santidad Juan Pablo II, en la ciudad de Viña del Mar, mediante la ampliación del plazo concedido en la referida ley para la materialización de la obra, por encontrarse este vencido.

Antecedentes

Ley N° 20.272, originada en una moción de los entonces diputados Roberto Sepúlveda Hermosilla, Francisco Chahuán Chahuán, Sergio Ojeda Uribe y Eduardo Saffirio Suárez, autorizó erigir un monumento en memoria de su santidad Juan Pablo II en la ciudad de Viña del Mar, la que fue publicada en el Diario Oficial el 26 de junio de 2008.

Dicho texto legal estableció en su artículo 4° la creación de una comisión especial *ad honorem*, compuesta por un senador y un diputado que representen en el Congreso Nacional a la ciudad de Viña del Mar; el obispo de la Diócesis de Valparaíso; el alcalde de Viña del Mar y el vicepresidente del Consejo de Monumentos Nacionales, los que deben cumplir las funciones que se enumeran en su artículo 5°.

Con posterioridad a la publicación de esa ley, se efectuó la sesión constitutiva de la comisión especial *ad honorem* dispuesta por dicho cuerpo legal, a la que asistieron el entonces

senador señor Jorge Arancibia Reyes, el diputado de la época señor Francisco Chahuán Chahuán; la alcaldesa de Viña del Mar, señora Virginia Reginato Bozzo, y el secretario ejecutivo del Consejo de Monumentos Nacionales, señor Óscar Acuña Poblete. En esa oportunidad, se acordó, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 4° del citado cuerpo legal, elegir como presidenta de la comisión a la alcaldesa de Viña del Mar.

No obstante que en esa sesión constitutiva se acordó celebrar una nueva sesión de trabajo dentro de los dos meses siguientes, por diversos motivos hubo muchas dificultades para reunir nuevamente a los miembros de la referida comisión, lo que no ha sido posible hasta ahora. Sin perjuicio de ello, las respectivas cámaras deben proceder a una nueva designación del senador y del diputado que integrarán dicha instancia, pues quienes fueron nombrados para tal efecto cesaron en los respectivos cargos.

Por otra parte, cabe agregar que el artículo 7° del citado cuerpo legal dispone que el monumento señalado debe erigirse en el plazo de tres años, contado desde la publicación de la ley. Sin embargo, esa exigencia no ha podido cumplirse, pues dicho plazo expiró el 26 de junio de 2011.

Por tal razón, el proyecto en informe proponía originalmente sustituir, en el texto del artículo 7° aludido, la expresión numérica “tres” por “seis”.

La comisión compartió los objetivos y fundamentos tenidos en consideración por la moción, que apuntan específicamente a permitir la aplicación de una ley ya promulgada y en cuya ejecución se ha avanzado considerablemente. Por tanto, procedió a dar su aprobación en general al proyecto por la unanimidad de siete de sus integrantes presentes, los diputados Kort, Rathgeb, Saldívar (en reemplazo de la diputada Maya Fernández), Teillier, Torres y quien informa (Presidente).

La comisión advirtió que el plazo propuesto de tres años más para la ejecución de la obra, contado desde el vencimiento del otorgado en la ley que se pretende modificar, esto es, a partir del 26 de junio de 2008, se encuentra igualmente vencido desde el 26 de junio de 2011.

Por lo anterior, los diputados miembros de la comisión presentes en la sesión, señores Kort, Rathgeb, Saldívar, Teillier, Torres y quien informa (Presidente), presentamos una indicación para reemplazar la palabra “seis” por “diez”. Ello, con el propósito de que pueda concretarse la construcción del monumento en memoria de su santidad Juan Pablo II.

Al respecto, los integrantes de la comisión se mostraron plenamente de acuerdo y estuvieron contestes en aprobar el cambio en el texto, porque estimaron que apunta en el sentido correcto.

Por tanto, la referida indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, señores Kort, Rathgeb, Saldívar, Teillier, Torres y quien informa (Presidente), a quienes agradezco su votación.

En consecuencia, el texto que se somete a consideración de la Sala es el siguiente: “Modifícase el texto del artículo 7° de la ley N° 20.272, sustituyéndose la expresión numérica “tres” por “diez”.”.

Es cuanto puedo informar.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- En discusión el proyecto.

Tiene la palabra el diputado señor Jorge Ulloa.

El señor **ULLOA**.- Señor Presidente, en primer lugar, quiero agradecer al diputado Farías la rendición del informe de la iniciativa en debate.

En segundo término, señalar que este proyecto es sencillo, pero que no por eso deja de ser tremendamente significativo.

Estamos hablando de la posibilidad de concretar la construcción de un monumento en memoria de su santidad Juan Pablo II, quien visitó nuestro país en tal condición.

Su papado ha sido uno de los de más largos: más de veintisiete años.

Juan Pablo II dio muestras de entereza y de firmeza. En toda su formación, y desde su información, pudimos percibir que fue un hombre que vivió lo que él llamó “los males del mundo”. Él dijo que en el mundo estuvo presente el mal, pero que el bien triunfaba. Lo expresó, porque vivió en carne propia el nazismo y también el comunismo.

Desde esa perspectiva, Karol Wojtyla, quien más tarde se transformaría en el papa Juan Pablo II, nos dio a todos una lección de vida como persona y como un sacerdote dispuesto a trabajar por lo que él siempre creyó: un mundo mejor.

En nombre de mi colega señor Osvaldo Urrutia, representante de la comuna de Viña del Mar, y en el mío propio, señalo que queremos aprobar esta modificación propuesta a la ley N° 20.272, pues permitirá ampliar el plazo para construir el monumento en cuestión.

Cabe resaltar que cuando uno llega a Viña del Mar por la carretera puede ver cómo el parque donde fue recibido Juan Pablo II se ha ido transformando en un lugar hermoso, después de haber sido solo una explanada.

Señor Presidente, Karol Wojtyla no solo necesita un monumento, sino sobre todo que aprendamos y sigamos las lecciones que nos dio.

Por esa razón, vamos a votar a favor este proyecto.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Bernardo Berger.

El señor **BERGER**.- Señor Presidente, aunque no soy muy amigo de diseminar homenajes a diestra y siniestra, esta vez quiero dejar en claro mi apoyo a este proyecto para reconocer la figura del papa Juan Pablo II.

No lo hago por razones religiosas -por cierto, soy católico-, sino porque, más allá de la investidura papal, Karol Wojtyla jugó un papel clave en los momentos más difíciles del trance del equilibrio mundial que vivimos a finales de la Guerra Fría.

Él fue un activo impulsor del encuentro y del reencuentro entre hermanos divididos; de la solidaridad internacional; del perdón, pero también de la justicia social.

Fue un hombre que no necesitó hacer milagros en vida para empoderarse del apelativo de “santidad”. Su propia existencia fue el testimonio de que vivió en carne propia lo que luego combatió tan férreamente, no mediante el llamado a las armas, sino con el ejemplo de la paz.

Sería redundante insistir en el papel que le cupo en el inicio del proceso de reconciliación nacional en Chile. No obstante ser o no profesantes del catolicismo, nadie podría negar su injerencia en los sucesos posteriores a su visita a Chile ni menos desconocer el simbolismo de su persona y su presencia en el antes y el después de ese momento en el corazón del país.

Por lo expuesto -insisto-, doy todo mi apoyo a este proyecto, que bien merecido lo tiene el papa Juan Pablo II.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra.
Ofrezco la palabra.
Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto de ley en los siguientes términos:

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar en general el proyecto de ley, iniciado en moción, que modifica la ley N° 20.272, respecto del monumento en memoria de su santidad Juan Pablo II.

Hago presente a la Sala que su artículo único trata materias propias de ley simple o común.

En votación.

-Efectuado la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 99 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 2 abstenciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Coloma Alamos, Juan Antonio; Cornejo González, Aldo; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, Rojo; Espinosa Monardes, Marcos; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Godoy Ibáñez, Joaquín; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jaramillo Becker, Enrique; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Rist, José Antonio; Kast Sommerhoff, Felipe; Lavín León, Joaquín; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Molina Oliva, Andrea; Monckeberg Bruner, Cristián; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Lozano, Marco Antonio; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Saffirio Espinoza, René; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Turren Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urizar Muñoz, Christian; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Vallespín López, Patricio; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Mirosevic Verdugo, Vlado.

La señora **GIRARDI** (doña Cristina).- Señor Presidente, solicito que se agregue mi voto favorable.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Se dejará constancia de su voto afirmativo en el acta, señora diputada.

Corresponde votar en particular su artículo único, en los términos propuestos por la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 101 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 3 abstenciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Coloma Alamos, Juan Antonio; Cornejo González, Aldo; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, Rojo; Espinosa Monardes, Marcos; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; Godoy Ibáñez, Joaquín; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jaramillo Becker, Enrique; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Rist, José Antonio; Kast Sommerhoff, Felipe; Lavín León, Joaquín; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Molina Oliva, Andrea; Monckeberg Bruner, Cristián; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Lozano, Marco Antonio; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Torres Figueroa, Ma-

risol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urizar Muñoz, Christian; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Vallespín López, Patricio; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Mirosevic Verdugo, Vlado.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Despachado el proyecto.

VI. PROYECTOS DE ACUERDO Y DE RESOLUCIÓN

COMPATIBILIDAD DE PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA CON TODA REMUNERACIÓN PERCIBIDA POR ADULTOS MAYORES

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- El señor Secretario subrogante dará lectura a la parte dispositiva del primer proyecto de resolución.

El señor **ROJAS** (Secretario subrogante).- Proyecto de resolución N° 707, de los diputados David Sandoval, Juan Luis Castro, Marcela Sabat, Iván Flores, Pedro Álvarez-Salamanca, Jorge Sabag, Germán Verdugo, Fernando Meza, Marcos Espinosa y Javier Hernández, que en su parte dispositiva señala:

La Cámara de Diputados resuelve:

Solicitar a su excelencia la Presidenta de la República que instruya al Ministerio del Trabajo y Previsión Social, al Ministerio de Desarrollo Social y demás autoridades competentes para el estudio y modificación de la legislación vigente en torno a hacer plenamente compatible el derecho a recibir la pensión básica solidaria con toda remuneración anexa percibida por un adulto mayor, con el objeto de incrementar sus ingresos económicos para la satisfacción de sus necesidades fundamentales.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Para apoyar el proyecto de resolución, tiene la palabra el diputado señor Sergio Ojeda.

El señor **OJEDA**.- Señor Presidente, este proyecto de resolución, que considero muy interesante, es obra del diputado David Sandoval. Dado que él no se encuentra presente en la Sala en estos momentos, lo defenderé en su nombre.

Como acabamos de escuchar, el proyecto busca que se establezca la compatibilidad entre la pensión básica solidaria y cualquier otra remuneración que perciba un adulto mayor que sea beneficiario de dicha pensión, sobre todo los que se encuentran en situación de vulnerabilidad, pues carecen de los recursos suficientes para costear todas sus necesidades, dado que la pensión básica solidaria es bajísima.

Ante esa situación, considero que no podemos permitir que por recibir una remuneración se les quite la pensión; me parece injusto, razón por la cual estamos solicitando que se establezca la compatibilidad mencionada, a fin de que puedan percibir ambos ingresos.

Sabemos que la pensión básica solidaria es un beneficio monetario que se entrega mensualmente a los adultos mayores, y que pueden acceder a ella todas las personas que no tengan derecho a recibir otro tipo de pensión en algún régimen previsional, siempre que cumplan con los demás requisitos que determina la ley.

El referido beneficio forma parte del pilar solidario de la ley N° 20.255, que considera dos tipos de pensiones: las de vejez y las de invalidez.

Por ello, solicitamos a la Presidenta de la República que, por razones de justicia, ordene al Ministerio del Trabajo y Previsión Social y a las demás autoridades competentes que realicen los estudios tendientes a modificar la legislación vigente, de modo de hacer plenamente compatible el derecho de los adultos mayores a recibir la pensión básica solidaria con la posibilidad de percibir una remuneración anexa, con la finalidad de que puedan incrementar sus ingresos económicos y satisfacer todas sus necesidades, en especial las más básicas.

En consecuencia, expreso mi apoyo a este proyecto de resolución que, según sé, también contará con el apoyo del resto de mi bancada, porque es una iniciativa de mucha justicia para los adultos mayores que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Para apoyar el proyecto de resolución, tiene la palabra el diputado Ramón Farías.

El señor **FARÍAS**.- Señor Presidente, si bien no fui convocado a suscribir este proyecto de resolución, adhiero plenamente a él, y lo hago por una razón muy sencilla: todos sabemos que la pensión básica solidaria fue creada por la Presidenta Bachelet para ayudar a los adultos mayores que no tienen derecho a pensión y a aquellos a los que se les acaba la baja pensión que reciben.

En efecto, como es una pensión básica, su monto es muy bajo, por lo cual no alcanza para vivir relativamente bien, motivo por el cual muchas de las personas que la perciben se ven en la necesidad de buscar un trabajo que les permita mejorar ese exiguo ingreso.

En ese contexto, me parece importante que se elimine la prohibición que pesa sobre los beneficiarios de la pensión básica solidaria en cuanto a recibir ingresos extras. Sabemos que no van a recibir grandes remuneraciones por realizar un trabajo extra, pero ese ingreso les servirá de ayuda para tener un mejor pasar, pagar sus medicamentos o realizar alguna actividad de recreación, como ir al cine.

En definitiva, se trata de que puedan tener una entrada económica adicional que les permita vivir más dignamente su vejez, no de castigarlos porque perciben una pensión básica.

En ese sentido, considero que este proyecto de resolución va por buen camino, por lo cual voy a apoyarlo con mi voto a favor, y estoy seguro de que la mayor parte de mis colegas, si no todos, harán exactamente lo mismo.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Para impugnar el proyecto de resolución, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto de resolución en los siguientes términos:

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar el proyecto de resolución N° 707. En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 95 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Coloma Alamos, Juan Antonio; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, Rojo; Espinosa Monardes, Marcos; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; Godoy Ibáñez, Joaquín; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jaramillo Becker, Enrique; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Rist, José Antonio; Kast Sommerhoff, Felipe; Lavín León, Joaquín; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Mirosevic Verdugo, Vlado; Molina Oliva, Andrea; Monckeberg Bruner, Cristián; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Lozano, Marco Antonio; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Poblete Zapata, Roberto; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rocafull López, Luis; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silva Méndez, Ernesto; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urizar Muñoz, Christian; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Vallespín López, Patricio; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

URGENCIA A PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL DÍA NACIONAL DEL RODEO CHILENO

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- El señor Secretario va a dar lectura a la parte dispositiva del siguiente proyecto de resolución.

El señor **ROJAS** (Secretario subrogante).- Proyecto de resolución N° 708, de los diputados Juan Antonio Coloma, Pedro Álvarez-Salamanca, Ignacio Urrutia, Celso Morales, Javier Hernández y David Sandoval, que en su parte dispositiva señala:

La Cámara de Diputados resuelve:

Solicitar a su excelencia la Presidenta de la República que dé urgencia a la tramitación del proyecto de ley que declara el 10 de enero de cada año como el Día Nacional del Rodeo Chileno, boletín N° 10869-24, de forma tal de fomentar y engrandecer la tradición de esta actividad deportiva y cultural de nuestro país, que constituye parte de nuestra identidad y costumbres patrias más relevantes y vigentes de la chilenidad.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Para apoyar el proyecto de resolución, tiene la palabra el diputado Juan Antonio Coloma.

El señor **COLOMA**.- Señor Presidente, como bancada de la UDI, pero con el apoyo de varios parlamentarios de otras bancadas, presentamos un proyecto de ley que declara el 10 de enero como el Día Nacional del Rodeo Chileno. Lo hicimos porque estamos convencidos de que el rodeo forma parte de nuestras tradiciones, de nuestra cultura, y porque consideramos que se debe poner énfasis especial a su fomento.

Elegimos el 10 de enero porque fue un día como ese, pero de 1962, cuando el Consejo Nacional del Deporte y el Comité Olímpico de Chile reconocieron al rodeo como disciplina deportiva y se le dio el carácter de deporte nacional.

La solicitud de otorgar urgencia a la tramitación del proyecto de ley cuenta con el apoyo de los diputados Ignacio Urrutia, Pedro Álvarez-Salamanca, Celso Morales, Romilio Gutiérrez, Javier Macaya, Ramón Barros, Issa Kort, entre otros, por lo cual podemos asegurar que cuenta con el respaldo de una gran cantidad de parlamentarios, todos ellos convencidos de que el rodeo debe ser parte de nuestras tradiciones y de que se debe destinar un día especial para su conmemoración, y ese día, por cierto, debe ser el 10 de enero.

Además, consideramos que es relevante poder establecer un día nacional...

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Señores diputados, pido guardar silencio mientras el diputado Coloma hace uso de la palabra.

Puede continuar, su señoría.

El señor **COLOMA**.- Entiendo que la Nueva Mayoría enfrenta serios problemas que van más allá del rodeo. Seguramente por eso están conversando. Tienen que resolver problemas que son mucho más graves.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Señor diputado, remítase al proyecto de resolución.

El señor **COLOMA**.- Señor Presidente, los diputados que creemos que debe haber un día nacional del rodeo chileno presentamos este proyecto de resolución porque esperamos que se tramite pronto el proyecto de ley que establece esa festividad y porque queremos debatir, como corresponde en democracia, con quienes no creen que debe haber un día nacional del rodeo, y consideramos que la única forma de destrabar el proyecto es que el gobierno le ponga la urgencia necesaria.

Por eso, pedimos al Ejecutivo que haga presente la urgencia que estime del caso para ese proyecto, para debatirlo y para que, finalmente, se establezca el 10 de enero como el Día Nacional del Rodeo Chileno.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Para apoyar el proyecto de resolución, tiene la palabra el diputado señor Jorge Sabag.

El señor **SABAG**.- Señor Presidente, valoro el proyecto, porque considero que el rodeo está profundamente arraigado en nuestras tradiciones y en nuestra historia, además de que es uno de los deportes que, junto con el fútbol, lleva más gente a sus encuentros.

Es cierto que el rodeo ha sido cuestionado por un supuesto maltrato a los animales; pero, por lo mismo, hay que establecer una institucionalidad que permita una mejor fiscalización para que los animales se corran una sola vez en cada rodeo, como lo establece el reglamento vigente, con el objeto de que esta tradición no muera, porque está muy viva en nuestros campos.

Reitero que valoro el proyecto, porque creo necesario que nuestro país no olvide nuestras tradiciones.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Para impugnar el proyecto de resolución, tiene la palabra la diputada señorita Karol Cariola.

La señorita **CARIOLA** (doña Karol).- Señor Presidente, más que estar en contra de la tramitación del proyecto, quiero representar la voz de muchos que hoy señalan de manera muy clara que el maltrato animal no puede darse en ninguna condición ni puede ser justificado por una tradición.

Sin duda, es importante mantener las tradiciones, pero eso no puede basarse en el maltrato animal, como ocurre en este llamado “deporte” que es el rodeo. Tampoco se trata de quitar validez a lo que ha hecho la gente del campo o a sus tradiciones folclóricas, ya que existen otras que son muy rescatables, pero no tiene por qué ser a costa del maltrato animal.

En consecuencia, estoy en contra del proyecto de resolución, porque me parece que es una muy mala señal para el país, sobre todo ahora que se ha puesto sobre la mesa la necesidad de entender a los animales como sujetos sintientes, a los que el Estado y las personas tenemos que aprender a cuidar y respecto de los cuales debemos tener una responsabilidad distinta.

Finalmente, en representación de las personas animalistas, considero que el proyecto de resolución debe ser rechazado.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Para impugnar el proyecto de resolución, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto de resolución en los siguientes términos:

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar el proyecto de resolución N° 708. En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 63 votos; por la negativa, 10 votos. Hubo 15 abstenciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Browne Urrejola, Pedro; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chávez Velásquez, Marcelo; Coloma Alamos, Juan Antonio; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, Rojo; Farcas Guendelman, Daniel; Flores García, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Godoy Ibáñez, Joaquín; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jaramillo Becker, Enrique; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Kast Rist, José Antonio; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Molina Oliva, Andrea; Monckeberg Bruner, Cristián; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Núñez Lozano, Marco Antonio; Núñez Urrutia, Paulina; Ortiz Novoa, José Miguel; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Rathgeb Schifferli, Jorge; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silva Méndez, Ernesto; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urizar Muñoz, Christian; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Verdugo Soto, Germán; Ward Edwards, Felipe.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Arriagada Macaya, Claudio; Cariola Oliva, Karol; Cicardini Milla, Daniella; Fernández Allende, Maya; Girardi Lavín, Cristina; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Monsalve Benavides, Manuel; Rocafull López, Luis; Teillier Del Valle, Guillermo; Vallejo Dowling, Camila.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Aguiló Melo, Sergio; Álvarez Vera, Jenny; Andrade Lara, Osvaldo; Campos Jara, Cristián; Carmona Soto, Lautaro; Espinosa Monardes, Marcos; Fuentes Castillo, Iván; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Sommerhoff, Felipe; Lavín León, Joaquín; Mirosevic Verdugo, Vlado; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Vallespín López, Patricio; Walker Prieto, Matías.

MODIFICACIÓN DE LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA PARA INCORPORAR A BENEFICIOS DE SU ARTÍCULO 55 TER A QUIENES TENGAN EL CUIDADO PERSONAL DE UN MENOR POR SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- El señor Secretario subrogante va a dar lectura a la parte dispositiva del siguiente proyecto de resolución.

El señor **ROJAS** (Secretario subrogante).- Proyecto de resolución N° 709, de los diputados Renzo Trisotti, Diego Paulsen, Jaime Bellolio, María José Hoffmann, Felipe de Mussy, Osvaldo Urrutia, Javier Macaya, Ernesto Silva y Joaquín Lavín, que en parte resolutive señala:

La Cámara de Diputados resuelve:

Solicitar a su excelencia la Presidenta de la República que envíe un proyecto de ley que modifique el artículo 55 ter del decreto ley N° 824, Ley sobre Impuesto a la Renta, para que se pueda incorporar a los beneficios de esta norma cualquier persona o personas que, por sentencia judicial ejecutoriada, tenga el cuidado personal de un menor.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Para apoyar el proyecto de resolución, tiene la palabra el diputado señor Renzo Trisotti.

El señor **TRISOTTI**.- Señor Presidente, lo importante del proyecto es que nuestros niños tengan mejores condiciones de acceso a la educación, independiente de quién pague por ella.

En 2012, la Cámara discutió latamente una reforma tributaria que incorporó una serie de modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta, entre ellas, la creación de un crédito por gastos en educación, focalizado para la clase media, que buscaba servir como un alivio al bolsillo de las personas y como una manera de demostrar, de forma concreta y tangible, el apoyo e interés que tiene el Estado en la educación de nuestros niños.

¿Cómo quedó la ley después de esta reforma? En la actualidad, el papá o la mamá que pague el impuesto global complementario, es decir, que tenga una renta mensual promedio superior a los 600.000 pesos, tiene derecho a una rebaja de impuestos por los gastos en que ha incurrido por la educación de sus hijos. Los límites que tiene esta herramienta, los toques a deducir por hijo y los toques en las rentas de los padres, hacen que esta sea una política pública focalizada para la clase media.

Sin embargo, tenemos que ser justos. Por eso, el proyecto sostiene que no es justo que una abuela o que un tío que ha requerido ante los tribunales de familia el cuidado personal de su

nieto o sobrino, por las circunstancias que sean, quede fuera de la posibilidad de rebajar su carga tributaria por el hecho de que la ley solo pensó en el padre o en la madre. Lo importante es la educación de los niños, independiente de quien la pague. Ese es el esfuerzo que el Estado quiere hacer por sus niños al compartir el interés en la educación.

Este es el esfuerzo que invito que asumamos de manera transversal en la Cámara, con el objeto de que entre todos contribuyamos a beneficiar a la clase media de nuestro país, especialmente respecto de una de las principales preocupaciones que tienen los papás o quienes estén al cuidado de los niños, como es su educación.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Para apoyar el proyecto de resolución, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Para impugnarlo, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto de resolución en los siguientes términos:

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar el proyecto de resolución N° 709. En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 88 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 4 abstenciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Arriagada Macaya, Claudio; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Carmona Soto, Lautaro; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Coloma Alamos, Juan Antonio; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, Rojo; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; Godoy Ibáñez, Joaquín; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jaramillo Becker, Enrique; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Rist, José Antonio; Kast Sommerhoff, Felipe; Lavín León, Joaquín; Lemus Aracena, Luis; Letelier Norambuena, Felipe; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Mirosevic Verdugo, Vlado; Molina Oliva, Andrea; Monckeberg Bruner, Cristián; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Lozano, Marco Antonio; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Poblete Zapata, Roberto; Rathgeb Schifferli, Jorge;

Rocafull López, Luis; Sabag Villalobos, Jorge; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Torres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urizar Muñoz, Christian; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Vallespín López, Patricio; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Andrade Lara, Osvaldo; Cariola Oliva, Karol; Espinosa Monardes, Marcos; Fernández Allende, Maya.

FISCALIZACIÓN DEL USO DE RECURSOS ENTREGADOS A RED DE COLABORADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES Y RESTITUCIÓN DE DINEROS NO UTILIZADOS

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- El señor Secretario subrogante va a dar lectura a la parte dispositiva del siguiente proyecto de resolución.

El señor **ROJAS** (Secretario subrogante).- Proyecto de resolución N° 710, de los diputados Camila Vallejo, Claudio Arriagada, Ramón Farías, Marcela Hernando, Luis Rocafull y Maya Fernández, que en su parte resolutive señala:

La Cámara de Diputados resuelve:

Solicitar a su excelencia la Presidenta de la República:

1. Que en su calidad de Jefa de Estado, disponga urgentemente la estricta aplicación de todas las herramientas legales y reglamentarias de fiscalización financiera de los fondos empozados en los organismos colaboradores del Sename.

2.- Adicionalmente, que su excelencia la Presidenta de la República exija a la brevedad la recuperación de los “fondos empozados” que, conforme con las normas aplicables de la ley N° 20.032 y del decreto supremo N° 841, de 2005, deben ser reintegrados al Servicio y que estos recursos sean destinados efectivamente a programas en estado más crítico del sistema, conforme al informe evacuado por la excelentísima Corte Suprema en agosto de 2016.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Para apoyar el proyecto de resolución, tiene la palabra la diputada Camila Vallejo.

La señora **VALLEJO** (doña Camila).- Señor Presidente, por todos son conocidos los problemas que tiene nuestra institucionalidad en relación con la protección de los niños que son vulnerados en sus derechos y los que son infractores de ley, situación que se agrava cuando vemos que la mayoría de la oferta que se destina a esas áreas es delegada en privados, pero financiada por el Estado.

Ese financiamiento se realiza vía subvención a organismos colaboradores para la protección de esos niños y niñas. Sin embargo, muchos de esos centros colaboradores, fundaciones u ONG reciben recursos públicos, pero no son utilizados, por lo que quedan en cuentas corrientes.

El Estado -insisto- entrega muchos recursos a colaboradores privados para que protejan a los niños y niñas que les entregan a su cuidado; sin embargo, cuando los fondos no son utilizados quedan apoyados en cuentas corrientes.

El reglamento de la ley N° 20.032 establece la responsabilidad de supervisar los recursos entregados a la red colaboradora del Sename, como también su adecuada utilización. En la medida en que los recursos no son utilizados para los fines establecidos por la ley -reitero-, deben ser devueltos al Sename, pues siguen siendo recursos públicos.

Todos conocemos el déficit de recursos que sufre el Sename y que afecta su adecuado funcionamiento. Por ello, el proyecto de resolución pretende que el Sename haga uso de sus atribuciones, esto es, que supervise y exija que los recursos entregados sean debidamente usados en un plazo determinado. Si los recursos no son utilizados en los programas ambulatorios para los que fueron destinados, deben ser devueltos al Estado, con el objeto de mejorar el funcionamiento de los centros de atención de administración directa del Servicio Nacional de Menores.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Para apoyar el proyecto de resolución, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Para impugnarlo, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto de resolución en los siguientes términos:

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar el proyecto de resolución N° 710. En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 94 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Coloma Alamos, Juan Antonio; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, Rojo; Espinosa Monardes, Marcos; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; Godoy Ibáñez, Joaquín; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opaizo, María José; Jaramillo Becker, Enrique; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tu-

capel; Kast Rist, José Antonio; Kast Sommerhoff, Felipe; Lavín León, Joaquín; Lemus Aracena, Luis; Letelier Norambuena, Felipe; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Mirosevic Verdugo, Vlado; Molina Oliva, Andrea; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Lozano, Marco Antonio; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Poblete Zapata, Roberto; Rathgeb Schifferli, Jorge; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Turrez Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Vallespín López, Patricio; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE RESOLUCIONES DE COMPIN

El señor **ANDRADE** (Presidente).- El señor Secretario dará lectura a la parte dispositiva del siguiente proyecto de resolución.

El señor **ROJAS** (Secretario subrogante).- Proyecto de resolución N° 716, suscrito por los diputados Marcela Hernando, Miguel Ángel Alvarado, Juan Luis Castro, Iván Flores, Claudio Arriagada, Loreto Carvajal, Alejandra Sepúlveda, Daniel Farcas, Carlos Abel Jarpa y Fernando Meza, cuya parte dispositiva señala:

La Cámara de Diputados resuelve:

Solicitar a su excelencia la Presidenta de la República que instruya al Ministerio de Salud la creación, disposición e implementación de un modelo de notificaciones electrónicas de las resoluciones y documentos emanados de las Compín para todos sus usuarios.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Para apoyar el proyecto de resolución, tiene la palabra el diputado Miguel Ángel Alvarado.

El señor **ALVARADO**.- Señor Presidente, el sistema de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (Compín) tiene un atraso de prácticamente un siglo. Es un sistema que no se ha modernizado, lo que ha desencadenado una situación crítica que ha llevado a la concentración y no especialización del trabajo, pues uno o dos médicos atienden cientos de requerimientos. ¡Esa es la realidad!

En general, no hemos modernizado el sistema sanitario. Por ejemplo, aún seguimos funcionando con “papelitos”, interconsultas y derivaciones que, por lo demás, tardan meses en efectuarse.

Es hora de utilizar la tecnología y modernizar los sistemas. Hoy en día, una persona con su teléfono móvil se puede comunicar con cualquier parte del mundo; sin embargo, los pa-

cientes de nuestro sistema de salud, en especial de regiones, deben recorrer kilómetros para conocer resultados o resoluciones.

Se hace urgente modernizar un ministerio que opera de manera prehistórica, con formas de trabajo que no están acordes con los tiempos ni con las necesidades de nuestra población. Las personas podrían perfectamente recibir la información en su casa, a través de su correo electrónico u otro medio similar.

Esperamos que el Ministerio de Salud acoja esta petición y que la Cámara nos apoye, pues debemos lograr que el trabajo se realice acorde con el siglo XXI.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Para apoyar el proyecto de resolución, tiene la palabra la diputada Alejandra Sepúlveda.

La señora **SEPÚLVEDA** (doña Alejandra).- Señor Presidente, hace poco finalizó su trabajo la comisión investigadora sobre la labor desarrollada por las mutuales, la Compin y la Superintendencia de Seguridad Social, cuyas conclusiones espero sean conocidas la próxima semana por la Sala.

Una de las conclusiones a las que arribamos fue la necesidad de modernizar el sistema de protección de salud de los trabajadores.

Por ello, concuerdo con lo planteado por el diputado Miguel Ángel Alvarado en cuanto a que si no modernizamos la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (Compin) y la Superintendencia de Seguridad Social (Suseso) se seguirán utilizando una gran cantidad de papeles innecesarios y no habrá personal médico suficiente para evaluar la entrega de licencias médicas.

No olvidemos que la ley que nos rige data de 1967. La realidad que se vivía cuando se dictó no se condice con la existente en la actualidad en nuestro país ni con la de sus trabajadores.

Por ello, esperamos nuevas políticas en relación con los derechos en materia de salud laboral, como fue anunciado por la Presidenta de la República.

Existe una deuda con la Compin, con la Suseso y, en general, con todo el sistema público de salud.

Espero que esta Sala vote favorablemente este proyecto de resolución, pues sería una señal positiva respecto de lo que vendrá.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Para impugnar el proyecto de resolución, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto de resolución en los siguientes términos:

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar el proyecto de resolución N° 716. En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 91 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 1 abstención.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Coloma Alamos, Juan Antonio; De Mussy Hiriart, Felipe; Espinosa Monardes, Marcos; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; Godoy Ibáñez, Joaquín; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jaramillo Becker, Enrique; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Rist, José Antonio; Kast Sommerhoff, Felipe; Lavín León, Joaquín; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Mirosevic Verdugo, Vlado; Molina Oliva, Andrea; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Lozano, Marco Antonio; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Poblete Zapata, Roberto; Rathgeb Schifferli, Jorge; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Torres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urizar Muñoz, Christian; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Vallespín López, Patricio; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

-Se abstuvo el diputado señor Schilling Rodríguez, Marcelo.

-Los textos íntegros de los proyectos de acuerdo y de resolución figuran en la página de internet de la Cámara de Diputados, cuya dirección es:

<http://www.camara.cl/trabajamos/pacuerdos.aspx>

VII. INCIDENTES

INFORMACIÓN SOBRE CONVENIO INTERNACIONAL DE SALUD (OFICIO)

El señor **ANDRADE** (Presidente).- En Incidentes, el primer turno corresponde, hasta por cuatro minutos y medio, al Comité Mixto e Independientes.

Tiene la palabra el diputado señor Vlado Mirosevic.

El señor **MIROSEVIC**.- Señor Presidente, la atención médica en el servicio de Arica se ofrece con bastantes dificultades, por cuanto es una zona extrema que cuenta con pocos médicos especialistas. Por eso, son miles los ariqueños que viajan a la vecina ciudad de Tacna para conseguir atención médica. Me refiero específicamente al hospital de la Solidaridad.

Investigando, nos dimos cuenta de que existe un convenio internacional que permitiría que algunos ariqueños puedan atenderse en Tacna, y viceversa. Lo digo, por cuanto debemos hacernos cargo de la carencia de especialistas en Arica.

El Servicio de Salud Arica, según ese convenio internacional, podría suscribir un acuerdo de colaboración que permita que los pacientes sin atención de especialistas vayan a buscarla a la vecina Tacna. No tiene sentido que viajen al centro del país por atención médica.

Por lo tanto, pido que se oficie a la directora del Servicio de Salud Arica, a fin de que me informe sobre ese convenio internacional y cómo ha sido aplicado.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría.

INFORMACIÓN SOBRE PAVIMENTACIÓN DE CAMINO INTERNACIONAL EN SECTOR LAS PEÑAS, COMUNA DE SAN FERNANDO (OFICIO)

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra la diputada señora Alejandra Sepúlveda.

La señora **SEPÚLVEDA** (doña Alejandra).- Señor Presidente, pido que se oficie al director de Vialidad, a fin de que me informe sobre la pavimentación del camino internacional en el tramo correspondiente al sector Las Peñas, en la comuna de San Fernando, donde ha habido muchos accidentes.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría.

REPARACIÓN DE PUENTE EN SECTOR RURAL DE LLALLAUQUÉN, COMUNA DE LAS CABRAS (OFICIO)

La señora **SEPÚLVEDA** (doña Alejandra).- En segundo lugar, pido que se oficie al director de Vialidad, a fin de que instruya la reparación del puente existente en el sector rural de Llallauquén, comuna de Las Cabras.

Allí hay una población cercana a los 2.000 vecinos, los que no tienen un acceso seguro, sobre todo los buses escolares que transitan de manera permanente por el sector.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría.

INFORMACIÓN SOBRE ESTADO DE AVANCE DE PROYECTO DE REPARACIÓN DE PAVIMENTO ENTRE EL CARMEN DE LOS LINGUES Y SAN JOSÉ DE LOS LINGUES, COMUNA DE SAN FERNANDO (OFICIO)

La señora **SEPÚLVEDA** (doña Alejandra).- Por otro lado, pido que se oficie al director de Vialidad, a fin de que me informe sobre el estado de avance del proyecto de reparación del pavimento del camino entre El Carmen de Los Lingues y San José de Los Lingues, en la comuna de San Fernando.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría.

INFORMACIÓN SOBRE PAVIMENTACIÓN DE CAMINO EN SECTOR SANTA ISABEL, COMUNA DE CHIMBARONGO (OFICIO)

La señora **SEPÚLVEDA** (doña Alejandra).- Por último, pido que se oficie al director de Vialidad, a fin de que me informe sobre la pavimentación del camino en el sector Santa Isabel, comuna de Chimbarongo, para transporte de alto tonelaje y denso flujo vehicular.

Desde el punto de vista técnico, el proyecto tiene calificación RS para ser financiado para un alto estándar de infraestructura y seguridad vial.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de los diputados que están levantando la mano y de quien preside.

INFORMACIÓN SOBRE FISCALIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS MEDICAMENTOS (OFICIO)

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité Unión Demócrata Independiente, tiene la palabra la diputada señora Andrea Molina.

La señora **MOLINA** (doña Andrea).- Señor Presidente, es imposible que no me conmueva el relato de una joven de treinta años, madre de una niña adolescente, que hoy es víctima de cáncer y que siente que Chile le roba las ganas de vivir.

Me conmueve en lo más profundo, porque no solo sé que debe sobrellevar una difícil pelea contra la enfermedad, que la afecta en lo físico, en lo emocional y también en lo familiar, sino también porque coincido en que no corresponde que sean las grandes cadenas farmacéuticas las que definan quiénes pueden acceder a los medicamentos para superar su enfermedad.

Hablo de Tamara, quien para enfrentar la vida depende del medicamento Nolvadex, que compra por 7.400 pesos desde que fuera diagnosticada de cáncer. Sin embargo, dicho medicamento, de un día para otro, aumentó su precio a 12.500 pesos.

No quiero pensar que en Chile el cáncer se ha transformado en un negocio. Sería demasiado duro, frío, injusto e inconsecuente con el discurso que hemos tenido todos, especialmente durante este mes, dedicado a la prevención del cáncer.

Se me hace tremendamente vergonzoso dejar pasar lo que a ella le sucede sin hacer algo.

Afortunadamente, Tamara aún puede pagar esa diferencia; sin embargo, ambas nos preguntamos qué pasa con aquellos que no tienen cómo acceder a comprar el medicamento, con quienes si ya les era difícil pagar 7.000 pesos, hoy les es imposible comprarlo en 12.000 pesos. ¿Nos haremos los tontos? ¿Nos desligamos de la responsabilidad para evitar la culpa?

¡No, señores! No me olvido de la colusión; no me olvido de que aquí hay quienes piensan más en sus bolsillos que en la vida de muchos. Me hago cargo del tema porque no le voy a dar la espalda ni a ella ni a miles de chilenos que solo buscan vivir sin miedo, porque quieren ver crecer a sus hijos.

Hace nada, todos hablábamos de la colusión de las farmacias; sin embargo, al parecer, ya es tema olvidado.

Se anunció un alza en los precios de los anticonceptivos, de 67 por ciento, pero hasta ahora nadie ha dicho nada. No es tiempo de silencio respecto de estos temas.

Por consiguiente, solicito que se oficie a la ministra de Salud, a fin de que me informe sobre las medidas que está ejecutando luego de tomar conocimiento de la colusión de precios en materia de medicamentos; qué procedimientos de fiscalización ha llevado a cabo en las farmacias durante los últimos tres años respecto de los precios de los medicamentos y cuál ha sido el rol de la Cenabast en estas materias.

En cuanto al medicamento Nolvadex, pido que me informe si ha recibido denuncias sobre su precio.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de los diputados que están levantando la mano y de quien preside.

NORMATIVA PARA INSTALACIÓN DE VÁLVULAS UNIVERSALES POR EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE GAS DOMICILIARIO A GRANEL (OFICIO)

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité del Partido Radical Socialdemócrata, tiene la palabra el diputado Alberto Robles.

El señor **ROBLES**.- Señor Presidente, para vender gas a granel, particularmente en la Región Metropolitana, las empresas distribuidoras instalan una válvula en los recipientes domiciliarios mediante la cual efectúan las recargas correspondientes. Sucede que las válvulas son específicas de cada compañía, por lo que las personas quedan -digámoslo así- “casadas” con la compañía por la cual optaron para contratar el servicio de gas en sus domicilios.

Desde el punto de vista económico, me parece poco racional que si una empresa no ofrece un buen servicio, los usuarios no puedan cambiarse a otra porque la válvula del recipiente de su domicilio no es universal.

En consecuencia, solicito que se oficie al superintendente de Electricidad y Combustibles a fin de que establezca la reglamentación correspondiente en orden a obligar a las empresas distribuidoras de gas domiciliario a granel a instalar válvulas universales, de modo que cualquier empresa pueda utilizarlas. Ello permitiría que exista competencia en la entrega del servicio.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de los diputados que así lo indican a la Mesa.

INFORMACIÓN SOBRE LLEGADA DE MÉDICOS ESPECIALISTAS A REGIÓN DE ATACAMA (OFICIO)

El señor **ROBLES**.- Señor Presidente, solicito que se oficie a la ministra de Salud, a fin de que me informe sobre los médicos especialistas que llegarían a la Región de Atacama en los próximos tres años. Se trata de médicos que se están formando como especialistas en distintos servicios de salud y en distintas universidades, y que deben cumplir con su compromiso asistencial de devolver su formación, particularmente en mi región, que es una de las que no resultan atractivas para los especialistas y médicos en general.

También solicito que se me informe sobre los médicos que no han cumplido con su compromiso de devolver su formación como especialistas en los distintos hospitales de la Región de Atacama.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de los diputados que así lo indican a la Mesa.

**INFORMACIÓN SOBRE CONVENIO PARA ACCESO A INTERNET Y TELEFONÍA
MÓVIL EN CALETAS DE CHOME Y DE PERONE, COMUNA DE HUALPÉN
(OFICIOS)**

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- El Comité del Partido Socialista ha cedido parte de su tiempo al diputado Cristián Campos.

Tiene la palabra, señor diputado.

El señor **CAMPOS**.- Señor Presidente, hace poco más de un año, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones firmó un convenio con una empresa de telecomunicaciones para que otorgara conexión a internet a sectores aledaños a la comuna de Hualpén que, sin perjuicio de formar parte del sector urbano, no tienen acceso a dicho servicio ni a telefonía móvil.

Llevamos mucho tiempo esperando que el referido convenio se materialice en las caletas de Chome y de Perone, en la comuna de Hualpén. Hemos realizado diversas acciones con los propios pescadores artesanales del sector y con los dirigentes de las juntas de vecinos para lograr ese objetivo. No nos importa lo que haya ocurrido durante todo este tiempo; lo que sí nos importa es que finalmente el proyecto se concrete.

Lamentablemente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones no ha podido dar cumplimiento a esa promesa en la comuna de Hualpén. Se trata de un convenio que debió haberse materializado hace mucho tiempo.

Por ello, solicito que se oficie al intendente de la Región del Biobío, quien se ha reunido con los afectados, y al subsecretario de Telecomunicaciones, a fin de que informen a esta Corporación, pero también a los afectados, de quienes ya tienen sus datos, sobre las acciones que se llevarán a cabo para que en el gobierno de la Presidenta Bachelet se materialice el convenio que permitirá otorgar conexión a internet y telefonía móvil a un sector apartado de la comuna de Hualpén, proyecto muy anhelado por sus habitantes.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

**ESTABLECIMIENTO DE LOCALES DE VOTACIÓN EN LOCALIDADES DE
BUCHUPUREO, COMUNA DE COBQUECURA, Y RANGUELMO, COMUNA
DE COELEMU (OFICIOS)**

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- El Comité del Partido Socialista ha cedido parte de su tiempo al diputado Jorge Sabag.

Tiene la palabra, señor diputado.

El señor **SABAG**.- Señor Presidente, agradezco a la bancada del Partido Socialista los minutos que me ha concedido.

Solicito que se oficie al ministro de Interior y Seguridad Pública, y al director del Servicio Electoral de Chile (Servel), a fin de que tengan a bien analizar la posibilidad de establecer un local de votación en la localidad de Buchupureo, comuna de Cobquecura.

Buchupureo es famosa a nivel nacional porque en sus costas existen las mejores olas de Chile para practicar el *surf*. Su población es cercana a las 3.000 personas. Esta localidad también tiene un liceo; sin embargo, no cuenta con un local de votación, lo que obliga a sus habitantes a viajar a Cobquecura para sufragar. Por ello, solicito que se analice la posibilidad de establecer en ella un local de votación.

Lo mismo solicito para Ranguelmo, en la comuna de Coelemu, provincia de Ñuble, Región del Biobío, localidad cuya población es cercana a las 4.000 personas. Esta localidad cuenta con una escuela y con una posta, pero no con un local de votación, por lo que sus habitantes deben desplazarse hacia Coelemu para sufragar.

Por tanto, solicito que el Servel también analice la posibilidad de instalar en ella un local de votación.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los diputados que así lo indican a la Mesa.

IMPLEMENTACIÓN DE CONVENIO ENTRE SAG Y SENCE PARA CAPACITACIÓN EN BIENESTAR ANIMAL (Oficios)

El señor **SABAG**.- Señor Presidente, solicito que se oficie a la ministra del Trabajo y Previsión Social, y al director del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (Sence), a fin de que analicen la implementación, como política pública, de un convenio entre el Servicio Agrícola y Ganadero y el Sence con el objeto de capacitar a los transportistas y faenadores de animales en bienestar animal. De esa manera podrá darse cumplimiento a los decretos N^{os} 28, 29 y 30, del Ministerio de Agricultura, que exigen a los transportistas y a los faenadores de animales contar con un curso de capacitación sobre bienestar animal.

Se trata de una idea que nos parece muy bien, pero que tiene un costo no menor, cercano a los 80.000 pesos, que para los pequeños ganaderos y pequeños transportistas implica una carga muy onerosa.

Por ello, creemos que debería existir un convenio entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y el Servicio Agrícola y Ganadero para capacitar a los pequeños transportistas y faenadores de animales en bienestar animal.

Solicito que se envíe copia de mi intervención al director nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, don Ángel Sartori, a fin de que analice la implementación de esta política pública que irá en beneficio de nuestros transportistas y de los animales.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los diputados que así lo indican a la Mesa.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 13.30 horas.

GUILLERMO CUMMING DÍAZ,
Jefe suplente de la Redacción de Sesiones.

X. DOCUMENTOS DE LA CUENTA

1. MENSAJES DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA QUE “APRUEBA EL CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y JAPÓN PARA ELIMINAR LA DOBLE IMPOSICIÓN CON RELACIÓN A LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN Y ELUSIÓN FISCAL, Y SU PROTOCOLO, SUSCRITOS EN SANTIAGO, EL 21 DE ENERO DE 2016”. (BOLETÍN N° 10932-10)

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el “Convenio entre la República de Chile y Japón para Eliminar la Doble Imposición con Relación a los Impuestos sobre la Renta y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal”, y su Protocolo, suscritos en Santiago, el 21 de enero de 2016.

I. ANTECEDENTES

El presente instrumento internacional es similar a los ya suscritos con Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Colombia, Corea, Croacia, República Popular China, Dinamarca, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Malasia, México, Noruega, Nueva Zelandia, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Italiana, Rusia, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Tailandia, que se basan en el modelo elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); con diferencias específicas derivadas de la necesidad de cada país de adecuarlo a su propia legislación y política impositiva. Debe hacerse presente que, si bien los comentarios a ese modelo no están destinados a figurar como anexo al Convenio que se firme, que es el único instrumento jurídicamente obligatorio de carácter internacional, pueden, no obstante, ser de gran ayuda para la aplicación e interpretación de éste.

II. FUNDAMENTOS

1. Objetivos del Convenio

El Convenio persigue los siguientes objetivos:

- a. Eliminar la doble imposición internacional a la que estén afectos los contribuyentes que desarrollan actividades transnacionales entre los Estados Contratantes;
- b. Asignar los respectivos derechos de imposición entre los Estados Contratantes;
- c. Otorgar estabilidad y certeza a dichos contribuyentes, respecto de su carga tributaria total y de la interpretación y aplicación de la legislación que les afecta;
- d. Establecer mecanismos que ayuden a prevenir la evasión y elusión fiscal por medio de la cooperación entre las administraciones tributarias de ambos Estados Contratantes y proceder al intercambio de información entre ellas;
- e. Proteger a los nacionales de un Estado Contratante, que inviertan en el otro Estado Contratante o desarrollen actividades en él, de discriminaciones tributarias; y
- f. Establecer, mediante un procedimiento de acuerdo mutuo, la posibilidad de resolver las disputas tributarias que se produzcan en la aplicación de las disposiciones del Convenio.

2. Efectos para la economía nacional

La eliminación o disminución de las trabas impositivas que afectan a las actividades e inversiones desde o hacia Japón tiene incidencias muy importantes para la economía nacional. Por una parte, permite o facilita un mayor flujo de capitales, lo que redundará en un aumento y diversificación de las actividades transnacionales, especialmente respecto de aquellas actividades que involucran tecnologías avanzadas y asesorías técnicas de alto nivel, por la menor imposición que les afectaría. Por la otra, facilita que nuestro país pueda constituirse en una plataforma de negocios para empresas extranjeras que quieran operar en otros países de la región.

Asimismo, constituye un fuerte estímulo para el inversionista y prestador de servicios residente en Chile, quien verá incrementados los beneficios fiscales a que puede acceder en caso de desarrollar actividades en Japón.

Ahora bien, en relación a la recaudación fiscal, si bien la aplicación de este tipo de convenios podría suponer una disminución de ésta respecto de determinadas rentas, el efecto final en el ámbito presupuestario debería ser menor, por la aplicación de algunas normas que, en algunos casos, mantienen la recaudación actual y, en otros, implican una mayor recaudación tributaria.

Entre aquellas normas que buscan mantener la recaudación actual, se puede mencionar aquella que regula la tributación de los dividendos, que, dadas las inversiones extranjeras hacia Chile, es uno de los flujos más importantes de rentas hacia el exterior. En este caso, la imposición de los dividendos pagados desde Chile no se verá afectada. En efecto, la norma que regula este tipo de rentas limita la imposición de los dividendos pagados desde Japón a Chile, pero no limita la imposición de los dividendos que se pagan desde Chile a Japón.

Por otro lado, entre las normas que implican una mayor recaudación tributaria, hay que tener presente que una menor carga tributaria incentiva el aumento de las actividades transnacionales susceptibles de ser gravadas con impuestos, con lo que se compensa la disminución inicial. Incluso más, en el ámbito presupuestario, la salida de capitales chilenos al exterior y el mayor volumen de negocios que esto genera aumentan la base tributaria sobre la que se cobran los impuestos a los residentes en Chile.

III. CONTENIDO DEL CONVENIO

1. Estructura del Convenio

El Convenio consta de un Preámbulo, treinta artículos y un Protocolo.

En el Preámbulo, los Estados Contratantes manifiestan la intención perseguida con la suscripción del Convenio.

En el articulado, a su vez, se regulan las siguientes materias: ámbito de aplicación del Convenio (artículos 1 y 2); definiciones (artículos 3, 4 y 5); tributación de las rentas (artículos 6 a 21); limitación de beneficios (artículo 22); eliminación de la doble imposición (artículo 23); disposiciones especiales (artículos 24 a 28); y disposiciones finales (artículos 29 y 30).

Finalmente, el Convenio contempla un Protocolo, el que forma parte integrante del mismo y en el que se abordan situaciones generales y especiales.

2. Aspectos esenciales del Convenio

El Convenio se aplicará a las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes, respecto de los impuestos sobre la renta que los afecten. Conforme se establece en el Protocolo del Convenio, si después de la fecha en que el Convenio es suscrito cualquier Es-

tado Contratante introduce un impuesto sobre el patrimonio en su legislación interna, la autoridad competente de ese Estado Contratante deberá notificar a la autoridad competente del otro Estado Contratante.

Su objetivo central, como se ha señalado, es eliminar la doble imposición internacional. Para lograrlo, el Convenio establece una serie de disposiciones que regulan la forma en que los Estados Contratantes se atribuyen la potestad tributaria para gravar los distintos tipos de rentas.

Así, respecto de ciertos tipos de rentas, sólo uno de los Estados Contratantes tiene el derecho de someterlas a imposición, siendo consideradas rentas exentas en el otro Estado. Con ello se evita la doble imposición. Respecto de las demás rentas, se establece una imposición compartida, esto es, ambos Estados tienen derecho a gravarlas, pero limitándose en algunos casos la imposición en el Estado donde la renta se origina o tiene su fuente, como ocurre con los intereses y regalías. En este caso, la doble imposición se elimina porque el Estado de la residencia debe otorgar un crédito por los impuestos pagados en el Estado de la fuente.

Cabe hacer presente que cuando el Convenio establece límites al derecho a gravar un tipo de renta, son límites máximos, manteniendo cada Estado el derecho a establecer tasas menores o incluso no gravar dicha renta de acuerdo a su legislación interna.

En aquellos casos en que ambos Estados tienen el derecho de someter a imposición un tipo de renta, el Estado de la residencia, esto es, donde reside el perceptor de la renta, debe eliminar la doble imposición por medio de los mecanismos que contempla su legislación interna, comprometiéndose a otorgar un crédito por los impuestos pagados en el otro Estado.

En el caso de Chile, operan los artículos 41 A, 41 B y 41 C de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que regulan el crédito que se reconoce contra el impuesto de Primera Categoría e impuestos finales, Global Complementario o Adicional, por los impuestos pagados en el extranjero, para todos los tipos de rentas contempladas en el Convenio.

3. Tratamiento específico de las Rentas

a. Rentas de Bienes Inmuebles

Las rentas que un residente de un Estado Contratante obtiene de bienes inmuebles situados en el otro Estado Contratante, incluidas las provenientes de explotaciones agrícolas o forestales, pueden gravarse en ambos Estados, sin que se aplique límite alguno para el gravamen impuesto por el Estado donde se encuentren situados los bienes.

b. Beneficios Empresariales

Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante solamente pueden someterse a imposición en ese Estado, es decir, en aquel donde reside quien explota dicha empresa. Sin embargo, si la empresa realiza o ha realizado sus actividades en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él, los beneficios de la empresa también pueden someterse a imposición en ese otro Estado Contratante, sin límite alguno, pero sólo en la medida en que puedan atribuirse a ese establecimiento permanente.

Para determinar los beneficios de un establecimiento permanente, se deben atribuir a dicho establecimiento los beneficios que éste hubiera podido obtener de ser una empresa distinta y separada que realizase las mismas o similares actividades, en las mismas o similares condiciones, y tratase con total independencia con la empresa de la que es establecimiento permanente. Se deberá permitir la deducción de los gastos necesarios incurridos para los fines del establecimiento permanente, comprendidos los gastos de dirección y generales de administración para los mismos fines, tanto si se efectúan en el Estado en que se encuentre el establecimiento permanente como en otra parte.

Dado que de acuerdo al Convenio un Estado Contratante no puede gravar las utilidades de una empresa residente del otro Estado Contratante, excepto cuando la empresa realice su actividad por medio de un “establecimiento permanente”, éste se preocupa de definir esa expresión como un “lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad”. Dicha expresión comprende en especial:

i. Una obra, o un proyecto de construcción o de instalación o las actividades de supervisión relacionados con ellos, pero sólo cuando dicha obra, construcción o actividades continúen durante un periodo superior a seis meses; y

ii. La prestación de servicios, incluidos los servicios de consultoría, por parte de una empresa por intermedio de empleados u otras personas naturales encomendados por la empresa para ese fin, pero sólo cuando tales actividades continúen dentro del país por un periodo o periodos que en total excedan 183 días, dentro de un periodo cualquiera de doce meses.

Cabe señalar que los casos de establecimiento permanente indicados en los numerales i. y ii. son autónomos, esto es, para que se den no es necesario cumplir con ningún otro requisito. Además, para los efectos de calcular los límites de tiempo establecidos en tales numerales, las actividades realizadas por una empresa asociada, según la definición establecida en el Convenio, se agregarán al periodo durante el cual la empresa realiza sus actividades, si las actividades de las empresas están conectadas.

c. Transporte Internacional

Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante procedentes de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

Para los efectos del Convenio, los beneficios procedentes de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional llevada a cabo por una empresa, comprenden los beneficios derivados del arrendamiento de buques o aeronaves a casco desnudo; y los beneficios derivados del uso, mantenimiento o arrendamiento de contenedores (incluidos los remolques y equipo relacionado utilizado para el transporte de contenedores), cuando este arrendamiento o dicho uso, mantenimiento o arrendamiento, según corresponda, es incidental a la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional llevada a cabo por la empresa.

d. Empresas Asociadas

Cada Estado mantiene la facultad para proceder a la rectificación de la base imponible de las empresas asociadas (sociedades matrices y sus filiales, o sociedades sometidas a un control común), cuando dicha base no refleje los beneficios reales que hubieran obtenido en el caso de ser empresas independientes. Esto se produce básicamente cuando en operaciones entre empresas relacionadas los “precios de transferencia” de las mercaderías que se importan o exportan, o de los servicios que se prestan, no reflejan el precio de mercado, esto es, el precio que se cobraría entre empresas independientes.

Sin embargo, a menos que se trate de un caso de fraude o incumplimiento intencional, un Estado no podrá practicar a una empresa la rectificación de su base imponible, luego de transcurridos los plazos previstos para ello en su legislación interna y en cualquier caso, después de transcurridos diez años, contados desde la finalización del año en que los beneficios, objeto de la rectificación, debieron haberse devengado para la empresa, si los beneficios se hubiesen obtenido conforme al principio de empresas independientes.

Asimismo, cuando uno de los Estados haya rectificado la base imponible de una empresa asociada, residente en su territorio, el otro Estado, si la autoridad competente de ese otro Estado está de acuerdo que el ajuste efectuado por el primer Estado está justificado conforme

al principio de empresas independientes indicado más arriba, como también al monto determinado conforme al mismo principio, practicará el ajuste correspondiente de la cuantía del impuesto que ha percibido sobre los beneficios respectivos.

e. Dividendos

Los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ambos Estados. Con todo, si el beneficiario efectivo de los dividendos es un residente del otro Estado, el impuesto no podrá exceder del:

i. 5 por ciento del importe bruto de los dividendos si el beneficiario efectivo es una sociedad que posee directamente, por un periodo de al menos seis meses, a lo menos 25 por ciento del capital de la sociedad que paga los dividendos; y

ii. 15 por ciento del importe bruto de los dividendos en todos los demás casos.

Cabe señalar que lo anterior no verá limitada la aplicación del impuesto Adicional a pagar en Chile en la medida que el impuesto de Primera Categoría sea totalmente acreditable en la determinación del monto del impuesto Adicional. En este sentido, el Convenio se hace cargo de las particularidades que presenta el sistema de impuesto a la renta de nuestro país en que el impuesto de Primera Categoría se deduce como crédito en contra de los impuestos finales (Global Complementario y Adicional). Mientras este sistema se encuentre en vigor, no se limitará la aplicación del impuesto Adicional que se debe pagar en Chile conforme a las normas de la Ley sobre Impuesto a la Renta. En el evento que Chile acuerde en otro convenio limitar la aplicación del impuesto Adicional, los Estados Contratantes se consultarán mutuamente con miras a modificar el Convenio y establecer así el equilibrio de los beneficios del mismo. Adicionalmente, en el evento que el impuesto de Primera Categoría deje de ser totalmente acreditable en la determinación del monto del impuesto Adicional o, la tasa del impuesto Adicional exceda del 35 por ciento; la aplicación del impuesto Adicional se verá limitada y el impuesto pagado sobre los dividendos pagados por cualesquiera de los Estados Contratantes a un beneficiario efectivo del otro Estado Contratante no podrá exceder del 20 por ciento del importe bruto. En este caso, los Estados Contratantes se consultarán mutuamente con miras a modificar el Convenio y establecer así el equilibrio de los beneficios del mismo.

f. Intereses y Regalías

Los intereses y regalías pueden ser gravados en ambos Estados Contratantes. Sin embargo, se limita el derecho a gravarlos por parte del Estado del que procedan, si el beneficiario efectivo de los intereses y regalías es residente del otro Estado Contratante, en cuyo caso el impuesto exigido no puede exceder de los límites que se indican a continuación:

i. Intereses

-4 por ciento del importe bruto de los intereses si el beneficiario efectivo de los mismos es:

(a) Un banco;

(b) Una compañía de seguros;

(c) Una empresa que substancialmente obtiene su renta bruta producto de llevar a cabo activa y regularmente actividades comerciales de crédito o financiamiento con partes no relacionadas, cuando la empresa no esté relacionada con el deudor del interés. Para los efectos de esta disposición, la expresión “actividades comerciales de crédito y financiamiento” incluye las actividades de emisión de cartas de crédito o el otorgamiento de garantías, o el suministro de servicios de tarjetas de crédito;

(d) Una empresa que vende maquinaria y equipo, cuando el interés es pagado en conexión con la deuda generada por la venta a crédito de tal maquinaria o equipo; o

(e) Cualquier otra empresa que, en la medida que en los tres años tributarios anteriores al año tributario en el cual el interés es pagado, genera más del 50 por ciento de sus pasivos por la emisión de bonos en los mercados financieros o de la captación de depósitos a interés, y más del 50 por ciento de los activos de la empresa consistan en créditos a personas con las que no se encuentra relacionada.

-10 por ciento del importe bruto de los intereses en todos los demás casos.

No obstante la tasa del 4 por ciento indicada anteriormente, si el interés es pagado como parte de un acuerdo representativo de un crédito back-to-back, según la definición contenida en el Protocolo del Convenio, o como parte de otros acuerdos que sean económicamente equivalentes y cuya intención sea obtener un efecto similar al de un crédito back-to-back, tal interés podrá ser sometido a imposición en el Estado Contratante del que procedan, pero con una tasa que no exceda del 10 por ciento del monto bruto del interés.

Cabe señalar que durante los dos primeros años de vigencia de las tasas indicadas precedentemente se aplicará una tasa del 15 por ciento en lugar de la del 10 por ciento referida anteriormente.

ii. Regalías

-2 por ciento del importe bruto de las regalías por el uso, o derecho al uso, de equipos industriales, comerciales o científicos.

-10 por ciento del importe bruto de las regalías en todos los demás casos.

Debe tenerse presente que el Protocolo del Convenio establece que si Chile concluye un convenio con otro Estado distinto a Japón, en el que se establezca un límite a los impuestos sobre los pagos de intereses y regalías inferior a los indicados en los párrafos precedentes, según corresponda, los Estados Contratantes, a requerimiento de Japón, se consultarán mutuamente en miras de modificar el Convenio para incorporar tales impuestos rebajados.

Asimismo, el Convenio incluye una norma anti-abuso, que dispone que cuando en virtud de las relaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario efectivo, o de las que uno y otro mantengan con terceros, el importe de los intereses o regalías, según corresponda, exceda del que hubieran convenido el deudor y el beneficiario efectivo en ausencia de tales relaciones, los límites de tasas establecidas en el Convenio no se aplicarán más que a este último importe. En tal caso, el excedente podrá someterse a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del Convenio.

g. Ganancias de capital por enajenación de bienes

Las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga de la enajenación de bienes inmuebles situados en el otro Estado Contratante, pueden gravarse en ambos Estados, sin límite.

También pueden gravarse en ambos Estados, sin límite, las ganancias derivadas de la enajenación de cualquier bien, que no sea un bien inmueble, que forme parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, o de cualquier bien, que no sea un bien inmueble, que pertenezca a una base fija que un residente de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante para la prestación de servicios personales independientes, comprendidas las ganancias derivadas de la enajenación de ese establecimiento permanente (solo o con el conjunto de la empresa de la que forme parte) o de esa base fija.

Las ganancias obtenidas por una empresa de un Estado Contratante de la enajenación de buques o aeronaves explotados por tal empresa en tráfico internacional o de cualquier bien, que no sea un bien inmueble, afecto a la explotación de dichos buques o aeronaves, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado Contratante.

Por su parte, las ganancias que obtiene un residente de un Estado Contratante, derivadas de la enajenación de acciones, participaciones similares u otros derechos pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante, sin límite, si:

i. El enajenante posee, en cualquier momento durante los 365 días precedentes a la enajenación, directa o indirectamente, acciones, participaciones similares u otros derechos que representen el 20 por ciento o más del capital de una sociedad que es residente en el otro Estado Contratante; o

ii. En cualquier momento durante los 365 días precedentes a la enajenación, las referidas acciones, participaciones similares u otros derechos derivan más del 50 por ciento de su valor, directa o indirectamente, de bienes inmuebles ubicados en el otro Estado.

Cualquier otra ganancia obtenida por un residente de un Estado Contratante por la enajenación de acciones, participaciones similares u otros derechos representativos del capital de una sociedad que es residente en el otro Estado Contratante, también pueden someterse a imposición en éste, pero el impuesto así exigido no podrá exceder del 16 por ciento del monto de la ganancia.

Con sujeción a lo dispuesto en el numeral ii. precedente, las ganancias obtenidas por un fondo de pensiones que es residente de un Estado Contratante, conforme a definición establecida en el Convenio, provenientes de la enajenación de acciones, participaciones similares u otros derechos serán gravadas únicamente en ese Estado.

Las ganancias de capital provenientes de la enajenación de cualquier otro bien distinto de los mencionados anteriormente, sólo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en que resida el enajenante.

Debe tenerse presente que el Protocolo del Convenio establece que si Chile concluye un convenio con otro Estado distinto a Japón, que contenga términos que limiten aún más el derecho de los Estados Contratantes a gravar las ganancias bajo el Artículo 13 del Convenio, los Estados Contratantes, a requerimiento de Japón, se consultarán mutuamente en miras de modificar el Convenio para incorporar tales términos en el Convenio.

h. Servicios personales independientes

Las rentas que una persona natural residente de un Estado Contratante obtenga por la prestación de servicios profesionales u otras actividades de carácter independiente, sólo pueden gravarse en ese Estado Contratante.

Sin embargo, dichas rentas también pueden gravarse en el otro Estado Contratante, cuando la persona tenga en ese otro Estado Contratante una base fija a la cual se le atribuyan las rentas, o cuando dicha persona permanezca en el otro Estado Contratante por un periodo o periodos que en total sumen o excedan de 183 días dentro de un periodo cualquiera de doce meses.

i. Rentas del trabajo dependiente

Las rentas provenientes de un empleo realizado en el otro Estado Contratante pueden gravarse tanto en el Estado de residencia como en el Estado donde se presta el servicio. Sin embargo, sólo el Estado de residencia podrá gravar estas rentas cuando el perceptor permanece en el Estado donde presta el servicio por 183 días o menos, las remuneraciones se pagan por, o en nombre de, una persona que no es residente del Estado donde se presta el servicio; y las

remuneraciones no son soportadas por un establecimiento permanente o base fija que el empleador tenga en el Estado donde se presta el servicio.

Las remuneraciones obtenidas por un residente de un Estado Contratante respecto de un empleo ejercido a bordo de un buque o aeronave explotada en tráfico internacional por una empresa de un Estado Contratante, pueden ser sometidas a imposición en este último Estado.

j. Participaciones de directores, rentas de artistas y deportistas, pensiones, funciones públicas y estudiantes

Las participaciones de directores y otros pagos similares que un residente de un Estado Contratante obtenga como miembro de un directorio o de un órgano similar de una sociedad residente del otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ambos Estados, sin límite.

De igual forma, puede gravarse en ambos Estados la renta que obtenga un artista del espectáculo o deportista residente en un Estado Contratante, por actividades realizadas en el otro Estado Contratante. Las rentas derivadas por las actividades personales de un artista del espectáculo o deportista, en esa calidad, aun cuando se atribuyan no al propio artista del espectáculo o deportista, sino a otra persona, se gravarán de la misma manera.

Por su parte, las pensiones y otras remuneraciones similares bajo la legislación de seguridad social de un Estado Contratante, reconocidas como tales para efectos tributarios en ese Estado Contratante, provenientes de ese Estado Contratante y pagadas a un residente del otro Estado Contratante, sólo pueden someterse a imposición en ese otro Estado Contratante.

Los sueldos, salarios y otras remuneraciones pagadas por un Estado Contratante, subdivisión política o una autoridad local del mismo, a una persona natural por servicios prestados a ese Estado, subdivisión política o autoridad, por regla general, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

Finalmente, las cantidades que reciban para sus gastos de manutención, educación o formación práctica los estudiantes o aprendices, que se encuentren temporalmente en un Estado Contratante con el único fin de proseguir sus estudios o formación práctica, y que sean o hubieran sido inmediatamente antes de llegar a ese Estado, residentes del otro Estado, no pueden someterse a imposición en el Estado mencionado en primer lugar, siempre que procedan de fuentes situadas fuera de ese Estado. Esta exención se aplicará a un aprendiz sólo por un periodo que no exceda de un año desde la fecha en la cual éste comienza su formación práctica en el Estado Contratante mencionado en primer lugar.

k. Otras rentas

En cuanto a las rentas no mencionadas expresamente, el Convenio contempla dos situaciones. Así, si provienen del otro Estado Contratante, ya sea Chile o Japón según el caso, ambos Estados tienen derecho a gravarlas de acuerdo a su legislación interna. En cambio, si provienen de un tercer Estado, sólo se pueden gravar en el Estado donde reside el preceptor de la renta.

l. Limitación de Beneficios

No se concederá un beneficio de este Convenio con relación a una renta si, teniendo en cuenta todos los hechos y circunstancias relevantes, es razonable concluir que la obtención de tal beneficio fue uno de los principales propósitos de cualquier estructura o transacción que ha resultado directa o indirectamente en tal beneficio, a menos que se establezca que el otorgamiento del beneficio en esas circunstancias está en conformidad con el objeto y finalidad de las disposiciones pertinentes del Convenio.

Cuando una empresa de un Estado Contratante obtiene rentas provenientes del otro Estado Contratante y el Estado Contratante mencionado en primer lugar trata tales rentas como atribuibles a un establecimiento permanente de esa empresa ubicado en una tercera jurisdicción, el beneficio tributario que de otra manera hubiera sido aplicable de acuerdo a otras disposiciones del Convenio, no se aplicará a esas rentas si:

i. El impuesto combinado que se paga efectivamente respecto de esas rentas en el Estado Contratante mencionado en primer lugar y la tercera jurisdicción es menor al 60 por ciento de la tasa general del impuesto aplicable a esa renta en el Estado mencionado en primer lugar si la renta hubiese sido devengada o recibida en el Estado Contratante mencionado en primer lugar por la empresa y no fuera atribuible al establecimiento permanente en la tercera jurisdicción; o

ii. El establecimiento permanente está ubicado en una tercera jurisdicción que no cuenta con un convenio amplio en relación al impuesto a la renta vigente con el otro Estado Contratante al cual se le solicitan los beneficios del presente Convenio, a menos que la renta atribuible al establecimiento permanente se incluya en base imponible de la empresa en el Estado Contratante mencionado en primer lugar.

Cualquier renta a la cual se aplique lo indicado en el párrafo precedente y, no obstante cualquier otra disposición de este Convenio, podrá ser sometido a imposición en el otro Estado Contratante de conformidad a su legislación interna. Sin embargo, cualquier interés o regalía a la cual se aplique las disposiciones de este párrafo podrá ser sometida a imposición en el otro Estado Contratante a una tasa que no exceda el 25 por ciento del monto bruto de las rentas correspondientes.

m. Eliminación de la doble imposición

En aquellos casos en que ambos Estados tienen el derecho de someter a imposición una renta, el Estado Contratante donde reside el perceptor de la renta, debe evitar la doble imposición en la forma que se indica a continuación:

i. En el caso de Chile, los residentes en Chile que obtengan rentas que, de acuerdo con las disposiciones del Convenio, pueden someterse a imposición en Japón, podrán acreditar contra los impuestos chilenos correspondientes a esas rentas los impuestos pagados en Japón, de acuerdo con las disposiciones aplicables de la legislación chilena. Esto se aplicará a todas las rentas tratadas en este Convenio.

ii. En el caso de Japón, sujeto a la legislación japonesa sobre el crédito permitido contra los impuestos japoneses por impuestos pagados en cualquier Estado distinto a Japón, cuando un residente de Japón obtenga rentas de Chile que, de acuerdo con las disposiciones del Convenio, pueden someterse a imposición en Chile, el monto del impuesto pagado en Chile respecto a dichas rentas serán acreditables contra los impuestos japoneses aplicables a dicho residente. El monto del crédito no podrá exceder el monto del impuesto japonés que corresponda a dichas rentas.

n. Principio de no discriminación

El Convenio contempla el principio de la no discriminación, al disponer que los nacionales de un Estado Contratante no serán sometidos en el otro Estado Contratante a ninguna imposición u obligación relativa a la misma que no se exija o que sea más gravosa que aquellas a las que estén o puedan estar sometidos los nacionales de ese otro Estado que se encuentren en las mismas condiciones. Asimismo, regula la manera en que el principio de no discriminación beneficia a los establecimientos permanentes que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado y a las sociedades residentes de un Estado Contratante

cuyo capital esté total o parcialmente detentado o controlado por uno o varios residentes del otro Estado Contratante, así como la forma en que se aplica también respecto de la deducibilidad de los gastos pagados por una empresa de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante.

o. Procedimiento de acuerdo mutuo

Las autoridades competentes de los Estados Contratantes harán lo posible por resolver, mediante acuerdo mutuo, las cuestiones derivadas de reclamaciones de contribuyentes que consideren que las medidas adoptadas por uno o ambos Estados implican o pueden implicar una imposición que no esté conforme con el Convenio.

Asimismo, las autoridades competentes de los Estados Contratantes harán lo posible por resolver las dificultades o dudas que plantee la interpretación o aplicación del Convenio mediante un acuerdo mutuo. Conforme al Protocolo del Convenio, se entiende que la expresión “dificultades o dudas que plantee la interpretación o aplicación del Convenio” incluye aquellos casos en que la aplicación de las disposiciones del Convenio sea utilizada para obtener beneficios no contemplados o no deseados, considerando que el objeto y fin del Convenio es prevenir la doble imposición internacional.

En caso que las autoridades competentes de los Estados Contratantes no logren llegar a acuerdo respecto a cuestiones derivadas de reclamaciones de contribuyentes, se establece que el caso se someterá a arbitraje si así lo solicita el contribuyente y sólo si las autoridades competentes están de acuerdo en someter el caso a arbitraje.

p. Intercambio de información

Para efectos de la aplicación del Convenio y de la legislación tributaria de los Estados Contratantes, se contempla el mecanismo de intercambio de información entre las autoridades competentes.

Es preciso señalar que entre las autoridades competentes se incluye, entre otros, al Director del Servicio de Impuestos Internos. Este funcionario, en virtud de lo establecido en el Convenio y en el artículo 7 b bis) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, se encuentra facultado para recabar información (incluida en el ejercicio de sus facultades de fiscalización) con el fin de obtener e intercambiar la información solicitada con la autoridad competente japonesa.

q. Miembros de Misiones Diplomáticas y de Oficinas Consulares

El Convenio no afecta los privilegios fiscales de miembros de misiones diplomáticas u oficinas consulares de acuerdo con los principios generales del derecho internacional o en virtud de las disposiciones de acuerdos especiales.

r. Títulos

Los títulos de los Artículos del Convenio se incluyen sólo para fines referenciales y no deben afectar la interpretación del Convenio.

s. Disposiciones finales

En estas disposiciones se tratan las materias que señalaremos a continuación.

i. Entrada en vigor. El Convenio deberá ser aprobado en conformidad a los procedimientos legales internos de cada uno de los Estados Contratantes y entrará en vigor en la fecha en que se produzca el intercambio de notas diplomáticas que indiquen dicha aprobación.

Las disposiciones del Convenio se aplicarán:

-En Chile, con respecto a los impuestos sobre las rentas que se obtengan y a las cantidades que se paguen, abonen en cuenta, se pongan a disposición o se contabilicen como gasto, a

partir del primer día del mes de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que el Convenio entre en vigor; y

-En Japón, con respecto a los impuestos aplicados en base a un año tributario, para los impuestos de cualquier año tributario que comience a partir del primer día de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que el Convenio entre en vigor; y con respecto a impuestos que no se apliquen en base a un año tributario, sobre los impuestos aplicados a partir del primer día de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que el Convenio entre en vigor.

Sin perjuicio de los párrafos precedentes, las disposiciones sobre intercambio de información surtirán efecto desde la fecha de entrada en vigor de este Convenio.

ii. Terminación. El Convenio permanecerá en vigor hasta que sea denunciado por cualquiera de los Estados Contratantes. Cualquier Estado Contratante podrá denunciarlo a través de la vía diplomática, mediante un aviso escrito de terminación, hasta el trigésimo día de junio de cualquier año calendario que comience con posterioridad a la expiración de un periodo de cinco años desde la entrada en vigor de este Convenio. En tal caso, el Convenio dejará de producir efectos:

-En Chile, con respecto a los impuestos sobre las rentas que se obtengan y a las cantidades que se paguen, abonen en cuenta, se pongan a disposición o se contabilicen como gasto, a partir del primer día de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que se da el aviso;

-En Japón, con respecto a los impuestos aplicados en base a un año tributario, para los impuestos de cualquier año tributario que comience a partir del primer día de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que se da el aviso; y con respecto a impuestos que no se apliquen en base a un año tributario, sobre los impuestos aplicados a partir del primer día de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que se da el aviso; y

-Respecto a las disposiciones sobre intercambio de información, a partir del primer día de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel en el cual el aviso es dado. Las solicitudes de información recibidas antes de la fecha efectiva de término, serán tramitadas de conformidad a las condiciones dispuestas en este Convenio.

4. Protocolo

El Protocolo del Convenio forma parte integrante de éste y regula situaciones de carácter general o específico. Respecto de estas últimas, ellas se tratan en los artículos que afectan.

a. Cuentas o fondos de inversión (“collective investment vehicles”). En relación con las cuentas o fondos de inversión establecidos en conformidad a la legislación de Chile, y que no son residentes en conformidad a las disposiciones del Convenio, las disposiciones de éste no se interpretarán en el sentido de restringir la imposición bajo la legislación chilena sobre las remesas que realicen las cuentas o fondos de inversión, como tampoco sobre la renta derivada del rescate o enajenación de las cuotas de los partícipes de tales cuentas o fondos de inversión.

b. Estatuto de la Inversión Extranjera. Nada en el Convenio afectará la aplicación de las disposiciones del Decreto Ley N° 600 (Estatuto de la Inversión Extranjera), conforme estén en vigor a la fecha de la firma del Convenio y aun cuando fueren eventualmente modificadas sin alterar su principio general.

c. Tributación de un establecimiento permanente. Nada en el Convenio afectará la imposición en Chile de un residente en Japón con relación a las utilidades atribuibles a un establecimiento permanente situado en Chile, tanto bajo el impuesto de Primera Categoría como el

impuesto Adicional, siempre que el impuesto de Primera Categoría sea totalmente deducible contra el impuesto Adicional.

d. Acuerdo General sobre Comercio de los Servicios. Para los fines del párrafo 3 del artículo XXII (Consulta) del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, los Estados Contratantes acuerdan que, sin perjuicio de ese párrafo, cualquier disputa entre ellos respecto de si una medida cae dentro del ámbito de este Convenio, puede ser llevada ante el Consejo de Comercio de Servicios conforme a lo estipulado en dicho párrafo, pero sólo con el consentimiento de ambos Estados Contratantes. Este párrafo busca evitar conflictos respecto de la prevalencia del procedimiento amistoso que contempla el Convenio, y el mecanismo de resolución de controversias previsto por el Acuerdo General sobre el Comercio de los Servicios, basada en la concurrencia del consentimiento de ambos Estados Contratantes.

e. La expresión “residente de un Estado Contratante” incluye, entre otros: (i) un fondo de pensiones según la definición contenida en el Convenio, que ha sido establecido bajo la legislación de ese Estado Contratante, y (ii) cualquier institución establecida para promover las exportaciones, las inversiones o el desarrollo y cuyo capital es totalmente de propiedad de ese Estado Contratante; aunque todo o parte de su renta pueda estar exenta de impuestos bajo la legislación de ese Estado Contratante.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébanse el “Convenio entre la República de Chile y Japón para Eliminar la Doble Imposición con Relación a los Impuestos sobre la Renta y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal”, y su Protocolo, suscritos en Santiago, el 21 de enero de 2016.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; HERALDO MUÑOZ VALENZUELA, Ministro de Relaciones Exteriores; RODRIGO VALDÉS PULIDO, Ministro de Hacienda”.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 432 / CC
IF N° 122 / 06-10-2016

Informe Financiero

PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y JAPÓN PARA ELIMINAR LA DOBLE IMPOSICIÓN CON RELACIÓN A LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN Y ELUSIÓN FISCAL Y SU PROTOCOLO

(Mensaje N° 114-364)

I. Antecedentes

En el contexto de la creciente integración de las economías del mundo y al compromiso de los Estados miembros de la OCDE de avanzar en la suscripción de acuerdos que eliminen la doble tributación y faciliten el intercambio de información tributaria, el Gobierno de la República de Chile y Japón, han acordado mecanismos para lo primero y que eliminarán la doble imposición en lo relativo a los Impuestos Sobre la Renta para prevenir la evasión y elusión fiscal.

A través del acuerdo, se precisa y establece la potestad tributaria a aplicar por cada parte la exención simultánea de la otra de los gravámenes a los distintos tipos de rentas, con la finalidad ya señalada. Adicionalmente, ambos países se prestarán asistencia mutua mediante el intercambio de información que previsiblemente pueda resultar de interés para la administración y la aplicación de su derecho interno, relativa a los asuntos tributarios a que se refiere el acuerdo en comento.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

La implementación del acuerdo en cuestión provoca un efecto directo en la recaudación tributaria anual, disminuyéndola en aproximadamente en USD miles \$1.827,8 a julio de 2016, según estimación efectuada por el Servicio de Impuestos Internos. Sin perjuicio de ello, dicho monto podría verse atenuado en una cantidad no susceptible de determinar con antelación, gracias al incentivo que provoca la eliminación de la doble tributación y a las medidas anti elusión y evasión contempladas en el convenio.

Finalmente, la aprobación del presente acuerdo no representa mayor gasto fiscal, ya que las obligaciones que de su aplicación se deriven serán cubiertas con los



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 432 / CC
IF N° 122 / 06-10-2016

recursos que la Ley de Presupuestos del Sector Público contempla para el funcionamiento de la Administración Tributaria.



Sergio Granados Aguilar
Director de Presupuestos



Visación:

- Subdirector de Presupuestos:
- Subdirector de Racionalización y Función Pública:
- Jefe División Finanzas Públicas:



[Handwritten signature]

**2. MENSAJES DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA QUE “APRUEBA EL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ITALIANA PARA ELIMINAR LA DOBLE IMPOSICIÓN CON RELACIÓN A LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN Y ELUSIÓN FISCAL, Y SU PROTOCOLO, SUSCRITOS EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, EL 23 DE OCTUBRE DE 2015”.
(BOLETÍN N° 10933-10)**

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el “Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Italiana para Eliminar la Doble Imposición con Relación a los Impuestos sobre la Renta y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal”, y su Protocolo, suscritos en Santiago, República de Chile, el 23 de octubre de 2015.

I. ANTECEDENTES

El presente instrumento internacional es similar a los ya suscritos con Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Colombia, Corea, Croacia, República Popular China, Dinamarca, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Malasia, México, Noruega, Nueva Zelanda, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rusia, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Tailandia, que se basan en el modelo elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); con diferencias específicas derivadas de la necesidad de cada país de adecuarlo a su propia legislación y política impositiva. Debe hacerse presente que, si bien los comentarios a ese modelo no están destinados a figurar como anexo al Convenio que se firme, que es el único instrumento jurídicamente obligatorio de carácter internacional, pueden, no obstante, ser de gran ayuda para la aplicación e interpretación de éste.

II. FUNDAMENTOS

1. Objetivos del Convenio

El Convenio persigue los siguientes objetivos:

- a. Eliminar la doble imposición internacional a la que estén afectos los contribuyentes que desarrollan actividades transnacionales entre los Estados Contratantes;
- b. Asignar los respectivos derechos de imposición entre los Estados Contratantes;
- c. Otorgar estabilidad y certeza a dichos contribuyentes, respecto de su carga tributaria total y de la interpretación y aplicación de la legislación que les afecta;
- d. Establecer mecanismos que ayuden a prevenir la evasión y elusión fiscal por medio de la cooperación entre las administraciones tributarias de ambos Estados Contratantes y proceder al intercambio de información entre ellas;
- e. Proteger a los nacionales de un Estado Contratante, que inviertan en el otro Estado Contratante o desarrollen actividades en él, de discriminaciones tributarias; y
- f. Establecer, mediante un procedimiento de acuerdo mutuo, la posibilidad de resolver las disputas tributarias que se produzcan en la aplicación de las disposiciones del Convenio.

2. Efectos para la economía nacional

La eliminación o disminución de las trabas impositivas que afectan a las actividades e inversiones desde o hacia la República Italiana tiene incidencias muy importantes para la economía nacional. Por una parte, permite o facilita un mayor flujo de capitales, lo que redundará en un aumento y diversificación de las actividades transnacionales, especialmente respecto de aquellas actividades que involucran tecnologías avanzadas y asesorías técnicas de alto nivel, por la menor imposición que les afectaría. Por la otra, facilita que nuestro país pueda constituirse en una plataforma de negocios para empresas extranjeras que quieran operar en otros países de la región.

Asimismo, constituye un fuerte estímulo para el inversionista y prestador de servicios residente en Chile, quien verá incrementados los beneficios fiscales a que puede acceder en caso de desarrollar actividades en la República Italiana.

Ahora bien, en relación a la recaudación fiscal, si bien la aplicación de este tipo de convenios podría suponer una disminución de ésta respecto de determinadas rentas, el efecto final en el ámbito presupuestario debería ser menor, por la aplicación de algunas normas que, en algunos casos, mantienen la recaudación actual y, en otros, implican una mayor recaudación tributaria.

Entre aquellas normas que buscan mantener la recaudación actual, se puede mencionar aquella que regula la tributación de los dividendos, que, dadas las inversiones extranjeras hacia Chile, es uno de los flujos más importantes de rentas hacia el exterior. En este caso, la imposición de los dividendos pagados desde Chile no se verá afectada. En efecto, la norma que regula este tipo de rentas limita la imposición de los dividendos pagados desde la República Italiana a Chile, pero no limita la imposición de los dividendos que se pagan desde Chile a la República Italiana.

Por otro lado, entre las normas que implican una mayor recaudación tributaria, hay que tener presente que una menor carga tributaria incentiva el aumento de las actividades transnacionales susceptibles de ser gravadas con impuestos, con lo que se compensa la disminución inicial. Incluso más, en el ámbito presupuestario, la salida de capitales chilenos al exterior y el mayor volumen de negocios que esto genera aumentan la base tributaria sobre la que se cobran los impuestos a los residentes en Chile.

III. CONTENIDO DEL CONVENIO

1. Estructura del Convenio

El Convenio consta de un Preámbulo, treinta y un artículos y un Protocolo.

En el Preámbulo, los Estados Contratantes manifiestan la intención perseguida con la suscripción del Convenio.

En el articulado, a su vez, que se distribuye en VI Capítulos, se regulan las siguientes materias: ámbito de aplicación del Convenio (artículos 1 y 2); definiciones (artículos 3, 4 y 5); tributación de las rentas (artículos 6 a 21); métodos para eliminar la doble imposición (artículo 22); disposiciones especiales (artículos 23 a 29); y disposiciones finales (artículos 30 y 31).

Finalmente, el Convenio contempla un Protocolo, el que forma parte integrante del mismo y en el que se abordan situaciones generales y especiales.

2. Aspectos esenciales del Convenio

El Convenio se aplicará a las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes, respecto de los impuestos sobre la renta que los afecten.

Su objetivo central, como se ha señalado, es eliminar la doble imposición internacional. Para lograrlo, el Convenio establece una serie de disposiciones que regulan la forma en que los Estados Contratantes se atribuyen la potestad tributaria para gravar los distintos tipos de rentas.

Así, respecto de ciertos tipos de rentas, sólo uno de los Estados Contratantes tiene el derecho de someterlas a imposición, siendo consideradas rentas exentas en el otro Estado. Con ello se evita la doble imposición. Respecto de las demás rentas, se establece una imposición compartida, esto es, ambos Estados tienen derecho a gravarlas, pero limitándose en algunos casos la imposición en el Estado donde la renta se origina o tiene su fuente, como ocurre con los intereses y regalías. En este caso, la doble imposición se elimina porque el Estado de la residencia debe otorgar un crédito por los impuestos pagados en el Estado de la fuente.

Cabe hacer presente que cuando el Convenio establece límites al derecho a gravar un tipo de renta, son límites máximos, manteniendo cada Estado el derecho a establecer tasas menores o incluso no gravar dicha renta de acuerdo a su legislación interna.

En aquellos casos en que ambos Estados tienen el derecho de someter a imposición un tipo de renta, el Estado de la residencia, esto es, donde reside el perceptor de la renta, debe eliminar la doble imposición por medio de los mecanismos que contempla su legislación interna, comprometiéndose a otorgar un crédito por los impuestos pagados en el otro Estado.

En el caso de Chile operan los artículos 41 A, 41 B y 41 C de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que regulan el crédito que se reconoce contra el impuesto de Primera Categoría e impuestos finales, Global Complementario o Adicional, por los impuestos pagados en el extranjero, para todos los tipos de rentas contempladas en el Convenio.

3. Tratamiento específico de las Rentas

a. Rentas de Bienes Inmuebles

Las rentas que un residente de un Estado Contratante obtiene de bienes inmuebles situados en el otro Estado Contratante, incluidas las provenientes de explotaciones agrícolas y forestales, pueden gravarse en ambos Estados, sin que se aplique límite alguno para el gravamen impuesto por el Estado donde se encuentren situados los bienes.

b. Beneficios Empresariales

Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante solamente pueden someterse a imposición en ese Estado, es decir, en aquel donde reside quien explota dicha empresa. Sin embargo, si la empresa realiza o ha realizado sus actividades en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él, los beneficios de la empresa también pueden someterse a imposición en ese otro Estado Contratante, sin límite alguno, pero sólo en la medida en que puedan atribuirse a ese establecimiento permanente.

Para determinar los beneficios de un establecimiento permanente, se deben atribuir a dicho establecimiento los beneficios que éste hubiera podido obtener de ser una empresa distinta y separada que realizase las mismas o similares actividades, en las mismas o similares condiciones, y tratase con total independencia con la empresa de la que es establecimiento permanente. Se deberá permitir la deducción de los gastos necesarios incurridos para los fines del establecimiento permanente, comprendidos los gastos de dirección y generales de administración para los mismos fines, tanto si se efectúan en el Estado en que se encuentre el establecimiento permanente como en otra parte. El término gastos “incurridos para los fines del establecimiento permanente” significa los gastos directamente relacionados con la actividad del establecimiento permanente. En la medida que sea usual en un Estado Contratante determinar los beneficios atribuibles a un establecimiento permanente sobre la base de un

reparto de los beneficios totales de la empresa entre sus diversas partes, ese Estado Contratante podrá determinar de esa manera los beneficios imponible, pero el método de reparto habrá de ser tal que el resultado obtenido sea conforme a los principios contenidos en el Convenio.

Dado que de acuerdo al Convenio un Estado Contratante no puede gravar las utilidades de una empresa residente del otro Estado Contratante, excepto cuando la empresa realice su actividad por medio de un “establecimiento permanente”, este instrumento se preocupa de definir esa expresión como un “lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad”. Dicha expresión también incluye:

- i. Una obra, o un proyecto de construcción o de instalación y las actividades de supervisión relacionados con ellos, pero sólo cuando dicha obra, construcción o actividades continúen durante un periodo superior a seis meses; y
- ii. La prestación de servicios, incluidos los servicios de consultoría, por parte de una empresa por intermedio de empleados u otras personas naturales encomendados por la empresa para ese fin, cuando tales actividades continúen dentro del país por un periodo o periodos que en total excedan 183 días, dentro de un periodo cualquiera de doce meses.

Cabe señalar que los casos de establecimiento permanente indicados en los numerales i. y ii. son autónomos, esto es, para que se den no es necesario cumplir con ningún otro requisito. Además, para los efectos de calcular los límites de tiempo establecidos en tales numerales, las actividades realizadas por una empresa asociada con otra empresa, en los términos definidos en el Convenio, se agregarán al periodo durante el cual la empresa realiza sus actividades, si las actividades de las empresas están conectadas.

c. Transporte Internacional

Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante procedentes de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

Para los efectos del Convenio, los beneficios procedentes de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional comprenden: los beneficios derivados del arrendamiento de buques o aeronaves a casco desnudo utilizados en tráfico internacional; y los beneficios derivados del arrendamiento o uso de contenedores, si tales beneficios son accesorios a los otros beneficios de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional.

d. Empresas Asociadas

Cada Estado mantiene la facultad para proceder a la rectificación de la base imponible de las empresas asociadas (sociedades matrices y sus filiales, o sociedades sometidas a un control común), cuando dicha renta no refleje las utilidades reales que hubieran obtenido en el caso de ser empresas independientes. Esto se produce básicamente cuando en operaciones entre empresas relacionadas los “precios de transferencia” de las mercaderías que se importan o exportan o de los servicios que se prestan, no reflejan el precio de mercado, esto es, el precio que se cobraría entre empresas independientes.

Asimismo, cuando uno de los Estados Contratantes haya rectificado la base imponible de una empresa asociada, residente en su territorio, el otro Estado practicará el ajuste correspondiente de la cuantía del impuesto que ha percibido sobre esas utilidades, siempre que esté de acuerdo que el ajuste efectuado por el primer Estado está justificado tanto en sí mismo como con respecto a su monto. Tal ajuste se realizará de conformidad con el procedimiento de acuerdo mutuo establecido en el Convenio.

e. Dividendos

Los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ambos Estados. Con todo, si el beneficiario efectivo de los dividendos es un residente del otro Estado, el impuesto no podrá exceder del:

i. 5 por ciento del importe bruto de los dividendos si el beneficiario efectivo es una sociedad que posee directamente a lo menos 25 por ciento del capital de la sociedad que paga los dividendos; y

ii. 10 por ciento del importe bruto de los dividendos en todos los demás casos.

Cabe señalar que lo anterior no verá limitada la aplicación del impuesto Adicional a pagar en Chile en la medida que el impuesto de Primera Categoría sea totalmente acreditable en la determinación del monto del impuesto Adicional. En este sentido, el Convenio se hace cargo de las particularidades que presenta el sistema de impuesto a la renta de nuestro país en que el impuesto de Primera Categoría se deduce como crédito en contra de los impuestos finales (Global Complementario y Adicional). Mientras este sistema se encuentre en vigor, las restricciones no limitarán la aplicación del impuesto Adicional que se debe pagar en Chile conforme a las normas de la Ley sobre Impuesto a la Renta. En el evento que el impuesto de Primera Categoría deje de ser acreditable en la determinación del monto del impuesto adicional o la tasa del impuesto Adicional exceda del 35 por ciento; los Estados Contratantes se consultarán mutuamente con miras a modificar el Convenio y establecer así el equilibrio de los beneficios del mismo.

f. Intereses y Regalías

Los intereses y regalías pueden ser gravados en ambos Estados Contratantes. Sin embargo, se limita el derecho a gravarlos por parte del Estado del que procedan, si el beneficiario efectivo de los intereses y regalías es residente del otro Estado Contratante, en cuyo caso el impuesto exigido no puede exceder de los límites que se indican a continuación:

i. Intereses

- 5 por ciento del importe bruto de los intereses provenientes de:

(a) Préstamos otorgados por bancos y compañías de seguros;

(b) Bonos o valores que son regular y substancialmente transados en un mercado de valores reconocido;

(b) La venta a crédito de maquinaria o equipo pagados por el comprador al beneficiario efectivo que es el vendedor de dicha maquinaria o equipo.

- 15 por ciento del importe bruto de los intereses en todos los demás casos.

ii. Regalías

- 5 por ciento del importe bruto de las regalías por el uso, o derecho al uso, de equipos industriales, comerciales o científicos; y

- 10 por ciento del importe bruto de las regalías en todos los demás casos.

Debe tenerse presente que el Protocolo al Convenio establece que si en algún convenio entre Chile y un Estado miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, que entre en vigor con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del Convenio, se dispone que Chile debe eximir de impuesto a los intereses o regalías (ya sea en general o respecto de categorías específicas de intereses o regalías) procedentes de Chile, o limitar el impuesto aplicable en Chile a tales intereses o regalías (ya sea en general o respecto de categorías específicas de intereses o regalías) a tasas más bajas que las indicadas, tal exención o tasas rebajadas se aplicarán automáticamente y bajo las mismas condiciones a los in-

tereses o regalías (ya sea en general o respecto de categorías específicas de intereses o regalías) procedentes de Chile y cuyo beneficiario efectivo sea un residente de Italia, así como a los intereses y regalías procedentes de la República Italiana y cuyo beneficiario efectivo sea un residente de Chile.

Por último el Convenio incluye una norma anti-abuso, que dispone que cuando en virtud de las relaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario efectivo, o de las que uno y otro mantengan con terceros, el importe de los intereses o regalías, según corresponda, exceda del que hubieran convenido el deudor y el acreedor/beneficiario en ausencia de tales relaciones, los límites de tasas establecidas en el Convenio no se aplicarán más que a este último importe. En tal caso, el excedente podrá someterse a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del Convenio.

g. Ganancias de capital por enajenación de bienes

Las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga de la enajenación de bienes inmuebles situados en el otro Estado Contratante, pueden gravarse en ambos Estados, sin restricciones de ninguna especie.

También pueden gravarse en ambos Estados, sin restricción, las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, o de bienes muebles que pertenezcan a una base fija que un residente de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante para la prestación de servicios personales independientes, comprendidas las ganancias derivadas de la enajenación de ese establecimiento permanente o de la base fija.

Las ganancias derivadas de la enajenación de buques o aeronaves explotados en tráfico internacional o de bienes muebles afectos a la explotación de dichas buques o aeronaves, sólo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante donde reside el enajenante.

Por su parte, las ganancias que obtiene un residente de un Estado Contratante, derivadas de la enajenación de acciones, participaciones similares u otros derechos, pueden someterse a imposición en ambos Estados Contratantes, sin restricción alguna, si:

i. El enajenante posee, en cualquier momento durante los 365 días precedentes a la enajenación, directa o indirectamente, acciones, participaciones similares u otros derechos que representen el 20 por ciento o más del capital de una sociedad que es residente en el otro Estado Contratante; o

ii. En cualquier momento durante los 365 días precedentes a la enajenación, estas acciones, participaciones similares u otros derechos derivan más del 50 por ciento de su valor, directa o indirectamente, de bienes inmuebles ubicados en el otro Estado.

Cualquier otra ganancia obtenida por un residente de un Estado Contratante por la enajenación de acciones, participaciones similares u otros derechos también pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante, pero el impuesto así exigido no podrá exceder del 16 por ciento del monto de la ganancia.

No obstante lo anterior, las ganancias obtenidas por un fondo de pensiones que es residente de un Estado Contratante, conforme a definición establecida en el Convenio, provenientes de la enajenación de acciones, participaciones similares u otros derechos serán gravadas únicamente en ese Estado.

Las ganancias de capital provenientes de la enajenación de cualquier otro bien distinto de los mencionados anteriormente, sólo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en que resida el enajenante.

h. Servicios personales independientes

Las rentas que una persona natural residente de un Estado Contratante obtenga por la prestación de servicios profesionales u otras actividades de carácter independiente, sólo pueden gravarse en ese Estado Contratante.

Sin embargo, dichas rentas también pueden gravarse en el otro Estado Contratante, cuando la persona tenga en ese otro Estado Contratante una base fija a la cual se le atribuyan las rentas, o cuando dicha persona permanezca en el otro Estado Contratante por un periodo o periodos que en total sumen o excedan de 183 días dentro de un periodo cualquiera de doce meses.

i. Rentas del trabajo dependiente

Las rentas provenientes de un empleo realizado en el otro Estado Contratante pueden gravarse tanto en el Estado de residencia como en el Estado donde se presta el servicio. Sin embargo, sólo el Estado de residencia podrá gravar estas rentas cuando el perceptor permanece en el Estado donde presta el servicio por 183 días o menos, las remuneraciones se pagan por, o en nombre de, una persona que sea un empleador que no es residente del Estado donde se presta el servicio y las remuneraciones no son soportadas por un establecimiento permanente o base fija que la persona tenga en el Estado donde se presta el servicio.

Las remuneraciones obtenidas por un residente de un Estado Contratante respecto de un empleo ejercido a bordo de un buque o aeronave explotados en tráfico internacional, sólo podrán gravarse en dicho Estado.

Las indemnizaciones por término de la relación de trabajo dependiente, sólo se sujetarán a imposición en el Estado Contratante donde la persona residía durante su trabajo dependiente, salvo que el otro Estado Contratante, donde se ejerció el trabajo, ha tenido derechos de imposición de conformidad al Convenio. En este caso, cualquier indemnización por término de la relación de trabajo dependiente deberá ser asignada a prorrata a los Estados Contratantes donde se ejerció el trabajo dependiente durante el tiempo por el cual se paga la indemnización por término de la relación de trabajo dependiente.

j. Participaciones de directores, rentas de artistas y deportistas, pensiones, funciones públicas y estudiantes

Las participaciones de directores y otros pagos similares que un residente de un Estado Contratante obtenga como miembro de un directorio o de un órgano similar de una sociedad residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ambos Estados, sin restricción alguna.

De igual forma, puede gravarse en ambos Estados la renta que obtenga un artista del espectáculo o deportista residente en un Estado Contratante, por actividades realizadas en el otro Estado Contratante. Las rentas derivadas por las actividades personales de un artista del espectáculo o deportista, en esa calidad, aun cuando se atribuyan no al propio artista del espectáculo o deportista, sino a otra persona, se gravarán de la misma manera.

Por su parte, las pensiones y otras remuneraciones similares sólo pueden someterse a imposición en el Estado de la residencia de la persona a la cual se hacen los pagos. La expresión “otras remuneraciones similares” significa pagos con cargo a un fondo de pensiones o plan de pensiones en el cual puedan participar personas naturales para asegurar beneficios de jubilación, cuando tal fondo o plan sea regulado de conformidad a la legislación de ese Esta-

do Contratante y reconocido como tal para fines tributarios. Los alimentos y otros pagos de manutención efectuados a un residente de un Estado Contratante sólo serán sometidos a imposición en ese Estado. Sin embargo, los alimentos y otros pagos de manutención efectuados por un residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante, serán, en la medida que no sean deducibles para el pagador o excluidos de la base imponible del contribuyente, sometidos a imposición sólo en el Estado mencionado en primer lugar.

Los sueldos, salarios y otras remuneraciones pagadas por un Estado Contratante, subdivisión política o una autoridad local del mismo, a una persona natural por servicios prestados a ese Estado subdivisión política o autoridad, por regla general, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

Finalmente, las cantidades que reciban para sus gastos de manutención, educación o formación práctica los estudiantes o aprendices, que se encuentren temporalmente en un Estado Contratante con el único fin de proseguir sus estudios o formación práctica, y que sean o hubieran sido inmediatamente antes de llegar a ese Estado, residentes del otro Estado, no pueden someterse a imposición en el Estado mencionado en primer lugar, siempre que procedan de fuentes situadas fuera de ese Estado.

k. Otras rentas

En cuanto a las rentas no mencionadas expresamente, el Convenio contempla dos situaciones. Así, si provienen del otro Estado Contratante, ya sea Chile o Italia según el caso, ambos Estados tienen derecho a gravarlas de acuerdo a su legislación interna. En cambio, si provienen de un tercer Estado, sólo se pueden gravar en el Estado donde reside el preceptor de la renta.

l. Eliminación de la doble imposición

En aquellos casos en que ambos Estados tienen el derecho de someter a imposición una renta, el Estado Contratante donde reside el preceptor de la renta debe evitar la doble imposición en la forma que se indica a continuación:

i. En el caso de Chile, los residentes en que obtengan rentas que, de acuerdo con las disposiciones del Convenio, pueden someterse a imposición en Italia, podrán acreditar contra los impuestos chilenos correspondientes a esas rentas los impuestos pagados en Italia, de acuerdo con las disposiciones aplicables de la legislación chilena. Esto se aplicará a todas las rentas tratadas en este Convenio.

ii. En el caso de Italia, los residentes que obtengan rentas que, de conformidad con las disposiciones del Convenio, puedan estar sujetas a imposición en Chile, pueden incluir tales rentas dentro de la base imponible sobre la cual se aplican impuestos en Italia, sujeto a las disposiciones aplicables de la legislación italiana.

En este caso, Italia debe permitir una deducción al impuesto así determinado por los impuestos a la renta pagados en Chile, pero el monto de la deducción no podrá exceder la proporción del impuesto italiano atribuible a dichas rentas equivalente a la proporción de tales rentas en el cálculo de la renta total.

Sin embargo, ninguna deducción será otorgada en el caso de que, de conformidad a lo previsto por la legislación italiana, las rentas se encuentren sujetas en Italia a un impuesto de retención final o a tributación sustitutiva con la misma tasa del impuesto de retención final, ya sea a petición del beneficiario de la renta o no.

En el caso de un dividendo pagado por una sociedad residente de Chile a una sociedad residente en Italia, el impuesto acreditable será, de conformidad con las condiciones dispuestas en el Convenio y la legislación italiana, el monto del impuesto adicional pagado en Chile una

vez que se ha deducido el impuesto de primera categoría en el cálculo del monto del impuesto adicional.

Cuando de conformidad con cualquier disposición del Convenio, la renta obtenida por un residente de un Estado Contratante está exenta de impuesto en ese Estado, ese Estado puede, no obstante, tomar en cuenta la renta exenta en la determinación del monto del impuesto a pagar sobre otra renta.

m. Principio de no discriminación

El Convenio contempla el principio de la no discriminación, al disponer que los nacionales de un Estado Contratante no serán sometidos en el otro Estado Contratante a ninguna imposición u obligación relativa a la misma que no se exija o que sea más gravosa que aquellas a las que estén o puedan estar sometidos los nacionales de ese otro Estado que se encuentren en las mismas condiciones. Asimismo, regula la manera en que el principio de no discriminación beneficia a los establecimientos permanentes que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado y a las sociedades residentes de un Estado Contratante cuyo capital esté total o parcialmente detentado o controlado por uno o varios residentes del otro Estado Contratante, así como la forma en que se aplica también respecto de la deducibilidad de los gastos pagados por una empresa de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante.

Para los fines de este principio el término “imposición” significa los impuestos cubiertos por el Convenio.

n. Procedimiento de acuerdo mutuo

Las autoridades competentes de los Estados Contratantes harán lo posible por resolver mediante acuerdo mutuo las cuestiones derivadas de reclamaciones de contribuyentes que consideren que las medidas adoptadas por uno o ambos Estados implican o pueden implicar una imposición que no esté conforme con el Convenio.

Asimismo, las autoridades competentes de los Estados Contratantes harán lo posible por resolver las dificultades o dudas que plantee la interpretación o aplicación del Convenio mediante un acuerdo mutuo.

o. Intercambio de información

Para efectos de la aplicación del Convenio y de la legislación tributaria de los Estados Contratantes, se contempla el mecanismo de intercambio de información entre las autoridades competentes.

Es preciso señalar que entre las autoridades competentes se incluye al Director del Servicio de Impuestos Internos. Este funcionario, en virtud de lo establecido en el Convenio y en el artículo 7 b bis) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, se encuentra facultado para recabar información (incluida en el ejercicio de sus facultades de fiscalización) con el fin de obtener e intercambiar la información solicitada con la autoridad competente Italia.

p. Miembros de Misiones Diplomáticas y de Oficinas Consulares

El Convenio no afecta los privilegios fiscales de miembros de misiones diplomáticas u oficinas consulares.

q. Derecho a los beneficios

No se concederá un beneficio de este Convenio con relación a una renta si, teniendo en cuenta todos los hechos y circunstancias relevantes, es razonable concluir que la obtención de tal beneficio fue uno de los principales propósitos de cualquier estructura o transacción que ha resultado directa o indirectamente en tal beneficio, a menos que se establezca que el otorgamiento del beneficio en esas circunstancias está en conformidad con el objeto y finali-

dad de las disposiciones pertinentes del Convenio, lo que será establecido de acuerdo a los procedimientos establecidos por la legislación interna y la práctica administrativa de cada Estado Contratante.

Cuando una empresa de un Estado Contratante obtiene rentas provenientes del otro Estado Contratante y el Estado Contratante mencionado en primer lugar trata tales rentas como atribuibles a un establecimiento permanente ubicado fuera de ese Estado Contratante, el beneficio tributario que de otra manera hubiera sido aplicable de acuerdo a otras disposiciones del Convenio, no se aplicará a esas rentas sí:

i. Las rentas del establecimiento permanente están sujetas a una tasa de imposición efectiva combinada total entre el Estado mencionado en primer lugar y el Estado en el cual el establecimiento permanente se encuentra ubicado, que es menor al 60 por ciento de la tasa general del impuesto aplicable a las empresas en el Estado mencionado en primer lugar; o

ii. El establecimiento permanente está ubicado en un tercer Estado que no cuenta con un convenio tributario vigente con el Estado Contratante al cual se le solicitan los beneficios del presente Convenio, a menos que el Estado Contratante mencionado en primer lugar incluya en su base imponible la renta atribuible al establecimiento permanente.

Cualquier dividendo, interés o regalía a la cual se aplique lo indicado en el párrafo precedente, podrá ser sometido a imposición en el otro Estado Contratante a una tasa que no exceda el 25 por ciento del monto bruto de las rentas correspondientes. El referido 25 por ciento no se aplicará con relación a los dividendos pagados desde Chile, sino que se aplicará el impuesto Adicional a ser pagado en Chile, en la medida en que el impuesto de Primera Categoría sea totalmente acreditable en la determinación del monto del impuesto Adicional. Cualquier otra renta puede someterse a imposición de conformidad a la legislación interna del otro Estado Contratante, no obstante cualquier otra disposición del Convenio. Sin embargo, si se le niegan los beneficios del Convenio a un residente de un Estado Contratante, la autoridad competente del otro Estado Contratante puede, no obstante, conceder los beneficios del Convenio respecto de una renta específica, si la concesión de tales beneficios es justificada a la luz de las razones por las cuales tal residente no cumplió los requisitos de este párrafo.

r. Disposiciones misceláneas

i. Relación con las cuentas o fondos de inversión (“collective investment vehicles”). Las disposiciones del Convenio no se interpretarán en el sentido de restringir la imposición, en cualquiera de los Estados Contratantes de conformidad a su legislación interna, sobre las remesas que realicen las cuentas o fondos de inversión establecidos en un Estado Contratante, que no cumplan con la definición de residente de un Estado Contratante establecida en el Convenio, como tampoco sobre la renta derivada del rescate o enajenación de las cuotas de los partícipes de tales cuentas o fondos de inversión.

ii. Relación con el Acuerdo General sobre Comercio de los Servicios. Para los fines del párrafo 3 del artículo XXII (Consulta) del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, los Estados Contratantes acuerdan que, sin perjuicio de ese párrafo, cualquier disputa entre ellos respecto de si una medida cae dentro del ámbito de este Convenio, puede ser llevada ante el Consejo de Comercio de Servicios conforme a lo estipulado en dicho párrafo, pero sólo con el consentimiento de ambos Estados Contratantes. Este párrafo busca evitar conflictos respecto de la prevalencia del procedimiento amistoso que contempla el Convenio, y el mecanismo de resolución de controversias previsto por el Acuerdo General sobre el Comercio de los Servicios, basada en la concurrencia del consentimiento de ambos Estados Contratantes.

iii. Relación con el Estatuto de la Inversión Extranjera. Nada en el Convenio afectará la aplicación de las disposiciones del decreto ley N° 600 (Estatuto de la Inversión Extranjera), conforme estén en vigor a la fecha de la firma del Convenio y aun cuando fueren eventualmente modificadas sin alterar su principio general.

iv. Tributación de un establecimiento permanente. Nada en el Convenio afectará la imposición en Chile de un residente en Italia con relación a las utilidades atribuibles a un establecimiento permanente situado en Chile, tanto bajo el impuesto de Primera Categoría como el impuesto Adicional, siempre que el impuesto de Primera Categoría sea totalmente deducible contra el impuesto Adicional.

v. Relación con las contribuciones sociales. A los efectos de determinar el impuesto personal así como los beneficios de una empresa que pudieran sujetarse a imposición en un Estado Contratante, las contribuciones realizadas por o en nombre de una persona natural que realice un trabajo en ese Estado Contratante a un plan de pensiones establecido y reconocido a efectos impositivos en el otro Estado Contratante, serán tratadas en ese primer Estado de la misma forma, y con sujeción a las mismas condiciones y limitaciones, que las contribuciones a un plan de pensiones reconocido para efectos impositivos en ese primer Estado, siempre que:

- Inmediatamente antes de comenzar la prestación de servicios en ese Estado, la persona natural no sea residente de ese Estado y participe en el plan de pensiones; y

- El plan de pensiones sea aceptado por la autoridad competente de ese Estado como correspondiente, en términos generales, con un plan de pensiones reconocido como tal para efectos impositivos por ese Estado.

La expresión “plan de pensiones” significa un acuerdo en el que la persona natural participa para asegurarse prestaciones por jubilación derivadas de los servicios referidos en este párrafo y un plan de pensiones se considera reconocido para efectos impositivos en un Estado si las contribuciones al mismo dan derecho a desgravación impositiva en ese Estado.

Los beneficios otorgados no excederán los beneficios que hubiesen sido concedidos por el otro Estado a sus residentes por contribuciones a un plan de pensiones reconocido para fines impositivos por ese Estado, o los beneficios de otra forma devengados.

s. Devoluciones

Los impuestos retenidos en la fuente en un Estado Contratante serán devueltos, a requerimiento del contribuyente, en la medida en que el derecho a aplicar tales impuestos estuviera limitado por las disposiciones de este Convenio.

Las solicitudes de devolución que deberán realizarse dentro de los plazos de prescripción fijados por la legislación del Estado Contratante que está obligado a realizar la devolución, deberán acompañarse de un certificado oficial emitido por el Estado Contratante del cual el contribuyente sea residente, el que deberá incluir información sobre la identidad del contribuyente, el periodo por el cual el contribuyente es residente del Estado Contratante y certificar, si es procedente, que el residente es sujeto a impuestos en ese Estado Contratante. Ello, sin perjuicio de la información que pueda exigirse al contribuyente para determinar si tiene derecho a los beneficios del Convenio.

Lo anterior no se interpretará en el sentido de impedir a las autoridades competentes de los Estados Contratantes el establecimiento de otras modalidades para la aplicación de los beneficios dispuestos en el Convenio.

t. Disposiciones finales

i. Entrada en vigor. Cada uno de los Estados Contratantes notificará al otro, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos internos exigidos por su legislación

para la entrada en vigor del Convenio. El Convenio entrará en vigor en la fecha de la última notificación.

Las disposiciones del Convenio se aplicarán:

- En Chile, con respecto a los impuestos sobre las rentas que se obtengan y a las cantidades que se paguen, abonen en cuenta, se pongan a disposición o se contabilicen como gasto, a partir del primer día del mes de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que el Convenio entre en vigor; y

- En Italia, con respecto a los impuestos retenidos en la fuente, sobre los montos obtenidos a partir del primer día del mes de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que el Convenio entre en vigor; y con respecto a otros impuestos sobre la renta, sobre los impuestos referidos a los años tributarios que comiencen a partir del primer día del mes de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que el Convenio entre en vigor.

ii. Terminación. El Convenio permanecerá en vigor hasta que sea denunciado por uno de los Estados Contratantes. Cualquier Estado Contratante podrá denunciarlo a través de la vía diplomática, mediante un aviso de terminación al menos seis meses antes del final de cualquier año calendario después de un periodo de cinco años desde la fecha en que el Convenio entre en vigor.

En tal caso, las disposiciones del Convenio dejarán de aplicarse:

- En Chile, con respecto a impuestos sobre rentas que se obtengan y cantidades que se paguen, abonen en cuenta, se pongan a disposición o se contabilicen como gasto, a partir del primer día del mes de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que se dé el aviso; y

- En Italia, con respecto a los impuestos retenidos en la fuente, sobre los montos obtenidos a partir del primer día del mes de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que se dé el aviso; y con respecto a otros impuestos sobre la renta, sobre los impuestos referidos a los años tributarios que comiencen a partir del primer día del mes de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que se dé el aviso.

Con respecto a aquellas situaciones no cubiertas en los párrafos precedentes, el Convenio dejará de aplicarse a partir del primer día del mes de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que se dé el aviso. Los requerimientos de información recibidos antes de la fecha en que se de el aviso de término, serán tratados de conformidad con las disposiciones del Convenio. Los Estados Contratantes seguirán sometidos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Convenio con relación a cualquier información obtenida en virtud de este Convenio.

4. Protocolo

El Protocolo del Convenio forma parte integrante del mismo y regula situaciones de carácter general o específico. Respecto de estas últimas, ellas se tratan en los artículos que afectan.

Si después de la fecha en que el Convenio entre en vigor, cualquier Estado Contratante introduce un impuesto sobre el patrimonio en su legislación interna, los Estados Contratantes comenzarán negociaciones con miras a concluir un Protocolo que modifique el Convenio extendiendo su ámbito de aplicación para incluir cualquier impuesto al patrimonio así establecido.

Cuando se haga referencia en el Convenio a legislación interna específica, tal referencia incluirá cualquier reforma, modificación o substitución, que sean comunicadas por las autoridades competentes.

Considerando que el objetivo principal del Convenio es evitar la doble imposición internacional, los Estados Contratantes acuerdan que, en el evento de que las disposiciones del Convenio sean usadas en forma tal que otorguen beneficios no contemplados o no pretendidos, las autoridades competentes de los Estados Contratantes deberán, en conformidad al procedimiento de acuerdo mutuo establecido en el Convenio, recomendar modificaciones específicas al mismo. Los Estados Contratantes además acuerdan que cualquiera de dichas recomendaciones será considerada y discutida de manera expedita con miras a modificar el Convenio, si fuese necesario.

El término “residente de un Estado Contratante” incluye un fondo regulado de pensiones establecido en un Estado Contratante principalmente para el beneficio de residentes de ese Estado, que debe ser tratado como el beneficiario efectivo de las rentas que recibe aunque todo o parte de su renta o ganancia se encuentre exenta de impuesto bajo la legislación interna de ese Estado. Para los fines del Convenio, el término “fondo de pensiones regulado” significa, en el caso de Italia, un fondo de pensiones supervisado por la Commissione di vigilanza sui fondi pensione-COVIP y, en el caso de Chile, un fondo de pensiones supervisado por la Superintendencia de Pensiones.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébanse el “Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Italiana para Eliminar la Doble Imposición con Relación a los Impuestos sobre la Renta y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal”, y su Protocolo, suscritos en Santiago, República de Chile, el 23 de octubre de 2015.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; HERALDO MUÑOZ VALENZUELA, Ministro de Relaciones Exteriores; RODRIGO VALDÉS PULIDO, Ministro de Hacienda”.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 431 / CC
IF N° 121 / 06-10-2016

Informe Financiero

PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA ITALIANA PARA ELIMINAR LA DOBLE IMPOSICIÓN CON RELACIÓN A LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN Y ELUSIÓN FISCAL Y SU PROTOCOLO

(Mensaje N° 113-364)

I. Antecedentes

En el contexto de la creciente integración de las economías del mundo y al compromiso de los Estados miembros de la OCDE de avanzar en la suscripción de acuerdos que eliminen la doble tributación y faciliten el intercambio de información tributaria, el Gobierno de la República de Chile y la República Italiana, han acordado mecanismos para lo primero y que eliminarán la doble imposición en lo relativo a los Impuestos Sobre la Renta para prevenir la evasión y elusión fiscal.

A través del acuerdo, se precisa y establece la potestad tributaria a aplicar por cada parte la exención simultánea de la otra de los gravámenes a los distintos tipos de rentas, con la finalidad ya señalada. Adicionalmente, ambas Repúblicas se prestarán asistencia mutua mediante el intercambio de información que previsiblemente pueda resultar de interés para la administración y la aplicación de su derecho interno, relativa a los asuntos tributarios a que se refiere el acuerdo en comento.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

La implementación del acuerdo en cuestión provoca un efecto directo en la recaudación tributaria anual, disminuyéndola en aproximadamente de USD miles \$5.542,5, a julio de 2016, según estimación efectuada por el Servicio de Impuestos Internos. Sin perjuicio de ello, dicho monto podría verse atenuado en una cantidad no susceptible de determinar con antelación, gracias al incentivo que provoca la eliminación de la doble tributación y a las medidas anti elusión y evasión contempladas en el convenio.

Finalmente, la aprobación del presente acuerdo no representa un mayor gasto fiscal, ya que las obligaciones que de su aplicación se deriven serán cubiertas con



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 431 / CC
IF N° 121 / 06-10-2016

los recursos que la Ley de Presupuestos del Sector Público contempla para el funcionamiento de la Administración Tributaria.



Visación:

- Subdirector de Presupuestos:
- Subdirector de Racionalización y Función Pública:
- Jefe División Finanzas Públicas:



3. MENSAJES DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA QUE “APRUEBA EL CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA CHECA PARA ELIMINAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN RELACIÓN A LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y AL PATRIMONIO, SUSCRITO EN SANTIAGO, CHILE, EL 2 DE DICIEMBRE DE 2015”. (BOLETÍN N° 10934-10)

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el “Convenio entre la República de Chile y la República Checa para Evitar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión Fiscal en relación al Impuesto a la Renta y al Patrimonio”, suscrito en Santiago, Chile, el 2 de diciembre de 2015.

I. ANTECEDENTES

El presente instrumento internacional es similar a los ya suscritos con Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Colombia, Corea, Croacia, República Popular China, Dinamarca, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Japón, Malasia, México, Noruega, Nueva Zelanda, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Italiana, Rusia, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Tailandia, que se basan en el modelo elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); con diferencias específicas derivadas de la necesidad de cada país de adecuarlo a su propia legislación y política impositiva. Debe hacerse presente que, si bien los comentarios a ese modelo no están destinados a figurar como anexo al Convenio que se firme, que es el único instrumento jurídicamente obligatorio de carácter internacional, pueden, no obstante, ser de gran ayuda para la aplicación e interpretación de éste.

II. FUNDAMENTOS

1. Objetivos del Convenio

El Convenio persigue los siguientes objetivos:

- a. Eliminar la doble imposición internacional a la que estén afectos los contribuyentes que desarrollan actividades transnacionales entre los Estados Contratantes;
- b. Asignar los respectivos derechos de imposición entre los Estados Contratantes;
- c. Otorgar estabilidad y certeza a dichos contribuyentes, respecto de su carga tributaria total y de la interpretación y aplicación de la legislación que les afecta;
- d. Establecer mecanismos que ayuden a prevenir la evasión y elusión fiscal por medio de la cooperación entre las administraciones tributarias de ambos Estados Contratantes y proceder al intercambio de información entre ellas;
- e. Proteger a los nacionales de un Estado Contratante, que inviertan en el otro Estado Contratante o desarrollen actividades en él, de discriminaciones tributarias; y
- f. Establecer, mediante un procedimiento de acuerdo mutuo, la posibilidad de resolver las disputas tributarias que se produzcan en la aplicación de las disposiciones del Convenio.

2. Efectos para la economía nacional

La eliminación o disminución de las trabas impositivas que afectan a las actividades e inversiones desde o hacia la República Checa tiene importantes incidencias para la economía

nacional. Por una parte, permite o facilita un mayor flujo de capitales, lo que redundará en un aumento y diversificación de las actividades transnacionales, especialmente respecto de aquellas actividades que involucran tecnologías avanzadas y asesorías técnicas de alto nivel, por la menor imposición que les afectaría. Por la otra, facilita que nuestro país pueda constituirse en una plataforma de negocios para empresas extranjeras que quieran operar en otros países de la región.

Asimismo, constituye un fuerte estímulo para el inversionista y prestador de servicios residente en Chile, quien verá incrementados los beneficios fiscales a que puede acceder en caso de desarrollar actividades en la República Checa.

Ahora bien, en relación a la recaudación fiscal, si bien la aplicación de este tipo de convenios podría suponer una disminución de ésta respecto de determinadas rentas, el efecto final en el ámbito presupuestario debería ser menor, por la aplicación de algunas normas que, en algunos casos, mantienen la recaudación actual y, en otros, implican una mayor recaudación tributaria.

Entre aquellas normas que buscan mantener la recaudación actual, se puede mencionar aquella que regula la tributación de los dividendos, que, dadas las inversiones extranjeras hacia Chile, es uno de los flujos más importantes de rentas hacia el exterior. En este caso, la imposición de los dividendos pagados desde Chile no se verá afectada. En efecto, la norma que regula este tipo de rentas limita la imposición de los dividendos pagados desde la República Checa a Chile, pero no limita la imposición de los dividendos que se pagan desde Chile a la República Checa.

Por otro lado, entre las normas que implican una mayor recaudación tributaria, hay que tener presente que una menor carga tributaria incentiva el aumento de las actividades transnacionales susceptibles de ser gravadas con impuestos, con lo que se compensa la disminución inicial. Incluso más, en el ámbito presupuestario, la salida de capitales chilenos al exterior y el mayor volumen de negocios que esto genera aumentan la base tributaria sobre la que se cobran los impuestos a los residentes en Chile.

III. CONTENIDO DEL CONVENIO

1. Estructura del Convenio

El Convenio consta de un Preámbulo y de treinta artículos.

En el Preámbulo, los Estados Contratantes manifiestan la intención perseguida con la suscripción del Convenio.

En el articulado, a su vez, distribuido en VII Capítulos, se regulan las siguientes materias: ámbito de aplicación del Convenio (artículos 1 y 2); definiciones (artículos 3, 4 y 5); imposición de las rentas (artículos 6 a 21); imposición del patrimonio (artículo 22); métodos para eliminar la doble imposición (artículo 23); disposiciones especiales (artículos 24 a 28); y disposiciones finales (artículos 29 y 30).

2. Aspectos esenciales del Convenio

El Convenio se aplicará a las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes, respecto de los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio que los afecten.

Su objetivo central, como se ha señalado, es eliminar la doble imposición internacional. Para lograrlo, establece una serie de disposiciones que regulan la forma en que los Estados Contratantes se atribuyen la potestad tributaria para gravar los distintos tipos de rentas y de patrimonio.

Así, respecto de ciertos tipos de rentas y de patrimonio, sólo uno de los Estados Contratantes tiene el derecho de someterlas a imposición, siendo consideradas rentas o patrimonio exentos en el otro Estado. Con ello se evita la doble imposición. Respecto de las demás rentas y patrimonio, se establece una imposición compartida, esto es, ambos Estados tienen derecho a gravarlos, pero limitándose en algunos casos la imposición en el Estado donde la renta se origina o tiene su fuente o el patrimonio está situado. En este caso, la doble imposición se elimina porque el Estado de la residencia debe otorgar un crédito por los impuestos pagados en el Estado fuente.

Cabe hacer presente que cuando el Convenio establece límites al derecho a gravar un tipo de renta o de patrimonio, éstos son límites máximos, manteniendo cada Estado el derecho a establecer tasas menores o incluso no gravar dicha renta o patrimonio de acuerdo a su legislación interna.

En aquellos casos en que ambos Estados tienen el derecho de someter a imposición un tipo de renta o de patrimonio, el Estado de la residencia, esto es, donde reside el perceptor de la renta o el titular del patrimonio, debe eliminar la doble imposición por medio de los mecanismos que contempla su legislación interna, comprometiéndose a otorgar un crédito por los impuestos pagados en el otro Estado.

En el caso de Chile, operan los artículos 41 A, 41 B y 41 C de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que regulan el crédito que se reconoce contra el impuesto de Primera Categoría e impuestos finales, Global Complementario o Adicional, por los impuestos pagados en el extranjero, para todos los tipos de rentas contempladas en el Convenio.

3. Tratamiento específico de las Rentas

a. Rentas de Bienes Inmuebles

Las rentas que un residente de un Estado Contratante obtiene de bienes inmuebles situados en el otro Estado Contratante, incluidas las provenientes de explotaciones agrícolas o forestales, pueden gravarse en ambos Estados, sin que se aplique límite alguno para el gravamen impuesto por el Estado donde se encuentren situados los bienes.

b. Utilidades Empresariales

Las utilidades de una empresa de un Estado Contratante solamente pueden someterse a imposición en ese Estado, es decir, en aquel donde reside quien explota dicha empresa. Sin embargo, si la empresa realiza o ha realizado sus actividades en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él, sus utilidades también pueden someterse a imposición en ese otro Estado Contratante, sin límite alguno, pero sólo en la medida en que puedan atribuirse a ese establecimiento permanente.

Para determinar las utilidades de un establecimiento permanente se deben atribuir a dicho establecimiento las utilidades que éste hubiera podido obtener de ser una empresa distinta y separada que realizase las mismas o similares actividades, en las mismas o similares condiciones, y tratase con total independencia con la empresa de la que es establecimiento permanente. Se deberá permitir la deducción de los gastos de acuerdo con el derecho interno y en que se hayan incurrido para los fines del establecimiento permanente, comprendidos los gastos de dirección y generales de administración para los mismos fines, tanto si se efectúan en el Estado en que se encuentre el establecimiento permanente como en otra parte.

Dado que de acuerdo al Convenio un Estado Contratante no puede gravar las utilidades de una empresa residente del otro Estado Contratante, excepto cuando la empresa realice su actividad por medio de un “establecimiento permanente”, este instrumento se preocupa de

definir esa expresión como “un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad”. Dicha expresión comprende, en especial:

i. Una sede de dirección; una sucursal; una oficina; una fábrica; un taller; y una mina, un pozo de petróleo o de gas, una cantera o cualquier otro lugar en relación a la exploración y explotación de recursos naturales;

ii. Una obra o una construcción, un proyecto de montaje o de instalación o las actividades de supervisión relacionadas con ellos, pero sólo cuando dicha obra, proyecto o actividades tengan una duración superior a 183 días;

iii. La prestación de servicios, incluidos los servicios de consultoría o administración, por parte de una empresa de un Estado Contratante, por intermedio de empleados u otras personas encomendados por la empresa para ese fin, en el caso de que las actividades de esa naturaleza prosigan en el país durante un periodo o periodos que en total excedan de 183 días, dentro de un periodo cualquiera de doce meses.

Cabe señalar que los casos de establecimiento permanente indicados en los numerales ii. y iii. son autónomos, esto es, para que se den no es necesario cumplir con ningún otro requisito. Además, para los efectos de calcular los límites de tiempo establecidos en tales numerales, las actividades realizadas por una empresa asociada a otra empresa, según la definición establecida en el Convenio, serán consideradas como realizadas por la empresa de la que es asociada, si tales actividades son sustancialmente las mismas y están relacionadas con el mismo proyecto, salvo que las actividades se desarrollen simultáneamente.

c. Transporte Internacional

Las utilidades de un residente de un Estado Contratante procedentes de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

Para los fines del Convenio, las utilidades procedentes de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional incluyen las utilidades derivadas del arrendamiento de buques o aeronaves a casco desnudo; y las utilidades procedentes de la utilización, mantenimiento o arrendamiento de contenedores (incluidos los equipos para el transporte de contenedores) utilizados para el transporte de mercancías, cuando tales actividades de arrendamiento o el uso o mantenimiento, en su caso, son accesorias a la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional.

d. Empresas Asociadas

Cada Estado mantiene la facultad para proceder a la rectificación de la base imponible de las empresas asociadas (sociedades matrices y sus filiales, o sociedades sometidas a un control común), cuando dicha base no refleje los beneficios reales que hubieran obtenido en el caso de ser empresas independientes. Esto se produce básicamente cuando en operaciones entre empresas relacionadas los “precios de transferencia” de las mercaderías que se importan o exportan o de los servicios que se prestan, no reflejan el precio de mercado, esto es, el precio que se cobraría entre empresas independientes.

Asimismo, se establece que cuando un Estado ha rectificado la base imponible de una empresa asociada, residente en su territorio, el otro Estado practicará un ajuste del monto del impuesto que ha percibido sobre la renta obtenida por la otra empresa, siempre que esté de acuerdo que el ajuste efectuado por el primer Estado está justificado tanto en sí mismo como con respecto de su monto.

e. Dividendos

Los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ambos Estados. Con todo, si el beneficiario efectivo de los dividendos es un residente del otro Estado, el impuesto no podrá exceder del 15 por ciento del importe bruto de los dividendos.

Cabe señalar que lo anterior no limitará la aplicación del Impuesto Adicional a pagar en Chile en la medida que el Impuesto de Primera Categoría sea totalmente deducible contra e Impuesto Adicional. En este sentido, el Convenio se hace cargo de las particularidades que presenta el sistema de impuesto a la renta de nuestro país en que el impuesto de Primera Categoría se deduce como crédito en contra de los impuestos finales (Global Complementario y Adicional). Mientras este sistema se encuentre en vigor, no se limitará la aplicación del impuesto Adicional que se debe pagar en Chile conforme a las normas de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

f. Intereses y Regalías

Los intereses y regalías pueden ser gravados en ambos Estados Contratantes. Sin embargo, se limita el derecho a gravarlos por parte del Estado del que procedan si el beneficiario efectivo de los intereses y regalías es residente del otro Estado Contratante, en cuyo caso el impuesto exigido no puede exceder de los límites que se indican a continuación:

i. Intereses: El impuesto exigido no puede exceder del 5 por ciento del importe bruto de los intereses derivados de préstamos o créditos concedidos por los bancos o las compañías de seguros. En todos los demás casos el impuesto no puede exceder del 15 por ciento del importe bruto de los intereses.

ii. Regalías: El impuesto exigido no puede exceder del 5 por ciento del importe bruto de las regalías pagadas por el uso o el derecho al uso de equipos industriales, comerciales o científicos. En todos los demás casos el impuesto no puede exceder del 10 por ciento del importe bruto de las regalías.

g. Ganancias de capital por enajenación de bienes

Las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga de la enajenación de bienes inmuebles situados en el otro Estado Contratante, pueden gravarse en ambos Estados, sin restricciones.

También pueden gravarse en ambos Estados, sin límite, las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, o de bienes muebles que pertenezcan a una base fija que un residente de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante para la prestación de servicios personales independientes, comprendidas las ganancias derivadas de la enajenación de ese establecimiento permanente (solo o con el conjunto de la empresa de la que forme parte) o de esa base fija.

Las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga por la enajenación de buques o aeronaves explotados en tráfico internacional, o bienes muebles afectos a la explotación de dichos buques o aeronaves, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado Contratante.

Por su parte, las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga de la enajenación directa o indirecta de acciones, intereses similares u otros derechos en una sociedad residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

Las ganancias de capital provenientes de la enajenación de cualquier otro bien distinto de los mencionados anteriormente, sólo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en que resida el enajenante.

h. Servicios personales independientes

Las rentas que una persona natural residente de un Estado Contratante obtenga por la prestación de servicios profesionales u otras actividades de carácter independiente, sólo pueden gravarse en ese Estado Contratante.

Sin embargo, dichas rentas también pueden gravarse en el otro Estado Contratante cuando la persona tenga en él una base fija a la cual se le atribuyan las rentas, o cuando dicha persona permanezca en el otro Estado Contratante por un periodo o periodos que en total sumen o excedan de 183 días dentro de un periodo cualquiera de doce meses.

i. Rentas del trabajo dependiente

Las rentas provenientes de un empleo realizado en el otro Estado Contratante pueden gravarse tanto en el Estado de residencia como en el Estado donde se presta el servicio. Sin embargo, sólo el Estado de residencia podrá gravar estas rentas cuando el perceptor permanece en el Estado donde presta el servicio por 183 días o menos; las remuneraciones se pagan por, o en nombre de, una persona empleadora que no es residente del Estado donde se presta el servicio; y las remuneraciones no son soportadas por un establecimiento permanente o base fija que una persona empleadora tenga en el Estado donde se presta el servicio.

Las remuneraciones obtenidas por un residente de un Estado Contratante respecto de un empleo ejercido a bordo de un buque o aeronave explotado por un residente de un Estado Contratante en tráfico internacional, pueden someterse a imposición en este último Estado.

j. Participaciones de directores, rentas de artistas y deportistas, pensiones, funciones públicas y estudiantes

Los honorarios de directores y otros pagos similares que un residente de un Estado Contratante obtenga como miembro de un directorio o de un órgano similar de una sociedad residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ambos Estados, sin restricción.

De igual forma, puede gravarse en ambos Estados la renta que obtenga un artista del espectáculo o un deportista residente en un Estado Contratante, por actividades realizadas en el otro Estado Contratante. Las rentas derivadas por las actividades personales de un artista del espectáculo o deportista, en esa calidad, aun cuando se atribuyan no al propio artista del espectáculo o deportista, sino a otra persona, se gravarán de la misma manera.

Por su parte, las pensiones procedentes de un Estado Contratante y pagadas a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ambos Estados. Con todo, el Estado Contratante del que proceden las pensiones no puede aplicar un impuesto que exceda del 15 por ciento del importe bruto de las pensiones.

Las remuneraciones, excluidas las pensiones, pagadas por un Estado Contratante, subdivisión política o una autoridad local del mismo, a una persona natural por servicios prestados a ese Estado, subdivisión política o autoridad, por regla general, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

Finalmente, las cantidades que reciban para sus gastos de manutención, estudios o formación práctica un estudiante o aprendiz de negocios, que se encuentre temporalmente en un Estado Contratante con el único fin de proseguir sus estudios o formación práctica, no pueden someterse a imposición en el Estado mencionado en primer lugar, siempre que procedan de fuentes situadas fuera de ese Estado.

k. Otras rentas

En cuanto a las rentas de un residente de un Estado Contratante no mencionadas específicamente y provenientes del otro Estado Contratante, ambos Estados tienen derecho a gravarlas de acuerdo a su legislación interna.

l. Imposición del Patrimonio

El Convenio regula expresamente la imposición del patrimonio, que en el caso de estar constituido por bienes inmuebles o por bienes muebles de un establecimiento permanente o de una base fija que un residente de un Estado Contratante tiene en el otro Estado Contratante, pueden gravarse en ambos Estados Contratantes.

Respecto de buques o aeronaves explotados en tráfico internacional, bienes muebles afectos a la explotación de tales buques o aeronaves, y demás elementos del patrimonio que posea un residente de un Estado Contratante, sólo pueden someterse a imposición en el Estado de la residencia.

Otros elementos del patrimonio de un residente de un Estado Contratante sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

m. Eliminación de la doble imposición

En aquellos casos en que ambos Estados tienen el derecho de someter a imposición una renta, el Estado Contratante donde reside el perceptor de la renta debe evitar la doble imposición en la forma que se indica a continuación:

i. En el caso de Chile, los residentes en Chile que obtengan rentas que, de acuerdo con las disposiciones del Convenio, pueden someterse a imposición en la República Checa, podrán acreditar contra los impuestos chilenos correspondientes a esas rentas los impuestos pagados en la República Checa, de acuerdo con las disposiciones aplicables de la legislación chilena. Esto se aplicará a todas las rentas tratadas en este Convenio.

ii. En el caso de la República Checa, los residentes en la República Checa podrán deducir del impuesto checo que les afecte, un monto equivalente del impuesto pagado en Chile respecto de las rentas o patrimonio que, de acuerdo a las disposiciones del Convenio, puedan someterse a imposición en la República de Chile. El monto de la deducción no podrá exceder el monto del impuesto checo aplicado sobre esas rentas o patrimonio.

n. Principio de no discriminación

El Convenio contempla el principio de la no discriminación, al disponer que los nacionales de un Estado Contratante no serán sometidos en el otro Estado Contratante a ninguna imposición u obligación relativa a la misma que no se exija o que sea más gravosa que aquellas a las que estén o puedan estar sometidos los nacionales de ese otro Estado que se encuentren en las mismas condiciones. Asimismo, regula la manera en que el principio de no discriminación beneficia a los establecimientos permanentes que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado y a las sociedades residentes de un Estado Contratante cuyo capital esté total o parcialmente detentado o controlado por uno o varios residentes del otro Estado Contratante, así como la forma en que se aplica también respecto de la deducibilidad de los gastos pagados por una empresa de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante.

o. Procedimiento de acuerdo mutuo

Las autoridades competentes de los Estados Contratantes harán lo posible por resolver mediante acuerdo mutuo las cuestiones derivadas de reclamaciones de contribuyentes que consideren que las medidas adoptadas por uno o ambos Estados implican o pueden implicar una imposición que no esté conforme con el Convenio.

Las autoridades competentes de los Estados Contratantes también harán lo posible por resolver las dificultades o dudas que plantee la interpretación o aplicación del Convenio mediante un acuerdo mutuo.

p. Intercambio de información

Para efectos de la aplicación del Convenio y de la legislación tributaria de los Estados Contratantes, se contempla el mecanismo de intercambio de información entre las autoridades competentes.

Es preciso señalar que entre las autoridades competentes se incluye, entre otros, al Director del Servicio de Impuestos Internos. Este funcionario, en virtud de lo establecido en el Convenio y en el artículo 7 b bis) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, se encuentra facultado para recabar información (incluida en el ejercicio de sus facultades de fiscalización), con el fin de obtener e intercambiar la información solicitada con la autoridad competente checa.

q. Miembros de Misiones Diplomáticas y de Oficinas Consulares

El Convenio no afecta los privilegios fiscales de miembros de misiones diplomáticas u oficinas consulares de acuerdo con los principios generales del derecho internacional o en virtud de las disposiciones de acuerdos especiales.

r. Disposiciones Misceláneas

i. Fondos de Inversión. Las disposiciones del Convenio no serán interpretadas en el sentido de restringir la imposición en Chile del impuesto sobre la remesa de cuentas de inversión conjunta o fondos (como, por ejemplo, el fondo de inversión de capital extranjero existente) que se debe administrar por un residente de Chile y que invierten en activos en Chile.

ii. Acuerdo General sobre Comercio de los Servicios. Para los fines del párrafo 3 del artículo XXII (Consulta) del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios, y sin perjuicio de ese párrafo, cualquier disputa entre los Estados respecto de si una medida se encuentra dentro del ámbito de este Convenio, puede ser llevada ante el Consejo de Comercio de Servicios, pero sólo con el consentimiento de ambos Estados Contratantes. Cualquier duda sobre la interpretación de este párrafo será resuelta conforme al párrafo 3 del artículo 25 (Procedimiento de Acuerdo Mutuo) o, en caso de no llegar a acuerdo con arreglo a este procedimiento, conforme a cualquier otro procedimiento acordado por ambos Estados.

iii. Estatuto de inversión extranjera. Nada en el Convenio afectará la aplicación de las disposiciones del Estatuto de la Inversión Extranjera de la legislación chilena (Decreto Ley 600), conforme estén en vigor a la fecha de la firma del Convenio y aun cuando fueren eventualmente modificadas sin alterar su principio general.

iv. Limitación de beneficios. El Convenio establece que las disposiciones de los artículos 10, 11 y 12 -que se refieren a la imposición de los dividendos, intereses, regalías-, no se aplicarán si el propósito principal o uno de los principales propósitos de cualquier persona vinculada con la creación o atribución del derecho o crédito en relación con el cual los dividendos, intereses, regalías u otras rentas se paguen, sea el de obtener ventajas de esos artículos mediante tal creación o atribución.

Asimismo establece una norma anti-abuso para situaciones de establecimientos permanentes en una tercera jurisdicción. Conforme a dicha norma no proceden los beneficios del Convenio, que de otra manera hubiesen sido aplicables, cuando una empresa de un Estado Contratante obtiene rentas provenientes del otro Estado Contratante y la renta del otro Estado Contratante es atribuible a un establecimiento permanente que la empresa tiene en una tercera jurisdicción y el impuesto total que efectivamente se paga con relación a esa renta en el

Estado Contratante mencionado en primer lugar y en la tercera jurisdicción es menos que el 60 por ciento del impuesto que hubiera sido exigible, esto es, aplicable, en el Estado mencionado en primer lugar si la renta se hubiera devengado o recibido en ese Estado por la empresa y no fuese atribuible al establecimiento permanente en la tercera jurisdicción.

v. Recomendaciones relativas a modificaciones específicas. Para evitar la aplicación abusiva del Convenio, se contempla que en el caso que sus disposiciones sean utilizadas para obtener beneficios no contemplados ni pretendidos por él, las autoridades competentes deberán recomendar modificaciones específicas, las que serán discutidas de manera expedita con miras a modificar el Convenio.

s. Disposiciones finales

i. Entrada en vigor. Cada uno de los Estados notificará al otro, a través de las vías diplomáticas, el cumplimiento de los procedimientos legales exigidos por su legislación para la entrada en vigor del Convenio. El Convenio entrará en vigor en la fecha de la última notificación.

Las disposiciones del Convenio se aplicarán, en Chile:

- Con respecto a los impuestos sobre las rentas que se obtengan y a las cantidades que se paguen, abonen en cuenta, se pongan a disposición o se contabilicen como gasto, a partir del primer día del mes de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que el Convenio entre en vigor; y

- Con respecto a los impuestos sobre el patrimonio, cuando y en la medida en que dichos impuestos sean introducidos por Chile, por los impuestos que se apliquen sobre el patrimonio que se posea al o después del primer día del mes de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que el Convenio entre en vigor, si estos impuestos estuvieren vigentes en ese momento. En caso que no estuvieren vigentes, a partir del primer día de enero del año en el que el impuesto al patrimonio sea introducido en Chile.

En la República Checa, a su vez, las disposiciones del Convenio se aplicarán:

- Con respecto a los impuestos retenidos en la fuente, a las rentas pagadas o acreditadas a partir del primer día de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que el Convenio entre en vigor; y

- Con respecto a otros impuestos sobre la renta y los impuestos sobre el patrimonio, a las rentas o el patrimonio en cualquier año tributario que comience en o después del primer día de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que el Convenio entre en vigor.

En el caso de información bancaria sujeta a secreto o reserva, la norma sobre intercambio de información se aplicará sólo respecto de transacciones bancarias llevadas a cabo a partir del primer día de enero de 2010.

ii. Terminación. El Convenio permanecerá en vigor hasta que sea denunciado por cualquiera de los Estados Contratantes. Cualquier Estado Contratante podrá dar término al Convenio dando un aviso por escrito, a través de los canales diplomáticos, a lo menos seis meses antes del término de cualquier año calendario inmediatamente siguiente al periodo de cinco años desde la fecha en que el Convenio entre en vigor.

En tal caso, el Convenio dejará de producir efectos en Chile:

- Con respecto a los impuestos sobre las rentas que se obtengan y a las cantidades que se paguen, abonen en cuenta, se pongan a disposición o se contabilicen como gasto, a partir del primer día de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que se da el aviso; y

- Con respecto a los impuestos sobre el patrimonio, cuando y en la medida que este impuesto sea introducido por la República de Chile, por los impuestos que se apliquen sobre el patrimonio que se posea en o después del primer día del mes de enero del año calendario inmediatamente siguiente a la fecha en cual se da el aviso.

En la República Checa, por su parte, el Convenio dejará de producir efectos:

- Con respecto a los impuestos retenidos en la fuente, a las rentas pagadas o acreditadas, a partir del primer día de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que se da el aviso; y

- Con respecto a otros impuestos sobre la renta y los impuestos sobre el patrimonio, por las rentas devengadas o el patrimonio que se posea en cualquier año tributario que comience en o después del primer día de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que se da el aviso.

iii. Intercambio de información. Las solicitudes de intercambio de información recibidas antes del primer día de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que se da el aviso de término, serán tratadas de acuerdo con los términos del Convenio. En la situación indicada, los Estados Contratantes continuarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad que el Convenio establece, respecto de cualquier información obtenida en virtud el Convenio.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el “Convenio entre la República de Chile y la República Checa para Eliminar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión Fiscal en Relación a los Impuestos sobre la Renta y al Patrimonio”, suscrito en Santiago, Chile, el 2 de diciembre de 2015.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; HERALDO MUÑOZ VALENZUELA, Ministro de Relaciones Exteriores; RODRIGO VALDÉS PULIDO, Ministro de Hacienda”.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 433 / CC
IF N° 123 / 06-10-2016

Informe Financiero

PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA CHECA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN RELACIÓN AL IMPUESTO A LA RENTA Y AL PATRIMONIO

(Mensaje N° 115-364)

I. Antecedentes

En el contexto de la creciente integración de las economías del mundo y al compromiso de los Estados miembros de la OCDE de avanzar en la suscripción de acuerdos que eliminen la doble tributación y faciliten el intercambio de información tributaria, la República de Chile y la República Checa, han acordado mecanismos para lo primero y que eliminarán la doble imposición en lo relativo a los Impuestos Sobre la Renta y el Patrimonio para prevenir la evasión y elusión fiscal.

A través del acuerdo, se precisa y establece la potestad tributaria a aplicar por cada parte la exención simultánea de la otra de los gravámenes a los distintos tipos de rentas, con la finalidad ya señalada. Adicionalmente, ambos países se prestarán asistencia mutua mediante el intercambio de información que previsiblemente pueda resultar de interés para la administración y la aplicación de su derecho interno, relativa a los asuntos tributarios a que se refiere el acuerdo en comento.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

La implementación del acuerdo en cuestión provoca un efecto directo en la recaudación tributaria anual, disminuyéndola en aproximadamente USD miles \$73,5, a julio de 2016, según estimación efectuada por el Servicio de Impuestos Internos. Sin perjuicio de ello, dicho monto podría verse atenuado en una cantidad no susceptible de determinar con antelación, gracias al incentivo que provoca la eliminación de la doble tributación y a las medidas anti elusión y evasión contempladas en el convenio.

Finalmente, la aprobación del presente acuerdo no representa un mayor gasto fiscal, ya que las obligaciones que de su aplicación se deriven serán cubiertas con



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 433 / CC
IF N° 123 / 06-10-2016

los recursos que la Ley de Presupuestos del Sector Público contempla para el funcionamiento de la Administración Tributaria.



Sergio Granados Aguilar
Sergio Granados Aguilar
Director de Presupuestos

Visación:

- Subdirector de Presupuestos:
- Subdirector de Racionalización y Función Pública:
- Jefe División Finanzas Públicas:



[Handwritten signature]

4. MENSAJES DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA QUE “MODERNIZA LA LEGISLACIÓN SOBRE TRANSPORTE REMUNERADO DE PASAJEROS”. (BOLETÍN N° 10937-15)

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que moderniza la legislación sobre transporte remunerado de pasajeros.

I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

El desarrollo de tecnologías y aplicaciones de carácter informático ha permitido a millones de usuarios en el mundo el acceso a una gran cantidad de servicios, los cuales se caracterizan por su disponibilidad, reducidos costos de operación y abundante información. Los servicios de transporte no han sido una excepción. En efecto, en los últimos años han aparecido aplicaciones que han permitido a la ciudadanía el acceso a servicios de transporte de pasajeros bien valorados en términos de seguridad, disponibilidad y transparencia en los mecanismos de cobro y calidad del servicio.

El surgimiento de estas plataformas tecnológicas, sin embargo, se ha dado en el marco del mercado de transporte remunerado de pasajeros, que en nuestro país se encuentra regulado por razones de congestión, seguridad y protección del medio ambiente. Así, por ejemplo, el parque de taxis básicos, colectivos y de turismo se encuentra congelado por la ley N° 20.867, publicada en noviembre de 2015, por acuerdo unánime de ambas cámaras del Congreso Nacional. Además, el funcionamiento de esos servicios se encuentra condicionado a la inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, a la posesión por parte de sus conductores de una licencia profesional, a la regulación de tarifas y al cumplimiento de ciertas características técnicas y de presentación por parte de los vehículos, entre otras.

En este contexto, algunas de las plataformas tecnológicas que han comenzado a operar en Chile lo han hecho al margen de esa regulación, esto es, con vehículos que no se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros; con conductores no profesionales, muchas veces carentes de experiencia; y con una forma de funcionamiento que, al no contar con un responsable del servicio, impide a los usuarios reclamar en casos de incumplimientos.

Como consecuencia de esa informalidad, la autoridad competente carece de información fidedigna sobre el número y cantidad de vehículos que hoy se encuentran operando bajo el alero de estas plataformas tecnológicas, dificultando con ello la generación de políticas que tiendan a hacer frente a las externalidades que estas actividades producen, principalmente en materia de congestión y seguridad. Adicionalmente, los servicios de transporte prestados a través de estas plataformas tecnológicas, muy similares a los prestados con taxis básicos, ejecutivos y de turismo, y además sustitutos de éstos desde el punto de vista económico, han producido también conflictos con los servicios de taxis, tal como la ciudadanía ha podido apreciar luego de masivas movilizaciones convocadas en los últimos meses.

Por otra parte, el advenimiento de estas tecnologías ha expuesto las falencias de los taxis, principalmente en aspectos de calidad y confianza. Conductas tales como la adulteración de taxímetros o tratos deficientes son duramente condenadas por los usuarios y han manchado, indudablemente, la imagen de los servicios de transporte remunerado de pasajeros prestados con taxis.

Así, y entendiendo que no existe una única solución a los problemas antes indicados, la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del H. Senado convocó a una mesa de trabajo que tuvo por objeto recibir la opinión de gremios del transporte público, académicos, autoridades y expertos, sobre las posibles soluciones a la operatividad de los sistemas de transporte remunerado de pasajeros que utilicen plataformas tecnológicas. Estos encuentros se llevaron a cabo los días 12 y 19 de abril; 2, 3 y 16 de mayo; y 6 de junio del presente año. Con fecha 21 de junio la referida Comisión evacuó un informe que contiene las exposiciones efectuadas en el seno de esa mesa de trabajo.

Habiendo analizado dicho informe, es posible advertir que, por una parte, todos los invitados estuvieron de acuerdo con la necesidad de incorporar tecnologías en el transporte remunerado de pasajeros, y que la referida incorporación de tecnologías requiere una actualización de la normativa que rige al transporte remunerado de pasajeros del país. Además, aparece con claridad que una solución consistente en prohibir el funcionamiento de estas plataformas tecnológicas sería ineficiente en el largo plazo y que, cualquiera sea la solución por la que se opte, se debe tender especialmente a controlar la sobreoferta y, en general, a disminuir las externalidades negativas, especialmente la congestión. Finalmente, se valoró la información de viajes de la que disponen estas plataformas tecnológicas, la cual puede ser útil para la generación de regulaciones y para la fiscalización del sector.

De este modo, la nueva realidad que representa el surgimiento de estas tecnologías debe ser abordada desde tres ámbitos de acción: (1) establecer condiciones de funcionamiento a las plataformas tecnológicas que intermedien servicios de transporte remunerado de pasajeros, en orden a identificar a sus representantes y establecer mecanismos que permitan controlar la congestión y velar por la seguridad de los pasajeros; (2) establecer sanciones ejemplares a quienes incurran en conductas que atenten contra la confianza de los usuarios; y (3) impulsar la incorporación de tecnologías en los servicios de transporte remunerado de pasajeros, que permitan mejorar la calidad de los servicios y entreguen mayor información a las autoridades sobre desplazamientos, de manera de implementar políticas de movilidad adecuadas a la realidad.

El desafío regulatorio que ha significado para las autoridades el arribo de aplicaciones de servicios de transporte que operan con vehículos particulares no es un problema local sino más bien global y cuyas soluciones han sido disímiles. Así, países como Alemania o Argentina han optado por prohibir estas aplicaciones, mientras que otros como Brasil, Francia y México han optado por algún tipo de regulación.

En Sao Paulo, Brasil, la autoridad comenzó por prohibir las aplicaciones que operaran con vehículos particulares. Luego, mediante ley municipal N° 16.335, se reguló el servicio de transporte cuando es solicitado por aplicación móvil, pero señalando que sus prestadores deben ser exclusivamente taxistas. La última solución está contenida en el decreto municipal N° 59.681, de mayo de 2016, que dispone que los conductores de vehículos asociados a plataformas tecnológicas se integren al sistema de transporte si pagan un precio de acuerdo a los kilómetros que recorren, los que a su vez tendrán un límite. Este precio es diferente según la hora del día, la distancia y la localización. El proyecto ha sido elogiado por expertos en transportes y el Banco Mundial.

En México, la Secretaría de Movilidad creó dos “Registros de Personas Morales que Operen, Utilicen y/o Administren Aplicaciones para el Control Programación y/o Geolocalización en Dispositivos Fijos o Móviles”, a través de los cuales los particulares pueden contratar el servicio público de taxi y el servicio privado de transporte con chofer en el Distrito Fede-

ral. La regulación mexicana establece que las personas morales que operen y/o administren por sí mismas o a través de subsidiarias las aplicaciones, se deberán registrar por única ocasión ante la Secretaría de Movilidad, con la información que allí se indica. Asimismo, existe un compromiso en que dichas personas deben realizar un aporte de 1,5% por cada viaje realizado al Fondo para el Taxi, la Movilidad y el Peatón.

En Toronto, Canadá, por su parte, se propone que los taxistas pueden ofrecer descuentos a los que soliciten el servicio usando aplicaciones móviles. Se crea una licencia de “vehicle-for-hire”. Los taxistas pagan 290 dólares canadienses al año por su licencia y los conductores de Uber 10 dólares canadienses por la suya, pero deben pagar a la ciudad 0.20 dólares canadienses por cada viaje.

En Francia, finalmente, se distingue la actividad de estacionar y circular sobre la vía pública buscando clientes (reservada a taxis), de la actividad de transporte individual de personas con reserva previa, que puede ser ejercida por no taxistas (vehículos de transporte con chofer). Sin embargo, se prohíbe a estos últimos, y a sus intermediarios, informar a un cliente la localización y disponibilidad de un vehículo situado sobre la vía pública, si no son titulares de una autorización de estacionamiento.

II. OBJETIVOS DEL PROYECTO

El presente proyecto tiene por objetivo establecer las condiciones bajo las cuales las entidades operadoras de plataformas tecnológicas que intermedien el encuentro entre oferta y demanda de servicios de transporte remunerado de pasajeros puedan ofrecer sus servicios. En particular, se establece que tales entidades puedan operar con taxis o bien con vehículos que reúnan elevados estándares de confort y tecnología, debiendo pagar, en este último caso, un valor por kilómetro recorrido que permita una asignación eficiente del uso del espacio vial y reduzca las pérdidas de bienestar social. En efecto, dicho pago busca que las entidades operadoras de plataformas tecnológicas internalicen los costos por las externalidades negativas que producirán, especialmente en materia de congestión. Asimismo, desde el punto de vista del regulador, la fijación de ese valor permitirá controlar la oferta de servicios de transporte remunerado de pasajeros ofrecida con vehículos que no sean taxis, distribuirla, en su caso, según la demanda existente, evitando de este modo un incremento de la congestión en las ciudades.

Por otra parte, se establece la obligación para las entidades operadoras de plataformas tecnológicas de entregar información sobre viajes al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de modo que ésta pueda ser usada en la gestión del tráfico y en el diseño de nuevas políticas para el transporte remunerado de pasajeros.

Además, se establecen sanciones tanto para los operadores de plataformas tecnológicas que incumplan las condiciones impuestas, como a los conductores y propietarios de los vehículos, especialmente aquéllos que atenten contra la confianza y seguridad de los usuarios.

Por último, los ingresos obtenidos por el pago por kilómetros recorridos, integrarán un fondo que busca financiar proyectos que permitan la incorporación de tecnologías en los vehículos de transporte remunerado de pasajeros facilitando su modernización.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

Los aspectos centrales del proyecto son los que se señalan a continuación.

1. Define a los operadores de plataformas tecnológicas y vehículos aptos para el servicio

El proyecto dispone que los operadores de plataformas tecnológicas que intermedien el encuentro entre oferta y demanda de servicios de transporte remunerado de pasajeros operarán con taxis o con vehículos que reúnan elevados estándares de confort y tecnología. Para ello, se define lo que se entiende por plataforma tecnológica y se precisa que aquellas que intermedien el encuentro entre oferta y demanda de servicios de transporte remunerado de pasajeros de carácter colectivo sólo podrán operar con taxis colectivos inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros.

2. Registro de Plataformas Tecnológicas

Se establece la obligación de los operadores de plataformas tecnológicas de inscribirse en un Registro de Plataformas Tecnológicas que administrará el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de manera de contar con la información sobre el representante de cada plataforma y los vehículos y conductores asociados. Además, se establecen las funcionalidades mínimas que deben reunir las plataformas tecnológicas que operen con vehículos que reúnan elevados estándares de confort y tecnología.

3. Regulaciones de estándares de confort y tecnología

El proyecto dispone que en el caso de plataformas tecnológicas que no operen con taxis esto es, con automóviles inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, sólo podrán hacerlo con vehículos que reúnan elevados estándares de confort y tecnología, y pagando un valor por cada kilómetro recorrido. Estos vehículos deberán cumplir con los estándares de confort y tecnología que defina el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones mediante reglamento.

4. Pago de un valor por kilómetro recorrido por los vehículos con elevados estándares de confort y tecnología

Se propone modificar el artículo 14 de la ley N° 20.378, que Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros, en orden a entregar al Panel de Expertos, creado en dicha ley, la función de determinar el valor que deberán pagar los operadores de plataformas tecnológicas que intermedien el encuentro entre oferta y demanda de servicios de transporte remunerado de pasajeros, con vehículos que reúnan elevados estándares de confort y tecnología, y de restringir la cantidad de kilómetros que estarán disponibles para ser adquiridos por los operadores de dichas plataformas tecnológicas, en caso de congestión o contaminación ambiental. Además, se le entrega la función de condicionar o eximir del pago por kilómetro recorrido en determinados períodos de tiempo, horarios y zonas de aplicación.

5. Deber de informar al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

Se establece la obligación de que los operadores de plataformas tecnológicas entreguen al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones la información relativa a lugares de recogida y bajada de pasajeros, hora y duración de los viajes, y evaluación del viaje, entre otra que facilite la adopción de medidas de movilidad.

6. Licencia profesional y aplicación de otras exigencias contempladas para los conductores de taxis

En el entendido que la seguridad de los pasajeros es el elemento más importante al momento de establecer exigencias en materia de transporte remunerado de pasajeros, se propone

en el proyecto exigir licencia profesional a los conductores de vehículos que reúnan elevados estándares de confort y tecnología, de la misma manera que hoy se exige ese requisito a conductores de taxis. Para ello, se propone modificar el artículo 12 de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, en orden a incorporar a la exigencia de licencia profesional A-1, A-2 y A-3, a los conductores de vehículos que reúnan elevados estándares de confort y tecnología.

Asimismo, se hace aplicable a los choferes de los vehículos que reúnan elevados estándares de confort y tecnología, de la misma forma que hoy se establece para los conductores de taxis, lo dispuesto en el N° 1 del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1 del decreto ley N° 824, de 1974.

7. Infracciones y sanciones

Se propone imponer sanciones pecuniarias elevadas a los operadores de plataformas tecnológicas que incumplan con la regulación impuesta, llegando a la cancelación de la plataforma sancionada del Registro de Plataformas Tecnológicas. Por otra parte, se propone establecer la sanción de cancelación en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros del vehículo cuyo conductor registre antecedentes penales por determinados delitos y también por la adulteración de taxímetro o cobro de tarifas no reguladas.

En este mismo orden de ideas, el proyecto propone sancionar con la suspensión de licencia a los conductores de vehículos que no se encuentren inscritos en el Registro Nacional Servicios de Transporte de Pasajeros asociados a alguna plataforma inscrita en el Registro de Plataformas Tecnológicas, según corresponda.

Finalmente, con el objeto de hacer más eficiente la imposición de las indicadas sanciones, se establece un procedimiento sancionatorio a cargo de la Subsecretaría de Transportes.

8. Fondo para la Innovación del Transporte Remunerado de Pasajeros

Con los recursos provenientes del pago del valor que paguen los operadores de plataformas tecnológicas que no operen con taxis, se propone crear un Fondo para la Innovación del Transporte Remunerado de Pasajeros.

El proyecto dispone que los recursos de este fondo puedan destinarse a incorporar tecnologías en los vehículos que permitan un uso más eficiente del espacio vial y mejoren las condiciones de accesibilidad y movilidad; a renovar vehículos que presten servicios de transporte de taxis por otros que incorporen tecnologías más eficientes y mejoras en seguridad; y a retribuir la adquisición de inscripciones de taxis en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, cuando corresponda.

En virtud de lo anterior, y en uso de mis facultades constitucionales, vengo en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“TÍTULO I

DE LAS PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS REGULADAS EN LA PRESENTE LEY

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto regular las entidades operadoras de plataformas tecnológicas que intermedien el encuentro entre oferta y demanda de servicios de transporte remunerado de pasajeros prestados con taxis o con los vehículos a los que se refiere el artículo 4, por las calles y caminos del territorio nacional.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por “entidades operadoras de plataformas tecnológicas que intermedien el encuentro entre oferta y demanda de transporte remunerado de pasajeros” (en adelante “plataformas tecnológicas”) las entidades que operen, administren o proporcionen cualquier sistema, aplicación, tecnología o mecanismo, de carácter informático, que permita acceder a un servicio de transporte remunerado de pasajeros prestado con taxis o con vehículos a los que se refiere el artículo 4.

Las plataformas tecnológicas que operen con los vehículos a que se refiere el artículo 4 sólo podrán prestar servicios en la medida que se transporte a uno o más pasajeros individualizados en forma predeterminada y desde un origen hasta un destino preestablecido.

Las plataformas tecnológicas de carácter colectivo, esto es, aquéllas donde: a) exista un trazado preestablecido; b) se recoja a distintos pasajeros sin relación entre sí durante un mismo viaje o recorrido; o c) en general, se transporte colectivamente en forma remunerada a personas, sólo podrán operar con taxis inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, en su modalidad taxi colectivo.

Las plataformas tecnológicas que operen con taxis inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros podrán utilizar aplicaciones que actúen como mecanismo de cobro, distintas del taxímetro. En los casos en que la tarifa se encuentre regulada, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones establecerá los parámetros para la determinación de la tarifa que se cobre mediante el uso de tales aplicaciones. Con todo, las tarifas que se cobren mediante el uso de estas aplicaciones podrán ser inferiores a las reguladas.

Artículo 3.- Créase el “Registro de Plataformas Tecnológicas”, en adelante el “Registro”, a cargo de la Subsecretaría de Transportes. En este Registro deberán inscribirse todas las entidades que operen, administren o proporcionen plataformas tecnológicas en los términos dispuestos en los artículos 1 y 2 de la presente ley.

El Registro contendrá los antecedentes que identifiquen a los representantes de tales plataformas tecnológicas, tales como nombre completo o razón social, cédula nacional de identidad o rol único tributario y domicilio; la dirección de correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones; así como toda otra información relevante para la habilitación de la prestación del servicio y para la aplicación de esta ley, tales como los datos requeridos para la fiscalización y control.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, mediante decreto supremo, regulará las condiciones y el procedimiento de inscripción en el referido Registro.

TÍTULO II

DE LAS PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS QUE NO OPEREN CON TAXIS Y DE LA DETERMINACIÓN DE PRECIOS

Artículo 4.- Las plataformas tecnológicas que no operen con taxis sólo podrán prestar servicios con vehículos que reúnan elevados niveles de confort y tecnología, de conformidad con las características técnicas, de calidad y demás requisitos que determine, mediante reglamento, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Dichas plataformas tecnológicas deberán, además de cumplir con las exigencias a que se refiere el inciso segundo del artículo 2, poseer, a lo menos, las siguientes funcionalidades:

a) Permitir al pasajero conocer el posible recorrido y costo aproximado del viaje antes de su inicio.

b) Contar con un mecanismo para determinar la tarifa.

- c) Permitir una evaluación del viaje en línea.
- d) Contar con tecnologías de geolocalización.

En ningún caso estos vehículos podrán recoger pasajeros en la vía pública si éstos no han concertado una reserva previa, mediante las referidas plataformas tecnológicas. La reserva nunca podrá realizarse al abordar el vehículo o una vez iniciado el viaje. Asimismo, sus conductores no podrán, bajo circunstancia alguna, solicitar o aceptar pagos en efectivo.

Artículo 5.- Los conductores de los vehículos a que se refiere el artículo 4 deberán poseer licencia profesional clase A-1, A-2 o A-3 o licencia clase A-1 otorgada con anterioridad al 8 de marzo de 1997, con su control vigente y no registrar en su certificado de antecedentes para fines especiales anotaciones relativas a los delitos previstos en los artículos 141 y 142 del párrafo 3 del título III; en los párrafos 5 y 6 del título VII y los artículos 433, 436 y 438 del párrafo 2 del título IX, todos del libro II del Código Penal, ni los delitos previstos en los artículos 193, 195 y 196 del párrafo 1 del título XVII de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia.

Los representantes de las plataformas tecnológicas inscritas en el Registro a que se refiere el artículo 3 deberán verificar el cumplimiento de estos requisitos al momento de adscribir vehículos a sus plataformas tecnológicas.

Artículo 6.- Las plataformas tecnológicas a que se refiere este título sólo podrán operar en la medida que paguen un valor que internalice los costos por la producción de externalidades negativas que generen. Dicho valor será determinado por el Panel de Expertos del artículo 14 de la ley N° 20.378, que Crea el subsidio nacional para el transporte público de pasajeros, en función de la cantidad de kilómetros efectivamente recorridos por los vehículos que se encuentren adscritos a las respectivas plataformas tecnológicas, dentro del plazo que determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones mediante el reglamento a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 7.- Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, mediante reglamento suscrito también por el Ministro o Ministra de Hacienda, establecerá los factores para el cálculo del valor, los períodos de cobro y el procedimiento para su pago. Para la determinación del valor se tomarán en consideración especialmente los siguientes factores: niveles de congestión, capacidad de la infraestructura existente y niveles de oferta y demanda por estos servicios. Considerando, entre otros, los referidos factores, el Panel de Expertos estará facultado para determinar, condicionar o eximir, en su caso, del pago en determinados períodos de tiempo, horarios y zonas de aplicación.

El Panel de Expertos también podrá establecer, con carácter intransferible, la cantidad máxima de kilómetros que dentro de un plazo determinado podrán recorrer los vehículos de que trata este título en caso de congestión vehicular o contaminación ambiental, todo lo anterior sobre la base de las condiciones y los requisitos que, al efecto, establezca el reglamento las que en cualquier caso deberán contemplar la realización de concursos públicos.

Los recursos provenientes del pago del valor que efectúen las plataformas tecnológicas a que se refiere este título ingresarán al Fondo para la Innovación del Transporte Remunerado de Pasajeros que crea el artículo 18.

TÍTULO III

DEL CONTROL, INHABILIDADES, SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo 8.- Para efectos de la aplicación, controles y fiscalización de esta ley, las plataformas tecnológicas deberán registrar y mantener a disposición de los Inspectores Fiscales y Carabineros de Chile la información sobre kilómetros recorridos, vehículos, conductores, los lugares de recogida y bajada de pasajeros, hora y duración de los viajes, hora de reserva, precio cobrado y evaluación del viaje.

Toda otra información que las plataformas tecnológicas recaben deberá ser adecuada, pertinente y no excesiva en relación con el ámbito y las finalidades explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido e informado al pasajero. La información que recaben concerniente a personas naturales, identificadas o identificables, deberá, además, adecuarse a lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Artículo 9.- El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones tendrá acceso a la información indicada en el inciso primero del artículo precedente y demás antecedentes que le permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley, para lo cual podrá realizar o encargar auditorías a las plataformas tecnológicas. El reglamento determinará la forma, condiciones de seguridad y frecuencia con la que dicha información deberá ser remitida. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones sólo podrá utilizar la información para los fines antedichos, estándole prohibido, en consecuencia, tratar la información para fines diversos a los señalados.

Artículo 10.- La constatación por parte de Carabineros de Chile o de Inspectores Fiscales de la conducción de taxis en cualquiera de sus modalidades o de vehículos a que se refiere el artículo 4, por un conductor que registre condenas por la comisión de cualquiera de los delitos señalados en el artículo 5 de la presente ley, será causal de cancelación de oficio por parte del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones del vehículo en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, sin derecho a reemplazo, cuando el conductor sea a la vez el propietario del vehículo, o, en el caso de los vehículos a que se refiere el artículo 4, de la aplicación de una multa a beneficio fiscal de 1.000 unidades tributarias mensuales a la plataforma tecnológica responsable. A su vez, el conductor será sancionado con la suspensión de la licencia para conducir vehículos motorizados por el término de 12 meses.

Cuando el propietario del vehículo inscrito en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros sea una persona distinta a la del conductor condenado por alguno de los referidos delitos, el vehículo mantendrá su inscripción en el referido Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, sin perjuicio de sancionarse con la indicada suspensión de licencia al conductor.

Artículo 11.- Procederá la cancelación de la inscripción de un vehículo como taxi en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, sin derecho a reemplazo, cuando un fiscalizador constate que el taxímetro del mismo ha sido adulterado de cualquier forma o cuando exista un cobro distinto a la tarifa regulada o, en los casos en que ésta no se encuentre regulada, a la convenida. Esta cancelación se practicará de conformidad al procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 16.

Artículo 12.- Las plataformas tecnológicas que no se encuentren inscritas en el Registro, o que encontrándose registradas no cumplan con los requisitos, condiciones o exigencias que al

efecto se establezcan serán sancionadas, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 16, con una multa a beneficio fiscal no inferior a 100 ni superior a 10.000 unidades tributarias mensuales. Asimismo, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá cancelar la autorización y ordenar a los operadores de servicios de telecomunicaciones el bloqueo del Domain Name System, DNS, de la plataforma infractora.

Artículo 13.- Las plataformas tecnológicas que operen con los vehículos a que se refiere el artículo 4, respecto de las cuales se constate el no pago del valor que exige la presente ley serán sancionadas, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 16, con una multa a beneficio fiscal no inferior a 100 ni superior a 10.000 unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia en el período de un año serán, además, canceladas del Registro, con prohibición de volver a inscribirse dentro de un plazo de 2 años contado desde que se haya practicado la cancelación.

Artículo 14.- Si se constatare que las plataformas tecnológicas que operen vehículos a que se refiere el artículo 4 han pagado un valor menor al efectivamente recorrido por los vehículos asociados o los kilómetros excedieran el máximo adquirido, en caso que éste haya sido limitado por el Panel de Expertos, el representante de la plataforma tecnológica deberá obligatoriamente pagar por los kilómetros efectivamente recorridos al doble del valor que se haya fijado originalmente. La reincidencia en esta conducta dentro del plazo de 6 meses contado desde que se verifique el pago de un precio equivalente al doble del que se haya fijado, será sancionada, además, con multa de 100 unidades tributarias mensuales, de conformidad al procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 16.

Artículo 15.- El Juez de Policía Local decretará, por un plazo de 90 hasta 180 días, la suspensión de la licencia al conductor de un vehículo que se encuentre realizando servicios de transporte remunerado de pasajeros sin estar debidamente inscrito en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros o, en el caso de vehículos a que se refiere el artículo 4, sin estar adscrito a una plataforma tecnológica registrada de conformidad al artículo 3. En caso de reincidir en esta conducta dentro del plazo de 12 meses contado desde la aplicación de la respectiva sanción, el Juez de Policía Local decretará la suspensión por un plazo no inferior a 180 días.

En estos casos, se procederá, además, al retiro del vehículo de circulación por parte de Carabineros de Chile o Inspectores Fiscales, poniéndolos a disposición del tribunal competente en los lugares habilitados por las municipalidades para tal efecto.

Con todo, no se aplicará la suspensión de licencia a los conductores que, habiendo solicitado al Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones correspondiente la inscripción del vehículo en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, se encuentren a la espera de la entrega del certificado de inscripción respectivo.

Artículo 16.- Sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar a los Juzgados de Policía Local, la Subsecretaría de Transportes aplicará las sanciones administrativas dispuestas en la presente ley previo procedimiento administrativo, que se iniciará con la formulación de los cargos y la notificación al afectado para que presente sus descargos. El plazo conferido para presentar los descargos será de diez días contado desde la fecha de notificación.

En caso que el afectado solicite en sus descargos rendir prueba, se fijará al efecto un término probatorio que no podrá ser superior a diez días. La prueba rendida será apreciada de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

La resolución que se dicte deberá pronunciarse sobre cada una de las alegaciones y defensas del afectado y, mediante resolución fundada, aplicará la sanción, sobreseimiento o absol-

verá, según corresponda. La referida resolución deberá dictarse dentro de los treinta días siguientes a la evacuación de la última diligencia ordenada en el expediente.

Para la determinación de las sanciones establecidas, se considerarán, entre otras, las siguientes circunstancias:

- a) El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción.
- b) La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación.
- c) La conducta anterior del infractor.

En contra de la resolución que aplique una sanción, podrá deducirse por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, recurso de reposición y, en subsidio, recurso jerárquico. Dentro de los treinta días hábiles siguientes, el Subsecretario de Transportes se pronunciará sobre la reposición. Rechazada total o parcialmente la reposición, el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones conocerá del recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente.

El afectado por la resolución que resuelve la reposición o el recurso jerárquico podrá reclamar de su legalidad ante la Corte de Apelaciones de Santiago. La apelación deberá ser fundada e interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución. Para su agregación a la tabla, vista y fallo, se regirá por las reglas aplicables al recurso de protección. El Ministro deberá elevar los autos a la Corte dentro de quinto día de interpuesto el recurso. La resolución de la Corte de Apelaciones no será susceptible de recurso alguno.

Vencido el plazo para impugnar o resueltos los recursos interpuestos, las resoluciones que establezcan infracciones y determinen multas tendrán mérito ejecutivo y se harán efectivas de acuerdo con los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Las notificaciones que se efectúen por parte de la autoridad a los interesados, en los procesos sancionatorios referidos en este artículo, se realizarán a la dirección de correo electrónico, que registren los representantes de las plataformas tecnológicas, las que para todos los efectos legales, se entenderán practicadas al día hábil siguiente de su despacho.

Las infracciones previstas en esta ley prescribirán a los tres años de cometidas, plazo que se interrumpirá con la notificación de la formulación de cargos por los hechos constitutivos de éstas. Del mismo modo, las multas prescribirán en el plazo de tres años desde la fecha de la respectiva resolución sancionatoria que quede firme.

En lo no previsto por este artículo, se aplicarán supletoriamente las normas establecidas en la ley N° 19.880, que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Artículo 17.- Los actos y contratos que celebren los pasajeros mediante las plataformas tecnológicas, se regirán por lo dispuesto en la ley N° 19.496, que Establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores.

TÍTULO IV

DEL FONDO PARA LA INNOVACIÓN DEL TRANSPORTE REMUNERADO DE PASAJEROS

Artículo 18.- Créase el Fondo para la innovación del transporte remunerado de pasajeros (en adelante “el Fondo”), a cargo de la Subsecretaría de Transportes, cuyo objeto será apoyar la ejecución de acciones para el mejoramiento del transporte remunerado de pasajeros regulado por esta ley y que estará constituido por los recursos provenientes del pago del valor a

que se refiere el artículo 6 y determinado conforme a lo dispuesto en el artículo 7, ambos del título II de la presente ley.

Con cargo al Fondo se podrán realizar programas que permitan:

1. Renovar vehículos que presten servicios de transporte de taxis por otros que incorporen tecnologías más eficientes y mejoras en seguridad.
2. Incorporar tecnologías en los taxis que permitan un uso más eficiente del espacio vial y mejorar las condiciones de accesibilidad y movilidad.
3. Retribuir la adquisición de inscripciones de taxis en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, cuando corresponda.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, con cargo a los recursos del Fondo podrán financiarse los gastos propios de administración de éste a fin de garantizar su adecuado funcionamiento.

Mediante uno o más decretos supremos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, suscritos además por el Ministro o Ministra de Hacienda, se regulará la operación, condiciones, destino y distribución de los recursos del Fondo.

Dichos decretos deberán establecer los criterios y mecanismos de distribución de los recursos entre los diversos proyectos que podrán involucrar más de una región; la forma a través de la cual se priorizarán y definirán los proyectos que serán financiados con los recursos del Fondo; la fórmula de cálculo para la distribución, los valores máximos de retribución por la adquisición de inscripciones y los casos en que sea procedente efectuar esta operación, y demás normas necesarias para su funcionamiento. La retribución se efectuará mediante concurso público que convoque el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en caso de estimarse procedente.

Los propietarios de taxis que reciban, de acuerdo al numeral 3, una retribución por la adquisición de inscripciones, quedarán impedidos de vender, transmitir o ceder los derechos de inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros.

TÍTULO V OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 19.- Introdúcense la siguientes modificaciones a la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia:

1) Reemplázase, en el número 40) de su artículo 2, la palabra “Automóvil” por “Automóvil o station wagon con capacidad para transportar hasta 6 pasajeros, excluido el conductor,”.

2) Modifícase su artículo 12 del siguiente modo:

a) Intercálase entre la palabra “taxis” y el punto y aparte que se encuentra en la definición “Clase A-1” del acápite LICENCIA PROFESIONAL, la siguiente frase: “o vehículos a que se refiere el artículo 4 de la ley que moderniza la legislación sobre transporte remunerado de pasajeros”.

b) Intercálase entre la palabra “taxis” y la coma, contenidas en la definiciones “Clase A-2” y “Clase A-3”, ambas del acápite LICENCIA PROFESIONAL, la siguiente frase: “o vehículos a que se refiere el artículo 4 de la ley que moderniza la legislación sobre transporte remunerado de pasajeros”.

3) Modifícase el artículo 75 del siguiente modo:

a) Intercálase en su inciso segundo, entre las expresiones “cualquiera sea su modalidad,” y “la responsabilidad”, la siguiente expresión: “o vehículos a que se refiere el artículo 4 de la ley que moderniza la legislación sobre transporte remunerado de pasajeros,”.

b) Intercálase en su inciso cuarto, entre la palabra “modalidades” y el punto y aparte, la siguiente expresión “, o en vehículos a que se refiere el artículo 4 de la ley que moderniza la legislación sobre transporte remunerado de pasajeros”.

4) Intercálase en el inciso segundo del artículo 194, entre las expresiones “remunerado de escolares” y “o de carga”, la siguiente expresión: “, o vehículos a que se refiere el artículo 4 de la ley que moderniza la legislación sobre transporte remunerado de pasajeros”.

Artículo 20.- Agregáanse las siguientes letras g), h) e i), nuevas, al inciso primero del artículo 14 de la ley N° 20.378:

“g) Determinar el valor que deberán pagar las plataformas tecnológicas que intermedien el encuentro entre oferta y demanda de servicios de transporte remunerado de pasajeros, con vehículos a que se refiere el artículo 4 de la ley que moderniza la legislación sobre transporte remunerado de pasajeros, conforme los factores que defina el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

h) Determinar la cantidad de kilómetros que estarán disponibles para ser adquiridos por las plataformas tecnológicas a que se refiere el literal anterior, en caso de congestión o contaminación ambiental.

i) Determinar, condicionar o eximir, en su caso, del pago que deberán efectuar las plataformas tecnológicas a que se refiere el literal g) en determinados períodos de tiempo, horarios y zonas de aplicación, considerando especialmente los siguientes factores: niveles de congestión, capacidad de la infraestructura existente y niveles de oferta y demanda por estos servicios.”.

Artículo 21.- Intercálase en el párrafo final del N° 1 del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1 del decreto ley N° 824, de 1974, entre la palabra “taxis” y la coma que le sigue, la siguiente expresión: “y los choferes de los vehículos a que se refiere el artículo 4 de la ley que moderniza la legislación sobre transporte remunerado de pasajeros”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio.- La presente ley comenzará a regir el primer día del séptimo mes posterior al de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo transitorio.- Las plataformas tecnológicas que intermedien el encuentro entre oferta y demanda de transporte de pasajeros que operen con taxis inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros o con los vehículos a que se refiere el artículo 4 que se encuentren en operación a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, tendrán un plazo de seis meses contado desde la publicación del reglamento a que se refiere el artículo 3 para inscribirse en el Registro.

Artículo tercero transitorio.- Las plataformas tecnológicas que intermedien el encuentro entre oferta y demanda de transporte de turistas en vehículos station wagon o con tracción a las 4 ruedas, a que se refiere el inciso segundo del artículo 16 del decreto supremo N° 80, de 2004, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se entenderán, para todos los efectos lega-

les, que corresponden a plataformas tecnológicas que deben operar con los vehículos a que se refiere el artículo 4 de la presente ley y que quedarán sujetas a sus disposiciones.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; ALEJANDRO MICCO AGUAYO, Ministro de Hacienda (S); ANDRÉS GÓMEZ-LOBO ECHENIQUE, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones”.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. TT- 87 -24.10.2016
I.F. N° 126 - 24.10.2016

Informe Financiero
PROYECTO DE LEY QUE MODERNIZA LA LEGISLACIÓN SOBRE
TRANSPORTE REMUNERADO DE PASAJEROS
Mensaje 181-364

I. ANTECEDENTES

Como se indica en el proyecto de ley individualizado, actualmente los servicios de transportes de pasajeros, como taxis colectivos, básicos y de turismo, operan bajo un marco regulatorio que, entre otros, obliga a la inscripción de tales vehículos en el Registro Nacional de Servicios de Transportes de Pasajeros, la tenencia por parte de los conductores de licencia profesional, regulación de tarifas y cumplimiento de ciertas características técnicas de los vehículos.

Con la finalidad de equiparar las condiciones de operación de los nuevos servicios de transportes de pasajeros, es que se presenta el proyecto de ley, que establece las circunstancias bajo las cuales las "entidades operadoras de plataformas tecnológicas" que intermedien el encuentro entre oferta y demanda de servicios de transporte remunerado de pasajeros, puedan ofrecer sus servicios.

Al respecto, se dispone que tales entidades puedan operar con taxis o bien con vehículos que reúnan elevados estándares de confort y tecnología, debiendo pagar, en este último caso, un valor por kilómetro recorrido que permita una asignación eficiente del uso del espacio vial y reduzca las pérdidas de bienestar social. Asimismo, se dispone la obligatoriedad para los conductores de dichos vehículos de tener licencia profesional y la inscripción de los operadores de plataformas tecnológicas en un Registro que para tal efecto administrará el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Finalmente, se establece que los recursos provenientes del pago del valor que efectúen las plataformas tecnológicas ingresarán al Fondo para la Innovación del Transporte Remunerado de Pasajeros, que se crea en el artículo 18 de este proyecto de ley.

II. IMPACTO DEL PROYECTO EN EL PRESUPUESTO FISCAL

El principal efecto del proyecto de ley sobre el presupuesto fiscal se presenta en la creación del Fondo para la Innovación del Transporte Remunerado de Pasajeros.

Al respecto, los aportes al Fondo por concepto de pago de los operadores tecnológicos, representan un aumento de los Ingresos Fiscales, expresados en aumento de los Ingresos en la Partida del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, específicamente de la Subsecretaría de Transportes. Con todo, no es posible dimensionar en esta oportunidad la cuantía de dichos aportes por dos razones: i) por ser materia del Panel de Expertos de la Ley N° 20.378, según el artículo 6° del proyecto, el determinar el valor que deberán pagar las entidades operadoras de plataformas tecnológicas; y ii) por no contarse con antecedentes suficientes respecto del universo potencial de vehículos que participarán de las regulaciones establecidas en el proyecto de ley.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. TT- 87
I.F. N° 126 - 24.10.2016

Por su parte, respecto de los gastos o transferencias que se realicen con cargo al Fondo, éstos corresponderán a los que se aprueben en las leyes de presupuestos del sector público respectivas, teniendo a la vista la cuantía y evolución de los aportes al Fondo antes señalado.


Sergio Granados Aguilar
SERGIO GRANADOS AGUILAR
DIRECTOR DE PRESUPUESTOS

Visación Subdirector de Presupuestos

Visación Subdirector de Racionalización y Función Pública

Visación Jefe División Finanzas Públicas



5. MENSAJE DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA POR EL CUAL DA INICIO A LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO QUE “OTORGA REAJUSTE DE REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO, CONCEDE AGUINALDOS QUE SEÑALA Y CONCEDE OTROS BENEFICIOS QUE INDICA”. (BOLETÍN N° 10938-05)

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto reajustar las remuneraciones del Sector Público, conceder aguinaldos de Navidad del año 2016 y de Fiestas Patrias del año 2017 para el sector activo y pasivo, y otorgar otros beneficios que indica:

I. CONSIDERACIONES PARA LA FIJACIÓN DEL REAJUSTE EN EL AÑO 2016

Mi Gobierno durante el período 2014-2016 ha desarrollado una intensa agenda de trabajo con la Mesa del Sector Público, la cual representa a una serie de asociaciones de los distintos ámbitos del quehacer público. Al efecto, hemos potenciado el diálogo con estas asociaciones de funcionarios, como un instrumento de relaciones laborales que permita generar mejores condiciones de trabajo, así como una mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos y una mejor atención de los ciudadanos.

Es así como durante lo que llevamos de Gobierno se han alcanzado importantes acuerdos y avances en materias, tales como, un plan de traspaso de trabajadores a honorarios que cumplen funciones permanentes; planes para permitir a los funcionarios de mayor edad retirarse dignamente de la función pública; mayor equidad en materia de viáticos nacionales; y el pago de la totalidad de la remuneración durante el permiso postnatal parental, entre otras materias. A ellos se suman más de treinta leyes sectoriales ya publicadas en materia de empleo y remuneraciones del sector público, adicionales al reajuste general, que implican un esfuerzo fiscal muy significativo.

Siguiendo esta voluntad de diálogo en pos de un mejor empleo público, realizamos diversas reuniones con la Mesa del Sector Público para intentar concordar el reajuste de remuneraciones del Sector Público de este año. Este proceso de diálogo se dio en un contexto de desaceleración económica, el que plantea el desafío de compatibilizar las necesidades ciudadanas con una estrechez de ingresos fiscales. Esta estrechez fiscal se ha hecho más restrictiva considerando los altos compromisos de gastos ya adquiridos y legislados durante el último tiempo, especialmente en materia educacional, un ámbito prioritario para la ciudadanía. Al mismo tiempo, el contexto económico actual presenta una importante convergencia a la meta de inflación del Banco Central de Chile, aspecto que también ha sido considerado en la presente propuesta de reajuste.

A pesar de los esfuerzos de ambas partes, en esta ocasión no fue posible alcanzar un acuerdo con la Mesa del Sector Público. Por ello, he decidido enviar a consideración del Honorable Congreso Nacional, la presente propuesta de reajuste. Esta propuesta conjuga la necesaria responsabilidad fiscal con intentar aproximarse a las legítimas aspiraciones de los funcionarios públicos, poniendo especial énfasis en aquellos de menores remuneraciones.

Así, vengo en proponer un reajuste general de remuneraciones a partir del 1 de diciembre de 2016 de un 3,2%. Este reajuste se complementa con un esfuerzo especial por aumentar las remuneraciones de los funcionarios públicos de menores rentas. Es así como a contar de di-

cha fecha se propone una remuneración bruta mensual mínima de \$ 358.174 para auxiliares, de \$ 398.613 para administrativos y de \$ 424.032 para técnicos, lo que representa incrementos de 6,0% respecto de las remuneraciones mínimas vigentes.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

1. Reajuste General

En primer lugar, en el artículo 1, el proyecto otorga, a contar del 1 de diciembre de 2016, un reajuste general del 3.2% a las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, tales como sueldos bases, asignación profesional, de zona, de fiscalización, municipal, de especialidades y otras similares, según la normativa que les sea aplicable, a los trabajadores del sector público, tanto de la Administración Civil del Estado, como al personal afecto a las escalas de remuneraciones del Congreso Nacional, de la Contraloría General de la República y demás instituciones fiscalizadoras, de las Municipalidades, de las Fuerzas Armadas, de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones, incluidos los profesionales regidos por la ley N° 15.076.

El proyecto señala los trabajadores del sector público a los que, no obstante lo anterior, no les es aplicable dicho reajuste por contar con otros mecanismos de ajustes de sus remuneraciones.

Esta iniciativa legal también establece que el reajuste no regirá, para el Presidente de la República, los Ministros de Estado, los Subsecretarios, los Intendentes, el Presidente de la Corte Suprema, los Ministros de la Corte Suprema, el Fiscal de la Corte Suprema y el Contralor General de la República. En consecuencia, el reajuste de este proyecto de ley, no se aplicará a los sueldos bases mensuales de los grados asignados a las referidas autoridades en las Escalas de Sueldos correspondientes, ni a las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones asociadas a los grados antes señalados y demás remuneraciones que correspondan a las mencionadas autoridades.

En virtud de lo anterior, no se reajustará la dieta que perciben los Diputados y Senadores, consagrada en el artículo 62 de la Constitución Política de la República, como consecuencia de que dicho reajuste no regirá para los Ministros de Estado.

Tampoco se reajustará la renta mensual de los Ministros del Tribunal Constitucional por cuanto el artículo 149 del decreto con fuerza de ley N° 5, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 17.997 Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional dispone que dicha renta corresponderá a la remuneración de un Ministro de Estado.

A su vez, la remuneración del Presidente del Consejo para la Transparencia tampoco será reajustada toda vez que ésta es equivalente a la de un Subsecretario, la que no será reajustada.

Por otra parte, no se aplicará el referido reajuste al Fiscal Nacional y al Director Ejecutivo Nacional del Ministerio Público, como consecuencia que no se aplicará el reajuste de esta iniciativa legal al Presidente de la Corte Suprema y al grado II de la Escala del Personal Superior del Poder Judicial.

Tampoco se aplicará el reajuste al Secretario del Senado, Secretario de la Cámara de Diputados y Director de la Biblioteca del Congreso Nacional. Del mismo modo, no se aplicará el reajuste al sueldo base de las categorías A, B, C y D establecidos en el artículo 2 del acuerdo complementario de la ley N° 19.297

En consecuencia, no estarán afectas al reajuste establecido por este proyecto de ley, todas las dietas y remuneraciones que se determinen conforme a la normativa aplicable a las autoridades a quienes no se les aplicará el reajuste de sus remuneraciones.

Con todo, en el marco de la autonomía financiera de las universidades estatales, ellas podrán reajustar las remuneraciones de sus funcionarios, teniendo como referencia el reajuste del sector público.

2. Aguinaldo de Navidad sector activo

a. Trabajadores del Sector Público

Enseguida, el artículo 2 del proyecto concede, por una sola vez, un aguinaldo de Navidad a los trabajadores que a la fecha de publicación de esta ley desempeñen cargos de planta o a contrata, de las entidades actualmente regidas por el artículo 1 del decreto ley N° 249, de 1974; el decreto ley N° 3058, de 1979, los títulos I, II y IV del decreto ley N° 3.551, de 1981; el decreto con fuerza de ley N° 1 (G), de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional; el decreto con fuerza de ley N° 2 (I), de 1968, del Ministerio del Interior; el decreto con fuerza de ley N° 1 (Investigaciones), de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional; a los trabajadores de Astilleros y Maestranzas de la Armada, de Fábricas y Maestranzas del Ejército y de la Empresa Nacional de Aeronáutica de Chile; a los trabajadores cuyas remuneraciones se rigen por las leyes N° s 18.460 y 18.593; a los señalados en el artículo 35 de la ley N° 18.962; a los del acuerdo complementario de la ley N° 19.297; al personal remunerado de conformidad al párrafo III del Título VI de la ley N° 19.640 y a los trabajadores de empresas y entidades del Estado que no negocian colectivamente y cuyas remuneraciones se fijan de acuerdo con el artículo 9° del decreto ley N° 1.953, de 1977, o en conformidad con sus leyes orgánicas o por decretos o resoluciones de determinadas autoridades.

b. Personal de las Universidades y de servicios traspasados

En tanto en el artículo 3, se dispone que el mismo beneficio se otorga a los trabajadores de las universidades que reciben aporte fiscal directo, de acuerdo con el artículo 2 del decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, y a los trabajadores de sectores de la Administración del Estado que hayan sido traspasados a las municipalidades, siempre que tengan alguna de dichas calidades a la fecha de publicación de esta ley.

c. Trabajadores de establecimientos particulares de enseñanza subvencionados, de educación técnicoprofesional, colaboradores del SENAME, Corporaciones de Asistencia Judicial y de la Fundación de Asistencia Legal a la Familia

Enseguida, los artículos 5 y 6 del proyecto también conceden el derecho al aguinaldo de Navidad a los trabajadores de los establecimientos particulares de enseñanza subvencionados por el Estado y de los establecimientos de educación técnicoprofesional traspasados en administración de acuerdo al decreto ley N° 3.166, de 1980 (artículo 5) y a los de las instituciones reconocidas como colaboradoras del Servicio Nacional de Menores, de acuerdo con el decreto ley N° 2.465, de 1979, que reciban las subvenciones establecidas en el artículo 30 de la ley N° 20.032, y de las Corporaciones de Asistencia Judicial y de la Fundación de Asistencia Legal a la Familia.

d. Montos del Aguinaldo

Respecto de los trabajadores señalados precedentemente, el artículo 2 señala que el aguinaldo será de \$ 53.066 para aquellos cuya remuneración líquida percibida en el mes de noviembre del 2016, sea igual o inferior a \$ 709.046. y de \$ 28.070. para aquellos cuya remuneración líquida supere a tal cantidad, a esa misma fecha.

Para los efectos de calcular la remuneración líquida, se considerarán solamente las que tengan el carácter de permanentes, excluidas las bonificaciones, asignaciones y bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional, con la sola deducción de los impuestos y las cotizaciones previsionales de carácter obligatorio.

e. Normas de financiamiento del Aguinaldo Sector Activo

El proyecto prescribe que los aguinaldos concedidos a los trabajadores del sector público y al personal de universidades y servicios traspasados, en lo que se refiere a los órganos y servicios públicos centralizados, serán de cargo del Fisco y, respecto de los servicios descentralizados y de las empresas señaladas expresamente, y de las entidades a que se refiere el artículo 3 del proyecto, absorberán el gasto con los recursos de la respectiva entidad empleadora. Con todo, el Ministro de Hacienda dispondrá la entrega a las entidades con patrimonio propio de las cantidades necesarias para pagarlos, si no pueden financiarlos, en todo o en parte, con sus recursos propios, siempre que dichos recursos le sean requeridos, como máximo, dentro de los dos meses posteriores al pago del beneficio.

Consecuente con lo anterior, el proyecto dispone que el pago del aguinaldo de Navidad a que se refieren los artículos 3, 5 y 6 se efectuará por el respectivo empleador, el que recibirá los fondos pertinentes, cuando corresponda.

3. Aguinaldo Fiestas Patrias sector activo

El artículo 8 del proyecto, a continuación, concede, por una sola vez, un aguinaldo de Fiestas Patrias para el año 2017, a los trabajadores que, al 31 de agosto del mismo año desempeñen cargos de planta o a contrata, de las entidades a que se refieren los artículos 2, 3, 5 y 6 de esta ley.

El monto del aguinaldo será de \$ 68.327. para los trabajadores cuya remuneración líquida que les corresponda percibir en el mes de agosto del año 2017 sea igual o inferior a \$ 709.046. y de \$ 47.430. para aquellos cuya remuneración líquida supere tal cantidad.

El financiamiento de este aguinaldo se sujetará a las normas señaladas en el artículo 4º del proyecto.

4. Normas comunes a los aguinaldos de Navidad y Fiestas Patrias

Los artículos 9, 10 y 11 del proyecto, establecen que también tendrán derecho a estos aguinaldos los trabajadores a que se refiere esta iniciativa que se encuentren en goce de subsidio por incapacidad laboral, de acuerdo al monto de la última remuneración mensual que hubieren percibido.

Estos beneficios no se extienden a los trabajadores cuyas remuneraciones sean pagadas en moneda extranjera. Los aguinaldos no serán impositivos ni tributables.

Aquellos trabajadores que puedan impetrar el aguinaldo de dos o más entidades diferentes sólo tendrán derecho al que determine la remuneración de mayor monto y se sancionará a quienes perciban maliciosamente dicho beneficio (artículos 11 y 12).

5. Bono de escolaridad

El artículo 13 del proyecto, por otra parte, otorga, por una sola vez, a los trabajadores a que se refiere el artículo 1 de este proyecto de ley, a los de los servicios traspasados a las municipalidades en virtud de lo dispuesto por el decreto con fuerza de ley N° 13.063, de Interior, de 1980, a los que se refiere el título V de la ley N° 19.070, que se desempeñen en los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, y del decreto ley N° 3.166, de 1980, ambos del Ministerio de Educación y a los de la Corporación de Asistencia Judicial, un bono de escolaridad no imponible, por cada hijo entre los cuatro y veinticuatro años de edad, que sea carga familiar reconocida por la ley, que se encuentre cur-

sando estudios regulares en los niveles de enseñanza prebásica del primer y segundo nivel de transición, educación básica o media, educación superior o especial en los establecimientos educacionales que se indica en esta norma, con el objeto de paliar en parte los mayores gastos en que deben incurrir los funcionarios para financiar la educación de sus hijos.

El monto del bono asciende a la cantidad de \$ 66.448., que será pagado en dos cuotas iguales de \$ 33.224. cada una, la primera en marzo y la segunda en junio del año 2017. Por razones prácticas, se establece que para su pago podrá estarse a lo que dispone el artículo 7 del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

6. Bonificación adicional al bono de escolaridad

El artículo 14 del proyecto, a continuación, concede a los trabajadores a que se refiere el artículo 13, durante el año 2017, una bonificación adicional al bono de escolaridad de \$ 28.070. por cada hijo que cause este derecho, cuando a la fecha de pago del bono los funcionarios tengan una remuneración líquida igual o inferior a \$ 709.046.

Estos valores se aplicarán también, para conceder la bonificación adicional establecida en el artículo 12 de la ley N° 19.553, bonificación que es incompatible con la referida en el inciso precedente.

7. Bono de escolaridad y bonificación adicional al personal asistente de la educación

El proyecto, enseguida, en su artículo 15, otorga el bono de escolaridad y la bonificación adicional a este beneficio, a que se refieren los artículos anteriores, al personal asistente de la educación que señala esta norma.

8. Aporte a servicios de bienestar

El artículo 16 del proyecto, asimismo, fija para el 2017, en \$ 115.756. el aporte anual para los Servicios de Bienestar y la base para determinar el monto del aporte extraordinario del artículo 13 de la ley N° 19.553.

9. Aporte a establecimientos de educación superior

El artículo 17 del proyecto incrementa, para el año 2016, en \$ 4.014.833. miles, el aporte a los establecimientos de Educación Superior que señala el artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación.

Este aporte incluye los recursos para otorgar los beneficios de bono de escolaridad y bonificación adicional, al personal académico y no académico de las universidades estatales.

10. Bonificación de nivelación

Enseguida, el proyecto en su artículo 18 incrementa la bonificación de nivelación establecida por el artículo 21 de la ley N° 19.429, de modo que los funcionarios regidos por el artículo 1° del decreto ley N° 249, de 1973 y por los títulos I y II del decreto ley N° 3.551, de 1980, reciban a lo menos una remuneración bruta mensual de \$ 358.174., \$ 398.613. y \$ 424.032., para auxiliares, administrativos y técnicos respectivamente, cuyo monto dependerá de las plantas o escalafones correspondientes, a contar del 1 de enero del año 2017.

11. Tope de remuneraciones para aguinaldo de Navidad, de Fiestas Patrias y bono de escolaridad

El proyecto, a continuación, dispone en su artículo 19, que sólo tendrán derecho a los beneficios a que se refieren los artículos 2, 8 y 13, los trabajadores cuyas remuneraciones brutas de carácter permanente en los meses que en cada caso correspondan, sean igual o inferior a \$ 2.347.989., excluidas aquellas asignaciones asociadas a desempeño individual, colectivo o institucional.

12. Bono de invierno para pensionados

El proyecto concede en su artículo 20, por una sola vez en el año 2017, a los pensionados del Instituto de Previsión Social, del Instituto de Seguridad Laboral, de las Cajas de Previsión y de las Mutualidades de Empleadores de la ley N° 16.744, a los pensionados del sistema establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal, pensionados del sistema establecido en dicho decreto ley que se encuentren percibiendo aporte previsional solidario de vejez, y a los beneficiarios de pensiones básicas solidarias de vejez, en las condiciones que establece el artículo 20 del presente proyecto de ley, un bono de invierno de \$ 59.188.

Dicho bono se pagará en el mes de mayo del año 2017, a todos los pensionados antes señalados, que el primer día de dicho mes tengan 65 o más años de edad y cuyas pensiones no superen cierto monto, que en cada caso se señala, a la fecha del pago del beneficio.

Este bono será de cargo fiscal, no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

13. Aguinaldo de fiestas patrias para pensionados

El proyecto en su artículo 21 otorga, por una sola vez, a los pensionados del Instituto de Previsión Social, del Instituto de Seguridad Laboral, de las Cajas de Previsión y de las Mutualidades de Empleadores de la ley N° 16.744, que tengan algunas de estas calidades al 31 de agosto del año 2017, un aguinaldo de Fiestas Patrias de ese año, de \$ 18.414. el que se incrementará en \$ 9.447. por cada persona que, a la misma fecha, tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aún cuando no perciban dichos beneficios por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 18.987.

Al mismo aguinaldo, con el incremento cuando corresponda, tendrán derecho quienes, al 31 de agosto del año 2017, tengan la calidad de beneficiarios de pensiones básicas solidarias y de quienes se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal conforme el título VII del decreto ley N° 3.500 de 1980; del referido decreto de ley que se encuentren percibiendo un aporte previsional solidario, de las establecidas para las víctimas directas afectadas por las violaciones a los derechos humanos de la ley N° 19.992; de las establecidas en beneficio de los familiares de las víctimas de violaciones a los derechos humanos o de violencia política de la ley N° 19.123; de las indemnizaciones del artículo 11 de la ley N° 19.129, a favor de los trabajadores del carbón, y del subsidio para las personas con discapacidad mental a que se refiere el artículo 35 de la ley N° 20.255.

14. Aguinaldo de Navidad para pensionados

De igual forma, el artículo 21 concede un aguinaldo de Navidad del año 2017 a todos estos pensionados que tengan algunas de las calidades señaladas precedentemente, al 30 de noviembre del año 2017, el que ascenderá a \$ 21.164. por cada pensionado, incrementándose en \$ 11.957. por cada persona que, a la misma fecha, tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aun cuando no perciban dichos beneficios por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 de la ley N° 18.987.

Estos aguinaldos presentan las mismas características y condiciones establecidas para los aguinaldos de los trabajadores del sector público.

15. Normas particulares

a. Bonificación extraordinaria para enfermeras, matronas, enfermerasmatronas y otros profesionales de colaboración médica

El proyecto en su artículo 23 concede por el período de un año, a contar del 1 de enero del año 2017, la bonificación extraordinaria trimestral que otorga la ley N°19.536 a las enferme-

ras, matronas y enfermerasmatronas, que se desempeñan en puestos de trabajo que requieren atención las veinticuatro horas del día en sistemas de turnos rotativos, nocturnos y en días sábados, domingos y festivos, en unidades de emergencia de neonatología y maternidades de los establecimientos asistenciales dependientes de los Servicios de Salud o bien en laboratorios y bancos de sangre, radiología y medicina física y rehabilitación.

También tendrán derecho a esta bonificación los profesionales de las carreras mencionadas precedentemente que desempeñen cargos de la Planta de Directivos en las unidades ya referidas y aquellos que cumplan funciones de supervisión, aunque no integren el sistema de turnos.

El proyecto determina la cantidad máxima de profesionales que podrán tener acceso a ella, la que se fija en 6.479 personas. En lo no previsto, la concesión del citado beneficio se regirá por lo dispuesto en la ley N°19.536.

b. Bono de Vacaciones

Se establece, por una sola vez, en el artículo 25 un bono de vacaciones, no imponible, que se pagará en el curso del mes de enero de 2017, cuyo monto será de \$ 107.431. para los trabajadores cuya remuneración líquida que les corresponda percibir en el mes de noviembre de 2016 sea igual o inferior a \$ 709.046., y de \$ 75.202. para aquellos cuya remuneración líquida supere tal cantidad y no exceda de una remuneración bruta de \$ 2.347.989.

c. Reajustabilidad de Planilla Suplementaria

El artículo 26 aplica el reajuste general de remuneraciones a las planillas suplementarias que perciban los funcionarios con ocasión de traspasos entre instituciones adscritas a diferentes escalas.

d. Montos diferenciados de aguinaldos y bono para quienes perciben asignación de zona

Por otra parte, el artículo 27 incrementa en \$ 34.807. las líneas de corte del aguinaldo de navidad, de fiestas patrias, del bono adicional de escolaridad y de vacaciones para los casos de asignación de zona a que se refiere el artículo 7 del decreto ley N° 249, de 1973.

e. Imputación del gasto

El proyecto señala en su artículo 28 el financiamiento del mayor gasto fiscal que represente para los años 2016 y 2017 la aplicación de esta ley en el proyecto.

f. Otorga Bono por Desempeño Laboral a los asistentes de la Educación que indica

El Bono de Desempeño Laboral se otorga por una sola vez y su valor será de \$ 261.917. para los asistentes de la educación que obtengan el 80% o más del valor del indicador general de evaluación. En el caso de aquellos asistentes de la educación que obtengan un resultado menor al 80% pero superior al 55%, el bono que percibirán será de \$ 200.424.. Cuando el resultado del índice general de evaluación sea igual o inferior al 55%, el bono será de \$ 153.734.

g. Modificaciones a la Planta de Personal de la Fiscalía Nacional Económica

Atendido los desafíos derivados de la implementación de la ley N° 20.945, publicada el 30 de agosto del año en curso, resulta necesario realizar ajustes en la planta de directivos del segundo nivel jerárquico de la Fiscalía Nacional Económica, cargos regidos por el Sistema de Alta Dirección Pública. Al efecto, cabe recordar que la ley N° 20.945, entre otras materias, avanzó hacia un sistema de control de operaciones de concentración, estableciendo los límites bajo los cuales dichas acciones deberán ser notificadas a la Fiscalía Nacional Económica.

En síntesis, a contar del 1 de enero de 2017, se propone pasar del grado 3 al grado 2 el actual cargo Subfiscal Nacional e incrementar en tres cargos los jefes de división grado 3°,

pasando de 4 cargos a 7. Además, se modifican los requisitos de ingreso de los cargos antes mencionados, haciéndolos acordes al Sistema de Alta Dirección Pública.

h. Modifica Requisitos de Ingreso y Promoción de las Plantas de Profesionales y Administrativos de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Se modifican los requisitos de ingreso y promoción de las plantas de Profesionales y de Administrativos de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, permitiendo la contratación de profesionales con títulos de carreras de, a lo menos, 8 semestres de duración. Respecto de la planta de administrativos se modifican los requisitos de experiencia laboral. De igual modo, se establece que los nuevos requisitos no serán exigibles al personal titular de dichas plantas en servicio a la fecha de publicación de la ley respecto de los cargos que sirven ni a los funcionarios a contrata en servicio a esa fecha y a aquellos contratos que se prorroguen en las mismas condiciones.

i. Crea la Planta de Técnicos en la Dirección de Presupuestos y modifica la asignación del artículo 11 de la ley N° 19.041

La presente iniciativa crea la Planta de Técnicos en la Dirección de Presupuestos, fijando el número de cargos y los requisitos de ingreso y promoción a ella. Por otra parte, se modifica el artículo 11 de la ley N° 19.041, incorporándose a los Técnicos como beneficiarios de esa asignación. Lo señalado anteriormente comenzará a regir a contar del 1° de enero de 2017.

j. Modifica Requisitos de Ingreso y Promoción de la Planta de Profesionales del Consejo de Defensa del Estado

Se propone modificar los requisitos de ingreso y promoción de la Planta de Profesionales del Consejo de Defensa del Estado, eliminando las exigencias de profesiones específicas, abogado y bibliotecario, a fin de permitir la contratación de aquellos profesionales que cuenten con la formación para desempeñarse en áreas de apoyo a la gestión y estratégicas. Para lo anterior, las nuevas exigencias pasan a ser genéricas de título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración y acreditar experiencia profesional según número de semestres de la carrera.

k. Perfeccionamiento a las leyes N°s 20.919 y 20.948, sobre Incentivo al Retiro

Se propone uniformar el plazo en que deberá retirarse el personal de la atención primaria de salud cuando postule en el tercer período de beneficios decrecientes del plan de incentivo al retiro que rige a su sector. Además, la presente iniciativa perfecciona la ley N° 20.948, precisando los beneficios que le corresponden a los funcionarios, tanto para la bonificación adicional como para el bono por antigüedad. Por otra parte, se aclaran las normas que regirán para el cómputo de períodos discontinuos en el cálculo de la bonificación por retiro de la ley N° 19.882. También se permite a los funcionarios que cumpliendo los requisitos para acceder a la bonificación adicional no fueron seleccionados por falta de cupos puedan cesar en funciones a contar de la notificación de su derecho preferente a acceder a un cupo en los períodos siguientes. Finalmente, se precisan las oportunidades para acceder a la bonificación por retiro de la ley N° 19.882 con la bonificación adicional de la ley N° 20.948, respecto de los funcionarios que participarán en los procesos de cupos años 2017 y 2018.

l. Otorga asignación por desempeño en condiciones difíciles al personal asistente de la educación

Se extiende para el año 2017 el otorgamiento de la asignación por desempeño en condiciones difíciles al personal asistente de la educación en las condiciones que indica el presente proyecto de ley.

m. Se aplica el reajuste general al bono anual del artículo 44 de la ley N°20.883

Se propone reajustar el monto del bono anual correspondiente a los funcionarios de las Regiones ubicadas en las zonas extremas del país que indica el artículo 44 de la ley N° 20.883.

n. Faculta al Director Nacional del Instituto Nacional de Propiedad Industrial para crear un Plan Piloto de Teletrabajo

Para los años 2017 y 2018, se otorga la facultad al Director Nacional del Instituto Nacional de Propiedad Industrial para eximir del control horario hasta el 10% de la dotación máxima de personal del Servicio, con excepción de aquellos que pertenezcan a la planta Directiva, o desempeñen funciones de jefatura, a fin de que estos puedan trabajar fuera de las dependencias institucionales, empleando los medios informáticos que el Servicio disponga al efecto, realizando funciones acordes en cantidad y calidad a la jornada de trabajo que tuvieren los funcionarios.

Una resolución del Director Nacional regulará el ejercicio de esta potestad. Los funcionarios que participen voluntariamente de este plan piloto deberán suscribir un convenio que fijará las condiciones que deberán cumplir durante su permanencia en dicho programa.

o. Se establece que no se reajustarán las remuneraciones de los trabajadores del Sector Público que se indica

Se establece que no se reajustarán las remuneraciones del Sector Público que sean iguales o superiores a \$ 6.000.000 líquidos.

Además, se indica que en caso en que se aplique el reajuste, las remuneraciones así reajustadas no podrán exceder de \$ 6.000.000 líquidos.

Se entenderá por remuneración líquida, aquellas de carácter permanente, con deducción de impuestos y cotizaciones obligatorias.

p. Se actualizan los valores del bono que se otorga a los asistentes de la educación que se indica

La presente iniciativa establece que a contar del 1 de enero de 2017 tendrán derecho al bono del artículo 59 de la ley N° 20.883, los asistentes de la educación que dicho artículo indica siempre que su remuneración bruta mensual del mes inmediatamente anterior al pago sea igual o inferior a \$ 358.174. A su vez, se establece que el bono ascenderá a \$ 25.284 mensuales.

q. Se actualiza el monto de la Bonificación por Reconocimiento Profesional

Se modifica el monto de la Bonificación por Reconocimiento Profesional que se paga con cargo a la subvención de escolaridad, a fin de indicar expresamente que dicho monto incorpora el porcentaje en que se reajustaron las remuneraciones del sector público para el año 2016 (4,1%). Asimismo busca explicitar que el monto antedicho se reajustará a futuro, a partir del 1 de diciembre de 2016.

r. Perfecciona artículo 80 del Estatuto Docente, sobre jornada semanal de trabajo

Se exceptúa de la aplicación del artículo 80 del Estatuto Docente a los contratos celebrados entre profesionales de la educación y establecimientos educacionales particulares pagados.

s. Se otorga un bono especial para el personal que indica

Se concede, por una sola vez, un bono especial a los funcionarios de los sectores establecidos en los artículos 2, 3, 5 y 6 de esta iniciativa legal. El monto del bono es de \$ 100.000 para los trabajadores cuya remuneración líquida que le corresponda percibir en el mes de noviembre de 2016 sea igual o inferior a \$ 550.000. y de \$ 73.500, para aquellos tra-

bajadores cuya remuneración líquida supere tal cantidad y sea igual o inferior a \$ 710.000. Este bono se pagará en el transcurso del mes de diciembre de 2016.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1. Otórgase, a contar del 1 de diciembre de 2016, un reajuste de 3,2% a las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, imponibles para salud y pensiones, o no imponibles, de los trabajadores del sector público, incluidos los profesionales regidos por la ley N° 15.076 y el personal del acuerdo complementario de la ley N° 19.297.

El reajuste establecido en el inciso primero no regirá, sin embargo, para los trabajadores del mismo sector cuyas remuneraciones sean fijadas de acuerdo con las disposiciones sobre negociación colectiva establecidas en el Código del Trabajo y sus normas complementarias, ni para aquellos cuyas remuneraciones sean determinadas, convenidas o pagadas en moneda extranjera. No regirá, tampoco, para las asignaciones del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, ni respecto de los trabajadores del sector público cuyas remuneraciones sean fijadas por la entidad empleadora.

El reajuste establecido en el inciso primero no regirá para el Presidente de la República, los ministros de Estado, los subsecretarios, los intendentes, los funcionarios de la Corte Suprema pertenecientes a los grados I y II de la escala del personal superior del Poder Judicial ni para el Contralor General de la República.

El reajuste establecido en el inciso primero tampoco se aplicará a: los sueldos bases mensuales de los grados A, B, C y 1A de la Escala Única establecida en el artículo 1° del decreto ley N° 249, de 1974, del Ministerio de Hacienda; los sueldos bases mensuales de los grados I y II establecidos en el artículo 2° del decreto ley N° 3.058, de 1979, del Ministerio de Justicia; ni al sueldo base mensual del grado F/G de la Escala establecida en el artículo 5° del decreto ley N° 3.551, de 1981, del Ministerio de Hacienda que Fija Normas sobre Remuneraciones y sobre Personal para el Sector Público. Tampoco se aplicará el reajuste del inciso primero a las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, imponibles para salud y pensiones, o no imponibles, asociadas a los grados antes señalados y aquellas a que tengan derecho los trabajadores señalados en el inciso anterior.

El reajuste establecido en el inciso primero no regirá para el Secretario del Senado, Secretario de la Cámara de Diputados y Director de la Biblioteca del Congreso Nacional. Tampoco se aplicará el reajuste del inciso primero al sueldo base de las categorías A, B, C y D establecidos en el artículo 2 del acuerdo complementario de la ley N° 19.297. Asimismo, no se reajustarán las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, imponibles para salud y pensiones, o no imponibles, asociadas a las categorías antes señaladas y aquellas a que tengan derecho dichos trabajadores.

Las remuneraciones adicionales a que se refiere el inciso primero, establecidas en porcentajes de los sueldos, no se reajustarán directamente, pero se calcularán sobre éstos, reajustados cuando corresponda en conformidad con lo establecido en este artículo, a contar del 1 de diciembre de 2016.

En el caso de las universidades estatales, en el marco de la autonomía financiera, ellas podrán reajustar las remuneraciones de sus funcionarios, teniendo como referencia el reajuste a que se refiere el inciso primero de este artículo.

Artículo 2. Concédese, por una sola vez, un aguinaldo de Navidad a los trabajadores que, a la fecha de publicación de esta ley, desempeñen cargos de planta o a contrata de las entidades actualmente regidas por el artículo 1° del decreto ley N° 249, de 1974; el decreto ley N° 3.058, de 1979; los títulos I, II y IV del decreto ley N° 3.551, de 1981; el decreto con fuerza de ley N° 1 (G), de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional; el decreto con fuerza de ley N° 2 (I), de 1968, del Ministerio del Interior; el decreto con fuerza de ley N° 1 (Investigaciones), de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional; a los trabajadores de Astilleros y Maestranzas de la Armada, de Fábricas y Maestranzas del Ejército y de la Empresa Nacional de Aeronáutica de Chile; a los trabajadores cuyas remuneraciones se rigen por las leyes N° 18.460 y N° 18.593; a los señalados en el artículo 35 de la ley N° 18.962; a los trabajadores del acuerdo complementario de la ley N° 19.297, al personal remunerado de conformidad al párrafo 3° del título VI de la ley N° 19.640 y a los trabajadores de empresas y entidades del Estado que no negocien colectivamente y cuyas remuneraciones se fijen de acuerdo con el artículo 9 del decreto ley N° 1.953, de 1977, o en conformidad con sus leyes orgánicas o por decretos o resoluciones de determinadas autoridades.

El monto del aguinaldo será de \$ 53.066. para los trabajadores cuya remuneración líquida percibida en el mes de noviembre de 2016 sea igual o inferior a \$ 709.046. y de \$ 28.070. para aquellos cuya remuneración líquida supere tal cantidad. Para estos efectos, se entenderá por remuneración líquida el total de las de carácter permanente correspondiente a dicho mes, excluidas las bonificaciones, asignaciones y bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional; con la sola deducción de los impuestos y cotizaciones previsionales de carácter obligatorio.

Artículo 3. El aguinaldo que otorga el artículo anterior corresponderá, asimismo, en los términos que establece dicha disposición, a los trabajadores de las universidades que reciben aporte fiscal directo de acuerdo con el artículo 2 del decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, y a los trabajadores de sectores de la Administración del Estado que hayan sido traspasados a las municipalidades, siempre que tengan alguna de dichas calidades a la fecha de publicación de esta ley.

Artículo 4. Los aguinaldos concedidos por los artículos 2 y 3 de esta ley, en lo que se refiere a los órganos y servicios públicos centralizados, serán de cargo del Fisco y, respecto de los servicios descentralizados, de las empresas señaladas expresamente en el artículo 2 y de las entidades a que se refiere el artículo 3, serán de cargo de la propia entidad empleadora.

Con todo, el Ministro de Hacienda dispondrá la entrega a las entidades con patrimonio propio de las cantidades necesarias para pagarlos, si no pueden financiarlos en todo o en parte con sus recursos propios, siempre que dichos recursos le sean requeridos, como máximo, dentro de los dos meses posteriores al del pago del beneficio.

Artículo 5. Los trabajadores de los establecimientos particulares de enseñanza subvencionados por el Estado conforme al decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y de los establecimientos de Educación Técnico Profesional traspasados en administración de acuerdo al decreto ley N° 3.166, de 1980, tendrán derecho, de cargo fiscal, al aguinaldo que concede el artículo 2 de esta ley, en los mismos términos que establece dicha disposición.

El Ministerio de Educación fijará internamente los procedimientos de entrega de los recursos a los sostenedores o representantes legales de los referidos establecimientos y de resguardo de su aplicación al pago del beneficio que otorga este artículo. Dichos recursos se transferirán a través de la Subsecretaría de Educación.

Artículo 6. Los trabajadores de las instituciones reconocidas como colaboradoras del Servicio Nacional de Menores, de acuerdo con el decreto ley N° 2.465, de 1979, que reciban las subvenciones establecidas en el artículo 30 de la ley N° 20.032, de las Corporaciones de Asistencia Judicial y de la Fundación de Asistencia Legal a la Familia, tendrán derecho, de cargo fiscal, al aguinaldo que concede el artículo 2 de esta ley, en los mismos términos que determina dicha disposición.

El Ministerio de Justicia fijará internamente los procedimientos de entrega de los recursos a las referidas instituciones y de resguardo de su aplicación al pago del beneficio a que se refiere el presente artículo.

Dichos recursos se transferirán a través del Servicio Nacional de Menores o de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Justicia, según corresponda.

Artículo 7. En los casos a que se refieren los artículos 3, 5 y 6 de esta ley, el pago del aguinaldo se efectuará por el respectivo empleador, el que recibirá los fondos pertinentes del ministerio que corresponda.

Artículo 8. Concédese, por una sola vez, un aguinaldo de Fiestas Patrias del año 2017 a los trabajadores que, al 31 de agosto del año 2017, desempeñen cargos de planta o a contrata en las entidades a que se refiere el artículo 2 y para los trabajadores a que se refieren los artículos 3, 5 y 6 de esta ley.

El monto del aguinaldo será de \$ 68.327. para los trabajadores cuya remuneración líquida, que les corresponda percibir en el mes de agosto del año 2017, sea igual o inferior a \$ 709.046., y de \$ 47.430., para aquellos cuya remuneración líquida supere tal cantidad. Para estos efectos, se entenderá como remuneración líquida el total de las de carácter permanente correspondientes a dicho mes, excluidas las bonificaciones, asignaciones y bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional; con la sola deducción de los impuestos y de las cotizaciones previsionales de carácter obligatorio.

El aguinaldo de Fiestas Patrias concedido por este artículo, en lo que se refiere a los órganos y servicios públicos centralizados, será de cargo del Fisco, y respecto de los servicios descentralizados, de las empresas señaladas expresamente en el artículo 2, y de las entidades a que se refiere el artículo 3, será de cargo de la propia entidad empleadora. El Ministro de Hacienda dispondrá la entrega a las entidades con patrimonio propio de las cantidades necesarias para pagarlos, si no pueden financiarlos en todo o en parte con sus recursos propios, siempre que dichos recursos le sean requeridos, como máximo, dentro de los dos meses posteriores al del pago del beneficio.

Respecto de los trabajadores de los establecimientos de enseñanza a que se refiere el artículo 5 de esta ley, el Ministerio de Educación fijará internamente los procedimientos de pago y entrega de los recursos a los sostenedores o representantes legales de los referidos establecimientos y de resguardo de su aplicación al pago del aguinaldo que otorga este artículo. Dichos recursos se transferirán a través de la Subsecretaría de Educación. Tratándose de los trabajadores de las instituciones a que se refiere el artículo 6 de esta ley, el Ministerio de Justicia fijará internamente los procedimientos de entrega de los recursos a las referidas instituciones y de resguardo de su aplicación al pago del beneficio que otorga este artículo. Dichos recursos se transferirán a través del Servicio Nacional de Menores o de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Justicia, según corresponda.

En los casos a que se refieren los artículos 5 y 6 el pago del aguinaldo se efectuará por el respectivo empleador, el que recibirá los fondos pertinentes del ministerio que corresponda, cuando procediere.

Artículo 9. Los aguinaldos establecidos en los artículos precedentes no corresponderán a los trabajadores cuyas remuneraciones sean pagadas en moneda extranjera.

Artículo 10. Los aguinaldos a que se refiere esta ley no serán imponibles ni tributables y, en consecuencia, no estarán afectos a descuento alguno.

Artículo 11. Los trabajadores a que se refiere esta ley, que se encuentren en goce de subsidio por incapacidad laboral, tendrán derecho al aguinaldo respectivo de acuerdo al monto de la última remuneración mensual que hubieren percibido.

Los trabajadores que en virtud de esta ley puedan impetrar el correspondiente aguinaldo de dos o más entidades diferentes, sólo tendrán derecho al que determine la remuneración de mayor monto; y los que, a su vez, sean pensionados de algún régimen de previsión sólo tendrán derecho a la parte del aguinaldo que otorga el artículo 2 que exceda a la cantidad que les corresponda percibir por concepto de aguinaldo, en su calidad de pensionado. Al efecto, deberá considerarse el total que represente la suma de su remuneración y su pensión, líquidas.

Cuando, por efectos de contratos o convenios entre empleadores y los trabajadores de entidades contempladas en los artículos anteriores, correspondiere el pago de aguinaldo de Navidad o de Fiestas Patrias, éstos serán imputables al monto establecido en esta ley y podrán acogerse al financiamiento que ésta señala.

La diferencia a favor del trabajador que de ello resulte será de cargo de la respectiva entidad empleadora.

Artículo 12. Quienes perciban maliciosamente los aguinaldos que otorga esta ley deberán restituir quintuplicada la cantidad recibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.

Artículo 13. Concédese, por una sola vez, a los trabajadores a que se refiere el artículo 1 de esta ley; a los de los servicios traspasados a las municipalidades en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 13.063, de 1980, del Ministerio del Interior; a los trabajadores a que se refiere el título V del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que se desempeñen en los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación; los del decreto ley N° 3.166, de 1980, y los de las Corporaciones de Asistencia Judicial, un bono de escolaridad no imponible ni tributable, por cada hijo de entre cuatro y veinticuatro años de edad, que sea carga familiar reconocida para los efectos del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Este beneficio se otorgará aun cuando no perciban el beneficio de asignación familiar por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 de la ley N° 18.987, y siempre que se encuentren cursando estudios regulares en los niveles de enseñanza pre básica del 1 nivel de transición, 2 nivel de transición, educación básica o media, educación superior o educación especial, en establecimientos educacionales del Estado o reconocidos por éste. El monto del bono ascenderá a la suma de \$ 66.448. el que será pagado en 2 cuotas iguales de \$ 33.224. cada una, la primera en marzo y la segunda en junio del año 2017. Para su pago, podrá estarse a lo que dispone el artículo 7° del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Cuando por efectos de contratos o convenios entre empleadores y los trabajadores de entidades contempladas en el inciso anterior, correspondiere el pago del bono de escolaridad, éste será imputable al monto establecido en este artículo y podrán acogerse al financiamiento que esta ley señala.

En los casos de jornadas parciales, concurrirán al pago las entidades en que preste sus servicios el trabajador, en la proporción que corresponda.

Quienes perciban maliciosamente este bono deberán restituir quintuplicada la cantidad percibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.

Artículo 14. Concédese a los trabajadores a que se refiere el artículo anterior, durante el año 2017, una bonificación adicional al bono de escolaridad de \$ 28.070. por cada hijo que cause este derecho, cuando a la fecha de pago del bono, los funcionarios tengan una remuneración líquida igual o inferior a \$ 709.046., la que se pagará con la primera cuota del bono de escolaridad respectivo y se someterá en lo demás a las reglas que rigen dicho beneficio.

Los valores señalados en el inciso anterior se aplicarán, también, para conceder la bonificación adicional establecida en el artículo 12 de la ley N° 19.553. Esta bonificación adicional es incompatible con la referida en el inciso precedente.

Artículo 15. Concédese durante el año 2017, al personal asistente de la educación que se desempeñe en sectores de la Administración del Estado que hayan sido traspasados a las municipalidades, y siempre que tengan alguna de las calidades señaladas en el artículo 2 de la ley N° 19.464, el bono de escolaridad que otorga el artículo 13 y la bonificación adicional del artículo 14 de esta ley, en los mismos términos señalados en ambas disposiciones.

Iguales beneficios tendrá el personal de la educación que tenga las calidades señaladas en el artículo 2° de la ley N° 19.464, que se desempeñe en los establecimientos particulares de enseñanza subvencionados por el Estado, conforme al decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y en los establecimientos de educación técnicoprofesional traspasados en administración de acuerdo al decreto ley N° 3.166, de 1980.

Artículo 16. Durante el año 2017 el aporte máximo a que se refiere el artículo 23 del decreto ley N° 249, de 1974, tendrá un monto de \$ 115.756..

El aporte extraordinario a que se refiere el artículo 13 de la ley N° 19.553 se calculará sobre dicho monto.

Artículo 17. Incrementase en \$ 4.014.833. miles, el aporte que establece el artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, para el año 2016. Dicho aporte incluye los recursos para otorgar los beneficios a que se refieren los artículos 13 y 14, al personal académico y no académico de las universidades estatales.

La distribución de estos recursos entre las universidades estatales se efectuará, en primer término, en función de las necesidades acreditadas para el pago de los beneficios referidos en el inciso anterior, y el remanente, se hará en la misma proporción que corresponda al aporte inicial correspondiente al año 2016.

Artículo 18. Sustitúyense, a partir del 1 de enero del año 2017, los montos de “\$ 337.900”, “\$ 376.050” y “\$ 400.030”, a que se refiere el artículo 21 de la ley N° 19.429, por “\$ 358.174.”, “\$ 398.613.” y “\$ 424.032.”, respectivamente.

Artículo 19. Sólo tendrán derecho a los beneficios a que se refieren los artículos 2, 8 y 13 los trabajadores cuyas remuneraciones brutas de carácter permanente, en los meses que en cada caso corresponda, sean iguales o inferiores a \$ 2.347.989., excluidas las bonificaciones, asignaciones o bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional.

Artículo 20. Concédese por una sola vez en el año 2017, a los pensionados del Instituto de Previsión Social, del Instituto de Seguridad Laboral, de las Cajas de Previsión y de las Mutualidades de Empleadores de la ley N° 16.744, cuyas pensiones sean de un monto inferior o igual al valor de la pensión mínima de vejez del artículo 26 de la ley N° 15.386, para pensio-

nados de 75 o más años de edad, a la fecha de pago del beneficio; a los pensionados del sistema establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal, conforme al título VII de dicho cuerpo legal; a los pensionados del sistema establecido en el referido decreto ley que se encuentren percibiendo un aporte previsional solidario de vejez, cuyas pensiones sean de un monto inferior o igual al valor de la pensión mínima de vejez del artículo 26 de la ley N° 15.386, para pensionados de 75 o más años de edad, a la fecha de pago del beneficio; y a los beneficiarios de pensiones básicas solidarias de vejez, un bono de invierno de \$ 59.188..

El bono a que se refiere el inciso anterior se pagará en el mes de mayo del año 2017, a todos los pensionados antes señalados que al primer día de dicho mes tengan 65 o más años de edad. Será de cargo fiscal, no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

No tendrán derecho a dicho bono quienes sean titulares de más de una pensión de cualquier tipo, incluido el seguro social de la ley N° 16.744, o de pensiones de gracia, salvo cuando éstas no excedan, en su conjunto, del valor de la pensión mínima de vejez del artículo 26 de la ley N° 15.386, para pensionados de 75 o más años de edad, a la fecha de pago del beneficio.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, no se considerará como parte de la respectiva pensión el monto que el pensionado perciba por concepto de aporte previsional solidario de vejez.

Artículo 21. Concédese, por una sola vez, a los pensionados del Instituto de Previsión Social, del Instituto de Seguridad Laboral, de las Cajas de Previsión y de las Mutualidades de Empleadores de la ley N° 16.744, que tengan algunas de estas calidades al 31 de agosto del año 2017, un aguinaldo de Fiestas Patrias del año 2017, de \$ 18.414.. Este aguinaldo se incrementará en \$ 9.447. por cada persona que, a la misma fecha, tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aun cuando no perciban dichos beneficios por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 de la ley N° 18.987.

En los casos en que las asignaciones familiares las reciba una persona distinta del pensionado, o las habría recibido de no mediar la disposición citada en el inciso precedente, el o los incrementos del aguinaldo deberán pagarse a la persona que perciba o habría percibido las asignaciones.

Asimismo, los beneficiarios de pensiones de sobrevivencia no podrán originar, a la vez, el derecho al aguinaldo a favor de las personas que perciban asignación familiar causada por ellos. Estas últimas sólo tendrán derecho al aguinaldo en calidad de pensionadas, como si no percibieren asignación familiar.

Al mismo aguinaldo, con el incremento cuando corresponda, que concede el inciso primero de este artículo, tendrán derecho quienes al 31 de agosto del año 2017 tengan la calidad de beneficiarios de las pensiones básicas solidarias; de la ley N° 19.123; del artículo 1° de la ley N° 19.992; del decreto ley N° 3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal, conforme al título VII de dicho cuerpo legal; del referido decreto ley que se encuentren percibiendo un aporte previsional solidario; de las indemnizaciones del artículo 11 de la ley N° 19.129, y del subsidio para las personas con discapacidad mental a que se refiere el artículo 35 de la ley N° 20.255.

Cada beneficiario tendrá derecho sólo a un aguinaldo, aun cuando goce de más de una pensión, subsidio o indemnización. En el caso que pueda impetrar el beneficio en su calidad de trabajador afecto al artículo 8 de esta ley, sólo podrá percibir en dicha calidad la cantidad

que exceda a la que le corresponda como pensionado, beneficiario del subsidio a que se refiere el artículo 35 de la ley N° 20.255 o de la indemnización establecida en el artículo 11 de la ley N° 19.129. Al efecto, deberá considerarse el total que represente la suma de su remuneración y pensión, subsidio o indemnización, líquidos. En todo caso, se considerará como parte de la respectiva pensión el monto que el pensionado perciba por concepto de aporte previsional solidario.

Concédese, asimismo, por una sola vez, a los pensionados a que se refiere este artículo, que tengan alguna de las calidades que en él se señalan al 30 de noviembre del año 2017 y a los beneficiarios del subsidio a que se refiere el artículo 35 de la ley N° 20.255 y de la indemnización establecida en el artículo 11 de la ley N° 19.129 que tengan dicha calidad en la misma fecha, un aguinaldo de Navidad del año 2017 de \$ 21.164.. Dicho aguinaldo se incrementará en \$ 11.957. por cada persona que, a la misma fecha, tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aun cuando no perciban esos beneficios por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 18.987.

Cada beneficiario tendrá derecho sólo a un aguinaldo, aun cuando goce de más de una pensión, subsidio o indemnización.

En lo que corresponda, se aplicarán a este aguinaldo las normas establecidas en los incisos segundo, tercero y séptimo de este artículo.

Los aguinaldos a que se refiere este artículo no serán impositivos ni tributables y, en consecuencia, no estarán afectos a descuento alguno.

Quienes perciban maliciosamente estos aguinaldos o el bono que otorga el artículo anterior, respectivamente, deberán restituir quintuplicada la cantidad percibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.

Artículo 22. Los aguinaldos que concede el artículo anterior, en lo que se refiere a los beneficiarios de pensiones básicas solidarias, del subsidio para las personas con discapacidad mental a que se refiere el artículo 35 de la ley N° 20.255 y a los pensionados del sistema establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal, conforme al título VII de dicho cuerpo legal, o un aporte previsional solidario, serán de cargo del Fisco y, respecto de los pensionados del Instituto de Previsión Social, del Instituto de Seguridad Laboral, de las Cajas de Previsión y de las Mutualidades de Empleadores de la ley N° 16.744, serán de cargo de la institución o mutualidad correspondiente. Con todo, el Ministro de Hacienda dispondrá la entrega a dichas entidades de las cantidades necesarias para pagarlos, si no pudieren financiarlos en todo o en parte con sus recursos o excedentes.

Artículo 23. Concédese, por el período de un año, a contar del 1 de enero del año 2017, la bonificación extraordinaria trimestral que otorga la ley N° 19.536, la que será pagada en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de ese año. El monto de esta bonificación será de \$ 243.871. trimestrales.

Tendrán derecho a este beneficio los profesionales señalados en el artículo 1° de la ley N° 19.536 y los demás profesionales de colaboración médica de los servicios de salud remunerados según el sistema del decreto ley N° 249, de 1973, que se desempeñen en las mismas condiciones, modalidades y unidades establecidas en el mencionado precepto, o bien en laboratorios y bancos de sangre, radiología y medicina física y rehabilitación.

La cantidad máxima de profesionales que tendrán derecho a esta bonificación será de 6.479 personas.

En lo no previsto por este artículo, la concesión de la citada bonificación se registrará por lo dispuesto en la ley N° 19.536, en lo que fuere procedente.

Artículo 24. Modifícase la ley N° 19.464 en la siguiente forma:

a) Reemplázase en el inciso primero del artículo 7 la frase “y enero del año 2016” por “y enero del año 2017”.

b) Sustitúyese en el artículo 9° el guarismo “2017” por “2018”.

Artículo 25. Concédese, por una sola vez, a los trabajadores de las instituciones mencionadas en los artículos 2, 3, 5 y 6 de esta ley, un bono de vacaciones no imponible, que no constituirá renta para ningún efecto legal, que se pagará en el curso del mes de enero de 2017 y cuyo monto será de \$ 107.431. para los trabajadores cuya remuneración líquida que les corresponda percibir en el mes de noviembre de 2016 sea igual o inferior a \$ 709.046. y de \$ 75.202. para aquellos cuya remuneración líquida supere tal cantidad y no exceda de una remuneración bruta de \$ 2.347.989.. Para estos efectos, se entenderá por remuneración bruta la referida en el artículo 19 de esta ley.

El bono de vacaciones que concede este artículo en lo que se refiere a los órganos y servicios públicos centralizados, será de cargo del Fisco y, respecto de los servicios descentralizados, de las empresas señaladas expresamente en el artículo 2 y de las entidades a que se refiere el artículo 3, será de cargo de la propia entidad empleadora.

Con todo, el Ministro de Hacienda dispondrá la entrega a las entidades con patrimonio propio de las cantidades necesarias para pagarlos, si no pueden financiarlos en todo o en parte con sus recursos propios.

Artículo 26. El reajuste previsto en el artículo 1 de esta ley se aplicará a las remuneraciones que los funcionarios perciban por concepto de planilla suplementaria, en la medida que ésta se haya originado con ocasión de traspasos de personal entre instituciones adscritas a diferentes escalas de sueldos base o por modificación del sistema de remuneraciones de la institución a la cual pertenece el funcionario.

Artículo 27. La cantidad de \$ 709.046. establecida en el inciso segundo de los artículos 2 y 8 y en el inciso primero de los artículos 14 y 25 de esta ley, se incrementará en \$ 34.807. para el sólo efecto de calcular los montos diferenciados de los aguinaldos de Navidad y Fiestas Patrias, de la bonificación adicional al bono de escolaridad y del bono de vacaciones no imponible que les corresponda percibir a los funcionarios beneficiarios de la asignación de zona a que se refiere el artículo 7 del decreto ley N° 249, de 1973, aumentada conforme lo prescrito en los artículos 1, 2 y 3 de la ley N° 19.354, cuando corresponda. Igualmente, la cantidad señalada en el artículo 19 se incrementará en \$ 34.807. para los mismos efectos antes indicados.

Artículo 28. El mayor gasto que represente en el año 2016 a los órganos y servicios la aplicación de esta ley, se financiará con los recursos contemplados en el subtítulo 21 de sus respectivos presupuestos y, en lo que faltare, con reasignaciones presupuestarias y, o transferencias de la Partida Presupuestaria Tesoro Público. Para el pago de los aguinaldos se podrá poner fondos a disposición con imputación directa del ítem 5001032403.104 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público.

El gasto que irroque durante el año 2017 a los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos para dicho año, la aplicación de lo dispuesto en los artículos 1, 8, 13, 14 y 16 de esta ley, se financiará con los recursos contemplados en el subtítulo 21 de sus respectivos presupuestos y, si correspondiere, con reasignaciones presupuestarias y, o con transferencias del ítem señalado en el inciso precedente del presupuesto para el año 2017. Todo lo

anterior, podrá ser dispuesto por el Ministro de Hacienda, mediante uno o más decretos expedidos en la forma establecida en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975, dictados a contar de la fecha de publicación de esta ley.

Artículo 29. Concédese, por una sola vez, un bono extraordinario denominado “bono de desempeño laboral”, destinado al personal asistente de la educación que se desempeñaba, al 31 de agosto del año 2015, en establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, o en los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980.

Para los efectos de determinar el valor que percibirán por este beneficio, el Ministerio de Educación establecerá un indicador de carácter general denominado “indicador general de evaluación”, el cual estará compuesto por la sumatoria de cuatro variables, a las cuales se les asignará un porcentaje de cumplimiento. Las mencionadas variables y sus respectivos porcentajes de cumplimiento serán los siguientes:

a) Años de servicio en el sistema: esta variable representará el 30% del total del indicador general de evaluación. Accederán a dicho porcentaje los asistentes de la educación que tengan diez años o más de servicio en el sistema. Quienes posean una antigüedad menor a la mencionada, sólo percibirán el 15% del total del indicador general de evaluación por esta variable.

b) Escolaridad: esta variable representará el 20% del valor total del indicador general de evaluación. Accederán a dicho porcentaje quienes hayan obtenido su licenciatura en educación media. Quienes no cumplan el mencionado requisito sólo podrán acceder al 10% del total del indicador general de evaluación por esta variable.

c) Asistencia promedio anual del establecimiento: esta variable representará, en su valor máximo, el 30% del total del indicador general de evaluación. Accederán a dicho porcentaje quienes tengan una asistencia promedio anual al establecimiento en donde se desempeñan del 90% o más. Si el porcentaje de asistencia fuese menor al mencionado, se asignará por esta variable sólo el 15% del valor total del indicador general de evaluación.

d) Resultados controlados por índice de vulnerabilidad escolar del Sistema de Medición de la Calidad de la Educación (SIMCE) por establecimiento, considerando el último nivel medido entre los años 2014 y 2015: esta variable representará el 20% del valor del indicador general de evaluación. Accederán al mencionado porcentaje aquellos asistentes de la educación que se encuentren dentro del 30% de mejor desempeño en los resultados del SIMCE. A los asistentes que se desempeñen en establecimientos que se encuentren fuera de aquel rango, sólo se les asignará el 10% del valor total del indicador general de evaluación.

El valor del bono de desempeño laboral será de \$ 261.917. para los asistentes de la educación que, por la sumatoria de las 4 variables indicadas, obtengan el 80% o más del valor del indicador general de evaluación. En el caso de aquellos asistentes de la educación que obtengan un resultado menor al 80% pero superior al 55% por la sumatoria de las 4 variables, el bono que percibirán será de \$ 200.424.. Cuando el resultado del índice general de evaluación sea igual o inferior al 55%, el bono será de \$ 153.734..

Los valores mencionados en el inciso anterior están establecidos sobre la base de una jornada laboral de 44 o 45 horas semanales. Los asistentes de la educación que se desempeñen en jornadas parciales percibirán el bono de desempeño laboral en forma proporcional, de acuerdo a las horas establecidas en sus respectivos contratos de trabajo.

El pago del bono de desempeño laboral se realizará en dos cuotas, en los meses de diciembre del año 2016 y enero del año 2017. Este beneficio no constituirá remuneración ni renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable, no estará afecto a descuento alguno y no será considerado subsidio periódico para efectos de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 20.595. Será de cargo fiscal y administrado por el Ministerio de Educación, al que le corresponderá especialmente concederlo y resolver los reclamos a que haya lugar con ocasión de su implementación, los que podrán ser notificados a los reclamantes a través de las secretarías regionales o los departamentos provinciales del Ministerio.

Sin perjuicio de lo establecido en otros cuerpos legales, para los efectos del presente bono, los dirigentes de las distintas asociaciones de asistentes de la educación deberán ser evaluados bajo los mismos criterios fijados anteriormente. En el caso de las variables señaladas en las letras c) y d), a los dirigentes se les considerará el promedio de la entidad sostenedora que corresponda.

Quienes perciban maliciosamente este bono deberán restituir quintuplicada la cantidad percibida en exceso, sin perjuicio de las correspondientes sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.

Artículo 30. Modifícase, a partir del 1 de enero de 2017, el artículo 35 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973, del siguiente modo:

1) Introdúcense en su inciso primero, en la Planta de Directivos, las siguientes modificaciones:

- a. Modifícase el “grado 3” del cargo Subfiscal Nacional, pasando a ser “grado 2”, y
- b. Reemplázase el número de cargos correspondiente al grado 3 de Jefe de División, pasando de “4” a “7”.

2) Introdúcense en su inciso segundo, las siguientes modificaciones:

a. Elimínase del párrafo “Subfiscal Nacional”, la oración “o 3 de experiencia o especialización en áreas afines a la funciones de la Fiscalía”.

b. Agrégase, a continuación del párrafo “Subfiscal Nacional”, el siguiente:

“Jefes de División: Título de Abogado, Ingeniero Civil o Comercial, Contador Auditor o Administrador Público, otorgado por una Universidad o Institución Profesional del Estado o reconocida por éste, y una experiencia profesional mínima de 5 años.”.

Artículo 31. Modifícase el numeral 6, Fiscalía Nacional Económica, del artículo único del decreto con fuerza de ley N° 47, de 2004, del Ministerio de Hacienda, del siguiente modo:

1) Modifícase en el segundo nivel jerárquico, el grado “3°” del cargo Subfiscal Nacional, por “2°”, y

2) Reemplázase el número de cargos correspondiente al grado 3 de Jefe de División, pasando de “4” a “7”.

Artículo 32. Modifícase el artículo único del decreto con fuerza de ley N° 1 18834, de 1990, del Ministerio de Economía, que adecúa planta y escalafones de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en la forma que a continuación se indica:

1) Reemplázanse los requisitos de ingreso y promoción de la Planta de Profesionales por los siguientes:

Grados 4° y 5°:

Alternativamente: Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocida por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a 5 años; o

Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y, acreditar una experiencia profesional no inferior a 6 años.

Grados 6° al 8°:

Alternativamente: Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y, acreditar una experiencia profesional no inferior a 4 años; o

Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y, acreditar una experiencia profesional no inferior a 5 años.

Grados 9° al 12°:

Alternativamente: Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y, acreditar una experiencia profesional no inferior a 3 años; o

Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y, acreditar una experiencia profesional no inferior a 4 años.

Grados 13° y 14°:

Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente.

2) Reemplázanse los requisitos de ingreso y promoción de la planta de administrativos por los siguientes:

Grados 10° y 11°:

Licencia de Educación Media o equivalente y acreditar una experiencia laboral de, a lo menos, 5 años.

Grados 12° y 13°:

Licencia de Educación Media o equivalente y acreditar una experiencia laboral de, a lo menos, 4 años.

Grados 14° y 15°:

Licencia de Enseñanza Media o equivalente y acreditar una experiencia laboral de, a lo menos, 3 años.

Grados 16° y 17°:

Licencia de Enseñanza Media o equivalente y acreditar una experiencia laboral de, a lo menos, 2 años.

Grados 18° al 20°:

Licencia de Enseñanza Me-dia o equivalente.

Artículo 33.- Los requisi-tos de ingreso y promoción que se establecen en el artículo anterior para las plantas de profesionales y administrativos de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, no serán exigibles a los funcionarios titulares de esas plantas en servicio a la fecha de publicación de la presente ley, respecto de los cargos que sirven. Asimismo, a los fun-cionarios a contrata en servicio a la fecha de publicación de esta ley que se encuentren asimilados a dichas plantas de esa Subsecretaría, y a aquellos cuyos contratos se prorro-guen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se esta-blecen en el artículo anterior.

Artículo 34.- Modifícase, a contar del 1 de enero de 2017, el decreto con fuerza de ley N°2, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fusiona plan-tas de personal de la Dirección de Presupuestos, en el sen-tido que a continuación se indica:

1) Incorpórase, en su artí-culo 2°, la siguiente Planta de Técnicos:

Técnicos	Grado EUS	N° de Cargos
Técnico	9°	1
Técnico	10°	1
Técnico	11°	1
Técnico	12°	1
Técnico	13°	1
Técnico	14°	1
Técnico	15°	1
Técnico	16°	1
Técnico	17°	1
Técnico	18°	1
Técnico	19°	1
Técnico	20°	1
Técnico	21°	1
Técnico	22°	1
Técnico	23°	1

2) Incorpórense en su artí-culo 3°, a continuación de los requisitos de la Planta de Profesio-nales, los siguientes requisitos para el ingreso y promoción a los cargos de la Planta de Técnicos de la Direc-ción de Presupuestos:

Grados 9° y 10°, alternati-vamente:

Título Técnico de Nivel Su-perior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste y acreditar experiencia la-boral como Técnico de Nivel Superior de, a lo menos, 6 años; o

Haber estado desempeñando en la Dirección de Presupuestos, al 31 de diciembre de 2016, un empleo a contrata asimilado a la Planta de Técnicos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda que fija

el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo, y acreditar ex-periencia laboral en dicha institución de, a lo menos, 7 años.

Grados 11° y 12°, alternativamente:

Título Técnico de Nivel Superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste y acreditar experiencia laboral como Técnico de Nivel Superior de, a lo menos, 5 años; o

Haber estado desempeñando en la Dirección de Presupuestos, al 31 de diciembre de 2016, un empleo a contrata asimilado a la Planta de Técnicos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo, y acreditar ex-periencia laboral en dicha institución de, a lo menos, 7 años.

Grado 13°, alternativamen-te:

a) Título Técnico de Nivel Superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste y acreditar experien-cia laboral como Técnico de Nivel Superior de, a lo menos, 4 años; o

b) Título Técnico de Nivel Medio y experiencia laboral como Técnico de, a lo menos, 8 años.

Grado 14°, alternativamen-te:

a) Título Técnico de Nivel Superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste y acreditar experien-cia laboral como Técnico de Nivel Superior de , a lo menos, 2 años; o

b) Título Técnico de Nivel Medio y experiencia laboral como Técnico de, a lo menos, 6 años.

Grado 15°, alternativamen-te:

a) Título Técnico de Nivel Superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste y acreditar experien-cia laboral como Técnico de Nivel Superior de , a lo menos, 1 año; o

b) Título Técnico de Nivel Medio y experiencia laboral como Técnico de, a lo menos, 4 años.

Grado 16°, alternativamen-te:

a) Título Técnico de Nivel Superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste; o

b) Título Técnico de Nivel Medio y experiencia laboral como Técnico de, a lo menos, 2 años.

Grado 17°, alternativamen-te:

a) Título Técnico de Nivel Superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste; o

b) Título Técnico de Nivel Medio y experiencia laboral como Técnico de, a lo menos, 1 año.

Grados 18° al 23°, alterna-tivamente:

a) Título Técnico de Nivel Superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste; o

b) Título Técnico de Nivel Medio.

Artículo 35.- Modifícase, a contar del 1 de enero de 2017, el artículo 11 de la ley N°19.041, en el sentido que a continuación se indica:

1) Introdúcense las siguientes modificaciones al párrafo tercero:

i. Reemplázase la frase: “La Asignación para los cargos de Administrativos será respecto de los grados 9, 10, 13” por la siguiente: “La Asignación para los cargos de Administrativos y Técnicos será respecto de los grados 9,13”.

ii. Elimínase la cantidad de “\$ 62.706”.

2) Incorpórase el siguiente párrafo final : “La Asignación para los cargos de Administrativos y Técnicos será respecto de los grados 10, 11 y 12 de la escala de sueldos del decreto ley N° 249, de 1974, de \$ 279.670, \$ 261.375 y \$ 248.928, respectivamente.”.

Artículo 36. El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de los artículos 34 y 35 de la presente ley se financiarán durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, con cargo al presupuesto de la Dirección de Presupuestos. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

Artículo 37. Reemplázase la letra B) del artículo 38, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1993, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley orgánica del Consejo de Defensa del Estado, por la siguiente:

“B) Planta de Profesionales:

a) Profesionales grados 4 al 7 E.U.S, alternativamente:

i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a 2 años; o

ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a:

Grado 4 E.U.S: 5 años.

Grado 5 E.U.S: 4 años.

Grados 6 y 7 E.U.S: 3 años.

b) Profesionales grados 8 al 10 E.U.S, alternativamente:

i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y una experiencia profesional no inferior a 1 año; o

ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a:

Grados 8 y 9 E.U.S: 2 años.

Grado 10 E.U.S: 1 año.

c) Profesionales grado 12 E.U.S:

Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente.”.

Artículo 38. Los requisitos de ingreso y promoción que se establecen en el artículo anterior para la Planta de Profesionales del Consejo de Defensa del Estado, no serán exigibles a

los funcionarios titulares de esa planta en servicio a la fecha de publicación de la presente ley, respecto de los cargos que sirven. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de publicación de esta ley que se encuentren asimilados a dicha planta del referido Consejo, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establecen en el artículo anterior.

Artículo 39. Suprímase en el párrafo primero del literal c) del inciso primero del artículo 10 de la ley N° 20.919 la frase: “y no más allá de que cumplan 67 años de edad”.

Artículo 40. Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.948, las que se entenderán vigentes a contar del 3 de septiembre de 2016:

1. Modifíquese el artículo 5 del modo siguiente:

i. En su inciso primero agrégase antes de los dos puntos, la siguiente oración: “y según la planta de personal de que es titular o aquella a que se encuentre asimilado”.

ii. En su inciso tercero reemplázase la frase “Para los efectos de lo dispuesto en el inciso primero” por la siguiente: “Además, para los efectos de lo dispuesto en el inciso primero”.

2. Agrégase el siguiente inciso sexto nuevo al artículo 9: “El bono por antigüedad será incompatible con la bonificación adicional que corresponda en calidad de técnicos, profesionales, directivos o fiscalizadores según lo dispuesto en el artículo 5.”.

3. Reemplázase en el artículo 17 la frase: “se aplicará lo dispuesto en la letra b) del inciso primero del artículo 2.” por la siguiente: “se aplicará lo dispuesto en dicho inciso tercero y, además, lo establecido en la letra b) del inciso primero del artículo 2.”.

4. Modifícase el artículo primero transitorio del siguiente modo:

i. Agrégase en su N° 7 el siguiente párrafo tercero nuevo: “No obstante lo establecido en el párrafo primero de este numeral, el personal que postule a la bonificación adicional y que cumpliendo los requisitos para acceder a ella no obtenga un cupo, y quede priorizado para los periodos siguientes, podrá cesar en funciones por renuncia voluntaria o por aplicación del artículo 161 del Código del Trabajo, a contar de la notificación de su derecho preferente a un cupo. En este caso, la bonificación adicional del artículo 5 y los bonos de los artículos 9 y 10, se pagarán el mes siguiente de la total tramitación de la resolución que les concede el cupo respectivo. El valor de la unidad tributaria mensual y la unidad de fomento para el cálculo de los beneficios que le corresponda será el vigente al último día del mes anterior a la total tramitación de dicha resolución. A su vez, la bonificación por retiro voluntario del título II de la ley N° 19.882, cuando corresponda, se pagará según el inciso cuarto del artículo octavo de la antedicha ley. Para los efectos del artículo 12 de esta ley, los funcionarios deberán presentar la solicitud para acceder al bono establecido en la ley N° 20.305, en la misma oportunidad en que presenten su renuncia voluntaria o les sean aplicable el artículo 161 del Código del Trabajo.”.

ii. Incorpórase el siguiente numeral 11, nuevo:

“11. Los funcionarios y funcionarias afectos al título II de la ley N° 19.882, que se acojan a la presente ley, y se encuentren en los casos señalados en las letras b) y c) del numeral 1 de este artículo tendrán derecho a percibir la bonificación por retiro del referido título II, en las condiciones especiales que se indican:

a) La comunicación de renunciar voluntariamente a su cargo para acceder a la bonificación por retiro será en la misma oportunidad en que presenten su postulación a la bonificación adicional, no aplicándose los plazos dispuestos en el inciso segundo del artículo octavo de la ley N° 19.882

b) La fecha de dejación de sus cargos o empleos por renuncia voluntaria deberá estar comprendida en el plazo a que se refiere el párrafo segundo del número 6 o el párrafo segundo del número 8 de este artículo, según corresponda.

c) La bonificación por retiro que corresponda al funcionario o funcionaria no estará afectada a la disminución de meses que dispone el artículo noveno de la ley N° 19.882, siempre que postule en el plazo que establezca el reglamento para el período en que cumpla 65 años de edad. En el caso que el funcionario o funcionaria postule en el plazo que establezca el reglamento para el período en que cumpla 66 años de edad conforme al párrafo segundo del número 8 de este artículo quedará afecto a la disminución de meses que dispone el artículo noveno de la ley N° 19.882.

“.

5. Modifícase el artículo tercero transitorio del modo que se indica:

a. Modifícase su encabezado de la forma siguiente:

i. Reemplázase la frase: “señala en el inciso siguiente: por la siguiente : “ señalan en los literales siguientes”.

ii. Intercálase, a continuación de la frase “ley N° 19.882,”, la expresión: “ que se acojan a la presente ley,”

b. Agrégase en el párrafo primero de su letra b) antes del punto aparte (.) la frase siguiente: “ o en el caso que postule a un cupo del año 2017.”.

Artículo 41. Concédese, sólo para el año 2017, la asignación por desempeño en condiciones difíciles al personal asistente de la educación que ejerza sus funciones en establecimientos educacionales que durante el año 2016 se encontraran calificados como de desempeño difícil, conforme a lo establecido en los artículos 50 y 84 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican, que estuvieren vigentes antes de la ley N° 20.903.

La determinación del monto mensual de la asignación por desempeño en condiciones difíciles del inciso precedente se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se determinará el 35% del valor mínimo de la hora cronológica vigente para los profesionales de la Educación correspondiente a la Educación Básica.

2. Al monto resultante de la operatoria que trata el numeral anterior, se aplicará el porcentaje que le hubiere correspondido durante el año 2016 al establecimiento educacional donde ejerza funciones el asistente de la educación, por concepto de asignación señalada en el inciso primero.

3. El monto que se obtenga del numeral anterior se multiplicará por el número de horas semanales de la jornada de trabajo del asistente de la educación, con un límite de cuarenta y cuatro horas o cuarenta y cinco horas, según corresponda.

La asignación por desempeño en condiciones difíciles de este artículo se pagará mensualmente, tendrá el carácter de imponible y tributable, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración. Dicha asignación será de cargo fiscal y administrada por el Ministerio de Educación, el cual, a través de sus organismos competentes, realizará el control de los recursos asignados.

El mayor gasto fiscal que represente el otorgamiento de esta asignación durante el año 2017 se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación y en lo que faltare con trasposos provenientes del Presupuesto del Tesoro Público.

Artículo 42. A contar del 1 de diciembre de 2016, el reajuste previsto en el artículo 1 de esta ley se aplicará a los montos señalados en el inciso segundo del artículo 44 de la ley N° 20.883.

Artículo 43. Facúltase, durante los años 2017 y 2018, al Director Nacional del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, para eximir del control horario de jornada de trabajo hasta el 10% de la dotación máxima del personal del Servicio, con excepción de aquellos pertenecientes a la planta Directiva o que desempeñen funciones de jefatura, quienes podrán realizar sus labores fuera de las dependencias institucionales, mediante la utilización de medios informáticos dispuestos por el Servicio.

Por resolución del Director Nacional se regularán, a lo menos, los criterios de selección del personal que voluntariamente desee sujetarse a la modalidad dispuesta en el inciso anterior; las áreas o funciones de la institución que podrán sujetarse a dicha modalidad; los mecanismos y la periodicidad en que se asignarán las tareas, las que deberán ser acordes en cantidad y calidad a la jornada de trabajo que tuviera el funcionario; los mecanismos y periodicidad para la rendición de cuentas de las labores encomendadas; los protocolos de seguridad, y medidas de control jerárquico que aseguren el correcto desempeño de la función pública.

Los funcionarios sujetos a este artículo deberán suscribir un convenio con el Servicio, mediante el cual se obligan a ejercer sus funciones bajo la modalidad dispuesta en él; a concurrir a la Institución de así requerirlo su jefatura o ejecutar cometidos funcionarios o comisiones de servicio; y, cumplir con los protocolos de seguridad. A dichos funcionarios no les será aplicable el artículo 66 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 16 de junio de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, Sobre Estatuto Administrativo. El Director Nacional podrá poner término anticipado al convenio por razones de buen servicio.

El Instituto Nacional de Propiedad Industrial informará mediante oficio, durante el mes de marzo del año 2018, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional, al Ministro de Economía, Fomento y Turismo y a la Dirección de Presupuestos, la evaluación de la aplicación de la modalidad dispuesta en este artículo.

Artículo 44. Los trabajadores del sector público que al 1 de diciembre de 2016, tengan como promedio mensual de remuneración líquida de carácter permanente, durante el período de diciembre de 2015 a noviembre de 2016, de un monto igual o superior a \$ 6.000.000, no tendrán derecho al reajuste a que se refiere el inciso primero del artículo 1 de esta ley. En el caso de los trabajadores a quienes se les aplique el reajuste señalado en el referido inciso primero del artículo 1, el total de sus remuneraciones líquidas de carácter permanente así reajustadas no podrá significar, durante el período de diciembre de 2016 a noviembre de 2017, una cantidad promedio superior a \$ 6.000.000, mensuales.

Lo dispuesto en el inciso anterior, no será aplicable a los cargos respecto de los cuales existan normas especiales de limitación de su monto máximo de remuneración, las que continuarán afectas a dichas normas.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por remuneración líquida toda aquella de carácter permanente, con la sola deducción de los impuestos y cotizaciones previsionales de carácter obligatorio.

El Ministerio de Hacienda impartirá instrucciones destinadas a normar las remuneraciones máximas de los contratos a honorarios de la Administración Central del Estado.

Artículo 45. Introdúcense, a contar del 1 de enero de 2017, las siguientes modificaciones al artículo 59 de la ley N° 20.883:

1) Reemplázase en su inciso primero la cantidad “\$ 337.900” por la siguiente: “\$ 358.174”

2) Reemplázase en su inciso segundo la cantidad “\$ 24.500” por la siguiente: “\$ 25.284”

Artículo 46. El mayor gasto fiscal que represente la aplicación del artículo anterior, durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria 09 de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Artículo 47. Modifícase la letra a) del inciso cuarto del artículo 63 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican, reemplazando el monto “\$ 31.238” por “\$ 32.519”.

El reajuste establecido en el inciso final del referido artículo 63 comenzará a ser aplicado a partir del 1 de diciembre de 2016.

Artículo 48. Introdúcense en el inciso octavo del artículo 80 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, las siguientes modificaciones:

1) Reemplázase la frase “se aplicarán solamente” por la siguiente: “no se aplicarán” .

2) Reemplázase la palabra “subvencionados” por la siguiente: “pagados”.

Artículo 49. Concédese, por una sola vez, a los trabajadores de las instituciones mencionadas en los artículos 2, 3, 5 y 6 de esta ley, un bono especial, de cargo fiscal, no imponible, que no constituirá renta para ningún efecto legal, que se pagará en el curso del mes de diciembre de 2016 y cuyo monto será de \$ 100.000. para los trabajadores cuya remuneración líquida que les corresponda percibir en el mes de noviembre de 2016 sea igual o inferior a \$ 550.000. y de \$ 73.500 para aquellos trabajadores cuya remuneración líquida supere tal cantidad y sea igual o inferior a \$ 710.000. Para estos efectos, se entenderá por remuneración líquida la referida en el inciso segundo del artículo 2° de esta ley.

Las cantidades de \$ 550.000. y \$ 710.000 señaladas en el inciso anterior, se incrementarán en \$ 34.807. para el solo efecto de la determinación del monto del bono especial no imponible establecido por este artículo, respecto de los funcionarios beneficiarios de la asignación de zona en los términos indicados en el artículo 27.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; RODRIGO VALDÉS PULIDO, Ministro de Hacienda; XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ, Ministra del Trabajo y Previsión Social”.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 113-DD
I.F. N° 128 - 24/10/2016

INFORME FINANCIERO

Proyecto de Ley que Otorga Reajuste de Remuneraciones a los Trabajadores del Sector Público, Concede Aguinaldos que Señala y Concede Otros Beneficios que Indica (Mensaje N° 199-364)

I. ANTECEDENTES

El proyecto de ley otorga un reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público y concede aguinaldos y otros beneficios que indica.

Las características de los beneficios establecidos son las siguientes:

- **Artículo 1°. Reajuste General.** Otorga, a contar del 1 de diciembre de 2016, un reajuste general de 3,2% a los trabajadores del Sector Público que se indica en esta norma.
- **Artículos 2°, 3°, 5° y 6°. Aguinaldo de Navidad sector activo.** Conceden, por una sola vez, un Aguinaldo de Navidad, no imponible ni tributable, a los trabajadores de las entidades a que hacen referencia estas normas, conforme a lo siguiente:

MONTOS	TRAMOS (1)
\$53.066.-	Tramo 1
\$28.070.-	Tramo 2

(1): Los beneficios se otorgarán de acuerdo a los rangos y criterios que establece este Proyecto de Ley.

- **Artículo 8°. Aguinaldo de Fiestas Patrias sector activo.** Concede, por una sola vez, un Aguinaldo de Fiestas Patrias del año 2017, no imponible ni tributable, a los trabajadores que se indican en este Proyecto de Ley, según el siguiente detalle:

MONTOS	TRAMOS (1)
\$68.327.-	Tramo 1
\$47.430.-	Tramo 2

(1): Los beneficios se otorgarán de acuerdo a los rangos y criterios que establece este Proyecto de Ley.



25.10.16
12:55



Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg. 113-DD
 I.F. N° 128 - 24/10/2016

- **Artículos 13 y 15. Bono de Escolaridad.** Conceden, por una sola vez, a los trabajadores mencionados en el artículo 1° del Proyecto de Ley; a los servicios traspasados a las municipalidades en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior; a los trabajadores a que se refiere el título V de la ley N°19.070, que se desempeñen en los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación; por el decreto ley N°3.166, de 1980, y los de las corporaciones de asistencia judicial, un bono de escolaridad no imponible ni tributable, por cada hijo de entre 4 y 24 años de edad, que sea carga familiar reconocida para los efectos del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

MONTO TOTAL	PAGO EN 2 CUOTAS
\$66.448.-	\$33.224.- marzo 2017
	\$33.224.- junio 2017

- **Artículo 14. Bonificación adicional al Bono de Escolaridad.** Otorga por una sola vez a los trabajadores a que se refiere el punto anterior y que perciban una remuneración líquida igual o inferior a \$709.046.-, una bonificación adicional al bono de escolaridad, que se pagará con la primera cuota del bono de escolaridad.

REMUNERACIÓN LÍQUIDA IGUAL O INFERIOR A:	MONTO
\$709.046.-	\$28.070.-

- **Artículo 16. Fija el monto del aporte para Servicios de Bienestar** a que se refieren los artículos 23 del decreto ley N°249, de 1974; y artículo 13 de la Ley N°19.553, por las sumas de \$115.756.- y \$11.576.-, respectivamente.
- **Artículo 17. Incremento del aporte a las universidades estatales.** Se incrementa en \$4.014.833.- miles para el año 2016, el aporte que establece el artículo 2° del DFL N°4, de 1981, del Ministerio de Educación. Dicho aporte incluye los recursos para otorgar los beneficios a que se refieren los artículos 13 y 14 del Proyecto de Ley, al personal académico y no académico de las universidades estatales.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 113-DD
I.F. N° 128 - 24/10/2016

- **Artículo 18. Bonificación de nivelación.** Sustituye a partir del 1 de enero del año 2017, los montos de remuneraciones mínimas bruta mensual a que se refiere el artículo 21 de la ley N°19.429, como se indica:

ESTAMENTO	MONTO VIGENTE	MONTO 2017
AUXILIAR	\$337.900.-	\$358.174.-
ADMINISTRATIVO	\$376.050.-	\$398.613.-
TÉCNICO	\$400.030.-	\$424.032.-

- **Artículo 20. Bono de invierno para pensionados.** Otorga un bono de invierno no imponible ni tributable, para los pensionados del Instituto de Previsión Social, del Instituto de Seguridad Laboral, de las cajas de previsión y de las mutualidades de empleadores de la ley N°16.744, cuyas pensiones sean de un monto inferior o igual al valor de la pensión mínima de vejez del artículo 26 de la ley N°15.386, para pensionados de 75 o más años de edad, a los pensionados del sistema establecido en el decreto ley N°3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal, conforme al Título VII de dicho cuerpo legal; a los pensionados del sistema establecido en el referido decreto ley que se encuentren percibiendo un aporte previsional solidario de vejez, cuyas pensiones sean de un monto inferior o igual al valor de la pensión mínima de vejez del artículo 26 de la ley N°15.386, para pensionados de 75 o más años de edad, a la fecha de pago del beneficio; y a los beneficiarios de pensiones básicas solidarias de vejez.

BENEFICIO	MONTO
BONO DE INVIERNO	\$59.188.-

- **Artículo 21, inciso primero. Aguinaldo de Fiestas Patrias sector pasivo.** Otorga por una sola vez, a los pensionados del Instituto de Previsión Social, del Instituto de Seguridad Laboral, de las Cajas de Previsión y de las Mutualidades de Empleadores de la ley N°16.744, que tengan algunas de estas calidades al 31 de agosto del año 2017, un aguinaldo de Fiestas Patrias el año 2017. Este aguinaldo se incrementará por cada persona que, a la misma fecha, tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aun cuando no perciban dichos beneficios por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N°18.987. También tendrán derecho al aguinaldo de Fiestas Patrias, en las condiciones que establece el Proyecto de Ley, los beneficiarios de las pensiones básicas solidarias; de la Ley N°19.123; del artículo 1° de la Ley N°19.992; del decreto ley N°3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal, conforme al Título VII de dicho cuerpo legal; del referido decreto ley que se encuentren percibiendo un aporte previsional solidario; de las indemnizaciones del artículo 11 de la ley N°19.129, y del subsidio a que se refiere el artículo 35 de la ley N°20.255.



Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg. 113-DD
 I.F. N° 128 - 24/10/2016

BENEFICIO	MONTO
AGUINALDO FIESTAS PATRIAS	\$18.414.-
INCREMENTO por acreditar causante de asignación familiar o maternal	\$9.447.-

- **Artículo 21, inciso sexto. Aguinaldo de Navidad sector pasivo.** Otorga por una sola vez a los pensionados y a los beneficiarios del subsidio a que se refiere el artículo 35 de la Ley N°20.255 y de la indemnización establecida en el artículo 11 de la ley N°19.129, un Aguinaldo de Navidad para el año 2017. Dicho aguinaldo se incrementará por cada persona que, a la misma fecha, tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aun cuando no perciban esos beneficios por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N°18.987.

BENEFICIO	MONTO
AGUINALDO NAVIDAD	\$21.164.-
INCREMENTO por acreditar causante de asignación familiar o maternal	\$11.957.-

- **Artículo 23. Bonificación Extraordinaria trimestral.** Se otorga, a contar del 1 de enero de 2017, una Bonificación Extraordinaria trimestral, contemplada en la ley N°19.536 para enfermeras y matronas que se desempeñan en los establecimientos de los Servicios de Salud, por la suma de \$243.871.-
- **Artículo 25. Bono de vacaciones.** Se concede, por una sola vez, a los trabajadores de las instituciones mencionadas en los artículos 2°, 3°, 5° y 6° de la presente ley, un bono de vacaciones no imponible, y que no constituirá renta para ningún efecto legal, que se pagará en el curso del mes de enero de 2017, según lo siguiente:

REMUNERACIÓN EN NOVIEMBRE 2016	MONTO
Igual o inferior a \$709.046.- líquidos	\$107.431.-
Superior a \$709.046.- líquidos y que no exceda remuneración bruta de \$2.347.989.-	\$75.202.-



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 113-DD
I.F. N° 128 - 24/10/2016

- **Artículo 27. Aumento de línea de corte para el otorgamiento de Aguinaldos y Bonos para quienes perciben asignación de Zona.** La cantidad de \$709.046.- establecida en el inciso segundo de los artículos 2º y 8º y en el inciso primero de los artículos 14 y 25, todos del presente Proyecto de Ley, se incrementará en \$34.807.- para el sólo efecto de calcular los montos diferenciados de los aguinaldos de Navidad y Fiestas Patrias, de la bonificación adicional al bono de escolaridad y del bono de vacaciones no imponible que les corresponda percibir a los funcionarios beneficiarios de la asignación de zona a que se refiere el artículo 7º del decreto ley N°249, de 1973, aumentada conforme lo prescrito en los artículos 1º, 2º y 3º de la ley N°19.354, cuando corresponda. Igualmente, la cantidad señalada en el artículo 19 se incrementará en \$34.807.- para los mismos efectos antes indicados.
- **Artículo 29. Bono extraordinario denominado “Bono de Desempeño Laboral” al personal asistente de la educación.** Concede, por una sola vez, un bono extraordinario denominado “Bono de Desempeño Laboral”, destinado al personal asistente de la educación, de los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, en los establecimientos regidos por el decreto ley N°3.166, de 1980. El pago del presente bono se realizará en dos cuotas iguales, pagaderas en los meses de diciembre de 2016 y enero de 2017. El bono señalado, será otorgado en función del resultado de la aplicación del indicador general de evaluación, de la siguiente manera:

PORCENTAJE DE EVALUACIÓN Y JORNADA DE 44 Ó 45 HORAS	MONTO
80% o más	\$261.917.-
Menor a 80% y superior a 55%	\$200.424.-
Igual o menor a 55%	\$153.734.-

- **Artículos 30 y 31. Modificaciones a la Planta de Personal de la Fiscalía Nacional Económica.** Atendido los desafíos derivados de la implementación de la ley N° 20.945, se realizan ajustes en la planta de directivos del segundo nivel jerárquico de la Fiscalía Nacional Económica, cargos regidos por el Sistema de Alta Dirección Pública, creando 3 cargos, modificando uno y estableciendo requisitos de ingreso de la planta directiva.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 113-DD
I.F. N° 128 - 24/10/2016

- **Artículos 34 y 35. Crea la Planta de Técnicos en la Dirección de Presupuestos y modifica la asignación del artículo 11 de la ley N° 19.041.** Se crean 15 cargos en la planta de técnicos, fija sus requisitos de ingreso y promoción y adecúa la asignación antes citada.
- **Artículo 41. Otorga asignación por desempeño en condiciones difíciles al personal asistente de la educación.** Se extiende para el año 2017 el otorgamiento de la asignación por desempeño en condiciones difíciles al personal asistente de la educación en las condiciones que indica el presente proyecto de ley.
- **Artículo 42. Se aplica el reajuste general al bono anual del artículo 44 de la ley N° 20.883.** Se propone reajustar el monto del bono anual correspondiente a los funcionarios de las Regiones ubicadas en las zonas extremas del país que indica el artículo 44 de la ley N° 20.883.
- **Artículo 44. Se establece que no se reajustarán las remuneraciones de los trabajadores del Sector Público que se indica.** Se dispone que no se reajustarán las remuneraciones del Sector Público que sean iguales o superiores a \$6.000.000 líquidos. Además, se indica que en caso en que se aplique el reajuste, las respectivas remuneraciones no podrán exceder de 6.000.000 líquidos.
- **Artículo 45. Se actualizan los valores del bono que se otorga a los asistentes de la educación, que indica.** A contar del 1 de enero de 2017 tendrán derecho al bono del artículo 59 de la ley N° 20.883, los asistentes de la educación que dicho artículo indica siempre que su remuneración bruta mensual del mes inmediatamente anterior al pago sea igual o inferior a \$358.174. A su vez, se establece que el bono ascenderá a \$25.284.- mensuales.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 113-DD
I.F. N° 128 - 24/10/2016

- **Artículo 49.- Se otorga un bono especial para el personal que indica.** Se concede, por una sola vez, un bono especial a los funcionarios de los sectores establecidos en los artículos 2°, 3°, 5° y 6° de esta iniciativa legal. Este bono se pagará en el transcurso del mes de diciembre de 2016.

BENEFICIARIOS	MONTOS
Trabajadores cuya remuneración líquida que le corresponda percibir en el mes de noviembre de 2016 sea igual o inferior a \$550.000.-	\$100.000.-
Trabajadores cuya remuneración líquida supere tal cantidad y sea igual o inferior a \$710.000.-	\$73.500.-

II. EFECTOS DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL.

El costo que importará la ejecución de este Proyecto de Ley es de \$144.323.- millones el año 2016 y de \$842.890.- millones el año 2017.

El mayor gasto que represente en el año 2016 a los órganos y servicios la aplicación de esta ley, se financiará con los recursos contemplados en el subtítulo 21 de sus respectivos presupuestos y, en lo que faltare, con reasignaciones presupuestarias y/o transferencias de la Partida Presupuestaria Tesoro Público. Para el pago de los aguinaldos se podrá poner fondos a disposición con imputación directa del ítem 50-01-03-24-03.104 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público.

El gasto que irrogue durante el año 2017 a los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos para dicho año, la aplicación de lo dispuesto en los artículos 1, 8, 13, 14 y 16 de esta ley, se financiará con los recursos contemplados en el subtítulo 21 de sus respectivos presupuestos y, si correspondiere, con reasignaciones presupuestarias y/o con transferencias del ítem señalado en el inciso precedente del presupuesto para el año 2017. Todo lo anterior, podrá ser dispuesto por el Ministro de Hacienda, mediante uno o más decretos expedidos en la forma establecida en el artículo 70 del decreto ley N°1.263, de 1975, dictados a contar de la fecha de publicación de esta ley. (Artículo 28).

En el cuadro a continuación se presenta el desglose del costo fiscal del Proyecto de Ley.

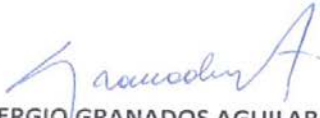


Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg. 113-DD
 I.F. N° 128 - 24/10/2016

PROYECTO DE REAJUSTE, AGUINALDOS Y OTROS 2016-2017 INFORME FINANCIERO	
COSTO FISCAL	MILLONES DE \$
1. COSTO FISCAL AÑO 2016	144.323
· Reajuste Remuneraciones y Subvenciones	34.735
· Aguinaldo de Navidad Sector Activo	41.851
· Aporte a Instituciones de Educación Superior	4.015
· Bono de Desempeño Laboral para los Asistentes de la Educación 1/2	5.826
· Bono Especial para funcionarios públicos de menores rentas	57.896
2. COSTO FISCAL AÑO 2017	842.890
· Reajuste Remuneraciones y Subvenciones	466.283
· Aguinaldo de Fiestas Patrias Sector Activo	57.680
· Bono de Escolaridad Normal	34.008
· Bono de Escolaridad Adicional	7.619
· Aporte a Bienestar	989
· Bono de Vacaciones Sector Activo	90.901
· Bono Invierno Sector Pasivo	67.854
· Aguinaldo de Fiestas Patrias Sector Pasivo	40.008
· Aguinaldo de Navidad Sector Pasivo	46.318
· Bonificación Extraordinaria Enfermera - Matróna Ley 19.536	6.320
· Incremento de Ingresos Mínimos, Ley N°19.429	7.718
· Crea planta de técnico en la Dirección de Presupuestos	225
· Modificaciones a la Planta de Personal de Fiscalía Nacional Económica	128
· Reajusta Bono Anual para personal de las zonas extremas, art. 44 Ley N°20.883	121
· Actualiza valores del Bono de Asistentes de la Educación, art.59. Ley N°20.883	394
· Asignación por Desempeño en Condiciones Dificiles para los Asistentes de la Educación	10.498
· Bono de Desempeño Laboral para los Asistentes de la Educación 2/2	5.826
COSTO TOTAL EN MMS	987.213



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 113-DD
I.F. N° 128 - 24/10/2016


SERGIO GRANADOS AGUILAR
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:

A handwritten signature in blue ink, likely belonging to a representative of the Subdirección de Presupuestos.

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

A handwritten signature in blue ink, likely belonging to a representative of the Subdirección de Racionalización y Función Pública.

6. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10938-05)

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que Otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del Sector Público, concede aguinaldos que señala y concede otros beneficios que indica. (boletín N° 10938-05)

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “discusión inmediata” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

7. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10924-11)

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que Modifica la ley N° 20.261, que Crea examen único nacional de conocimientos de medicina, incorpora cargos que indica al sistema de Alta Dirección Pública y modifica la ley N° 19.664, con el objeto de exigir un examen de especialidades médicas para el ingreso a la red pública de salud. (boletín N° 10924-11)

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

8. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10700-07)

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto

de ley que Modifica la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, para establecer la obligación de recibir en las comisiones de ambas Cámaras a candidatos a cargos en cuyo nombramiento les corresponda intervenir. (boletín N° 10700-07)

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

9. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10225-07)

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que Modifica el artículo 66 de la Carta Fundamental, para rebajar el quórum de aprobación de las leyes orgánicas constitucionales. (boletín N° 10225-07)

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

10. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10927-06)

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo a bien poner en conocimiento de vuestra Excelencia que he resuelto retirar la urgencia que hiciera presente para el despacho del proyecto de ley que Exceptúa por una única vez la aplicación de las disposiciones que se indican de las leyes N°s. 18.556 y 18.700. (boletín N° 10927-06)

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

11. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10927-06)

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar del Congreso Nacional el proyecto de ley que exepmtúa por una única vez la aplicación de las disposiciones que se indican de las leyes N°s 18.558 y 18.700. (boletín N° 10927-06)

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

12. INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, CON URGENCIA “SUMA”, QUE “DISPONE LA ELECCIÓN POPULAR DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO REGIONAL. (BOLETÍN N° 9834-06 (S), REFUNDIDO CON LOS BOLETINES N°s 10330-06, 10442-06 Y 10443-06)

“Honorable Cámara:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento viene en informar, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República y en mociones de los Honorables Senadores señora Pérez San Martín y señores Guillier, Horvath, Quinteros y Zaldívar; Honorables Senadores señora Von Baer y señores Allamand, Espina, García y Pérez Varela y Honorables Senadores señores Chahuán y García Huidobro, respectivamente.

Para el despacho de esta iniciativa, S.E. la Presidenta de la República ha hecho presente la urgencia la que ha calificado de “discusión inmediata” para todos sus trámites constitucionales, motivo por el cual esta Cámara cuenta con un plazo de seis días para afinar su tramitación, término que vence el 17 de octubre próximo pasado, por haberse dado cuenta de la urgencia en la Sala el 12 de octubre.

Durante el análisis de esta iniciativa la Comisión contó con la colaboración:

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Ministro, señor Nicolás Eyzaguirre; la Subsecretaria, señora Patricia Silva; el Jefe de División, señor Gabriel de la Fuente; el Abogado de la División Jurídica, señor Gabriel Osorio; los Asesores, señoras María Jesús Mella, María Fernanda Arenas, María José Solano y Bernardita Nazar y señores Hugo Arias, Nicolás Torrealba, Daniel Portilla, Giovanni Severín, Luis Batallé, Felipe Ponce, Exequiel Silva y Hernán Campos, y el Asesor de Prensa, señor Fernando Carrasco.

De la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo: el Subsecretario, señor Ricardo Cifuentes; la Jefa de División Políticas y Estudios, señora Viviana Betancourt; el Jefe de Gabinete del Subsecretario, señor Eduardo Jara; el Jefe de la División de Desarrollo Regional, señor Rodrigo Suazo; el Jefe del Departamento de Políticas y Estudios, señor Osvaldo Henríquez; la Jefa de Comunicaciones, señora María José Farías, y los Asesores señores

Rodrigo Ruiz, Rodrigo Sánchez, José Luis Donoso y Erik Adio, y el periodista señor Rodrigo O’Ryan.

Del Ministerio de Hacienda: el Asesor Legislativo, señor Rodrigo González.

Del profesor de Derecho Administrativo señor Gabriel Bocksang; de la Gerente General de Libertad y Desarrollo, señora Bettina Horst; de la representante de Ancore, Consejera Regional del Gobierno Regional Metropolitano señora Eva Jimenez; del Asesor Legislativo de la Fundación Jaime Guzmán, señor Héctor Mery y el asesor de la Bancada del Partido Socialista, señor Enrique Aldunate.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto es descentralizar la administración del Estado modificando las normas sobre administración y gobierno regional, disponiendo la elección directa del intendente, en tanto ejecutivo del gobierno regional.

2) Quórum de votación.

Cabe hacer presente que el H. Senado señaló que todos los numerales del presente proyecto de reforma constitucional, con la sola excepción de su numeral 4), requieren para su aprobación de las tres quintas partes de los Senadores en ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 de la Carta Fundamental. Por su parte, el numeral 4), que recae en el Capítulo VIII de la Constitución Política de la República, requiere para ser aprobado del voto conforme de los dos tercios de los Senadores en ejercicio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127, antes citado.

Sin embargo, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento rechazó el citado numeral 4) del artículo único –atribuciones del Tribunal Constitucional-, por lo que la totalidad del texto requiere ser aprobado con el voto conforme de las tres quintas partes de los diputados en ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 de la Carta Fundamental.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda.

De conformidad a lo establecido en el N° 5 artículo 304 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia que no existen disposiciones que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

4) Comunicación a la Corte Suprema de las disposiciones incorporadas en este trámite o que han sido objeto de modificaciones sustanciales respecto de las ya conocidas por la Corte.

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento no ofició a la Excma. Corte Suprema por cuanto sus normas no incurren en los supuestos del artículo 77 de la Constitución Política de la República.

5) El proyecto fue aprobado en general por mayoría de votos.

En sesión 225ª, de fecha 12 de octubre del 2016, se aprobó en general por nueve votos a favor, ninguno en contra y tres abstenciones.

Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Cornejo, don Aldo; González, don Rodrigo; Gutiérrez, don Hugo, Monckeberg, don Cristian, Chávez, don Marcelo; Sabag, don Jorge y Saldívar, don Raúl. Se abstuvieron los diputados señores Coloma, don Juan Antonio; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

5) Se designó Diputado Informante al señor Guillermo Ceroni.

I. RESUMEN DE LOS FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

El propio mensaje que origina el proyecto de reforma constitucional en estudio señala que producto de la modificación de la Constitución Política de la República de la ley N° 19.097, que estableció a los gobiernos regionales como órganos de la Administración del Estado, dotados de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, y se les encomendó la administración superior de la región. Todo en el sentido de avanzar en el proceso de descentralización del país.

Posteriormente, la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, generó el nuevo sistema de administración regional. Determinando funciones y atribuciones de los gobiernos regionales, y las competencias que tendrían los intendentes en materia de: a) de las tareas de gobierno interior, b) el carácter de ejecutivo del gobierno regional y c) presidente del consejo.

Además se consagró las competencias de los consejos regionales. Y se determinó la configuración de la administración de los recursos del gobierno regional y el respectivo sistema presupuestario.

Posteriormente se hizo necesario fortalecer el sistema institucional de descentralización en dos aspectos; disponer de un sistema de elección ciudadana directa de los consejeros regionales y, por otro, implementar un mecanismo eficaz de traspaso de funciones y atribuciones desde órganos del nivel central al regional.

Luego el mensaje señala que la ley N° 20.390, permitió la elección de consejeros regionales por sufragio universal en votación directa, y sentó las bases del procedimiento de transferencia de competencias desde ministerios y servicios públicos a uno o más gobiernos regionales en los ámbitos de fomento productivo, ordenamiento territorial y desarrollo económico, social y cultural. Y, además, eliminó la referencia a que las regiones deben ser identificadas mediante un número; la administración de áreas metropolitanas, y la obligatoriedad de los convenios de programación que suscriben los gobiernos regionales con órganos del nivel central.

Destaca, asimismo, que el Intendente es una figura compleja, representa al Presidente de la República en la Región y dirige el Gobierno Regional. En cuanto representante del Presidente, resulta lógico que sea nombrado por él, pero que en las actuales circunstancias en que los ciudadanos eligen alcaldes, concejales, parlamentarios y consejeros regionales, su carácter designado resulta anómalo, por lo que considera imprescindible que sea elegido por la ciudadanía.

En el mismo sentido, las Mociones hacen presente que con el fin de revertir el centralismo y promover nuevos espacios para el desarrollo de las regiones a nivel nacional, la Comisión Asesora Presidencial para la Descentralización y Desarrollo Regional, dentro de sus principales conclusiones contenidas en su Informe Final, destaca la necesidad de llevar adelante algunas reformas constitucionales esenciales para la descentralización, como son la elección popular del órgano ejecutivo, que priorizará la competencia programática en los temas relevantes de cada territorio.

Agregan que los efectos del sistema centralista y concentrador generan zonas de sacrificio lo que ha llevado a agotar o poner en riesgo, muchos de los recursos naturales e impedir el buen uso del extenso y diverso borde costero y del territorio nacional y que lo mismo ocurre con respecto a la rica y diversa cultura que tenemos en el país.

Proponen una ampliación de las reformas propuestas por el Ejecutivo concentrando los cambios en unas pocas normas claves para lograr una reforma constitucional que cumpla con los propósitos definidos en el mensaje del proyecto enviado, contribuyendo con propuestas de modificaciones normativas mínimas, que generen consensos amplios de modo que puedan ser asumidas y respaldadas ampliamente por ambas ramas del Congreso y conservando, dentro de lo posible, la estructura y términos de la actual Constitución Política de la República.

II. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

El proyecto de ley despachado por el Senado consta de un artículo único, que contiene 15 numerales.

El numeral 1 trata, en materia de las atribuciones especiales de S. E. el Presidente de la República, del artículo 32 de la Carta Fundamental, particularmente la de nombrar y remover, el cambio de las denominaciones “intendentes y gobernadores” por “delegados presidenciales regionales y delegados presidenciales provinciales”.

El numeral 2 trata, en materia de atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados, del artículo 52 de la Carta Fundamental, particularmente la de declarar si han o no lugar las acusaciones constitucionales, el cambio de las denominaciones “intendentes y gobernadores” por “delegados presidenciales regionales y delegados presidenciales provinciales”.

Por su parte, el numeral 3 trata, en materia de inhabilidades para ser candidato a diputado o senador, el cambio de las denominaciones “intendentes y gobernadores” por “los gobernadores regionales, los delegados presidenciales regionales y los delegados presidenciales provinciales”.

El numeral 4, en materia de atribuciones del Tribunal Constitucional, se refiere a la facultad de pronunciarse sobre las inhabilidades, incompatibilidades y causales de cesación en el cargo de los parlamentarios e incorpora a los gobernadores regionales, y en materia de inhabilidad invocada por un parlamentario y pronunciarse sobre su renuncia al cargo, incorpora, también, a los gobernadores regionales.

El numeral 5 sustituye el artículo 111 de la Constitución Política de la República, y señala que la administración superior de cada región reside en un gobierno regional, y que éste estará constituido por un gobernador regional y el consejo regional. Agrega, además, que el gobernador regional será el órgano ejecutivo del gobierno regional.

El numeral 6 deroga el artículo 112 de la Constitución Política de la República –que se refiere a las facultades del intendente regional–.

El numeral 7 modifica el artículo 113 de la Constitución Política de la República, reemplazando su inciso segundo por uno que señala que la ley orgánica constitucional deberá entregar las herramientas que permitan ejercer las facultades fiscalizadoras a cada uno de los consejeros regionales, se refiere a la duración en sus cargos, la posibilidad de ser reelegidos, la organización del consejo regional, el número de consejeros que lo integrará y su forma de reemplazo.

Suprime su inciso quinto –se refiere a la presidencia del consejo regional–.

El numeral 8 reemplaza en el artículo 114 de la Carta Fundamental la expresión “podrá transferir” por “transferirá”, en materia de competencias ministeriales y la posibilidad de que S. E. el Presidente de la República la transfiera a los gobiernos regionales.

El numeral 9 incorpora un artículo 115 bis a la Constitución Política de la República referido a la figura de la delegación presidencial regional, la que estará a cargo del delegado presidencial regional, en su calidad de representante de S. E. el Presidente de la República.

El numeral 10 por su parte modifica el artículo 116 de la Constitución, sustituyendo su inciso primero por uno que se refiere a la delegación presidencial provincial, en su calidad de órgano territorialmente desconcentrado del delegado presidencial regional, y reemplaza, en su inciso segundo los términos “gobernador” por la expresión “delegado presidencial provincial” y la palabra “intendente” por “delegado presidencial regional”.

El numeral 11 modifica el artículo 117 –referido a la facultad de los gobernadores de designar delegados en una o más localidades– reemplazando el vocablo “gobernadores” por “delegados presidenciales provinciales” y sustituye la palabra “delegados” por “encargados”.

El numeral 12 sustituye el artículo 124 de la Carta Fundamental, y el texto propuesto señala las calidades para ser elegido gobernador regional, consejero regional, alcalde o concejal y para ser designado delegado presidencial regional o delegado presidencial provincial. El régimen de incompatibilidades y el fuero de los gobernadores regionales, los delegados presidenciales regionales y los delegados presidenciales provinciales.

El numeral 13 modifica el artículo 125 de la Constitución en materia de causales de cesación en el cargo de alcalde, consejero regional y concejal, incorporando al gobernador regional, y reemplazando en su inciso tercero la locución “el cargo de alcalde” por “el cargo de gobernador regional, de alcalde”.

El numeral 14 modifica el artículo 126 de la Constitución, en materia de resolución de cuestiones de competencia entre autoridades nacionales, regionales, provinciales y comunales, reemplazando la palabra “intendente” por “gobernador regional”.

Finalmente el numeral 15 incorpora un artículo transitorio a la Carta Fundamental que señala que las modificaciones a los artículos 111, 112 y 115 bis entrarán en vigencia una vez publicada la ley orgánica constitucional.

Además, se refiere al cesa de funciones de los presidentes de los consejos regionales.

III. SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS.

1.- Discusión General.

En sesión 225ª, de fecha 12 de octubre del 2016, se aprobó en general por nueve votos a favor, ninguno en contra y tres abstenciones.

Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Cornejo, don Aldo; González, don Rodrigo; Gutiérrez, don Hugo, Monckeberg, don Cristian, Chávez, don Marcelo; Sabag, don Jorge y Saldívar, don Raúl. Se abstuvieron los diputados señores Coloma, don Juan Antonio; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Durante la discusión general el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Nicolás Eyzaguirre, señaló que este mensaje, que se encuentra en segundo trámite constitucional, contiene cuatro proyectos en el orden de elegir a los gobernadores regionales, que es la nueva denominación para los intendentes. Con todo, no basta la reforma constitucional, pues debe ser seguido por una discusión de una ley orgánica constitucional que determine la fecha en que se pondrá en ejecución todo el sistema. El proyecto en discusión no dispone ni la forma, ni el modo, ni la fecha, sino la autorización constitucional para que esto pueda hacerse de este modo.

Recordó que en tercer trámite constitucional se encuentra el proyecto sobre traspaso de competencias, fortalecimiento de la regionalización, y luego ingresará el de financiamiento regional, constituyendo los cuatro una unidad. La razón por la que se discute de este modo, es que para elegir a esta autoridad regional, primero debe reformarse la Constitución Política. Esto obedecía a una historia, que es prolongada, se veía en diversos hitos de los últimos 30 años de la historia patria. En la época militar se dispuso una forma de participación en las regiones, y esto viene de la constitución de 1925 con las asambleas provinciales que nunca se instalaron completamente, ello era un problema de larga data.

En todos los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, 'OCDE'), salvo Chile, todos tienen una elección de la autoridad regional, aun cuando ni la mitad son con estructuras federales, y toda en esta mitad de países convive un estado unitario, con representación de la presidencia en las regiones junto a una estructura democrática regional elegida por la ciudadanía. Esto tiene una larguísima tradición, sería un error conceptual completo confundir descentralización con estructura federal. La gente necesita que cierto ámbito de funciones esté cercano al territorio, en todos los países avanzados tales como los de la OCDE hay una estructura municipal, hay una regional donde se resuelven otros temas por la ciudadanía, y otra, nacional. La Constitución Política dispone determinadas materias como propias del ámbito regional, así, el desarrollo productivo, social, estructura y territorio son cuestiones susceptibles de ser resueltas por las autoridades elegidas por la región.

Esta necesidad de participar en las fuerzas vivas de la región, a nivel regional, data de 1987, con los Consejo de Desarrollo Regional; en 1991, con la elección indirecta de los Consejeros Regionales (en adelante, 'Cores'), la directa era de los concejales municipales, y conforme se estructura el gobierno democrático en la región, en 1992 se traspasa un conjunto de competencias para el nivel regional. El proceso se movió lentamente y solo mediante leyes de presupuesto hay una cantidad de transferencia de competencia en los años sucesivos. El año 2009 se planteó la reforma constitucional para que los Cores fueran electos directamente. El presidente Piñera en 2013 dictó y se aprobó la ley orgánica constitucional que permitió la elección directa de los Cores.

Se ha discutido si era aconsejable que las autoridades regionales fueran elegidas junto a las autoridades locales, o a las autoridades nacionales. Esto quedó definido cuando el año 2013 se decidió, como primer año de elección de los Cores la misma oportunidad de la elección de las autoridades nacionales. Eso no quedó como decisión de este gobierno, pero es un tema que se puede conversar durante la discusión.

Los Cores ya no son designados ni elegidos indirectamente, y se estimó durante la presidencia de Sebastián Piñera que era relevante comenzar con la elección de los Cores y, solo posteriormente, iniciar la transferencia de competencias. El proyecto de Piñera no concluyó sino solo el primer trámite constitucional, y en esta Cámara se vio en segundo trámite. Ahora está en tercer trámite.

Esa es la historia, esto ha sido un proceso casi ininterrumpido, pero dilatado, con una leve tensión sobre si primero debía darse la transferencia de legitimidad política y luego la de competencias administrativas, o viceversa, habiendo argumentos para ambos lados.

En cuanto a los contenidos del proyecto, el gobernador regional es el órgano ejecutivo del gobierno regional (en adelante 'Gore'), se sustituye al intendente en las funciones que son descentralizadas, las desconcentradas siguen en el representante de la Presidencia de la República. Toca supervigilar a quienes se relacionen con el Gore.

Agregó -para mayor explicación- que hoy los servicios públicos en su totalidad dependen del gobierno central y son desconcentrados, dependiendo de una jefatura central, y los gremios funcionarios son también nacionales. Uno de los grandes temas será ir descentralizando, a objeto que el gobierno regional determine lo que puede hacer y ejecutarlo. Hoy todos dependen del gobierno central, y como este proceso será paulatino, tendremos durante algún tiempo, algunos dependientes del nivel central que se relacionarán con la región a través de su desconcentración, y otros que pasaran a depender del Gore. Por tanto, al Gore corresponderá la supervisión de los servicios públicos que hayan pasado al estar bajo su dependencia y no los que siguen siendo del nivel central.

La elección será obteniendo el 40% de los votos. Si hay dos candidatos con esa cifra o superior, se va a una segunda vuelta, y se verá quien gana. Las facultades del Tribunal Constitucional para pronunciarse sobre las inhabilidades de cesación en el cargo, viene del Senado. Efectivamente fue una discusión relevante, que dicho tribunal se pronunciara sobre ellas.

Un gran tema que deberá resolverse más adelante, es el de las inhabilidades e incompatibilidades. Estos temas estarán en su inmensa mayoría en la ley orgánica constitucional. La Constitución Política dispone en primer lugar que para postularse a diputado o senador, cualquier autoridad que no sea congresista debe abandonar el cargo con un año de anterioridad. No se plantea tema al respecto, pues está fuera del proyecto, pero sí deberán resolverse las inhabilidades para postular a gobernador regional.

Eso no es parte de este proyecto, pero para dar una mirada de conjunto, tal como ocurre con los Core, concejal o alcalde, el cargo de gobernador regional es incompatible con otro cargo, por lo que si alguien postulara no podría continuar en las dos funciones, debiendo renunciar a sus cargos para postular, entendiéndose que la figura del diputado es irrenunciable y, por tanto no puede ser sometida a inhabilidad, de lo contrario se diría que no pueden postular.

Recordó que la Constitución Política ya dispone en qué materias se puede descentralizar, lo que ocurre solo en tres ámbitos, productivo, social, infraestructura y territorio. Hay otros temas, como seguridad interna, que no han sido pensados como materias de descentralización. Refirió que en otros países, como por ejemplo Francia, existe el representante territorial del presidente, denominado prefecto, que es un representante del presidente en cada región para las áreas propias que no son transferidas al gobernador regional, pues el estado unitario así lo requiere.

Otro tema que es relevante, particularmente para los Cores, es que aunque pueda entrañar alguna carga administrativa fuerte para el gobernador regional recién nacido, pueden y deben tener facultades fiscalizadoras individuales, ya que cualquiera podrá pedir los datos de gestión que estime pertinentes.

Se verá en el proyecto de competencias la aprobación de proyectos individuales, pero como un principio mínimo de gobernanza no debiese ser competencia de un cuerpo colectivo la aprobación de tales proyectos, pero algunos más significativos debiesen sí serlo. Se está conversando con los Cores el tema y se planteó que aquellos proyectos superiores a 20.000 UTM requirieran su pronunciamiento, pero el micro manejo atenta contra una buena administración, esto era una necesidad para una buena sanidad administrativa.

Sobre la entrada en vigencia, como se sabe, ha habido una aguda discusión de si la primera elección debiese ocurrir el 2017 o en fecha futura, porque muchos planteaban que habría una dificultad con elegir a un gobernador regional mientras no estuviese vigente la ley de competencias. Pero en materia de competencias, el gobernador regional tendrá todo lo que el

intendente tiene en administración regional, ya que se aprobaron 56 nuevas competencias en la Cámara de Diputados, y en el Senado se han insinuado 30 más, por tanto, más bien lo que se debe tener, porque este es un tema de Estado, es cautela para tener un tránsito ordenado para gobiernos más ordenados, y de cómo hacer el tránsito y la ejecución de las mismas, la descentralización de los servicios.

Señaló que no obstante que este punto, contenido en el artículo 28 transitorio, no ha calzado perfectamente y que no fue por indicación del Ejecutivo, éste último está disponible para mostrar su buena fe, para que los gobernadores regionales no fueran elegidos hasta que haya sido aprobada la ley de transferencias, para que no se tenga gobernadores de papel. Pero lo que salió del Senado es algo más complejo, la forma exacta era que los cambios constitucionales que se sometieran a aprobación entrarían en vigor cuando entren en vigencia las leyes orgánicas constitucionales que regulen el tema. Los constitucionalistas saben que no se puede ingresar la ley orgánica sino hasta que se haya reformado la Constitución, y esto genera un 'trencito'. Le parecía del todo inoficioso que pueda estar este trencito, cuando el problema es que no se tenga un gobernador regional mientras no sean claras sus competencias. Eso es lo que ocurrió en el Senado, siendo una demora innecesaria.

El Subsecretario de Desarrollo Regional, señor Ricardo Cifuentes, complementó que la idea del gobierno ha sido avanzar en un proceso de descentralización, interesando que tuviera una gradualidad en el tiempo para asegurar su implementación. Las cuestiones planteadas eran estructurales, pero requieren que los territorios asuman condiciones, y esto es de la mayor relevancia, ya que se requiere de la aplicación de programas pilotos, que se han trabajado en algunas regionales, y que podrán fortalecerse durante el año. Estaban disponibles para entregar esa información.

El diputado señor Andrade señaló que en el gobierno había una legítima aspiración de que se tramite este proyecto con la celeridad que permita que los gobernadores regionales sean electos el año 2017, señaló la Presidenta en su presentación, habiendo una mayoría sustantiva para que los gobernadores sean electos democráticamente. Respaldaba el proyecto en tal sentido.

Añadió que entendía que esto era un entramado de cuatro iniciativas que se sustentan entre sí, y en la medida que se apruebe, esto activa las demás. Desde ese punto de vista, la dificultad que ha habido es que se ha discutido de todo, o demás también, y ello generaba confusión, pues si se acota o se discute lo propio del proyecto, veía difícil que los senadores se confundan, pero podía pasar.

Agregó que lo que se planteó era sustantivo. Para que la ley orgánica constitucional se tramite, el despacho de la reforma constitucional se volvía muy necesaria. Con todo, no sería mala idea que se señalaran algunas cosas, para tener tranquilidad cuando se vote, porque razonablemente hay gente interesada.

Mencionó que se ha hecho un señalamiento del cual discrepaba, pero en la misma dirección, quizás hay una dimensión olvidada, y dice relación con que no hay un estatuto claro del traspaso de los trabajadores de estos servicios. Ello, los funcionarios lo ven como amenazante, ya que podría implicar pérdida de conquistas, y no fuera a ser cosa que la oposición no fuera al contenido del proyecto, sino de los riesgos hacia los funcionarios. Esto, ya se vio esto con la municipalización que incluso hoy tiene problemas pendientes, es una cuestión relevante para los funcionarios.

Respecto del proyecto en sí, llama su atención que el gobernador regional no fuese acusado constitucionalmente. Algunos dirán que porque es electo democráticamente, pero también

el Presidente de la República lo es. Asimismo, entendía que el gobernador regional tuviera fuero, pero no se le ocurría el mismo fuero para los designados por la Presidencia de la República, no veía razón alguna para que un designado tenga fuero al igual que un electo democráticamente.

En otra área, para que un ministro de Estado o una autoridad de gobierno, sea candidato debe dejar el cargo un año antes. Un intendente para ser candidato deja el cargo un año antes. Un intendente hoy para concursar al cargo de gobernador regional, requerirá tres meses. Le parecía que el año podía ser razonable, es parejo, puede ser más justo, pero que se tenga un plazo distinto que a todas las demás autoridades que concursan a este cargo, era conveniente aclarar y revisar el punto, pues estarán en una situación de desmedro desde el punto de vista de la información. Como puede haber interesados en diversos ámbitos, se debe tener claridad puede facilitar la votación, puede verse con mayor benevolencia la reforma que se plantea.

Lo diría con toda franqueza, si la reforma constitucional se aprueba ahora, cuando debe ser, y la ley orgánica constitucional entra en funcionamiento en marzo, ya pasó el año de inhabilidad, entonces habrá algunos con privilegios, y eso no parecía razonable ni justo. Los competidores podrían ser gente de su coalición, pero para una democracia sana, era bueno que las reglas fueran parejas.

El diputado Monckeberg, don Cristián, señaló que estaba bien lo planteado, había muchos intereses cruzados, el debate ha sido complejo porque se mezcla el deseo de elegir una autoridad regional de modo electoral, pero había gente que no quería el proyecto, los que quieren ser presidente de la república no quieren este proyecto, salvo el senador Guillier, y era entendible, porque el poder omnipotente siempre les gusta. El proceso constituyente tenía algo planteado en el tema, y los cambios a la Constitución Política de 1833, y la de 1925, buscaron fortalecer el presidencialismo, y hoy se buscaba entregar facultades a alguien que no es el presidente, y ello cuesta. Pero ello era similar a cuando se creó legislación electoral hacia los alcaldes, hubo alcaldes designados al principio del gobierno de Aylwin, por un tiempo, Ravinet fue alcalde designado en Santiago.

Agregó que se produce un entramamiento en este tema, pero le gustaba esta elección. Es importante discutirlo desde lo positivo, más allá de los enredos. Consultó cual rol jugará cada cual, el delegado y el gobernador regional. Más allá de las sesiones que se destinarían, era bueno tener una película clara, y cuáles serían esas 50 y tantas, o 30 y tantas facultades que se refirieron, pues cuando los senadores estaban votando decían algunas cosas, y como el diario se imprimía muy temprano, se dijeron cosas que después no se informaron, por lo que era bueno saber en qué consiste es tema, en un cuadro comparativo.

El ministro debe profundizar en el tema. Siempre se recurre a la OCDE, y el ministro recordó al prefecto, que vendría a ser una suerte de delegado provincial, entonces, la cuestión es práctica. Le tocó estar en un desfile de fiestas patrias en algunas ciudades del país, y la consulta es quien presidirá ese desfile, a ese nivel de ejecución era el tema, porque si no la pelea será brava por esos detalles, qué edificio ocupará cada cual, como se revolverá eso, debía haber claridad desde el primer día. Quizás eran cuestiones domésticas, pero permitirán que el tema avance de buena manera.

Trataba de enterarse, leer sobre el tema y se plantea que el traspaso fuera hasta el año 2022, que esto sería un traspaso transitorio, pero en concreto qué funciones tendrá, como se compatibilizará con el delegado, si estas figuras han funcionado en otros países y si ello ha sido exitoso, en qué tiempo será la transferencia, interesa saber qué piensa el Gobierno.

Lo de la acusación constitucional o dejar el cargo un año antes, es comprensible, pero podía salvarse con una norma transitoria, para que quienes vayan a ocupar esa opción, puedan participar.

Se mostró con disposición favorable a estudiar el proyecto para obtener una buena reforma.

El diputado señor Coloma señaló que uno inmediatamente se acordaba de la discusión en el Senado, que fue hasta las 03:00 de la mañana, con los senadores oficialistas que se negaban a aprobar una ley mal hecha, pegándose cabezazos con los escritorios, y después votando a favor para cumplir una promesa de campaña. Este tema debía verse en las sesiones que fuera necesario, si no se haría otra reforma mal hecha, y llegarán los intendentes y gobernadores regionales a casi nada, por lo poco que se ha esbozado, era poquísimo lo que se logrará. Hacer puntos políticos no es la forma de obtener y sacar esto adelante.

Añadió que, lo primero, es saber qué hará esta persona electa, cuáles van a ser las funciones que tendrá, no era posible sacar una norma que dará forma a inhabilidades, pero que al momento de entrar en vigencia, por ejemplo en abril, se diga que la inhabilidad correrá desde el año anterior, lo que es absurdo. Acá lo que se pretende es sacar un compromiso de campaña, y se ha visto que esa no es la forma de tratar proyectos de ley. Esto cambiará la organización política en las regiones, y lo mínimo es saber cuáles serán las competencias. Si la cuestión era sacar el proyecto a matacaballo, este será el peor precedente en la manera de legislar.

Agregó que se debe entrar en el fondo, darse el tiempo para escuchar a las personas, y lo peor es que se sacara una mala ley. Se llegaba al absurdo en que una vez creada la función, con el tiempo se le dará la atribución, como en la frase “hagamos las cosas mal, total en el camino se arregla”.

Los senadores PPD se resistían a aprobar este proyecto, y sucumbieron bajo una promesa, el acuerdo al que se llegó en el senado fue la disposición 28ª transitoria.

El ministro Eyzaguirre señaló que ello no era así.

El diputado señor Coloma continuó señalando que cuando el diputado Monckeberg pidió un cuadro comparativo, ello debía haber estado desde un principio, de lo contrario, mejor cerrar la Cámara por fuera, que el gobierno diga cómo quiere que salga esto. La cuestión era saber si querían respetar a la Corporación, o si por cumplir un compromiso de campaña terminen argumentando que no, votando que sí.

Esto debe resolverse ahora, hay que oír a quienes sea necesario, ya que lo que pasó en el Senado fue bochornoso, la ciudadanía está cansada de ver cómo se sacan proyectos a la rápida. Igualmente será recordado como el proyecto que sacó la Presidenta Bachelet, se tendrá intendentes sin atribuciones, quienes terminarán siendo los jefes de campaña de cada protesta que haya. Sin atribuciones sobre los servicios, el poder que tendrán será el de la protesta pública, en eso se transformará a los intendentes.

Hay que darse el tiempo para discutir a fondo el proyecto. Siempre se dice que el Senado arregla los proyectos que despacha la Cámara de Diputados, y ésta es la ocasión para que la Cámara arregle el proyecto despachado por el Senado.

El diputado señor Soto señaló que ésta, en magnitud, es una de las reformas más importantes, y es bienvenida, porque el país necesita la descentralización, el poder debe acercarse a los ciudadanos. Añadió que es diputado de la capital, pero se imagina la situación de los que viven alejados del centro. Respaldando el proyecto, le quedan algunas dudas, pues en el marco del proceso de descentralización es difícil tomar decisiones casi a ciegas, sin tener la visión completa.

Mencionó que se necesita revisar el proyecto con profundidad. El Senado lo vio casi en un año, y acá se quiere ver en dos sesiones. Solicitó que se convocara a cuatro expertos, para conocer su opinión sobre la tramitación. Después de la semana distrital vienen cinco semanas de trabajo legislativo, y no creía que debía hacerse a la rápida.

Agregó que en cuanto a la creación de gobernadores regionales, en regiones con tamaño diverso, hay algunas con menos habitantes que ciertas comunas de Santiago, y ahí había ciertamente una asimetría que no lograba encuadrar dentro de un desarrollo armónico. Le tocó conocer en Colombia una forma distinta de organización, en Bogotá se dividía el área metropolitana en más partes. Algunos han planteado ese tema, si se habla de descentralización, podía revisarse esto para las zonas con mucha población.

Mencionó que llamaba su atención la dualidad de autoridades, gobernador y delegado, dos autoridades con competencias similares en el mismo territorio. Costaba imaginar que esto funcionaría fácilmente, por lo que una marcha blanca sería interesante, y ojalá esa fuese la vía que ocupara el gobierno. Qué personal ocuparía cada uno, la búsqueda de mayores competencias no era un tema que generara tranquilidad.

El diputado señor Squella señaló que le interesaba saber sobre lo último que se vio en el Senado, si hubo compromisos que no se reflejen en el texto, que deban agregarse al debate. Junto a ello, quería saber cuál era la predisposición para hacer cambios estructurales, entendía que en segundo trámite eliminar una de las figuras nuevas que se proponen, no en tanto en la ley de transferencia, como en las mismas figuras que se crean.

Por ejemplo, una de las quejas típicas, además de no contar con atribuciones, era la evidente tensión de tener dos cabezas en la región. Perfectamente podría prescindirse del delegado presidencial regional, y darles derechamente las tareas a los delegados provinciales, así la autoridad nítida sería la autoridad electa, y todas las atribuciones de la lógica centralizada, se verá no con 15 regionales, sino con los delegados provinciales. Ese era un ejemplo de cambio un poco más estructural, si hay espacio para algo así, versus pretender que sólo haya pasado por acá.

El diputado señor Sabag señaló que se ha supeditado la entrada en vigencia a la aprobación de las competencias del gobernador regional. Consultó cuando estará aprobado ese proyecto de traspaso de competencias. En materia financiera, que se mencionó como un hecho de la falta de descentralización, recordó que el día sábado pasado falleció en Chillan una chica de 18 años, a quien cuando le detectaron un cáncer, se inició una cruzada para que Ñuble tuviera un oncólogo, pues hoy se debe viajar a Concepción. Ella levantó esa bandera, y el Ministerio de Salud anunció que creará una unidad oncológica que en noviembre debiese comenzar a funcionar. Una cuestión tan básica como esa debiese iniciar un proceso de descentralización.

Este proyecto incentivará un proceso descentralizador, se podría generar una dinámica que en verdad permita a las regiones tener más autonomía, es un imperativo ético que no se podía solucionar a causa del centralismo. Ya el hecho que la ciudadanía elija a un gobernador regional, que al igual de los congresistas deben rendir cuenta, eso influirá en un proceso descentralizador.

El diputado señor Gutiérrez expresó que se sentía un mandado por su región, y lo que sin duda las regiones planteaban, como la que representa, Tarapacá, es una exigencia consistente. Ha tenido reuniones con dirigentes que exigen que el país sea descentralizado, es una demanda permanente en las regiones, y esta demanda se hace ostensible cuando se ve que un

cuerpo relevante del quehacer regional, como es el Consejo Regional, le han quitado legitimidad al intendente, desde el momento mismo que son electos democráticamente.

Esto causa mofa, no tiene ascendencia sobre ese cuerpo de electos en la región. Esto debió tratarse en conjunto en su oportunidad, lamentablemente se hizo de manera diferenciada, y esto generó una crisis de legitimidad en las regiones. La elección popular de gobernadores regionales no puede soslayarse. Este proyecto tampoco es de tanto articulado, son 14 modificaciones constitucionales, no es un proyecto del que deba hacerse un gran estudio para que se adoptan conclusiones.

Pero de lo que se han cansado en las regiones es de no tener decisiones en la elección de su máxima autoridad. Y le hacía sentido lo que planteaban los senadores, pero ellos resguardan sus intereses. Casi durante doscientos años ellos han direccionado la política nacional, ellos son los senadores oficialistas direccionan el poder regional. No pueden entregarle a un senador oficialista el gobierno de la región, el legislativo debe cumplir sus normas y el senador está para legislar y no para conseguir casas o alcantarillados, no cumplen su rol de senador, los senadores direccionan la política y estaban cansado de eso.

Terminar con esta perversión de la política es altamente conveniente. El intendente hoy es una figura que está invalidada, deslegitimada por la forma en que hoy se eligen los Cores, por lo que el gobernador regional debe ser electo de la misma manera.

Ante la petición del Presidente de la Cámara, de ver esto en dos sesiones, debía examinarla, y él estaba de acuerdo en ella. Debía avanzarse en la elección popular de gobernadores regionales. Los senadores hicieron exabruptos, pero al final votaron a favor, porque se dan cuenta que estar contra de la elección popular es un precio caro que deberán pagar, y todos deben darse cuenta de eso. Se debe decir si se está a favor o no de la pronta elección de los gobernadores regionales. Su opinión es que la elección debe ser pronto, el 2017, y si debe avanzarse a mata caballo lo harían, porque es una petición creciente en las regiones. Al menos, él es un mandado de su región.

El diputado señor Ceroni (Presidente) señaló que los que representan a las regiones tienen toda la disposición para ver el tema de una manera pronta. Han estado en conversaciones con el gobierno, han estado en seminarios, y si bien la elección de los Cores fue un avance, qué duda cabe, lo que queda es la elección del gobernador regional. Debe aterrizarse el tema de forma tal que las cosas funcionen bien, y no había duda que el cómo aterrizarlo tiene que verse en la ley orgánica constitucional. Consultó los plazos que se calculan para que esto ocurra, pidió mayor aclaración.

Agregó que tenían la mejor disposición para tramitar el proyecto, pero no compartía esa mala costumbre del Ejecutivo, mala costumbre, de que la Cámara apruebe cosas que son significativas para el país, pero al Senado se le otorga una cantidad indecible de tiempo, y se termine diciendo que la Cámara no cumple su deber. Esto era algo que debía representarse.

El Ministro Eyzaguirre señaló que la elección de los Cores, coincidió con el diputado Gutiérrez, el pistoletazo de partida en esta materia se dio con la elección de los Cores. De ahí en más sostener el sistema tal cual se conocía, se hacía complejo.

Se lo planteó al senador Espina, que esto generaría litis, pero el contrafactual era estimar que las regiones esperarían hasta el año X, pero ello no era sensato, tal como en el tema de la gratuidad en la universidad, el monto de las pensiones, frente a estos temas debía actuarse a tiempo.

Como se tenía la ley de competencias en la otra cámara, el Senado se resistía a la discusión, pero la Cámara de Diputados está más equipada porque se vio el tema de competencias,

y ahora se ve reformas. Esto no determina forma, modo ni fecha, sino que en algún momento se puedan elegir democráticamente. Esto es bastante simple, lo más complejo será la ley orgánica constitucional, esto es más que nada expresar una voluntad.

Sobre plazos de inhabilidades, es un tema que se discutirá en la ley orgánica constitucional, no tienen un juicio rígido en el tema. El quid del problema, es que hoy se tienen servicios públicos desconcentrados pero no descentralizados. Solo hay un organigrama de cómo se relaciona el centro con las regiones, es como la diferencia entre agencia y subsidiaria. Cuando se cambia eso, o se puede hacer de la noche a la mañana, o por etapas, por lo que deben convivir estas autoridades. Si le preguntan cómo ve esto en el futuro, la Constitución Política señala que somos un país unitario, y hay cuestiones que si somos un estado unitario, nunca se descentralizarán.

Quizás a lo futuro se verá el tema educacional. Los países que no son federales, en general no tienen los temas región a región, tampoco la salud, esos temas van a coexistir. No seremos un país federado, eso es por definición, no es nada raro, y se puede entregar más antecedentes.

Acá todos quieren hacer las cosas bien, habrá que trasladar servicio a servicio, competencia a competencia, se han anexado un montón de competencias, no llegar y hacer todo en un solo paso. SE Tiene que hacer el plan de ordenamiento territorial, el conurbano de la ciudad, los programas de agua potable rural (en adelante 'APR'), los programas de agricultura, los pavimentos, vialidad rural y urbana, muchas cosas. Por ello, dificultaba que por lo que ya se lleva en los primeros años no tenga pocas cosas de qué encargarse el gobernador regional. Lo otro, sería del todo irresponsable trasladar a su suerte todas las competencias. Quizás se pueda conversar más a fondo, pero sí algo hará una persona con mucho empoderamiento. Pero si no se parte ahora, no se partirá nunca.

Sobre los plazos. Lo que ocurre es que esto es bastante simple, y si no se hace rápido, dado que después viene la ley orgánica constitucional, en la vía de los hechos se sacrificará el año 2017. Si no se quiere que esto salga el 2017, que se plantee, pero eso es otra discusión. Esto es más que nada una manifestación de voluntad.

Sobre indicaciones comprometidas. Había suficientes votos en el Senado para dispersar la noción de que podría haber un intendente de papel si se comprometía como Ejecutivo, de que no hubiese elección mientras no se definan las competencias. Pero se planteó una indicación sobre la votación y no se dio la unanimidad para discutirla y votarla, y la única forma de avanzar era colocar la disposición 28ª transitoria, que es un trencito algo redundante. Lo que dice el texto despachado es que competencias, al terminar competencias, recién se puede discutir la ley orgánica constitucional, y eso significa que no habrá elecciones el 2017.

El Subsecretario de Desarrollo Regional sobre el proceso, señaló que esta es una reforma que abre la puerta, pero se requiere un conjunto de legislación que está en trámite en este parlamento. Por eso se vio en paralelo estos temas entre Senado y Cámara, porque se quería evitar la discusión que esto estaba vacío. La Cámara conoció el proyecto de competencias, y hoy está en el Senado, lo están revisando en tercer trámite. El Ejecutivo ha participado, y en el curso de esa discusión se ha ido enriqueciendo el proyecto, y terminará en las próximas semanas, lo más probable en comisión mixta.

No se ha hecho nada que escape al procedimiento normal de la ley. Estimaban que lo que se ha discutido en el Senado enriquece el proyecto, muchos de estos temas ya se plantearon. Así como aquí se dice que esto se ve con celeridad, en el Senado dicen que el de transferencias de competencias también se ve con celeridad, y está ocurriendo algo similar en materia

constitucional. Así, hay un balance entre ambas tramitaciones, porque la cuestión es que hubiese una discusión con las cartas abiertas, porque en todos los términos, a pesar de que no puede hacerse alusión a un gobernador regional, por un tema de técnica legislativa, es de eso de lo que se está discutiendo.

Sobre el tema específico de los recursos humanos. Eso habla de la complejidad de la tramitación de un proyecto estructural como este. Era vital la atención a los funcionarios públicos que están hoy, y estarán en el futuro. Por ello se incluye la noción de transferencia por etapas. Esto debe resolverse, teniendo claro el futuro de esta reforma constitucional.

El diputado señor Rincón manifestó su apoyo a la elección directa de la primera autoridad regional, pues al final los actuales intendentes responden a intereses de la región y del nivel central, estos dobles sombreros de parte de la máxima autoridad no eran positivos, pues a veces chocan los intereses de la región con los nacionales, y quienes son designados deben subsumir, eso se ve en las regiones.

Sin embargo, había que desmitificar algunos temas. Hoy los intendentes tienen algunas facultades, pero no las ejercen por incompetencia. La autoridad hace al cargo, y eso debe ser parte de la discusión. Para poder ir a Santiago para ver un sistema APR, que significa \$ 27MM, se debe ir a Santiago, pero hoy tienen la competencia la región, eso es un tema de carácter del funcionario.

Por fin, en las regiones podrán resolver asuntos que no se resuelven porque no hay capacidad. Lo peor es generar falsas expectativas, pues si no hay gente con ánimo de solucionar los problemas, no vamos a cambiar absolutamente nada.

Aunque existe premura para sacar esto adelante, habría que hacer más que correcciones, algún potenciamiento. La existencia de un delegado provincial y uno regional podría revisarse, pero no para extinguirse, sino para ser trasladados, debería haber una vinculación con unidades más acotadas a lo territorial, a nivel de gobernación, y eso no es ningún esfuerzo económico más. El traspasar esos equipos de gobierno interior debiese ser el interés, pero no crear una burocracia adicional de los regionales sobre los provinciales. Debía aplanarse la cancha, y decidir que los provinciales son los que representan al nivel central.

Añade que debe haber un compromiso, la legislación de gobierno interior está obsoleta. Era cosa de ver lo que pasa en migración, deben reforzarse los equipos de extranjería. Solo de Haití el 2015 ingresaron 3.000 personas. Bienvenidos sean como fuerza de trabajo, pero el 2015 se disparó a casi 30.000. Hay que reforzar los equipos de las que pasarán a llamarse delegaturas provinciales. No hay que quedarse solo en el debate general, sino que hay que abordar la situación en sus detalles, como en el tema migratorio, porque ojo, que con cinco años de residencia en Chile, pasan a tener derecho a voto, y participan en las decisiones del país.

Estimó que las facultades de fiscalización debían ser como órganos, no individuales. Si es la Cámara la que tiene la facultad, no se entiende por qué en un nivel más acotado ello no puede ser. Hoy se citan a autoridades de gobierno a los consejos regionales, y si hay un problema en el Sename, a título de qué podrán hacer fiscalizaciones de actos de gobierno.

Cree en el proyecto, quiere apoyar el gobierno, pero esto debe ser acotado a las competencias, y con una redacción que dé cuenta de ello, el tema de la acusación debe estar a nivel del gobernador regional.

Pidió al Ejecutivo que se hagan las enmiendas a la redacción del proyecto para que este salga en debida forma.

El diputado señor Cornejo señaló que como no se sabe la forma de tramitar este proyecto, lo normal sería discutirlo en general, pero ya se está mezclando la discusión. Por ello, aprovechaba de referirse en general.

Este debate ha estado presidido de ciertas caricaturas, que no eran buenas para el proyecto ni las regiones. Hay que decirlo con claridad, algunos con interés por cierto, han caricaturizado el proyecto hacia los que no interponen trabas dilatorias, con unos letreros motivando, compeliendo, no sabe cuál es la frase más adecuada, instando por la aprobación del proyecto.

Casi unánimemente los congresistas son partidarios de la elección de intendentes, salvo algunos académicos, y otros miembros del gobierno central, que no les gustaba que los intendentes tuvieran más atribuciones que el propio ministro. No ha visto, no conoce que en democracia una autoridad se desprenda de sus poderes. A la ministra de Vivienda no le debe gustar que otros tomen las decisiones que son tradicionalmente de ella, a los ministros les encanta que los intendentes, diputados, o alcaldes vayan a sus oficinas al besamano, ello forma parte de la tradición entre los gobiernos regionales.

Para evitar toda suspicacia, el debate tiene que ver con un tema mucho más de fondo. El ministro planteó el tema de los Core, pero llevan dos, tres años con los Core, y con las mismas facultades que tenían antes de ser electos democráticamente. Hubo que dictar una ley corta para que la Contraloría no los metiera preso por los vale de almuerzo. La idea fue elegir los Core, y después se vería las competencias, y no le parece razonable, no le gusta que quien tiene observaciones sobre la calidad de las transferencias, sea tildado de anti demócrata, pues la democracia no solo es elecciones, también es respeto para expresar lo que uno piensa distinto.

En lo personal, le hubiera parecido más razonable que una discusión de esta envergadura se hubiese dado en una reforma de una nueva Constitución. No le parece razonable que una reforma de esta profundidad se debata al margen de ese debate constitucional. El año 2009 se aprobó la reforma constitucional del voto voluntario. Hoy una encuesta plantea que debía volverse al voto obligatorio. Esta discusión habría sido mucho más coherente para cuando se discuta qué tipo de país se quiere, por ejemplo si dos cámaras, esa debió ser la sede para tener esta discusión.

Dicho eso, el ministro señaló que la reforma constitucional era una forma de expresión de voluntad, es proyecto simple, eso es cierto como todo proyecto de ley, pero donde debe tenerse cuidado es que esa voluntad produce efectos. Se dice 'elijamos, porque inicia', pero es un detonante que produce efectos políticos, económicos y sociales, de los cuales el Gobierno y el Parlamento deben hacerse cargo.

No es un acto simple, no quiere polemizar, pero es un acto que tiene sentido, uno no sabe lo que el Gobierno más puede conceder en materia de transferencias. Señaló que leyó un artículo en la prensa sobre mayores competencias. Cuando no se conoce la ley de financiamiento regional, que será un sistema distinto al actual, tiene el derecho a saber hacia 'dónde va la micro' en materia de financiamiento regional.

Consultó al diputado Chávez cuándo y de qué manera las regiones tendrían más competencias en otros temas. Valparaíso es una región portuaria, pero los directores son santiaguinos, y por ello sus decisiones no son amigables con lo que piensa la ciudad, y entonces tendría derecho a saber cuándo, como en los demás países de la OCDE, los municipios tendrán derecho a administrar los puertos, cuando Valparaíso, Talcahuano, San Antonio, podrán decir que los recursos que los puertos generan, se inviertan en sus temas. Lo que ocurre con los puertos son mecanismos subrepticamente centralistas.

Se han fijado solamente en cuántas atribuciones tendrá el gobierno regional, pero cabe preguntarse cuando los gobiernos locales serán gobiernos locales. No es un tema vital el de los pavimentos participativos, pero el alcalde administra los bienes nacionales de uso público, pero es el seremi el que define el recorrido de las micros. Eso debía ser planteado en la discusión.

Si se leen las atribuciones de la Cámara de Diputados, la facultad de fiscalizar corresponde a la Cámara. Los diputados individualmente piden antecedentes. En este Consejo Regional la facultad es individual, pero una facultad de fiscalizar debía ser del órgano, sin perjuicio que la petición de antecedentes sea individual. La atribución de fiscalizar en los municipios es del Consejo Municipal, los concejales sólo pueden pedir antecedentes.

Sin perjuicio que las demás observaciones las hará durante la discusión particular, no quiere dejar de hacerlo respecto de que sobre la disposición 28ª transitoria, en cuanto a que haría imposible que la elección sea el año 2017, lo que hay que sincerar que si eso es lo que se quiere, debe reformarse esa disposición. Es un tema respecto del cual habrá que definirse en su oportunidad.

El diputado señor Coloma comparte la totalidad de lo dicho por el diputado Cornejo, y esa es la decisión sobre cómo tramitar el proyecto. Si fuese tan fácil, que esto son unos artículos que deben aprobarse, la Comisión de Gobierno Interior del Senado no se habría tomado once meses en tramitarlo. El reordenamiento político territorial tiene consecuencias fundamentales.

Lo que cautela la disposición 28ª transitoria, es que esta norma, esta modificación tenga sentido respecto de lo que se quiere. Lo importante, se dice, es partir, pero se debe partir bien. Partamos con los Core, y en la práctica, ellos siguen repartiendo el 6%, y si alguien genera un problema repartirá el 6,5% de modo silencioso. Si lo que se quiere es que reparta el 5, 10, 12%, que se diga derechamente.

Cuando se destaca que los gobernadores tendrán 50 atribuciones, y quizás se agregan otras 30, tales como los programas de APR, la verdad es que esas atribuciones son demasiado débiles. Cuando hoy se habla de las atribuciones del MOP, la N°14 debe ser los caminos básicos o APR. El intendente realiza el plan, pero la ejecución queda entregado a terceros. Si el tercero no da el visto bueno, el Ministro de Transporte dice no, hasta ahí quedó la atribución del gobernador regional.

Eso es lo que importa respetarse. En el Senado tardaron dos años, y desde que le dieron celeridad, 11 meses. Un tercio de los senadores oficialistas votaron a favor solo para que no les digan que son antidemocráticos. Si se va a generar las mismas facultades, mejor hacerlo ahora, porque después se contentarán con dos cuestiones menores, pues no hay ministro que no quiera retener facultades.

Consultó que pasará el 12 de marzo de 2018, a quien se le pedirá audiencia, al gobernador regional o al delegado provincial, y la respuesta es al delegado, y la gente se preguntará para que elegimos al gobernador.

El ministro Eyzaguirre señaló que era responsable de sus palabras, y es caricaturizar el planteamiento de que esto era extremadamente simple. Esto echa a andar un proceso de suyo complejo, pero las decisiones son distintas en diferentes etapas. Lo que se discute hoy es si se acepta que los intendentes sean electos. La opinión contraria es que -lo que es legítimo- es que en un estado unitario la representación del Presidente a través del territorio se hace a través de un delegado, y que la forma local es la forma de entender la posición de la gente en el territorio.

Algunos lo plantean así, hay literatura en tal sentido, pero hay otros que plantean que, sin perjuicio, que el nivel comunal sea el primer nivel de ejecución, haya un nivel intermedio entre el local y el nacional. Esta es una decisión de ese tipo, si habrá un estado central y gobiernos comunales, o también un nivel regional. No es una decisión simple en el sentido de trivial, sino de claridad.

La Gerente General de Libertad y Desarrollo, señora Bettina Horst, señaló que el proyecto es el proyecto más importante en materia de descentralización, y quería hacer algunos alcances previos, más allá del detalle, algunas reflexiones iniciales en cuanto a avanzar en materia de descentralización. De acuerdo a la institucionalidad que rige hoy al país, toda ella se creó en base a autoridades designadas por el Presidente de la República, no está pensada para autoridades electas. Así, esta propuesta que solo busca esa elección, se montaría sobre una base no creada para ella.

En tal sentido, no se podía partir por elegir institucionalidad si no se conoce cómo funcionará, cómo se relacionará con los municipios y el nivel central, eso no está planteado, solo elegir o no elegir.

En la discusión en el Senado, más allá de estar o no de acuerdo, era clara la escasa competencia de los gobiernos regionales, en la ley era una cosa, pero en la práctica, refirió que fue Core en la región Metropolitana cuando eran designados, y las atribuciones que tenían eran limitadas.

No cabe confundir el poder del intendente, que lo tiene por ser representante del nivel central, y no por ser cabeza del ejecutivo regional. Básicamente, hay dos áreas que abordan los gobiernos regionales, asignar fondos del fondo nacional de desarrollo regional (en adelante, 'FNDR'), y otros programas más pequeños de la Subsecretaría de Desarrollo Regional (en adelante, 'Subdere'), pero gran parte del tiempo, las actas informan asignar fondos a proyectos de inversión.

Uno de los principales ámbitos fuera de la inversión pública, la práctica según dan cuenta los datos del Ministerio de Desarrollo Social, era que no más del 25% de la inversión efectiva de la región se resuelve a nivel del gobierno regional. A la ciudadanía que piensa que tiene un rol relevante en la inversión, habría que decirle que solo decide uno de cada cuatro pesos, la cifra es del año 2012, pero al ver el 2015, es plausible insistir en que solo es el 25%. Gran parte del tiempo se dedica a definir proyectos de inversión, pero su impacto es minoritario comparado con el del nivel central, hoy ya tienen un rol menor en relación al nivel central.

Otro rol es el de ordenamiento territorial, eso es lo otro importante. El poder de los intendentes está dado por lo que será el delegado, no el gobernador regional, y la gente confunde lo que habrá, porque son instituciones que no se conocen y no está la armadura.

Entonces, por qué no se debe avanzar en descentralización política ahora. Es un error porque necesariamente se requiere una descentralización fiscal. Es un tema que se ha planteado todos los años del Gobierno, una ley de rentas regionales, en la agenda de descentralización, descentralización fiscal, administrativa y de competencia y no ha pasado nada. Solo habrá descentralización política, y en el resto no se hará nada. Se ha dicho que se avanzará, pero no hay nada concreto en materia de fuentes de financiamiento para inversión regional, y seguirán el FNDR y los programas de mejoramiento urbano, alojados en Subdere.

Todos conocen los gobiernos regionales. Quienes no tienen normas de responsabilidad fiscal generan una cartera de arrastre importante de proyectos, tienen proyectos mayores que su marco presupuestario, y no existen normas de responsabilidad fiscal.

El nivel central mantiene hace mucho años discrecionalidad en la asignación, lo que ha generado cuestionamientos en la asignación de esos fondos, por lo que debería avanzarse a no depender de la discrecionalidad del nivel central, se debería tener una institucionalidad fiscal responsable, y ello no está plantado en el proyecto de ley, en esta reforma constitucional, por lo que se estima importante, de tener autoridades electas, que sí se hacen cambios en financiación fiscal, se debía avanzar en ese importante aspecto para el país el día de mañana.

Sobre competencias administrativas, ha pasado el proyecto de transferencia de competencias por la Cámara, que dice que dota de competencias, pero en lo medular, crea una fórmula de transferencia, no entrega competencia. Si hay convencimiento, por qué no hacer una ley con cronograma de traspaso, más allá de una fórmula en base a solicitudes o iniciativas de parte del Ejecutivo. Esto que será vista por técnicos y una comisión, la decisión sigue en el nivel central, dependerá de una decisión política.

Si las autoridades son electas, y no tienen la capacidad para responder la demanda ciudadana, de quien será la culpa, la gente a quien culpara el día de mañana con personas electas, cuál será la culpa del gobernador regional, su respuesta será ‘es que no me están dejando, no me pidieron’, y así, se está dificultando la evaluación ciudadana de las personas hacia sus autoridades electas, y ello en nada ayuda a la descentralización. Esto debe verse como oportunidad de modernización, para mejores y más soluciones a la ciudadanía, y el diseño no está claro.

Sobre la elección propiamente tal, es un mecanismo único, no hay otro tipo de elección. No sabe si era necesaria tanta creatividad. Si las autoridades regionales se plantean como autoridades territoriales, deberían acercarse a los municipios, por lo que sería de toda lógica, y si bien no lo plantean Valenzuela y Von Baer, ellos plantean que son similares a las autoridades municipales, por lo que debería acercarse a ellos, le quita discusión e identidad territorial a esa situación. Deberían elegirse en el modo y calendario que a ellos, y no con las elecciones nacionales.

Estimó que avanzar en descentralización política, anhelo de quienes lo han impulsado, es un error y es probable que descentralización política antes que administrativa y fiscal, entrará un proceso profundo y de largo plazo. Se ha planteado que no importa, que se elija y se desencadenará un proceso descentralizador, pero una vez que estén electas, como los alcaldes, no se ha avanzado en ellos. Entonces, que se discuta la institucionalidad, que madure, y después se avance en la elección.

Siente que no había falta de voluntad política, se ha propuesto y dialogado, pero hoy el único proyecto es éste, de descentralización política, que debiese ser el último y no el primero en la discusión. Perfeccionar el sistema de financiamiento con autoridades electas, es más difícil que al inicio de la discusión, sobre el tipo de regiones que se quieren.

Más allá de compromisos, no se conoce la ley de rentas regionales, qué gobiernos regionales se quiere tener, se informó un Subdere, pero consultó si existe un informe formal, no se ha visto, solo en prensa.

Un tema ausente en la discusión relevante por temas de transparencia, es el rol de los municipios, no se puede hablar solo de regiones y elegir las autoridades, debía ser un proyecto coherente, que permita otorgar más y mejores servicios a las personas, y no solo traspasar la burocracia del nivel central al regional.

El ministro Eyzaguirre planteó que se ingresarían tres indicaciones, y parte de eso podía dar motivo a especulación.

La primera de ellas es que, para ser transparente, no fue posible porque no se dio la unanimidad en el Senado, es establecer un compromiso que se había conversado con los diversos sectores, en que no se puede elegir gobernador mientras no esté lista la ley de traspaso. Solo se podría discutir la ley orgánica cuando se tenga la ley de competencia, lo que implica por secretaría no tener elecciones el 2017. Si el tema de fondo es que había un acuerdo en que no puedan ser elegidos mientras el tema no haya finalizado, esa era una legítima discusión que puede tenerse.

El segundo tema que dio lugar a diversas conversaciones, es que se ha debatido mucho respecto de si corresponde, en régimen, que el gobernador regional sea electo en el mismo acto electoral que las autoridades nacionales, o locales, habida cuenta que tiene prerrogativas distintas, dado que no es un gobierno nacional, sino de ejecución de políticas regionales y locales.

La elección de Cores quedó junto a los políticos nacionales, y como sería absurdo que el gobernador no fuera electo junto a los Cores, se planea que sea el 2017. Pero se quiere tener la prerrogativa de conversar el tema, de si la segunda elección, una vez celebrada la del año 2017, deba ser el 2020 o el 2021, y para ello se requiere un texto en la Constitución para armonizar en la ley orgánica hacia adelante la elección de los gobernadores regionales. Si se eligen el 2017, y no se resuelve ahora el punto, sería extraño hacer una reforma más adelante, y habría que esperar hasta el 2021 para analizar una recalendarización. Por ello conviene hacer la discusión ahora, más allá de lo que se resuelva en definitiva.

El tercer tema, de menor importancia, por equivoco quedó en el Senado que las inhabilidades de un gobernador regional fueran juzgadas ex ante por el Tribunal Constitucional, siendo que en Chile primero se pronuncian los tribunales electorales. El Tribunal Constitucional podría opinar una vez ya electo, y la cuestión es hacerlo simétrico.

Quería terminar excusándose por tomar el tiempo, señalando que lo que ha sido tan discutido, que es legítimo, respecto de la secuencia entre descentralización política o administrativa, no puede obviar que el país ya tomó una decisión. Le cuesta a ratos entender la seguridad en el debate, cuando en su oportunidad se definió la elección de Cores antes de cualquier competencia, y la elección popular de los gobiernos regional ya es una cosa juzgada por el Parlamento. Se ha testimoniado que las tensiones, que no las negaba que pudieran presentarse, salvo en el absolutismo, en democracia siempre hay pesos y contrapesos, van a haber tensiones y ellas ya comenzaron, y las competencias no fluyeron, pero los Cores ya fueron electos.

Sobre falta de proactividad en la transferencia, el gobierno de Piñera presentó un proyecto en el tema, que ya pasó a segundo trámite, el Gobierno ingresó una indicación en el tema, en que los gobiernos regionales podrían implementar programas, establecer convenios de programación, la posibilidad de solicitar a la Dirección de Presupuestos la creación de divisiones y aprobar inductivamente los ordenamientos territoriales.

En la indicación sustitutiva de la presidenta Bachelet a ese proyecto, se agregó la creación de 3 divisiones, una unidad de control, para que los Cores puedan controlar al gobernador regional, la creación de áreas metropolitanas para cuestiones de residuos, y transforma en vinculante el plan de ordenamiento territorial, y podría continuar en otras cosas, tales como los pronunciamientos sobre zonas rezagadas y planes de turismo. Se ha conversado con Subdere para añadir nuevas competencias, comité pro movilidad, subsidios en transporte público, obras públicas, mantenimiento vial y caminos básicos, APR, pavimento participativo, viabilidad urbana, entre otros.

Consultó, se sabía cuál ha sido su trayectoria en el Gobierno, y si había alguien que podría ser conservador era un ex ministro de Hacienda. Lo que se hace aquí es pintar un camino a objeto de no precipitarse y no generar problemas. Esto no se hace de un día para otro. Le planteó a la Comisión de Gobierno del Senado, que si querían hacer una aventura populista, qué costaba descentralizar servicios, pero eso no era responsable, y establecer un protocolo de cómo se va a ir trasladando los servicios de aquí en adelante porque las regiones requieren, sí lo es.

Se pide un cronograma, pero si no se tiene un catalejo, no se puede saber exactamente en que se podrá descentralizar, si Indap, el Serviu o la DGA. Se tiene un protocolo de condiciones para que la descentralización se produzca. Si se lee el tratado de Maastricht, no se pone plazo, sino condiciones para que ellas gatillaran las acciones futuras.

No se puede evitar la discusión sobre las competencias, pero formar nuevas entidades que lo tengan todo, eso rompería el estado unitario y no tendría sentido, esto es un tema de estado, no ideológico. Acá se produjo una proposición inicial del Gobierno, que fue rechazada, la posibilidad de tener cuatro años extendidos la facultad de regular el tema, se rechazó, y los plazos para dictar decretos con fuerza de ley duran sólo un año, y no es responsable decirle al próximo gobierno que tendrá solo un año para hacer el tema.

Si alguno cree con honestidad que el país no está preparado para elegir a los gobernadores regionales el 2017, está en su derecho, pero no es lo mismo decir eso que decir que no se puede por cuanto no está clara la situación de las competencias. Como no se puede descentralizar de un día para otro, hay que ponerse de acuerdo en cómo se hará en el tiempo.

La consejera de la Asociación Nacional de Consejeros Regiones, señora Eva Jiménez, señala que su organización agrupa a consejeros de todo el país, plural, desde los del partido Comunista hasta los UDI, incluyendo independientes, haciendo un trabajo serio.

El proyecto en discusión era de la máxima relevancia para el país. La descentralización no puede seguir esperando, y es relevante que se pudiera elegir a las autoridades regionales, pero deben hacerse precisiones al respecto.

En primer término, respecto de la autoridad regional que hoy está planteada, se divide al intendente en dos; el gobernador regional, cuya función será ser presidente del Core y de definir el FNDR, fondo que hoy es menos del 10% de la inversión en la región y el delegado presidencial, que será la autoridad no electa, quien controlará los servicios desconcentrados y el presupuesto de la región que viene del nivel central, del 90%. El delegado tendrá tuición sobre los Seremi, y sobre todas las políticas nacionales.

Dicho eso, y dejando claro que como asociación de consejeros no les interesa hablar de quórum, la cuestión es como fortalecer la región. Incluso, en el proceso constituyente es algo que tiene impacto y de 10 personas que participaron, 8 dijeron que se necesita descentralización, pero en reuniones sociales, todos entienden distinto lo que es descentralización. Si se ve el trasfondo, lo que implica, es que las regiones quieren autonomía en la toma de decisiones. Como Core de la región Metropolitana, le pasa lo mismo, y lamentablemente, con este proyecto hay muchas expectativas que no se verán resueltas. Se vio una esperanza cuando se generó la indicación, donde se planteó que se avanzaría en la elección de la autoridad política, pero en paralelo mientras no se tenga clara las atribuciones o competencia no entraría en vigor. Ojalá se agregó el tema de los recursos, que es un tema capital. Se ha hablado, prometido más de dos años una ley de rentas regionales, pero ello no se ve, la preocupación es real.

Agrega que, siendo súper generosos, la cuestión es que se necesita una mejor distribución de los recursos entre las regiones. Cuando se veía el traspaso de competencias, efectivamente

hoy, vigente la ley 19175 hay un traspaso de competencias, el proceso de pedir traspaso existe, hay gobiernos regionales que lo han pedido, pero algunas de las peticiones ni siquiera han sido contestadas. Si se revisa, si se comparaba lo vigente con lo que viene, era lo que viene y un par de pasos, que permite al Core hacer la petición, pero nada radical que haga pensar que la persona en el gobierno central no quiera, igual tendrá que darlo.

Se ha propuesto un mecanismo de solución de controversias, que fuese el Senado, un ente que dirimiera en caso de conflictos entre el nivel central y el regional. En otros países son los tribunales contenciosos, en Chile no están, pero la cuestión es que nadie quiere perder poder, y las regiones deben estar preparadas para tener poder. Había aspectos de gobernanza que no se veían en el proyecto.

Si se detallan las competencias que se asignan, la mayoría están radicadas en planes, y esos planes se ejecutan por quien, con qué recursos, y ese es el problema. En la región Metropolitana, de qué sirve tener un plan de transporte si no hay un coordinador de los sistemas de transporte, eso hoy, esa gobernanza no existe y no está dada por la definición de áreas metropolitanas, que es una definición bastante básica en el proyecto. Lo más rescatable era el manejo de residuos, pero en las otras áreas que deben trabajarse, zonas pesqueras, forestales, mineras, nada de eso se dice en este proyecto, y ahí la preocupación, y si se avanza rápidamente, también había que avanzar en eso. El proyecto, tal cual estaba hoy, no servía, había que mejorarlo rápido.

Otra cosa, los consejeros regionales, se habló que ellos fueron electos y no se vio el tema de las competencias, pero ello estaba en la Constitución Política desde Aylwin, y ello no se ha modificado. El problema era que ahora se hablaba de disminuir las competencias, y agradecía a la Cámara el apoyar el rechazo a esas posturas, eso fue importante.

En ese sentido, estima que, y se recordará, se tuvo que legislar en una ley express y hubo que sacar una ley porque la Constitución Política dispone que habría un presidente del Core, pero no como se elegía. Ese tipo de cosas no le hacen bien a Chile, legislar de esa manera. Entonces, quería señalar como consejera, que en la transferencia y la elección era capital que se tenga definida la atribución y gobernanza de modo previo a la elección, y que importante fortalecer la figura del gobernador, pues hoy, tal como está, no era más que presidente del Core y quien veía el tema del FNDR, que no es lo que pide la ciudadanía. Era algo muy complejo a la luz de las expectativas de la ciudadanía.

El profesor de Derecho Administrativo, señor Gabriel Bocksang agradece la invitación, y señala que su exposición se basaba en un texto pre aprobado en el contexto del observatorio legislativo en el que participa, y que ha estado algo comentado en las últimas semanas. Desde una óptica académica, en este sentido, su presentación se funda no sólo en ese informe, sino también en sus estudios de historia del derecho y derecho administrativo.

Todos debían estar conscientes en que era una de las reformas administrativas más importantes, junto a la creación de la Contraloría General de la República o la determinación de las atribuciones de la Presidencia de la República. Esta iniciativa tenía gran relevancia dado el estado actual de la territorialización, había un problema de concentración demográfica importante, la Región Metropolitana concentra al 40% de la población nacional. Estos datos son suficientes para mostrar que una reforma era imperiosa, entendía el celo del Gobierno y el Parlamento en impulsar esta reforma, pero ello no solo era un llamado a obrar, sino también del modo mejor y más ordenado posible, para que se descentralice y evite problemas de funcionamiento que puedan motivar a una centralización 2.0.

Se debe hacer hincapié en que esto no es solo un tema de elección, es la modificación de la arquitectura del régimen interior del Estado. Para hacer presente todos los aspectos, hay razones subrayan la alternativa o posibilidad de no aprobar aun la elección de intendentes, que su introducción se hacía problemática en el contexto institucional chileno. Si entendieran perseverar en aprobarlo, cabría mejorarlo en ciertos aspectos.

Por qué no aprobar. En este rubro hay tres tipos de problemas, estructurales, de oportunidad y de diseño.

Estructurales, el primero es la hipertrofia de Santiago. Resulta curioso que en la tramitación no se reparó con energía en este aspecto de suma importancia, que es esta la causa del diagnóstico, pero la elección de los medios debe tener en cuenta esa realidad. Chile es atípico, países semejantes como Francia tienen 18,8% de concentración, estamos más del doble que eso, que es un modelo parangonable al nuestro. Si se establece, tal cual se plantea hoy, se tendrá un intendente de la región Metropolitana que tendrá un poder descomunal, mayor que cualquier otro intendente, tanto por capacidad demográfica, y sería un superintendente frente a los demás, y esto desfigura la institucionalidad, que será la segunda autoridad administrativa de la república, y eso no llamaba la atención.

Un segundo problema es la atomización de las regiones. Se ha pretendido crear regiones más pequeñas, pero ello refuerza el rol de la Metropolitana, y debería ser revertido mediante la fusión de regiones. Francia, referente para nosotros, ha disminuido a la mitad las regiones existentes. No debe olvidarse que la supremacía de Santiago se promovió mediante la división de las provincias, pues ellas desafiaban el rol de Santiago, y Santiago, entre otros factores, basó su supremacía dividiendo las provincias. Como hay hipertrofia de Santiago, habría que fundir regiones para que tengan un peso específico mayor.

El tercer problema es una falta de contextualización institucional. La regulación territorial hay tenido fallas congénitas, desde la ley de régimen interior, se dividieron los dos planos de municipio y gobernadores, y ello ha engendrado diversos conflictos e incompatibilidades, lo que pareciera replicarse ahora, pues esta propuesta hacía caso omiso de los problemas que están por encima o debajo, y que circundan al nivel regional.

En segundo lugar, sobre problemas de oportunidad. En primer término, se debe tener en cuenta la imprevisibilidad electoral, hay una modificación sustancial del régimen electoral chileno, se acabó el binomial y en ese contexto en países similares, en elecciones menores que la presidencial y municipal, el momento parece abrir la oportunidad para el voto duro y la aparición de caudillismo, cuestión que aumenta la conflictividad entre los diversos niveles.

Sobre el orden de tramitación, la secuencia era la inversa de la que debió seguirse. La primera es la definición de competencias y de recursos, y luego la innovación electoral. Se empezó al revés, colocando la carreta delante de los bueyes, aprobando disposiciones generales y abstractas, lo que técnicamente es muy riesgoso.

Sobre problemas de diseño, no hay signos concretos de la ley de rentas regionales y ello es central para entender el régimen de intendentes y régimen interior. Nada parece alterar la dependencia del presupuesto central, cuya determinación corresponde al Presidente de la República, financieramente el centralismo seguiría.

En segundo lugar, sobre transferencia de competencia, no es un tema desligado de la reforma constitucional. Se ha discutido el tema, cuantas competencias se establecerían, pero hay que poner atención en cuanto a las competencias tanto el número y ámbito, que en realidad sumen mucho en número pero poco en importancia. El tema era definir competencias materialmente claras.

La Cámara podría revisar con detención tanto la Constitución Política como en el proyecto de ley que subsiste una dependencia al decreto supremo presidencial, y esto se puede entender hacia los intendentes, pero no en un régimen electivo, donde el intendente electo puede ser distinto. Que se condicione la entrega de ciertas atribuciones, o su retiro, tal cual está en el proyecto, dependiendo de la sintonía que haya con el nivel central, es cuestionable.

La lógica republicana fue para evitar los excesos del poder, y esto es un llamado hacia el presidencialismo, pero este mecanismo de transferencia mediante decreto, el funcionamiento del territorio de la región dependerá del Presidente de la República, y no del Congreso Nacional. Esto es una cuña del nivel central sobre las regiones que es muy grave, y que excede largamente la institucionalidad actual, que se tiene hoy en el funcionamiento de nuestra institucionalidad. Esto no era un problema menor.

Continuó señalando que en el contexto actual, exceptuado el artículo 114, las atribuciones se establecen por ley, es el Congreso Nacional el que dispone las competencias, atribuciones y funciones que corresponde a cada autoridad, en particular, el régimen de las regiones. Acá lo que se propone es que el Presidente de la República sea quien defina, incluso podría considerar sintonía política para decidir. Es un mecanismo que era sumamente peligroso, se entendía bajo la lógica de intendentes designados, pero bajo electos, ello podía tener consecuencias negativas, pues los perjuicios derivados de esta escisión entre un nivel y otro, las consecuencias políticas deberían ser asumidas por los habitantes de las regiones respectivas.

No es un problema de la ley de transferencias, que no es lo que se discute hoy, pero invita a revisar el artículo 114, que dispone por vía constitucional la transferencia por decreto supremo. Ello se entendía bajo la lógica de autoridades designadas, pero no electas, y por lo tanto, no puede dejar de ser enfático en revisar ese artículo, y bajo este punto de vista revertirlo, porque las competencias que correspondan a las regiones deben definirse por ley. Eso debe destacarse con mucha nitidez.

Otro problema de diseño es la incertidumbre entre el delegado y la figura electa. En otros países existe una dualidad entre un designado por el Presidente y una autoridad electa, pero la regulación debe ser cuidadosa y acá se está precipitando el asunto, porque es relevante que no haya duplicación de funciones y omisiones, que puedan decir 'que al otro le corresponde hacer' lo que sea.

Todo esto hace anticipar, que más que la elección, esta participación que se motiva en la elección del gobernador regional no origina una descentralización, sino que por vía de transferencia y financiamiento terminará siendo un centralismo 2.0, participativo, pero centralismo.

En la lógica republicana se evoca los pesos y contrapesos. Naturalmente el Presidente tiene muchas atribuciones, pero resulta que las regiones e intendentes, no veía cual sería el contrapeso en relación al Presidente de la República, y habrá métodos de presión de facto a través de los servicios públicos, que dependerán de los delegados. Este diseño mal armado no puede ser menospreciado, y es amplificado por la posición intermedia, entre lo local y lo nacional.

Propone que se establezca por ley un régimen de competencias y financiamiento, luego, prudencia de él, las autoridades verán cómo se desarrolla, para que haya una mecánica virtuosa. Esto demora la implementación de la elección de los intendentes, y una vez que el mecanismo esté funcionado, revisar cómo se eligen las autoridades regionales. Esto lo destaca en cuanto no es conveniente hoy una elección de intendentes regionales.

En cuanto a colaborar respecto de aquellos que estaban por la aprobación de la reforma tal cual está, hace presente que hay cuestiones que pueden ser mejoradas. Esto es algo relevante

desde el punto administrativo, se dirá que es técnico, pero podría complicar, y es el tema de la nomenclatura. Reemplazar intendente por gobernador regional complicaba, estaba apareciendo la figura del delegado regional provincial en varios artículos.

Desde el punto de vista del derecho administrativo, la delegación ya existe, pero dar prerrogativas a otro ente mediante un acto administrativo no es una delegación, sino una desconcentración y en este sentido, en el artículo 116, se sostiene que la delegación es un órgano territorialmente desconcentrado. Ese es el vocablo técnico que corresponde, y curiosamente, estas autoridades desconcentradas se denominan como delegados, y esto es un tema técnico del derecho administrativo. Esto repercute en el verdadero ejercicio de las delegaciones.

En el artículo 117 se ve que en el vigente los gobernadores pueden tener delegados, pero como se propone estos “otros” delegados, se pasan a llamar encargados, porque no quedaba otra palabra. Esto será un problema, debe evitarse la palabra delegado para estas figuras.

Es bien importante y no ha sido subrayado a través de la discusión masiva, el hecho que se estaría suprimiendo la acusación constitucional de los intendentes. Se encomienda el juicio político al Tribunal Constitucional modificando el artículo 93 N°15. La indicación del Ejecutivo, que se ingresó recién repone la acusación constitucional. La verdad es que tanto ese mecanismo como el propuesto por el Senado, es relevante ponderarlo con todas sus repercusiones políticas, pues ya sea el Congreso Nacional o el Tribunal Constitucional el competente, parecería inconveniente aceptar la propuesta anterior, que el juicio político estuviera encomendado al Tribunal Calificador de Elecciones.

En cuanto a la transferencia, pide que se examine el artículo 114 porque esa transferencia mediante decreto supremo es políticamente peligrosa en el contexto de los gobernadores electos, y debiese estarse a la cuestión general, que se disponga por ley.

En cuanto al quorum de aprobación, que es un 40% de los válidamente elegidos, con eventual segunda vuelta. A fin de favorecer la mayor estabilidad, estaría por establecer una mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, la propuesta que en algún momento se discutió en el Senado.

Dos apreciaciones finales. En primer lugar, una cuestión técnica que podría ser corregida, reemplazar la palabra herramientas. No tenía nada contra los herreros pero debería preferirse la palabra atribución, que es más técnica. En cuanto al régimen de entrada en vigencia de la ley, no debería depender sólo de la ley de transferencia, sino también de la de financiamiento regional. De lo contrario, se multiplicará la incertidumbre entre los niveles nacionales, regionales y local. Asimismo, destaca que la Comisión Asesora Presidencial en el tema sugirió calzar la elección regional con la municipal, y no con la de autoridades nacionales.

Agradeció la invitación, sin perjuicio de estimar que la tramitación es apresurada. Por ello, recomienda no aprobar mientras no hubiese claridad en las competencias que tendrá la nueva autoridad, y los recursos que se le destinarán.

El asesor legislativo de la Fundación Jaime Guzmán, don Héctor Mery, señaló que en un proyecto de esta naturaleza, se deseaba aparecer pro positivo, con ánimo favorable, pero otra cosa es como se plantean los proyectos y no hay mucho de lo que hablar favorablemente, tanto por el proyecto como por los videos virales sobre la votación en el Senado, todos muy contrarios al proyecto y donde al final, los senadores igual terminaron votando a favor.

Los datos que han aparecido, de un proceso que no ha concluido, el proceso constituyente, sirven para compartir algunas apreciaciones. Todavía esto no es información consolidada, pero en materia de cabildos regionales, cuando se habló de valores y principios la descentralización apareció en tercer lugar, sobrepasando justicia, respecto, equidad, o estado laico. En

cuanto a instituciones, junto a derechos y deberes, apareció en séptimo lugar. Si bien no acudieron en manera masiva, estos datos algo dan cuenta de la importancia que se le asigna a estos temas, y con mayor razón pareciera importante detenerse en los alcances y contenidos de este proyecto, de obtener la finalidad que se propone.

Una cosa es la necesidad de entregar poder y atribuciones, y otra los medios para lograr los objetivos. En apariencia, pareciera que el proyecto otorgara más poder por el rompimiento del binomio del de actuación y control. El gobierno y la administración del país es de parte del Presidente de la República y el Congreso Nacional controla. El gobierno regional recae en el intendente y los Core tienen rol normativo, resolutivo y fiscalizador. En lo local, el ejecutivo es el alcalde y el concejo municipal es consultivo, resolutivo y fiscalizador.

Este orden resulta diseñado en otros términos porque habrá tres nuevos sujetos, no más intendentes sino gobernador regional, lo que si se profundiza es una expresión algo enigmática, un delegado presidencial y el consejo regional, que conservará sus atribuciones.

El proyecto es prolijo, detallista en la manera de elegir a los que no se llamaran intendentes sino gobernadores regionales, pero es escueto en designar las atribuciones, y habla de administración superior, no se habla de gobierno y administración regional, estos quedan radicados en el delegado regional quien tendrá las facultades que según la Constitución Política, le asigne el Presidente de la República. Esto significa que los poderes del Presidente de la República, artículos 24 y 32 de la Constitución Política aparecen asignados preferentemente a aquel que es elegido por el pueblo, ese será quien seguirá actuando como representante del Presidente, se ocupan las mismas palabras desde 1831 en nuestro orden constitucional. En lugar de dárseles al elegido por el pueblo, se le dan al delegado.

Entonces, qué sería la administración superior. No puede ser las que tiene el Presidente ni el delegado. Son más difusas, se dice que la ley las establecerá, pero el legislador no puede obviar que las atribuciones serán aquellas que la Constitución Política y las leyes asignan al delegado. Así, se tendrá alguien de coordinador de servicios públicos y las que le dé la ley, facultades bastante menores. Alguien elegido por el pueblo, pero sin potestades. Es decir, para qué sirve este esquema, esta propuesta que es gobernador pero no gobierna, el gobierno seguirá en el delegado.

¿Por qué parte haciendo esta exposición sobre el proceso constituyente y el rol que aparece en los rankings de temas tratados en ese proceso? Porque no puede haber cosa más dañina que una promesa incumplida para satisfacer a las regiones, teniendo particularmente en cuenta que prevalecen los elegidos por las regiones. El poder seguirá centrado en el Presidente de la República, no es algo que quede liberado a las opiniones personales, el gobernador no será intendente.

Una paradoja histórica es que en 1826, un día como hoy, 12 de octubre, se aprobó una de las leyes federales que se estudiaban cuando estábamos en el colegio, que a instancia de Infante, quien planteaba que la modernización y la federalización pasaban por cambiarle el nombre a los gobernadores por intendentes. Hoy, 190 años después, se cambiará el nombre de intendente a gobernadores, y con qué potestades.

Esto es un homenaje bien particular, porque esas leyes que se señalan como un fracaso, finalmente no prosperaron, fueron 6 o 7, justamente porque las regiones se alzaron a este conjunto de reglas porque no había facultades explícitas hacia ellas. Hoy se les cambia el nombre, pero el problema subsiste.

¿Qué va a hacer un gobernador sin facultades, como va a ser su relación con el gobierno central, que va a estar representado por el delegado?, ello va a ser un foco permanente de

conflicto, de expectativas de descentralización insatisfechas, y todos los expositores han ahondado en el punto. Más palabras sería majadería. Uno no puede sorprenderse que esto sea un avance concreto a favor de las regiones, cuando el poder seguirá en el Presidente de la República, no puede entenderse entonces que esto sea un avance concreto.

Por supuesto que es interesante que surjan los intendentes por elección, pero una reforma que no tendrá potestades financieras, sino de administración, donde las atribuciones seguirán en Presidente, pues la administración general no sirve para administrar nada en el nivel regional. La crítica no puede sino ser adversa al proyecto, no es posible recomendar de ninguna manera un proyecto de ley que no avanza en regionalización.

Si esto se aprueba no vendrán las siete plagas de Egipto, pero tendremos un régimen que no camina para ninguna parte. El poder seguirá concentrado en quien designe el Presidente de la República, y si bien le molesta la cita de Lampedusa, en el Gatopardo, que todo cambia para que todo siga igual, pues es un libro muy bueno que tiene varias cosas buenas, ninguna es más pertinente en este caso.

Un intendente, que no será intendente sino gobernador, pero que no gobernará, solo tendrá administración general y coordinación, pero con un delegado presidencial, es una figura que, no hay que ser muy astuto, se pueden imaginar el comportamiento de la ciudadanía para valorar el tema.

Por las razones expuestas, el proyecto no debiese ser aprobado, debiese aprovecharse para una discusión legislativa profunda, pero del modo propuesto, no hay manera que esto sea una propuesta exitosa.

El asesor de la bancada del Partido Socialista, señor Enrique Aldunate, señaló que si se sitúa la discusión en un contexto aristotélico, lo que podría entenderse por constitución, Aristóteles decía que era la forma de repartición del poder. En tal sentido, el proyecto era evidente, no se estaba poniendo en tela de juicio si al constituyente derivado le resultaba lícito o no discutir la legitimidad que la autoridad regional fuera electa por el presidente o la ciudadanía.

Ese era el trasfondo del proyecto, eso era lo que estaba en juego. Indudablemente, la Constitución Política debía hacerse cargo de la organización de las magistraturas y la determinación de aquellas finalidades que se tienen en ese ámbito, y por ello debía afincarse en alguna posición de descentralización, regionalización, con todas las definiciones que están disponibles en el análisis dogmático.

Al revisar la historia republicana, había tres modelos de régimen político. La de 1833, autoritaria, la de 1925, que surge luego de una revuelta, que con una serie de problemas rige hasta 1973, y el vigente, de 1980, con reformas a la carta fundamental. En ese contexto, se seguía en lo mismo, donde la máxima autoridad es la presidencia reforzada, quien determina quién es la autoridad superior en las regiones. Entonces la pregunta es si es lícito que esa autoridad siga bajo ese esquema y tenga una revisión, y sea aceptable que quienes sufragan, estén habilitadas para elegirlos.

No ve por qué eso podía ser objeto de cuestionamiento. Así, su opinión es favorable, pues en tanto aprueben la propuesta se podía proceder a la elección del gobernador, ello no planteaba problemas a la teoría democrática. En otras latitudes, hasta los fiscales los elige el pueblo y el mundo no se cae a pedazos. Por qué habría que tener miedo, desde ese punto de vista, jurídico, no se veía cual sería el punto de objeción al respecto.

El proyecto innova en la creación de la figura de quien ejerce el gobierno regional, y tiene figuras complementarias. Sobre ciertos presupuestos fácticos, tiende a estar de acuerdo en

que el sistema tiene problemas estructurales en una serie de instituciones que no son coherentes, pero nuestro sistema estaba plagado de esas inconsistencias, no solo en gobierno regional. Si se quisiera un sistema teórico puro, no se puede, hay distribución de competencias discutibles. La Cámara de Diputados puede interpelar, pero este no es un sistema parlamentario. Si se quiere ser purista o razonar in extremis, el problema es que la Constitución Política mantiene esos problemas.

Así, en términos generales el cuestionar la elección no daba argumentos plausibles para estar contra esa decisión. Ello tiene un sinnúmero de consecuencias positivas, esto va a generar mayor participación de aquellas personas que tienen interés en participar en cuestiones políticas, y que la coyuntura obstaculiza. Se crean algunos inconvenientes, pero este sistema permite que en términos generales las alianzas podrán aspirar a ser elegidos, por lo que en términos políticos puros, esta estructura permitirá una cohesión de fuerza políticas para acceder a cargos de esta índole.

La Constitución Política podría adoptar decisiones, y decir ‘las competencias son estas’, de modo específico, detallado y taxativo, o en cambio disponer que la ley será la encargada de tales materias. Ello se puede hacer, por algo existen las leyes orgánicas constitucionales, se puede decidir que sea la ley orgánica la que defina tales materias.

El problema eventual que podría conllevar ello en la práctica, es que la reforma constitucional quedaría condicionada a dictar una ley orgánica que habilite el funcionamiento de estas autoridades. Pero ojo, si se revisa bien la Constitución Política, se ha esperado 30 años la creación de los tribunales contencioso administrativos, ello debe tenerse presente, podría haber razones idiosincráticas que lo expliquen.

Hay más. En cierta medida toma los argumentos de la Comisión Presidencial de Descentralización, y ahí se planteaba una cuestión que no solo giraba en torno a asuntos necesariamente establecidos en los principios de juridicidad y legalidad. Por ejemplo, a nivel ecológico, las regiones podrían tomar decisiones en esa materia, y no requieren norma expresa a nivel constitucional, pero a la luz del artículo 19 N°8 de la Constitución Política, era necesario una tipificación expresa. Por ejemplo, un gobierno regional podría adscribir a una tendencia ecológica, podría adoptar medidas en la materia, o habría que esperar las decisiones del nivel central.

Este es un problema en que debe fijar decisiones la Constitución Política, y los tiempos que se viven no necesariamente eran un buen compañero, pero se necesitaba una repartición razonada y razonable del ejercicio del poder. Y si esta reforma ayuda en ese sentido, bienvenido sea.

Otro aspecto a considerar, es un tema que no ha sido sistemáticamente abordado en cuanto a cuáles serán los criterios para que las personas puedan aspirar a esos cargos. A nivel de inhabilidades, ese debate se dio en el Senado, y se dejó a ley orgánica regular el tema, salvo una tentativa de un senador que planteó que quería asimilar la posibilidad al régimen del artículo 57, en cuanto a las inhabilidades parlamentarias. Pero ello que sería un error, pues si se quiere participación social, obviamente establecer cortapisas por cálculos pequeños era un error.

En materia de inhabilidades no hay un estudio acabado, no es lo mismo alguien que no dispone de recursos a quien sí el intentar acceder al cargo, y esas distinciones no se hacen en esta sede. Habría que tenerlo presente, se ha especulado, pero son de las reglas estructurales que se deben despejar.

Si se revisa en términos globales la propuesta del Senado, asoman algunas dudas de lo que podría ser en cuanto a atribuciones del tribunal constitucional. Se planteaba una subsunción sobre esta cláusula. Le parecía que cual sería el estatuto que aquí operaría, si se ve lo vigente, las reglas sobre inhabilidades están en la propia constitución, pero cuál sería la de los gobernadores regionales.

Existe una regla escueta en la materia, pero sin la entidad de los parlamentarios. Para los parlamentarios era estricto, incluso si es abogado no puede ejercer, y eventualmente en el ámbito de la nueva estructura que se crea con la reforma, el tribunal constitucional se pronunciará sobre una inhabilidad pero con una asimetría en la regulación significativa.

Otro aspecto derivado a partir de la regulación propuesta es la 15ª causal de competencia al tribunal constitucional, sobre inhabilidades, sobre la renuncia al cargo respectivo. Esto es un problema que tiene la Constitución Política. Hay dos posiciones doctrinarias, aquellas que plantean como José Ignacio Nuñez, que no está vinculado necesariamente a temas de salud, la renuncia se da en términos generales; y en cambio la posición tradicional es acotar el tema a problemas de salud, y que en otros casos, todos han sido testigos que se sacan parlamentarios para nombrarlos ministros, se plantea que ahí hay una incompatibilidad. Aún en términos de renuncia, la regulación sigue siendo deficitaria, había que darle un perfeccionamiento a nuestro ordenamiento.

Nadie podía ser justiciero en causa propia. Podrá haber incentivos personales, pero acá había que optar por la mejor categoría de normas, y las reglas que permitan la igual posibilidad de competir, y eso exige determinadas reglas claras. Así, se requiere una revisión para la estructura definitiva de cómo se plasme esta reforma.

Finalmente, en términos generales de la modalidad de transferencia de competencias, observaba sobre el resquemor que esa transferencia se hiciese mediante decreto. Él reivindicaba el rol del parlamento, por lo que consideró relevante que se pueda considerar dentro de las hipótesis que se transfiera competencia, que si no es por la ley, se pueda crear mecanismos como el sistema comparado, donde eventualmente aspectos de relevancia regional puedan, para un caso específico, ser transferidos mediante ley.

El diputado señor Coloma justificó su abstención por lo que se ha hecho durante la tramitación. Estimó que simplemente se siguió con lo peor que le puede pasar a la Cámara de Diputados, sucumbir ante las presiones.

Acá se ven temas relevantes, como la transferencia de competencias, pero será el Presidente de la República el que podrá transferir, quedará facultativo. Se preguntó qué pasará mañana cuando el intendente sea del signo contrario, esto simplemente será jugar con la expectativa de la gente. Un intendente sin atribuciones, será una más de las reformas con rechazo. Acá se cumple un mandato presidencial, legislar a “matacaballo”.

El diputado señor Cornejo fundamentó su aprobación, en el sentido de que se podía tener reparos, pero uno no podía negarse a discutir los temas. En su intervención de ayer, planteó que acá no estaba en cuestión si se estaba a favor de la elección de los intendentes, independiente de cómo votara en particular algunos artículos.

El diputado señor González, don Rodrigo, señaló que vota favorablemente en cuanto a que se ha oído a los expositores, la iniciativa llevaba largo tiempo de tramitación, se inició en el periodo anterior, cuando se eligieron a los Cores. Esa fue una reforma inconclusa, se requería la elección del representante del Ejecutivo en el gobierno regional, gobernador regional como se llamará ahora, y ello fue un híbrido que se ha hecho insostenible.

Junto a ello, en sucesivos periodos presidenciales se ha comprometido avanzar en procesos de descentralización y regionalización, y este gobierno por primera vez se plantea el asunto de forma decidida con una transferencia de competencias, y un compromiso que se ha hecho explícito en diversas ocasiones, declaraciones presidenciales, protocolos en el Senado con quienes discutieron este proyecto, de que habrá una ley de rentas regionales, que es el complemento necesario para lograr un inicio de descentralización en el país.

Se ha discutido cuál de los procesos sería primero, si descentralización fiscal, administrativa o política, pero en verdad, estos tres aspectos han sido bien abordados tanto por la Comisión Presidencial para tratar este tema, como en los distintos proyectos que están en el Congreso. Uno de los problemas para abordar estos proyectos es que se radicaron en diversas cámaras, cuando si hubiese sido un proyecto integral planteado como complementarios, para completar el proceso ya iniciado, habría tenido una posibilidad de discusión mejor.

Creía que esto era, como pudiera ser planteado como la discusión sobre el huevo y la gallina, no se puede hacer descentralización política sin administrativa o fiscal. Pero los tres aspectos debían marchar en conjunto, pero nada se podría hacer si no se elige a la autoridad que tiene que ejercerla, y estando en este momento discutiendo una reforma constitucional sobre elección directa por voto popular, correspondía avanzar en esta elección, elegir intendentes, y proceder a continuar tratando y trabajando en perfeccionar el sistema de transferencia de competencia, y hacer que se cumpla.

Estaba seguro que el gobierno cumplirá, que el gobierno enviaría una ley de financiamiento para las regiones, y la ley que determine la forma de elección de estas autoridades. Porque las regiones no pueden seguir esperando, hoy se tenía una institucionalidad coja.

El diputado señor Gutiérrez, fundamentó su voto a favor, señalando que reiteraba lo de ayer, y que hoy se ve corroborado por lo planteado por Valenzuela y von Baer, personas que han trabajado de modo esmerado en el tema de descentralización, con siete razones poderosas para aprobar esta reforma constitucional. Todas las razones le hacían sentido, y esta razón N°3, sobre respuesta a una demanda ciudadana eran categóricas y claras. Es decir, que lo que se requiere es la elección de las autoridades regionales, abrir la compuerta para luego discutir los otros temas. Se debía tener la grandeza para discutir la descentralización, no podía negarse a esta discusión.

El diputado Monckeberg, don Cristián, señaló que votaba a favor, ya que en algún minuto había que partir en la discusión, y partir eligiendo, tal como se hizo en su oportunidad con los alcaldes. Ya se vería cuáles serán sus facultades más de fondo, y que se están discutiendo en el Senado. Con la convicción de que el proyecto era perfectible, y habiendo estudiado bastante votaba a favor, pues no era solo un compromiso de este gobierno, también lo fue del presidente Piñera, y había que hacerlo bien.

Confiaba plenamente en el gobierno actual, era diputado y presidente de un partido opositor, pero confiaba en el ministro en que se lograría el anhelo de la descentralización que permita elegir una autoridad regional anhelada en las regiones por chilenas y chilenos, más allá de los argumentos a favor y en contra planteados.

Había que sacar un buen proyecto de ley. Tenía una mirada positiva de que las autoridades se elijan, y no una mirada temerosa de poder elegir autoridades que hoy no son elegidas. Era partidario de que se elijan, tengas sus facultades y partir en algún momento. El debate estaba maduro, nunca será el momento para producir ese inicio, no lo fue hace siete años, nunca será oportuno, y por eso, había que decidirse y partir ya.

El diputado señor Chávez justificó su voto a favor, refiriendo que se ha señalado insistentemente el tiempo que han esperado las regiones. Se elige en las regiones al Presidente, al Core, alcaldes, concejales y congresistas, pero la primera autoridad de la región todavía se designa en Santiago. Los argumentos están dados, esta era la votación de la idea de legislar, y era bueno avanzar en mayor democracia regional. Al menos esta cámara en materia de competencias, que tanto se había señalado, esta misma Cámara ya se pronunció en su oportunidad.

El diputado señor Sabag votó favorablemente la reforma, porque si bien la norma no era perfecta, permitirá avanzar en descentralización. Creía que el país se ha construido de arriba hacia abajo, no de la base como en otras partes. Creía que era importante que los ciudadanos pudieran elegir a sus autoridades.

Recordó lo relatado en la sesión anterior, sobre el caso de Yasna Godoy, quien murió esperando un oncólogo para la provincia de Ñuble. En esa zona tienen que viajar a Concepción o Santiago para una quimioterapia. Estos son pasos decisivos para comenzar a pensar el país desde las regiones.

El diputado señor Saldívar justificó su voto a favor, expresando que en función de un fin superior, la descentralización del país, estaba a favor de la reforma. Si bien había aspectos que perfeccionar, que no era un proceso súbito ni espontáneo, estimaba que más allá de manifestarse escéptico en la posibilidad de avanzar, el compromiso de avanzar en respuestas a una sociedad que esperaba más democracia, creía que era un deber ético de todos los presentes.

Si a partir del mandato que se da, de alcanzar más democracia, se consigue, se habrá obtenido un logro que se tendrá que ampliar en el proceso que se llevará a cabo, para darle más sustancia a un proceso que transforme a Chile en un país distinto, y acabar con el centralismo. Si Santiago generaba una hipertrofia, el presidencialismo también era un fenómeno que atrofia a las regiones.

El diputado señor Andrade señaló que votaba favorablemente pero que, aun cuando no tenía las mismas confianzas que el diputado Monckeberg, prefería iniciar un proceso y la presión que tendrá, cualquiera sea el gobierno, de avanzar en el tema teniendo autoridades electas, será imposible de resistir, y por eso era tan necesario lo que se estaba votando.

El poder tiene una virtud y un defecto. Por Dios que costaba compartirlo, y para hacerse de él se debía presionar, no se entrega dadivosamente, y quien presiona debía tener legitimidad, y no hay mejor legitimidad que tener la adhesión de la ciudadanía mediante el voto popular. Por ello era necesario, no tenía buena impresión del entramado completo, tenía dudas y discrepancias en materias de transferencia, la ley de rentas regionales era un pendiente.

Pero le hacía más sentido ver los procesos por parte de las comunas, ahí había un déficit tremendo, pero había que comenzar pues esto incluso beneficiaba a la región Metropolitana, que es la que tiene el peor aporte per cápita por ciudadano en este país, era bueno saber que reciben el peor aporte de recursos públicos. Por eso pedía tener presente que esa autoridad pesará 7 millones de votos, y confiaba que a su futuro gobernador provincial le garanticen que en la distribución de los recursos para las regiones, se tuviera presente la cantidad de personas que representaba.

El diputado señor Squella señaló que era promotor de la descentralización, lo ha mostrado cada vez que ha sido necesario, pero lo que se les estaba pidiendo era consignar el voto en relación a este proyecto. No se entendió la discusión del Senado, y no quería ser parte de eso.

Pronunciándose en general prefería abstenerse, sin perjuicio que en la votación particular, veía que había ánimo para aprobarla y si ello se extrapolaba a la Sala, habría una reforma, quer-

ía que fuera lo menos malo posible. No quería que la gente después le diga que ella quería votar por la persona que ahí tiene el poder, y no por el que está encabezando las protestas. Por ello, se abstuvo.

El diputado señor Trisotti señaló que era un diputado de región, que creía en la descentralización y evidenciaba que se necesitaba más descentralización. Pero era difícil legislar a ciegas, con la sola expectativa que el gobierno cumpliría. Era de los que dudaba, le faltaba confianza sobre todo cuando son muchos los ejemplos de compromisos que no se han cumplido, en particular con la región de Tarapacá. Por ello, se abstenía.

El diputado señor Ceroni (Presidente) señaló que sería muy breve. Muchos han luchado por años por el tema de la descentralización. Junto a varios diputados trabajaron con Esteban Valenzuela y Von Baer, quienes dieron su opinión favorable, y no había duda que no era el ideal que se quisiera. Los profesores no estaban de acuerdo, pero esto era un paso significativo en la descentralización.

2.- Discusión Particular.

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República:

1) Sustitúyese, en el numeral 7° del artículo 32, la frase “intendentes y gobernadores;” por “delegados presidenciales regionales y delegados presidenciales provinciales;”.

Los diputados señores Ceroni, Cornejo, González, Gutiérrez, don Hugo, Monckeberg, don Cristian, Chávez, Sabag, Saldívar, Andrade, Squella y Trisotti, presentaron indicación para sustituir su texto por el siguiente:

“1) Sustitúyese, en el numeral 7° del artículo 32, la frase “intendentes y gobernadores;” por “secretarios regionales y secretarios provinciales;”.

Puesta en votación la indicación fue aprobada por once votos a favor, de los diputados señores Ceroni, Cornejo, González, Gutiérrez, don Hugo, Monckeberg, don Cristian, Chávez, Sabag, Saldívar, Andrade, Squella y Trisotti, ninguno en contra y ninguna abstención.

2) Reemplázase, en el literal e) del número 2) del artículo 52, la expresión “intendentes, gobernadores” por “delegados presidenciales regionales, delegados presidenciales provinciales”.

Los diputados señores Ceroni, Cornejo, González, Gutiérrez, don Hugo, Monckeberg, don Cristian, Chávez, Sabag, Saldívar, Andrade, Squella y Trisotti, presentaron indicación para sustituir su texto por el siguiente:

“2) Sustitúyese, en el literal e) del número 2) del artículo 52, la frase “intendentes y gobernadores;” por “secretarios regionales y secretarios provinciales;”.

Por su parte el Ejecutivo y el diputado señor Andrade presentaron indicaciones idénticas para incorporar al texto aprobado por el Senado a los “gobernadores regionales”.

Los diputados señores Ceroni, Cornejo, González, Gutiérrez, don Hugo, Monckeberg, don Cristian, Chávez, Sabag, Saldívar, Andrade, Squella y Trisotti, presentaron indicación para incorporar al numeral, luego del punto a parte, el siguiente texto:

“Y agrégase, en el párrafo cuarto el número 2), luego de la expresión “Presidente de la República” la frase “o del gobernador regional”.

Puesto en votación el conjunto de indicaciones fueron aprobadas por once votos a favor, de los diputados señores Ceroni, Cornejo, González, Gutiérrez, don Hugo, Monckeberg, don Cristian, Chávez, Sabag, Saldívar, Andrade, Squella y Trisotti, ninguno en contra y ninguna abstención.

Los diputados señores Ceroni, Cornejo, González, Gutiérrez, don Hugo, Monckeberg, don Cristian, Chávez, Sabag, Saldívar, Andrade, Squella y Trisotti, presentaron indicación para incorporar un numeral 3) nuevo, pasando el 4) a ser 5) y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“3) Agrégase, en el párrafo tercero del número 1) del artículo 53, luego de la expresión “Presidente de la República” la frase “o del gobernador regional”.”

Puesta en votación la indicación fue aprobada por once votos a favor, de los diputados señores Ceroni, Cornejo, González, Gutiérrez, don Hugo, Monckeberg, don Cristian, Chávez, Sabag, Saldívar, Andrade, Squella y Trisotti, ninguno en contra y ninguna abstención.

-0-

3) Sustitúyese, en el numeral 2) del artículo 57, la locución “Los intendentes, los gobernadores” por “Los gobernadores regionales, los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales”.

Los diputados señores Ceroni, Cornejo, González, Gutiérrez, don Hugo, Monckeberg, don Cristian, Chávez, Sabag, Saldívar, Andrade, Squella y Trisotti, presentaron indicación para sustituir su texto por el siguiente:

“3) Sustitúyese, en el numeral 2º del artículo 57, la frase “intendentes y gobernadores;” por “Los gobernadores regionales, secretarios regionales y secretarios provinciales”.”

Puesta en votación la indicación fue aprobada por once votos a favor, de los diputados señores Ceroni, Cornejo, González, Gutiérrez, don Hugo, Monckeberg, don Cristian, Chávez, Sabag, Saldívar, Andrade, Squella y Trisotti, ninguno en contra y ninguna abstención.

4) Reemplázanse los numerales 14º y 15º del artículo 93, por los siguientes:

“14º. Pronunciarse sobre las inhabilidades, incompatibilidades y causales de cesación en el cargo de los parlamentarios y gobernadores regionales;

15º. Calificar la inhabilidad invocada por un parlamentario en los términos del inciso final del artículo 60, o por un gobernador regional, y pronunciarse sobre la renuncia al cargo respectivo, y”.

Puesto en votación el numeral fue rechazado por once votos en contra, de los diputados señores Ceroni, Cornejo, González, Gutiérrez, don Hugo, Monckeberg, don Cristian, Chávez, Sabag, Saldívar, Andrade, Squella y Trisotti, ninguno a favor y ninguna abstención.

5) Sustitúyese el artículo 111, por el siguiente:

“Artículo 111.- La administración superior de cada región reside en un gobierno regional, que tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de la región.

El gobierno regional estará constituido por un gobernador regional y el consejo regional. Para el ejercicio de sus funciones, el gobierno regional gozará de personalidad jurídica de derecho público y tendrá patrimonio propio.

El gobernador regional será el órgano ejecutivo del gobierno regional, correspondiéndole presidir el consejo y ejercer las funciones y atribuciones que la ley orgánica constitucional determine. Asimismo, le corresponderá la coordinación, supervigilancia o fiscalización de los servicios públicos que dependan o se relacionen con el gobierno regional.

El gobernador regional será elegido por sufragio universal en votación directa. Será electo el candidato a gobernador regional que obtuviere la mayoría de los sufragios válidamente emitidos y siempre que dicha mayoría sea equivalente, al menos, al cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, en conformidad a lo que disponga la ley orgánica constitu-

cional respectiva. Durará en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente sólo para el período siguiente.

Si a la elección del gobernador regional se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere al menos cuarenta por ciento de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquél de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios. Esta nueva votación se verificará en la forma que determine la ley.

Para los efectos de lo dispuesto en los dos incisos precedentes, los votos en blanco y los nulos se considerarán como no emitidos.

La ley orgánica constitucional respectiva establecerá las causales de inhabilidad, incompatibilidad, subrogación, cesación y vacancia del cargo de gobernador regional, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 124 y 125.”.

El diputado señor Coloma observó la redacción 'durara por el término de cuatro años, solo para el periodo siguiente'. Tenía dudas sobre el segundo período, un gobernador leerá y consultará si puede repostularse sólo una vez, o si en total solo podrá ejercer ocho años.

El ministro Eyzaguirre señaló que reelegido sería consecutivamente. Si no ganara en el segundo intento, podrá postularse en la siguiente elección.

El diputado señor Browne señaló que estando de acuerdo en aclarar el tema de la reelección, sería bueno tener el compromiso del Ejecutivo de avanzar en el tema de las reelecciones de las demás autoridades. No era presentable que los gobernadores regionales tengan esta prohibición, pero los parlamentarios no lo tengan. Desde el 10 de octubre de 2012, el gobierno se comprometió que en 2014 esto ya estaría aprobado, pero no se ha avanzado en el tema.

El ministro Eyzaguirre expresó que el sentido de la propuesta es que se tendría un régimen donde no pueda ocurrir que el gobernador pueda estar tres períodos consecutivos en el cargo.

El diputado señor Squella manifestó que estando de acuerdo con el sentido, podría tenerse a la vista el artículo 25 inciso segundo de la Constitución Política, a propósito de la situación del Presidente de la República, y que esa redacción se adaptase a esta situación.

El ministro Eyzaguirre señaló que no es claro si lo que se está planteado, que es un tema opinable, que a los ocho años debe dejar de ser, o que ocho y no más. Era un tema opinable.

El diputado Monckeberg, don Cristián, expresó que el ministro, en quien confía, señaló que había que ver qué es lo que se quiere, que se reelija solo una vez y nunca más, o si en cambio, se permitirá una ventana, y luego, que pueda volver a postular e incluso estar 8 años otra vez.

El Ejecutivo presentó indicación para intercalar en su inciso cuarto, entre las palabras “será elegido” y “por sufragio universal” la frase “conjuntamente con la elección de consejeros regionales”.

El diputado señor Cornejo consultó cuándo entrará en vigencia esto.

El Subsecretario de Desarrollo Regional señaló que la cuestión es que no importando la fecha, lo importante es que las elecciones vayan juntas.

El diputado señor Cornejo expresó que si no se aprueba esto ahora, no habrá ley para elegir gobernador regional.

El Subsecretario de Desarrollo Regional manifestó que la idea es amarrar la elección del gobernador al de los Core. La lógica es que si no hay el 2017, será el 2021, salvo que se modifique la fecha de elección de Core.

El diputado señor Andrade expresó que con la aprobación de esta norma, no podía haber elección de Core y gobernador por separado.

El diputado señor Coloma compartiendo la preocupación del diputado Cornejo, señaló que esto generará un segundo problema, que el año 2017 o en lo sucesivo, en la fecha de elección que coincidirá con la presidencial, se podrá tener cinco elecciones, presidente, gobernador, Core, senador y diputado. El Gobierno no ha sido capaz de darle domicilio para votar a la gente, y se estaba legislando apresuradamente porque están entusiasmados por sacar esta norma, pero cuando se tiene esto, y no se discute que esta elección vaya aparejada a la elección de alcaldes y concejales, esto será difícil de modificar, y por lo tanto se quedarán con cinco votos el mismo día, la gente no entenderá nada. Ya cuando fueron cuatro candidatos en un proceso electoral, fue un colapso.

El abogado de la División Jurídica del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Gabriel Osorio, explicó que, precisamente, para ordenar la elección territorial, es que el Ejecutivo ha ingresado la indicación. La fecha de la elección de Core no está en la Constitución Política, sino en la ley orgánica respectiva, que establece que las elecciones de los Core será en la misma de las parlamentarias. Ahora bien, es posible que dicha ley orgánica sea modificada para cambiar la fecha de la elección, la indicación no obsta a ello, lo único que busca el Ejecutivo es que la elección de Core y gobernador sea en un mismo acto electoral.

El diputado señor Coloma difirió, pues quedaría en la norma establecido el gobernador con el Core juntos, pero va a quedar en la Constitución que es cada cuatro años, y si se quiere el 2017, se tendrá que modificar en lo futuro para poder juntar la elecciones, cuando se quiere para el año 2020 juntar las elecciones de alcalde y gobernador, habrá que hacer una reforma constitucional. De forma indirecta, está amarrado el que habrá cinco elecciones.

El diputado señor Squella, con la intención de ordenar, señaló que le parecía que estaban todos de acuerdo que, independiente del momento específico, la elección del gobernador fuera al mismo tiempo que el Core. No era de los que creía que quedará aquí amarrado con las parlamentarias, y en el articulado permanente, debía quedar lo que debe quedar en estado de régimen.

Era de la idea de revisar, recogiendo lo planteado por el diputado Coloma. Lo que se discutió en su minuto fue que era más apropiado igualarlo con las elecciones municipales, y dejar las elecciones nacionales solo para la elección parlamentaria y presidencial, y lo que se refiere a las elecciones locales, municipales y regionales al mismo tiempo. En régimen, habría que votarla a favor, y el resto, verlo en los transitorios.

El diputado señor Andrade manifestó que le seguía quedando la duda, hasta donde entendía lo que se dispondría era que el Core y gobernador fueran electos el mismo día. Pero si por ventura, no tuviésemos la posibilidad para que esto fuera el 2017, se tenía un problema. Lo que sugería era que entendiendo la voluntad del Ejecutivo, lo que sugería era aprobar y disponer un transitorio siendo explícito, hay uno, pero no es explícito. Convenía que fuera explícito.

El diputado señor Cornejo expresó que si bien era cierto lo que dijo el asesor señor Osorio, que el tema está en la ley orgánica, si se consagra un mandato en la Constitución Política ello era de rango superior. El problema práctico era que si la elección de los gobernadores no se podía efectuar, no se daría cumplimiento a una norma constitucional.

El asesor señor Osorio señaló la fecha no está en la Constitución Política, y para poder poner en vigencia esto, se requiere un artículo transitorio que disponga en líneas generales, que aparte de la reforma a la Constitución, se permita poner en práctica esta situación. Si no

se alcanzase aprobar para que opere el año 2017, rige igual tanto el artículo 113 como la ley orgánica, para que los Core puedan ser electos.

Puesta en votación fue aprobada por diez votos a favor, de los diputados señores Ceroni, Cornejo, González, Gutiérrez, don Hugo, Monckeberg, don Cristian, Chávez, Sabag, Saldívar, Andrade y Squella, y la abstención del diputado señor Coloma.

La Secretaría recibió una indicación del diputado señor Browne, para reemplazar en el inciso cuarto del artículo 111, contenido en el numeral 5) del texto aprobado por el Senado, la frase “cuarenta por ciento de los votos” por la frase “cincuenta por ciento de los votos”.

El diputado señor Browne explicó que la argumentación era simple. La ciudadanía no va a entender que la máxima autoridad salga electa con el 40% y no el 50% de los votos, con una segunda vuelta en caso de no alcanzarlo, es un híbrido. Cuando se busca una efectiva descentralización, esta propuesta no aportaba en tal sentido.

El diputado señor Coloma manifestó que la argumentación tendría lógica si no hubiese alcaldes en el país, y ellos son la máxima autoridad en la comuna. Ello es un error, acababa de ingresar una indicación para que los gobernadores sean electos por mayoría simple, pues si el alcalde se elige con mayoría simple, había que conservar esa lógica.

El diputado señor González expresó que esta norma fue muy discutida en el Senado, que el gobernador tuviera suficiente representatividad, se permite que se exprese una mayoría significativa, que no requiere una mayoría absoluta para no hacer rígida la situación. Él respetaría ese acuerdo, pues si la norma era modificada, podía constituir una norma insalvable con el Senado. En esto participaron todos los sectores políticos, era insuficiente la mayoría simple, un gobernador podría ser electo con el 20% de los votos.

El diputado señor Andrade señaló que cuando se habla de un gobernador, será un contradictor del gobierno central, y el gobierno central se elige con mayoría absoluta y en segunda vuelta en caso necesario. No parecía razonable que entre autoridades que tendrán tensión, una autoridad tenga una legitimidad distinta a la otra, y agregó que era tan extraña la situación que era posible que un concejal tuviera más votos que un alcalde en la misma comuna. Desde el punto de vista lógico, ello es una atrocidad, era un muy mal argumento, y no le parecía que al presidente del país se le exija una legitimidad mucho mayor que al gobernador. Para que tuviera la adecuada legitimidad era interesante lo que planteaba Browne, solo por esta vez.

El diputado señor Squella expresó que si se trataba de legitimidad, lo que le asignaba legitimidad a la autoridad era cuantos participaban en el proceso, y habría que empezar a pensar en sus propias elecciones para que participen más personas. Incentivar la participación, ese es el camino de legitimar. Si en una segunda vuelta, alguien que ya dio su opción lo obligan a votar por una segunda opción para él, no sabía si eso dotaba de mayor legitimidad a ese electo.

El diputado señor Ceroni (Presidente) manifestó que uno era de la opinión del diputado Andrade, pero debía serse realista, y hubo que construir un acuerdo político, y por ello votaba en contra.

El diputado señor Andrade señaló que el fundamento para negarse a la reforma y lo que se busca es que tengan muchas competencias, porque será la autoridad, pero no daba lo mismo el quorum con que se elija.

Puesta en votación fue rechazada por los votos en contra de los diputados señores Ceroni, Coloma, Cornejo, González, Gutiérrez, don Hugo, Monckeberg, don Cristian, Chávez, Sabag y Squella, los votos a favor de los diputados señores Andrade y Saldívar, y ninguna abstención.

La Secretaría recibió, además, una indicación del diputado señor Coloma, para reemplazar en el inciso cuarto del artículo 111, contenido en el numeral 5) del texto aprobado por el Senado, la frase “cuarenta por ciento de los votos” por la frase “mayoría simple”.

Puesta en votación fue rechazada por los votos en contra de los diputados señores Ceroni, Cornejo, González, Gutiérrez, don Hugo, Chávez, Andrade, Sabag y Saldívar, los votos a favor de los diputados señores Coloma, Monckeberg, don Cristian y Squella, y ninguna abstención.

El diputado señor Chávez presentó indicación para sustituir en su inciso cuarto la frase “para el período siguiente” por la frase “por un período”.

El Ministro Eyzaguirre señaló que la cuestión es que el gobernador no pueda estar más de dos períodos consecutivos, puede ser tres separados, pero no seguidos.

El diputado señor Ceroni (Presidente) sugirió que la redacción se revisara al final.

La Jefa de la División Políticas y Estudios de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, señora Viviana Betancourt, expresó que si el ánimo es que la persona se desempeñe ininterrumpidamente ocho años, y una ventana, lo que viene del senado es correcto.

El diputado señor Coloma señaló que era un error establecer un 40% para la elección del intendente.

El diputado señor Chávez manifestó, solo para que se considere, la frase “durara cuatro años, pudiendo...”

Puesta en votación la indicación fue aprobada por once votos a favor, de los diputados señores Ceroni, Cornejo, González, Gutiérrez, don Hugo, Monckeberg, don Cristian, Chávez, Sabag, Saldívar, Andrade, Squella y Trisotti, ninguno en contra y la abstención del diputado señor Coloma.

El diputado señor Andrade presentó indicación para incorporar nuevos incisos séptimo, octavo y noveno, del siguiente tenor:

“Si la vacancia del gobernador regional se produjere faltando menos de un año para la próxima elección, éste será elegido por el consejo regional, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

Si la vacancia se produjere faltando un año o más para la próxima elección de gobernador regional, se convocará a los ciudadanos a una nueva elección en los términos que fije la ley orgánica respectiva.

El gobernador regional elegido conforme a alguno de los incisos precedentes durará en el cargo hasta completar el período que restaba a quien se reemplace.”

El diputado señor Squella manifestó que la cuestión estaba acotada a la acusación constitucional, pero por qué no plantearlo para la vacancia en general.

El diputado señor Ceroni (Presidente) manifestó que le asaltaban dudas, pues terminaría siendo una elección indirecta. Si se ha elegido popularmente, en realidad sería una forma indirecta para la segunda mitad del periodo, era una facultad muy potente.

El diputado señor Chávez estaba de acuerdo con la propuesta, se concuerda con la vacancia de la Presidencia de la República, que distingue entre más o menos de dos años, era una propuesta coherente. Estaba de acuerdo en quitarle el apellido en el caso de la vacancia, no dejarlo solo en caso de acusación constitucional.

El diputado Monckeberg, don Cristián, señaló que tenía dudas sobre la acusación constitucional en este caso. Lo lógico era que la fiscalización del gobernador regional fuera de los consejeros regionales, y no el Congreso Nacional el que vea la continuidad del cargo del

gobernador. Había que tener un debate más de fondo, si se tendrá una discusión sobre la acusación, que ello sea de modo autónomo y más adelante.

El diputado señor Andrade manifestó que veía una voluntad que esta regla opere por cualquier caso de vacancia. Entendía que el problema podría estar en acotarlo a la acusación constitucional.

El diputado señor Ceroni (Presidente) observó que la regla sería igual a la regla presidencial.

El diputado señor Andrade sugirió que quedara en dos años.

El Ministro Eyzaguirre señaló que la opción del Ejecutivo habría sido evitar que figurara en la Constitución Política este tema, a favor de regularlo en la ley orgánica constitucional, pues así ocurre con los alcaldes, Cores, concejales, por ello sugería evitar esta discusión y reabrirla en el momento de la ley orgánica.

El diputado señor Squella expresó que le daba la impresión que cuando de un órgano se dispone su forma de designación en la Constitución Política, lo general, por no decir la totalidad, era que las causales de cesación debiesen estar en la Constitución Política. Los casos referidos están en la ley orgánica porque ahí es donde se regulan en su integridad, no como en este caso. Por ello, podría haber sido bueno tener constitucionalistas para revisar esta reforma a la Constitución.

Es más, las causales de cesación en el cargo también debieron quedar en la Constitución, pero el reemplazo, el decir cómo se llega a ejercer en caso de vacancia, si es que se va a ver una vacancia, debiese verse para todas.

El diputado señor Andrade manifestó que este era un punto político, el gobierno tenía interés en que el gobernador fuera una autoridad potente, con lógica de legitimidad política y respaldo institucional, por ello debían entregarle normativa para bien y para mal, del mayor nivel y rango. Le causaba extrañeza que el Ejecutivo, que le está dando al gobernador un rango importante, sugiera que esto deba quedar en una ley de menor rango. Quería ser coherente con que era un personaje muy importante, y si no, mejor todo a la ley común. Era importante para todos los efectos.

El diputado señor Squella sugirió que se replique la regla presidencial.

El Ministro Eyzaguirre señaló que en esto no hay una sola regla, incluso los parlamentarios en su modo de remoción tienen un procedimiento especial. Era un tema opinable, si quieren que la forma de reemplazo de vacancia quede en la Constitución Política, que así sea, pero sugirió eliminar la referencia a la acusación constitucional.

El diputado señor Squella manifestó que la cuestión era replicar la regla presidencial.

Puesta en votación fue aprobada por ocho votos a favor, de los diputados señores Ceroni, Cornejo, González, Gutiérrez, don Hugo, Sabag, Saldívar y Andrade, ninguno en contra y la abstención del diputado señor Chávez.

El diputado señor Andrade presentó indicación para sustituir el inciso final por el siguiente:

“La ley orgánica constitucional respectiva establecerá las causales de inhabilidad, incompatibilidad, subrogación y cesación del cargo de gobernador regional, y el órgano encargado de pronunciarse sobre ella.”

El diputado señor Squella consultó cuál era la diferencia con lo vigente.

El asesor de la bancada del Partido Socialista, señor Rodríguez, manifestó que el objetivo era salvar tres aspectos, lo relacionado con el numeral 4), que otorga competencia al tribunal constitucional, y los numerales 12) y 13), en relación a los artículos 124 y 125.

Lo primero era que las modificaciones, en relación al estatuto en incompatibilidades, había que entenderlo en el contexto de las autoridades. Elección popular nacional, estas causales

están en la Constitución Política, pero en autoridades de elección regional, estas incompatibilidades, inhabilidades, el artículo 125 lo dejaba en manos de la ley orgánica, salvo el inciso segundo del 124, que dispone que los cargos son incompatibles entre sí.

Para todos esos supuestos, el órgano encargado de pronunciarse era el tribunal electoral. Esto se refuerza con el artículo 93 de la Constitución Política, que otorga competencia al tribunal constitucional, que habilita a pronunciarse sobre inhabilidades e incompatibilidades.

Las causales de inhabilidad de estas tres autoridades están completas en la Constitución Política, no en la ley orgánica, entonces, o hay un estatuto completo del gobernador en la Constitución Política, o había que remitir las cuestiones específicas a la ley orgánica.

Las modificaciones que se proponen al artículo 124 no serían necesarias, porque al discutir la ley orgánica ahí se van a discutir, e incluso aprobando esta normativa, se hace incompatible al momento de discutir la ley orgánica sobre el órgano encargado de pronunciarse sobre estas incompatibilidades, que por coherencia debiese ser el tribunal electoral y no el constitucional.

El asesor señor Osorio expresó que, coincidiendo con criterio señalado, solo cabía hacer una observación. Cuando se dispuso la referencia a los artículos 124 y 125, se referían fundamentalmente a que la Constitución Política vigente, dispone que la incompatibilidad es entre autoridades, y acá se adaptaba la nomenclatura y el 125, en la letra b), establece en el inciso tercero la pérdida o cesación en el cargo, por materia de probidad en las elecciones, por ello se hacía la referencia.

Ahora, el asesor tiene razón en que si la ley orgánica dispone las causales de cesación, el órgano competente no puede ser el tribunal constitucional sino que tendría que ser otro órgano, y la regla general es que sea el tribunal electoral o el Calificador de Elecciones, en primera o segunda instancia.

Secretaría de la Comisión propuso, a fin de integrar ambas posturas, la siguiente redacción:

“La ley orgánica constitucional respectiva establecerá las causales de inhabilidad, incompatibilidad, subrogación y cesación del cargo de gobernador regional, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 124 y 125, y el órgano encargado de pronunciarse sobre ellas.”.

Se aprobó la propuesta de secretaría

El asesor señor Osorio expresó que, habiéndose aprobado tal propuesta, se entendía rechazado el numeral 4), que daba competencia al Tribunal Constitucional, por incompatible.

El diputado señor Squella señaló que había que ser explícita, que si no se quería que la materia fuera conocida por el tribunal constitucional se dijera en tal sentido, y no porque quedara la materia regulada dentro de una ley orgánica constitucional.

El diputado Monckeberg, don Cristián, expresó que se debía recoger la voluntad de la Comisión, que no sea el Tribunal Constitucional el órgano competente.

Puesta en votación la indicación fue aprobada por doce votos a favor, de los diputados señores Ceroni, Coloma, Cornejo, González, Gutiérrez, don Hugo, Monckeberg, don Cristian, Chávez, Sabag, Saldívar, Andrade, Squella y Trisotti, ninguno en contra y ninguna abstención.

El diputado señor Chávez presentó indicación para incorporar un inciso final del siguiente tenor:

“Una vez al año el gobernador regional dará cuenta pública del estado administrativo y político de la región ante el consejo regional.”.

El diputado señor Squella señaló que estaba de acuerdo en el contenido, pero debiese ser tema de la ley orgánica. No era coherente dejar fuera de la Constitución las causales de cesación, e incluir las autoridades a quienes se debe invitar a la cuenta pública.

El diputado señor Andrade sugirió que quedara sólo la obligación de cuenta pública.

El diputado Monckeberg, don Cristián, recomendó que quedara la obligación, y no a quienes se debe invitar, pues eso es procedimental. Incluso para el Congreso Nacional se modificó la Constitución Política para que la rendición fuese obligatoria.

El diputado señor Trisotti consultó por qué en mayo, y no una vez al año.

El diputado señor Andrade señaló sobre mayo que no hay dogma al respecto, pero en mayo ocurría la cuenta pública nacional.

Puesta en votación fue aprobada por once votos a favor, de los diputados señores Ceroni, Cornejo, González, Gutiérrez, don Hugo, Monckeberg, don Cristian, Chávez, Sabag, Saldívar, Andrade, Squella y Trisotti, ninguno en contra y ninguna abstención.

Puesto en votación el resto del numeral, esto es los incisos primero, segundo, tercero, quinto y sexto –referido al artículo 111 de la Constitución–, se aprobaron por doce votos a favor, de los diputados señores Ceroni, Coloma, Cornejo, González, Gutiérrez, don Hugo, Monckeberg, don Cristian, Chávez, Sabag, Saldívar, Andrade, Squella y Trisotti, ninguno en contra y ninguna abstención.

6) Derógase el artículo 112.

Puesto en votación fue aprobado por once votos a favor, de los diputados señores Ceroni, Cornejo, González, Gutiérrez, don Hugo, Monckeberg, don Cristian, Chávez, Sabag, Saldívar, Andrade, Squella y Trisotti, ninguno en contra y ninguna abstención.

7) Modifícase el artículo 113, en la siguiente forma:

a) Reemplázase su inciso segundo, por el que sigue:

“El consejo regional estará integrado por consejeros elegidos por sufragio universal en votación directa, de conformidad con la ley orgánica constitucional respectiva, la cual además deberá entregar las herramientas que permitan el ejercicio de las facultades fiscalizadoras a cada uno de los consejeros regionales, especialmente frente al gobernador regional respectivo. Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos. La misma ley establecerá la organización del consejo regional, determinará el número de consejeros que lo integrarán y su forma de reemplazo, cuidando siempre que tanto la población como el territorio de la región estén equitativamente representados.”.

b) Suprímese su inciso quinto.

El diputado señor Chávez presentó una indicación para reemplazar en el literal a) del numeral 7) la frase “a cada uno de los consejeros regionales” por la frase “del consejo regional”.

El diputado señor Chávez señaló que la cuestión es que el Core tenga la facultad fiscalizadora, y no los consejeros.

El diputado señor Cornejo expresó que debía quedar claro que la facultad de fiscalización queda en el órgano colegiado, se establece una obligación de respuesta, que la facultad pertenece al consejo. La indicación del diputado Chávez se limita a que la fiscalización sea del consejo, pero debía quedar explicitado que al consejo le corresponde la atribución, debe existir la obligación de contestar, dejando a salvaguarda que individualmente se puede pedir antecedentes.

El diputado señor Squella manifestó que esa alternativa sería replicar el artículo 52 de la Constitución. Acá las facultades de fiscalización de los congresistas son nulas, no se pretende que los parlamentarios puedan fiscalizar a los gobernadores regionales.

En los actos de fiscalización de los diputados, alguno podría tener la intención de fiscalizar la gobernación regional. Estaba claro que en los secretarios regionales era comprensible, porque era de la cadena presidencial, pero en el entendido que habrá un paulatino trasvasije, le quedaba cojo el rol que tiene la Cámara, y esto quedará en la Constitución Política.

El Ministro Eyzaguirre señaló que lo que se tenía que tratar era evitar una sobrecarga. El contrapeso natural fiscalizador del gobernador era el Core y la Contraloría General de la República, por tanto, no parecía necesario que otro poder del Estado opere sobre un tercer sector. Al decir de von Baer, el gobernado regional administra, el que gobierna es el gobierno. Preferiría que por el momento a nivel constitucional no envolver a la Cámara de Diputados en el tema.

El diputado Cornejo sugirió que el desarrollo del tema quede en la ley orgánica.

Puesto en votación el artículo, con la indicación, fue aprobado por diez votos a favor, de los diputados señores Ceroni, Cornejo, González, Monckeberg, don Cristian, Chávez, Sabag, Saldívar, Andrade, Squella y Trisotti, ninguno en contra y ninguna abstención.

8) Reemplázase, en el artículo 114, la expresión “podrá transferir” por “transferirá”.

El Ejecutivo presentó indicación para eliminar el numeral 8).

El ministro Eyzaguirre señaló que el programa de transferencia de competencia implicaba un costo político que aparece justificado. Pero no se podía obligar al Presidente a que lo haga, por ello no podía ser na voz imperativa, por ello se propone la indicación.

El diputado señor González estimó que la fórmula del Senado era la adecuada.

Puesta en votación fue aprobada por ocho votos a favor, de los diputados señores Ceroni, Cornejo, Gutiérrez, don Hugo, Chávez, Sabag, Saldívar, Andrade y Trisotti, en contra de los diputados señores González y Monckeberg, don Cristian, y la abstención del diputado señor Squella.

9) Intercálase, a continuación del artículo 115, el siguiente artículo 115 bis:

“Artículo 115 bis.- En cada región existirá una delegación presidencial regional, a cargo de un delegado presidencial regional, el que ejercerá las funciones y atribuciones del Presidente de la República en la región, en conformidad a la ley. El delegado presidencial regional será el representante natural e inmediato, en el territorio de su jurisdicción, del Presidente de la República y será nombrado y removido libremente por él. El delegado presidencial regional ejercerá sus funciones con arreglo a las leyes y a las órdenes e instrucciones del Presidente de la República.

Al delegado presidencial regional le corresponderá la coordinación, supervigilancia o fiscalización de los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de las funciones administrativas que operen en la región que dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través de un Ministerio.”.

El Ministro Eyzaguirre señaló que algo ya se había dicho en la mañana, que esto suscito confusión en el Senado. Lo que se dice acá es que habida cuenta que el traslado de competencias será poco a poco, gradual, y eventualmente no total, porque habrá cuestiones que no serán transferidas, siempre será necesario que se coordine a los servicios públicos no transferidos. No pasan inmediatamente, ni todo, al gobernador regional, por lo que se necesita quien determine la situación, pues de lo contrario, se entendería que todos los servicios pasarían a ser concentrados nuevamente.

El diputado señor Gutiérrez expresó que lo que le preocupaba era que habría dos figuras que podrían tener las mismas potestades, que se verían como similares, y ello de verdad generará una disputa de poderes. Lo que se vería razonable era que existan los delegados pro-

vinciales, pero no alguien sobre ellos, de lo contrario, se generará alguien con más potestades que el que elige la ciudadanía, y ello sí tendrá un efecto perverso. Si lo que se busca es que alguien coordine los servicios, y ese alguien será el delegado, que era el intendente actual, tendrá una serie de atribuciones e impedirá que el gobernador regional mande. Al final del día, lo que ocurrirá es que los senadores oficialista que hacen la política interna en la región, la harán a través del delegado regional.

El Ministro Eyzaguirre manifestó que, solo a modo de conversación, compartiendo el sustrato, y como está de itinerante entre Cámara y Senado, olvida donde ha dicho qué, pero era menester recordar que se está descentralizando, que no es lo mismo que el federalismo. En la OCDE más de la mitad de sus integrantes no son federales y tienen autoridades elegidas a nivel regional. Al haber estado unitario, el presidente debe tener una expresión regional incluso cuando termine la transición. Así Italia, Francia, Portugal, se tiene una autoridad presidencial en la región, típicamente para aquellas actividades que nunca, era cierto, nunca digas nunca, pero el tema militar, relaciones exteriores, seguridad interior no podían transferirse.

Cuando son órganos desconcentrados, tienen una expresión regional, por lo que era necesaria una figura a nivel regional que coordine los servicios desconcentrados a nivel regional. Era coherencia administrativa, y lo que pasará es que coordinará más servicios el delegado presidencial, y cada vez más serán los coordinados por el gobernador regional.

El diputado señor Squella expresó que cuando se presentó el proyecto, consultó si había posibilidad de repensar la figura del delegado presidencial regional, en el entendido que habría delegados provinciales. La desconcentración del gobierno central, que hoy recae en autoridades regionales, convendría que fuera directamente a nivel provincial eliminando la figura del regional y el fantasma de la superposición de jurisdicciones.

Le hacía sentido para cuando un servicio público tiene aplicación más allá de una provincia, pero qué pasaría si, y recién entrando a materias de descentralización, con lo interprovincial que sea el primer paso de descentralización, y todo aquello que sea manejable al interior de cada provincia, sea desconcentrado en el delegado provincial.

El diputado Monckeberg, don Cristián, señaló que en la misma línea, y lo planteó ayer, en temas tan domésticos como los desfiles o actos oficiales, había maneras de ejercer bien o mal el cargo, pero estos cambios institucionales también se construyen sobre la lógica del buen ejercicio del cargo.

Ese era un punto, había que darle una vuelta a cómo administrar distinto las regiones, generar dos autoridades, dejaba fuera los temas de relaciones exteriores, defensa, son cuestiones indelegables, pero en administración del Estado, para eso existe el delegado o el intendente, y van a chocar. Lo que se plantea en relación a desconcentrar al interior de la región en gobernadores provinciales, eliminando el delegado regional, se podía aprovechar la figura de los seremi, y los seremi de gobierno que coordinen al resto de las seremi, pero crear una nueva figura, esto sí era duplicar cargos, funciones y presupuesto. Se le podría dar una vuelta.

No porque en Colombia y Francia, o Perú, que ha dejado bastante que desear en materia de regionalización, no la hicieron bien, no porque lo tengan creado será bula papal. La idea era buscar una alternativa distinta, se ha buscado por los parlamentarios, era posible indagar en ello.

El diputado señor Saldívar manifestó que aquí nos topamos con un problema que subyace en la conversación, que no ha sido explicitado. Chile tiene estructura unitaria, era muy presidencialista, el Presidente de la República que es el jefe del estado por esa misma condición

debe tener delgados en el país que en su representación supervigilen, pues la responsabilidad final recae en el jefe de Estado.

Había que pensar en este proceso descentralizador, que regula las facultades que tendrán el gobierno regional o el delegado, en que había que pensar que el propio Presidente también tiene que desprenderse de algunas facultades. Resultaba incompatible un estado unitario presidencialista con la efectiva descentralización, con aspectos centrales para el desarrollo de la región. El tema era complejo, y las tensiones que se generarán no solo estarán en el centro a través de esta figura que se está conversando. Era muy importante poner rigor en este examen.

El diputado señor Ceroni (Presidente) señaló que lo que veía era que mientras no se cambie el sistema de gobierno, tener un sistema presidencialista que no tiene que ver con la descentralización, el Presidente debe tener representantes en cada región y provincia. El gobernador regional tiene que ver con darle atribución a las regiones para gradualmente asumir responsabilidades. Se debía cambiar todo el sistema de gobierno, quizás hacia uno parlamentario, quizás uno semi presidencial, pero ello era otra discusión.

El diputado señor Squella expresó que nadie dice que no tenga representación, sino que en lugar de 15 regionales, sean solo en las provincias. Alguien podrá decir que es más tarea coordinarse con 54, pero las figuras de los seremi no se alteraban, y lo que ocurría hoy era que cada seremi tiene más relación con su ministerio a la hora de tomar decisiones que con el intendente, salvo en las tareas que requieren más de una disciplina.

Lo que encontraba que sí resolvía de buena forma era empoderar a los provinciales, pues ello despejaba la sombra por quién es la autoridad máxima regional. Por más poder que tenga, serán menos los habitantes que tendrá dentro de su provincia, no serán los mismos que los que serán gobernados por la autoridad regional.

Lo único que no quedará resuelto, y si el Subdere los convencía, era que no sería aplicable por los temas de los servicios públicos que se aplican más allá de la provincia, pero esas cosas quizás podrían asignarse a los gobernadores regionales.

El Ministro Eyzaguirre manifestó que eran dos temas. Uno el que los gobernadores con los consejeros tengan una gobernanza propia y crecientes atribuciones al interior de la región. Otra cuestión distinta es cómo el Ejecutivo se organiza a lo largo del territorio. El poder presidencial, en Chile por una larga historia, tenemos el nivel presidencial, el nivel regional y el provincial, y no se puede borrar el nivel regional, porque hay muchas cosas de la llegada del Presidente al nivel regional.

Las políticas generales las hacen los ministerios y bajan al territorio a nivel de los seremi, no hay equivalente de eso a nivel provincial. Toda la organización de los servicios públicos que se transfieran están desconcentrados a nivel región, y se haría un salto gigante si de una plumada se pasara de Presidente a provincia, porque toda la bajada del Estado descansa inicialmente en región. Puede ser una discusión legítima, pero no se puede hacer de la noche a la mañana.

En todos los países en que hay descentralización, hay muchas experiencias, se da esta duplicidad por naturaleza. Cómo se puede proceder, tratando que la superposición no exista, la única forma que no hubiese tal superposición sería en un régimen absolutista, pero en la república se persigue que siempre haya pesos y contrapesos, existirá siempre una tensión, y si lo urticante era el nombre, era una discusión. Pero debía haber un descanso del nivel presidencial en el nivel regional, de lo contrario se borra el mapa de la autoridad ejecutiva.

El Subsecretario de Desarrollo Regional señaló que para complementar, la descentralización en un Estado unitario debía darse sobre el principio de la exclusividad de la competen-

cia, y había tres niveles competenciales. Toda la descentralización se haría a partir de entregar competencia y recursos en fomento productivo, desarrollo territorial e infraestructura. Así, la seguridad del estado no estaba en el esquema.

Había otros niveles que debían seguir su normal desenvolvimiento e incluso de ello se sigue el éxito de la descentralización. El general de carabineros se vincula con una autoridad regional, la corte de Apelaciones, el Registro Civil, a todos les interesaba que esos servicios sean eficientes, que haya expedición en la atención al público y no se descentralizará esos servicios porque lo que se debía hacer era que fueran muy bien desconcentrados, pero con buena supervigilancia, para no perder calidad en el servicio.

Era ineludible que la experiencia comparada ha tenido evolución. Cuando se analiza el caso francés, donde el año 1981 u '82 el presidente Mitterrand transformó el estado central a descentralizado, se consagró el presidente del consejo regional y mantuvieron la figura del prefecto, y lo que ha evolucionado es que el prefecto ha perdido notoriedad.

El ministro aludió a lo no contemplado, el cómo se desconcentra mejor el estado en el territorio, y cabe el rol de los seremi en el futuro, o la macroregión, pero no se debía necesariamente tener esa estructura en todos los territorios, el gobierno central podría agruparse de manera distinta según la materia que le incumbe.

Por ahora, en los primeros años de instalación de los nuevos gobernadores, la necesidad imperiosa de que el gobierno central mantenga la unidad de ciertas materias implicaba el éxito del proceso.

El diputado señor Andrade señaló que esta era una discusión equivocada, este era un problema político. El problema era simbólico, ese era el punto, porque le resta credibilidad cuando permanece en la región una autoridad designada por el Presidente, que a la vista del ciudadano tiene más poder que el gobernador electo democráticamente. No si tiene más o menor transferencias.

Lo que había que hacer era una decisión política que se haga cargo de esta dificultad, todas las demás se pueden resolver. Esto puede ser una autoridad que vaya desapareciendo, pero el tema no era qué pasara en cinco años más, el problema era hoy día, el carácter y profundidad del tema.

Reconociendo que había un conjunto de cuestiones de carácter regional, se requería una autoridad que represente al gobierno, ok, eso se aprobará, pero haría bien a la imagen, a la vocación del proceso, dejar fuera de toda suspicacia que la autoridad representativa no sea un contrapeso a la autoridad elegida democráticamente, pues tienen una legitimidad distinta.

El seremi de gobierno cumple esa tarea, que es quien subroga al intendente en su ausencia. Así, podría asumir la totalidad de tales funciones. En el ámbito de la región, el seremi se puede entender con la corte de Apelaciones, le pueden pedir autorización para los desfiles, todas las cosas, y es una autoridad que ya está construida y no aparece como la antítesis que vamos a elegir, diremos “pueden elegir pero le pondremos este funcionario al niño que lo va a vigilar”.

Como evitar eso, eso era relevante, los procesos de descentralización cuando había desconfianza debían tener símbolos nítidos, y para eso podría el seremi ser el representante a nivel regional del Presidente.

El diputado señor Cornejo no corregiría al diputado Andrade, sino que profundizaría en lo mismo. Debía existir una autoridad, como se llame que es la proyección presidencial en el territorio, eso estaba fuera de discusión, si no estaríamos caminando hacia un estado no unitario, que las regiones tendrían policías propias, eso no se discute acá.

El tema era político, pero también estético. Que distintos servicios de la región no dependerán de él implicará que, cuando le pidan una obra pública, tendrá que decir que eso no era de su competencia, todo será del delegado presidencial. En la práctica coexistirá una autoridad electa democráticamente, electo por las personas para que resuelva problemas, que en la práctica no podrá resolver las demandas legítimas de las regiones.

Lo que puede eventualmente producirse es una coexistencia tensa. Esto se puede entender acá, pero era complejo explicarlo a la ciudadanía en un tiempo más la naturaleza de la autoridad que se elegirá, que estará impedida de actuar en plenitud.

Si mañana el gobernador llama al director de Serviu, y le dice que estima necesario pavimentar la avenida España en Valparaíso, el director Serviu le podría “decir yo me entiendo con el delegado provincial”.

El Subsecretario de Desarrollo Regional manifestó que cabía hacer una distinción entre la situación en régimen y durante el período de transición. En régimen, tendrá tres bloques de competencia, mientras tanto, se definió un mecanismo que resuelve el tema de la coordinación, el anteproyecto regional de inversiones, ahí tiene que haber una decisión.

El diputado señor Cornejo consulto si puede haber un conjunto de inversiones en esos temas.

El Subsecretario de desarrollo Regional, señaló que eran temas solo de inversión física los que se hablan cuando se habla de inversión.

El Ministro Eyzaguirre expresó que con todo el respeto, los argumentos han sido consistentes, pero todos estábamos mentalizados en una mentalidad presidencialista, en el sentido que hay una autoridad que “incuestionablemente la lleva”, esa era la forma que hemos vivido 200 años. Cuando el país decide descentralizar, pero seguir unitario, se debía asumir que se funcionará de otro modo, y que determinadas decisiones emanaran de arriba hacia abajo, y otras, de abajo hacia arriba. Va a coexistir esto, no cabía mentirse, lo contrario sería que habrá autoridades únicas.

O es un sistema como el que conocemos, o lo otro es federalismo. Cuando se va a modelos híbridos, que era necesario con una democracia horizontal, se tendrá que ver que habrá un representante del Presidente en cada región, pues el presidente tendrá un conjunto de atribuciones, y otro conjunto de cuestiones serán del gobierno regional, que emanará del electorado de la región, era un modelo de doble entrada.

Había que comenzar a pensarlo de otro modo si se quería avanzar en descentralización, pues lo otro es quedarse tal cual, o irse al federalismo completo.

El diputado señor Cornejo señaló que no quería abrir una polémica, entendía que debían coexistir los órganos, pero coexistir dos autoridades en un país que no tiene esa cultura, generará tensiones políticas. La seguridad pública no se estaba discutiendo, era así y estaba claro que fuera así, pero cuando el gobernador quisiera hablar el tema con el ministro del Interior, el ministro podría decir 'ese tema lo veo con el delegado'.

No solo se veía una aprehensión, que la hay, pero lo que pasaba era que el tema de los contrapesos funcionaba cuando había separación de poderes públicos, y en este caso no había un contrapeso, lo que hay son dos autoridades con facultades distintas que trabajan en un mismo espacio físico.

No debería por qué haber un mecanismo de solución de conflicto, aun cuando no exista el conflicto en la ley. Habrá un gobernador regional con el 50% de los votos y habrá materias en las que no se podrá meter, habría que decir eso antes de postular.

Por último, habría que decir que la influencia política eterna a la región no se manifestará en el gobernador, sino en el delegado presidencial. Por ejemplo, que había parlamentarios, senadores, u otros actores que opinan sobre la designación de las autoridades regionales.

El Ministro Eyzaguirre manifestó que no había escuchado nunca algo como eso.

El diputado señor Cornejo expresó que esto debía quedar expresado en la historia de la ley, debía quedar registrada esa aprehensión.

El Ministro Eyzaguirre El señaló que el diputado Cornejo había puesto un punto relevante, no era posible estructurar de modo científico que de aquí a la izquierda será de tu competencia y de acá, lo otro, y por ello se opusieron a un cronograma. Porque como bien dijo el diputado Cornejo, esto será objeto de negociación y experiencia, y cuando haya problemas ambientales o sociales, o del más diverso tipo, y algunas competencias las tenga uno u otro, la propia experiencia dará cuenta que esas materias son indivisibles y debiesen estar en una sola mano.

Por ello, al ver las competencias, se ha visto una forma de solución de competencias, y la práctica dirá como se verá en terreno, qué cuestiones son indivisibles, eso se verá en la práctica. Desde el momento que se ve que todos los poderes están adscritos en el intendente, todo descansa regionalmente en el intendente y el seremi, no puede de la noche a la mañana tener claridad qué resultará competencia de uno u otro.

Rabindranath Quinteros durante el debate en el Senado, señaló que cuando comenzó a ser intendente, tenía alcaldes que eran de la dictadura, y fueron encontrando campos de colaboración. Sin convivencia, solo a punta de conflicto, se tendría una parálisis. Si no somos capaces de transitar a un proceso de descentralización que tendrá conflictos, francamente entendía las aprehensiones, pero no veía otra solución. Será la práctica la que demostrará que se cortó incorrectamente el paño, y habrá que corregir.

El diputado señor Chávez expresó que ya se ha planteado el punto, y se puede compartir en un sentido u otro. Esto era parte de la distribución del poder y de la profundización democrática de la autoridad regional. Compartiendo el diagnóstico, el deber era aminorar lo más posible el eventual conflicto. Entendiendo que habría un aprendizaje, pero debía aminorarse.

Entonces, cuál era el tema práctico. Cuando el gobernador, investido de una representación regional no pueda revolver cuestiones prácticas, lo que se verá será minar su legitimidad, y ello era complejo. Tampoco había que mentirse ni pasarse películas, había un riesgo que los delegados intenten hacer paralelismo político en sus regiones. Se puede decir que eso no es malo, pero el problema que se produciría era el problema de tener un buen gobierno.

Para dibujar soluciones. Por ejemplo no le gustaba la solución propuesta por el diputado Andrade, solo cambiaba el sujeto, el seremi será el empoderado, dejaba el problema igual. Estimó que la solución pudiese ir por forzar lo más posible la coordinación de la actividad nacional con el gobernador regional. En este caso, en el artículo 111 cabía revisar que debía entenderse por relacionamiento, si solo para informar, o que el ministerio hará 'x' programa de inversión, se relacionará no solo para informar, sino si también para construir un acuerdo.

En esta situación, estamos en un estado unitario, se quería perseverar en ello, pero había contradicciones, era partidario de otra cosa, en este entendido la solución, se imaginaba, debería ir en forzar esta relación entre el gobernador y el delegado presidencial, esa era la única alternativa. Se han insinuado las asignaciones regionales de inversión, pero no se ha dicho que el Core incluso puede rechazarlo, entonces, se establece una especie de quiebre que deberá solucionarse, pero hay facultades que serán conocidas por el delegado que no se refieren

a cuestiones presupuestarias, puede haber otras, se imaginaba algunas, y podría producir un problema de convivencia, y el problema puede erosionar la legitimidad del gobernador, frustración no solo en quien ostenta el cargo, sino en la ciudadanía.

Esa era la reflexión que daba vuelta acá, y la cuestión era buscar los mecanismos o fórmulas para que ello se produzca lo menos posible, y que sea lo menos dañino para lo que se plantea.

El diputado señor Gutiérrez señaló que el estado-nación estaba resguardado, las fuerzas de orden, seguridad, defensa, relaciones exteriores seguirían en el nivel central, la jurisdicción siguen siendo nacional, las leyes también, la unidad estaba preservada. Consultó que más habría que preservar.

La pregunta, para que quedara en la historia fidedigna, es que hoy la autoridad regional era el intendente. La pregunta era si la autoridad regional será el gobernador regional, o se llamará delegado presidencial, quien será la primera autoridad. Entendía que este proyecto era para crear el gobernador regional, no recordaba mucho, pero creía que esto ya se discutió en la ley de transferencias.

En lo que a uno le preocupaba, era quien sería la primera autoridad regional, y este proyecto debió ser más mínimo, y todo el tema relacionado con competencia debía ser tema de la ley orgánica sobre transferencia. Se había debatido sobre una figura que se crea a propósito de que se puede elegir a un gobernador regional.

Aparte de lo estético, la gente no entenderá. Si habrá facultades que tenga el gobernador que queden condicionadas a lo que diga el delegado presidencial, si habrá facultades que va a tener el día de mañana el gobernador regional que estén condicionadas a un sí del delegado. Quería preguntarlo, no estaba aseverando nada. Le interesaba que el gobernador fuera la primera autoridad de la región, Chile era un país unitario, y son suficientemente potentes las cuestiones del nivel central para que haya dudas en el tema.

Si se permitiera hacer normas jurídicas para el buen funcionamiento regional cabría la observación, pero nada de eso se está discutiendo. Esto es una reforma que crea el gobernador regional, pero parece que fuera un proyecto para crear el delegado presidencial, cuando lo prioritario debió ser el gobernador regional. Lamentablemente la centralidad está en el tema del delegado, por un tema estético, pues lo es.

Si se dice que la respuesta era negativa a la pregunta condicionada, pero si no era así, por los gestos que hacen los invitados, sería distinto. A la ciudadanía le podría parecer inconveniente tener la figura planteada, y ahí habría que ver qué competencia se dará al delegado, y por ahora concentrarse en el gobernador. Parecía que era una figura para controlarlo de que cometa exabruptos.

Consultó si no habría sido más sano discutirlo en la ley de transferencias. Se le dio una serie de facultades al intendente en la ley de transferencia, y que ahí se hubiese cambiado el nombre y tenido la discusión, pero se ve poco presentable discutir la elección popular de la primera autoridad, pero acompañado por este delegado.

El diputado señor González manifestó que lo primero era reconocer el problema, entre la autoridad que se quieren crear, las dos autoridades, y que ese tema de relación había que resolverlo lo mejor posible, sabiendo que tensiones siempre va a haber, y descoordinaciones en el estado unitario hoy ya ocurren.

Estimó que debía distinguirse las dimensiones del problema, que era el carácter simbólico, el que se crea una figura nueva que parecía muy potente y parecía concentrar la competencia, facultades y poder que tiene el intendente actual. El primer problema era que cuando se cam-

biaba el nombre de intendente a gobernador, pareciera que no se resalta y no se estaba potenciando el rol de esta nueva autoridad, la imagen pública era que el intendente era el que tenía el poder en la región.

Así, uno de los primeros asuntos, por la eminencia de dignidad y fuerza que tiene el cargo, sería volver a pensar en que el nombre que se le ha dado, para mejor resolver, cabría volver al uso de la voz intendente, porque ese es el nombre que la gente entiende que tiene el poder, eso es lo simbólico.

Lo otro, es la distribución de competencias. Había que ver las transferencias que el gobierno propone que se logre con la creación del gobernador regional, y había un campo muy importante de entender, que ha tratado de entender a fondo, y se refiere a las de planificación de la región, de ser capaz que en distintos ámbitos el gobierno regional de modo unificado tenga competencia tanto a nivel de ordenamiento territorial, como un plan de transporte de la región, un plan de desarrollo productivo, y un plan de desarrollo de vialidad, la infraestructura de todo lo que es el sistema de movilidad urbano. Si esos planes son bien hechos, sería un éxito.

Si todo lo que ocurre en la región, y que depende del gobernador y de los servicios públicos que son dependientes del Presidente de la República, queda explicitado en los planes, en el plan de desarrollo económico, sobre el sistema productivo, la vocación productiva de la región, y se establece por ley que ello debe quedar dentro de las políticas nacionales y que no pueda ser modificado, sería un campo común en que no pueden intervenir los seremi, era un campo donde la determinación del poder de decisión y lo que se haga en la región será determinado por el gobierno regional.

Todas aquellas facultades de planificación y ordenamiento, que se entregan, son funcionan para el conjunto del aparato del Estado, y no solo bajo la dependencia del gobernador

Un tercer elemento, debiera aplicarse la idea de coordinación. El Estado necesita coordinación entre la autoridad elegida y la delegada. En ese sentido, dentro de esa obligación de coordinación, debiese haber una instancia, un espacio, que obligue a coordinarse a la autoridad elegida entre el estado unitario y la autoridad elegida.

En ese sentido, el concentrar la autoridad que tiene el seremi de gobierno interior, ello ayudaría a solucionar el tema de imagen de un poder paralelo.

El Ministro Eyzaguirre, sobre la dependencia, los servicios públicos que dependan de ambos, el léxico era el mismo, se relacionan coordinadamente. Sobre cambios en la esfera simbólica. Quien crea que el conflicto era evitable, no estaba de acuerdo con esa persona, cuando las colonias fueron tomando grados crecientes de independencia, actuaban y tenían una suerte de delegado del rey, que era una persona no grata.

La tensión entre los Cores y el intendente era real, ya tenemos un problema. Recordó que fue ministro de Hacienda, lo más cercano al sueño del déspota ilustrado, y señaló que este problema será peor, porque cada vez más el delegado será alguien no grato, pero debía comenzar a caminar ahora. Sea cual sea la solución sobre el tema de las pensiones, no creían que algunos no seguirían gritando contra las AFP. Se ha hecho un tremendo cambio en la lógica de la educación, y se sigue con el voucher. El problema persistirá, y se puede elegir regularlo bien, o creer que no existe.

En el proyecto de competencias se debía tener la mayor claridad posible para saber qué hace quien, pero no había alternativas. Para lo simbólico estaban disponibles, pero una concepción distinta no lo era. Lo otro era tirarse al vacío en una especie de federalismos.

El diputado señor Ceroni (Presidente) manifestó que esto era relevante, ha habido discusión pero ninguna propuesta concreta de reforma. Aquí el problema era que si no se pone en votación, no se puede continuar con la discusión, el proyecto íntegro se basaba en esto y lo ya aprobado.

El diputado señor Andrade conminaba al ministro a no darse por derrotado. Por alguna razón, que no es técnica, se cambió la voz intendente, y ello no tiene relación con el intendente, era esencialmente simbólico, y uno era consiente por eso.

Pero la cuestión era cómo colaborar. Imagínese al gobernador de su región, a los delegados provinciales de sus provincias, el delegado provincial Cordillera representará dos millones de personas, de eso se hablaba, por dios que era relevante lo simbólico. No había escuchado al gobierno por qué no el seremi, pero aun no escucha por qué no el seremi.

Si se dice que el seremi no, porque es designado por el Presidente, ya tiene la facultad de subrogar el intendente cuando no está, tiene nivel de coordinación, enfrenta los problemas cuando los intendentes no dieron el ancho, la cuestión era hablar las cosas como son.

No se podía evitar las fricciones, pero sí se podía trabajar para que el tema no fuera tan complejo, ¡ay señor!, si el supremo gobierno dice que el seremi no por... habría alguna razón, quizás haya alguna explicación.

El Subsecretario de Desarrollo Regional expresó que se debía seguir un cierto diseño, y lo que se descentraliza es el ministerio del Interior, porque las facultades del intendente se relacionan a través del ministerio del Interior. Se podía estar de acuerdo en lo simbólico, se le cambia el nombre del delegado a un seremi, pero ello requiere, ya habría que modificar la estructura de la Secretaría General de Gobierno, y no sabía si era conveniente mejorar las dos figuras que se creaban o esa propuesta. Si lo simbólico era tan importante, la discusión era sobre cuál sería el nombre de esa figura.

Se discutió durante un año sobre el nombre. La propuesta del gobierno era mantener intendente para el gobernador regional, así se firmó la reforma constitucional, pero después de una larga discusión se acordó que el nombre debía ser gobernador regional para el electo, se acudió a la semántica del concepto, se revisó la historia para resolver el problema simbólico, pero el tema de las facultades o se corre para allá o acá, pero alguien debe tener las facultades.

Parecía ser claro que se requiere una figura del Presidente en la región, no de un ministro, entonces, ahí hay una diferencia. Una solución sería llamarse secretario regional coordinador, y ahí habría una solución, o secretario regional. Si eso solucionaba, no veía problema.

Los diputados señores Ceroni, Cornejo, González, Gutiérrez, don Hugo, Monckeberg, don Cristian, Chávez, Sabag, Saldívar, Andrade, Squella y Trisotti, presentaron indicación para sustituir en el texto del artículo 115 bis, del numeral 9), las referencias a “delegación presidencial regional” por “secretaría regional”, “delegado presidencial regional” por “secretario regional”. Y para incorporar, en su inciso segundo, luego de la palabra “región” una coma.

Puesto en votación el artículo con la indicación, fue aprobado por once votos a favor, de los diputados señores Ceroni, Cornejo, González, Gutiérrez, don Hugo, Monckeberg, don Cristian, Chávez, Sabag, Saldívar, Andrade, Squella y Trisotti, ninguno en contra y ninguna abstención.

10) Modifícase el artículo 116, en los siguientes términos:

a) Sustitúyese su inciso primero, por el que sigue:

“Artículo 116.- En cada provincia existirá una delegación presidencial provincial, que será un órgano territorialmente desconcentrado del delegado presidencial regional, y estará a cargo de un delegado presidencial provincial, quien será nombrado y removido libremente por el Pre-

sidente de la República. En la provincia asiento de la capital regional, el delegado presidencial regional ejercerá las funciones y atribuciones del delegado presidencial provincial.”.

b) Efectúanse, en el inciso segundo, las siguientes enmiendas:

i. Sustitúyese la voz “gobernador” por la expresión “delegado presidencial provincial”.

ii. Reemplázase la palabra “intendente”, las dos veces que aparece, por la locución “delegado presidencial regional”.

Los diputados señores Ceroni, Cornejo, González, Gutiérrez, don Hugo, Monckeberg, don Cristian, Chávez, Sabag, Saldívar, Andrade, Squella y Trisotti, presentaron indicación para sustituir en el inciso primero del artículo 116, del literal a) del numeral 10), las referencias a “delegado presidencial regional” por “secretario regional”, a “delegación presidencial provincial” por “secretaría provincial”, y “delegado presidencial provincial” por “secretario provincial”.

Y para sustituir en su literal b) la expresión “delegado presidencial provincial” por “secretario provincial”, y delegado presidencial regional por secretario regional”.

Puesto en votación el artículo con la indicación, fue aprobado por once votos a favor, de los diputados señores Ceroni, Cornejo, González, Gutiérrez, don Hugo, Monckeberg, don Cristian, Chávez, Sabag, Saldívar, Andrade, Squella y Trisotti, ninguno en contra y ninguna abstención.

11) Modifícase el artículo 117, del modo que sigue:

a) Reemplázase el vocablo “gobernadores” por “delegados presidenciales provinciales”.

Los diputados señores Ceroni, Cornejo, González, Gutiérrez, don Hugo, Monckeberg, don Cristian, Chávez, Sabag, Saldívar, Andrade, Squella y Trisotti, presentaron indicación para sustituir la expresión “delegados presidenciales provinciales” por “secretarios provinciales”.

Puesto en votación el literal con la indicación, fue aprobado por once votos a favor, de los diputados señores Ceroni, Cornejo, González, Gutiérrez, don Hugo, Monckeberg, don Cristian, Chávez, Sabag, Saldívar, Andrade, Squella y Trisotti, ninguno en contra y ninguna abstención.

b) Sustitúyese la palabra “delegados” por “encargados”.

Puesto en votación el literal, fue rechazado por once votos en contra, de los diputados señores Ceroni, Cornejo, González, Gutiérrez, don Hugo, Monckeberg, don Cristian, Chávez, Sabag, Saldívar, Andrade, Squella y Trisotti, ninguno a favor y ninguna abstención.

12) Sustitúyese el artículo 124, por el siguiente:

“Artículo 124.- Para ser elegido gobernador regional, consejero regional, alcalde o concejal y para ser designado delegado presidencial regional o delegado presidencial provincial, se requerirá ser ciudadano con derecho a sufragio, tener los demás requisitos de idoneidad que la ley señale, en su caso, y residir en la región a lo menos en los últimos dos años anteriores a su designación o elección.

Los cargos de gobernador regional, consejero regional, alcalde, concejal, delegado presidencial regional y delegado presidencial provincial, serán incompatibles entre sí.

El cargo de gobernador regional es incompatible con todo otro empleo o comisión retribuidos con fondos del Fisco, de las municipalidades, de las entidades fiscales autónomas, semifiscales o de las empresas del Estado o en las que el Fisco tenga intervención por aportes de capital, y con toda otra función o comisión de la misma naturaleza. Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media y especial, dentro de los límites que fije la ley. Asimismo, el cargo de gobernador regional es incompatible con las funciones de directores o consejeros, aun cuando sean ad hono-

rem, en las entidades fiscales autónomas, semifiscales o en las empresas estatales, o en las que el Estado tenga participación por aporte de capital.

Por el solo hecho de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, el gobernador regional electo cesará en todo otro cargo, empleo o comisión que desempeñe.

Ningún gobernador regional, desde el momento de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, puede ser nombrado para un empleo, función o comisión de los referidos en los incisos precedentes. Sin perjuicio de lo anterior, esta disposición no rige en caso de guerra exterior; pero sólo los cargos conferidos en estado de guerra son compatibles con las funciones de gobernador regional.

Ningún gobernador regional, delegado presidencial regional o delegado presidencial provincial, desde el día de su elección o designación, según el caso, puede ser acusado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a la formación de causa. De esta resolución podrá apelarse ante la Corte Suprema.

En caso de ser arrestado algún gobernador regional, delegado presidencial regional o delegado presidencial provincial por delito flagrante, será puesto inmediatamente a disposición del Tribunal de Alzada respectivo, con la información sumaria correspondiente. El Tribunal procederá, entonces, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.

Desde el momento en que se declare, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, queda el gobernador regional, delegado presidencial regional o delegado presidencial provincial imputado suspendido de su cargo y sujeto al juez competente.”

Los diputados señores Ceroni, Cornejo, González, Gutiérrez, don Hugo, Monckeberg, don Cristian, Chávez, Sabag, Saldívar, Andrade, Squella y Trisotti, presentaron indicación al artículo 124, propuesto en el numeral 12), para sustituir la expresión “delegados presidenciales regionales” por “secretarios regionales” y “delegados presidenciales provinciales” por “secretarios provinciales”.

El asesor señor Osorio señaló que actualmente, el artículo 124 de la Constitución Política reconoce esta atribución al intendente y al gobernador, ellos tienen fuero, y se dispone que deben ser desaforados. Así, lo que estableció el proyecto era agregar al gobernador regional electo la prerrogativa del fuero. No era el único caso en que se reconocía diversas calidades de fuero, los ministros de Estado tienen el fuero civil, cuando son demandados civilmente el Senado debe pronunciarse sobre la admisibilidad de la acción.

El diputado señor Ceroni (Presidente) expresó que estaba claro el tema.

El diputado señor Andrade manifestó que los designados no debían tener fuero.

Puesto en votación la indicación, fue aprobada por once votos a favor, de los diputados señores Ceroni, Cornejo, González, Gutiérrez, don Hugo, Monckeberg, don Cristian, Chávez, Sabag, Saldívar, Andrade, Squella y Trisotti, ninguno en contra y ninguna abstención.

El diputado señor Andrade presentó indicación para modificar el numeral 12 del artículo único, que sustituye el artículo 124, de la siguiente forma:

1.- suprímese en el inciso sexto la expresión “delegado presidencial provincial”, y la coma que le precede.

2.- suprímese en el inciso sexto la expresión “o designación, según sea el caso”.

3.- suprímese en el inciso séptimo la expresión “delegado presidencial regional o delegado presidencial provincial” y la coma que la precede.

4.- suprímese en el inciso octavo la expresión “delegado presidencial regional o delegado presidencial provincial” y la coma que la precede.

Puesto en votación el artículo con la indicación, fue aprobado por siete votos a favor, de los diputados señores González, Gutiérrez, don Hugo, Monckeberg, don Cristian, Saldívar, Andrade, Squella y Trisotti, y cuatro en contra, de los diputados señores Ceroni, Cornejo, Chávez y Sabag.

13) Introdúcense, en el artículo 125, las siguientes modificaciones:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la expresión “los cargos de alcalde” por “los cargos de gobernador regional, de alcalde”.

b) Reemplázase, en el inciso tercero, la locución “el cargo de alcalde” por “el cargo de gobernador regional, de alcalde”.

Puesto en votación el numeral, fue aprobado por once votos a favor, de los diputados señores Ceroni, Cornejo, González, Gutiérrez, don Hugo, Monckeberg, don Cristian, Chávez, Sabag, Saldívar, Andrade, Squella y Trisotti, ninguno en contra y ninguna abstención.

14) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 126, la palabra “intendente” por “gobernador regional”.

Puesto en votación el numeral, fue aprobado por once votos a favor, de los diputados señores Ceroni, Cornejo, González, Gutiérrez, don Hugo, Monckeberg, don Cristian, Chávez, Sabag, Saldívar, Andrade, Squella y Trisotti, ninguno en contra y ninguna abstención.

15) Agrégase, como disposición vigésimo octava transitoria, la siguiente:

“VIGÉSIMO OCTAVA.- Las modificaciones introducidas a los artículos 111, 112 y 115 bis entrarán en vigencia una vez publicada la ley orgánica constitucional que fije las atribuciones entregadas a los nuevos gobernadores regionales.

Una vez que asuman los gobernadores regionales conforme a las elecciones reguladas en esta disposición transitoria, cesarán de pleno derecho en sus funciones los presidentes de los consejos regionales. Asimismo, desde que asuman estas autoridades electas, las normas legales que atribuyan funciones al intendente se entenderán referidas al delegado provincial que corresponda, salvo aquéllas que, expresamente, le otorguen al intendente funciones en cuanto órgano ejecutivo del gobierno regional, las que se entenderán referidas al gobernador regional.

Mientras no ocurra esta asunción, las competencias ejecutivas de los gobiernos regionales serán desempeñadas por los intendentes designados por el Presidente de la República. Durante el mismo período el presidente del consejo regional permanecerá en funciones.

Igualmente, mientras no ocurra la asunción de los gobernadores regionales, los intendentes designados por el Presidente de la República seguirán sujetos a las normas de los artículos 32, 52 y 57 de esta Constitución.”.

El Ejecutivo presentó indicación para sustituirlo por el siguiente:

“VIGESIMOCTAVA. La reforma constitucional que dispone la elección popular del órgano ejecutivo del gobierno regional producirá todos sus efectos a partir de la asunción de los gobernadores regionales electos.

La primera elección por sufragio universal en votación directa de gobernadores regionales se verificará en la oportunidad que determine la ley orgánica constitucional que establece los incisos cuarto y quinto del artículo 111 y una vez promulgada la ley orgánica constitucional que determina la forma y el modo en que el Presidente de la República podrá transferir a uno o más gobiernos regionales, en carácter temporal o definitivo, una o más competencias, conforme lo establece el artículo 114.

Sin perjuicio del período establecido en el inciso segundo del artículo 113, la ley orgánica constitucional señalada en los incisos cuarto y quinto del artículo 111 podrá modificarlo para que los períodos de ejercicio de gobernadores regionales y consejeros regionales coincidan.

Una vez que asuman los gobernadores regionales conforme a las elecciones reguladas en esta disposición transitoria, cesarán de pleno derecho en sus funciones los presidentes de los consejos regionales, asumiendo dichas funciones el respectivo gobernador regional.

Desde que asuman los gobernadores regionales electos, tendrán éstos las funciones y atribuciones que la constitución y las leyes otorguen expresamente al intendente como órgano ejecutivo del gobierno regional. Las restantes funciones y atribuciones que la constitución y las leyes entregan al intendente referidas al delegado regional presidencial que corresponda. Asimismo, se entenderán atribuidas al delegado provincial las funciones y atribuciones que la constitución y las leyes entregan al gobernador.”.

El Ministro Eyzaguirre señaló que lo que estableció el Senado, como explicó en la mañana, fue que se opusieron a dar la unanimidad para ingresar la indicación que estaba ahora en discusión, sobre que la secuencia de aprobación sea primero aprobar la ley de transferencias de competencias, y una vez ello, se puede ingresar la ley de elección de gobernadores regionales. Por eso, habida cuenta que no había ninguna relación lógica entre una cosa y otra, se planteaba esta indicación. Eso lo primero.

Lo segundo, habida cuenta que los Core fueron aprobados para ser electos el año 2013, tenemos una coincidencia en la elección presidencial, de diputados, senadores, consejero regional y ahora gobernador. Ya se resolvió que gobernador y consejeros sean el mismo año. Había quienes han argumentado, no sin fundamento, que la coincidencia fuese con alcalde y concejales, para que en otra fecha ocurran las elecciones nacionales.

Esta reforma lo que pretende es que se pueda ver una forma de recalendarizar, y así pueda haber elecciones el año 2017 y 2020, por ejemplo. Si no lo hacían acá, no se podrá recalendarizar a lo futuro.

El diputado Monckeberg, don Cristián, observó dos cosas, sobre redacción y los argumentos. La redacción del primer inciso, no sabía si técnicamente era viable, el papel aguanta todo y si se tiene los votos, ok, pero era raro que una reforma constitucional disponga que ella entrará en vigencia una vez que todas las leyes que la desarrollan entre en vigor. En caso de no estar esas leyes, se echaba todo por tierra, quizás no estaba bien lograda la redacción, era difícil entender que la reforma dependerá que produzca efecto el que sean electos.

Puesta en votación la indicación fue aprobada por diez votos a favor, de los diputados señores Ceroni, González, Gutiérrez, don Hugo, Monckeberg, don Cristian, Chávez, Sabag, Saldívar, Andrade, Squella y Trisotti, y la abstención del diputado señor Cornejo.

IV. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISIÓN.

Vuestra Comisión no declaró inadmisibles ninguna indicación, sin embargo, rechazó los siguientes numerales del artículo único e indicaciones:

- 1.- El numeral 4) del artículo único del texto aprobado por el Senado.
- 2.- Indicación del diputado señor Coloma, para reemplazar en el inciso cuarto del artículo 111, contenido en el numeral 5) del texto aprobado por el Senado, la frase “cuarenta por ciento de los votos” por la frase “mayoría simple”.

3.- Indicación del diputado señor Browne, para reemplazar en el inciso cuarto del artículo 111, contenido en el numeral 5) del texto aprobado por el Senado, la frase “cuarenta por ciento de los votos” por la frase “cincuenta por ciento de los votos”.

4.- El literal b) del numeral 11) del artículo único del texto aprobado por el Senado.

V. ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR.

Vuestra Comisión incorporó las siguientes adiciones y enmiendas al texto aprobado por el H. Senado:

Artículo único

N° 1

Se reemplazó la frase “delegados presidenciales regionales y delegados presidenciales provinciales” por la frase “secretarios regionales y secretarios provinciales”.

N° 2

Se reemplazó por el siguiente:

“2) Introdúcense en el número 2) del artículo 52, las siguientes enmiendas:

a) Reemplázase en el literal e) la expresión “intendentes, gobernadores” por “gobernadores regionales, secretarios regionales, secretarios provinciales”.

b) Agrégase, en el párrafo cuarto, luego de la expresión “Presidente de la República” la frase “o del gobernador regional,”.

N° 3 (nuevo)

Se agregó el siguiente N°3, nuevo:

3) Agrégase, en el párrafo tercero del número 1) del artículo 53, luego de la expresión “Presidente de la República” la frase “o del gobernador regional”.

N° 3 (pasó a ser N°4)

Se reemplazó por el siguiente:

“4) Sustitúyese, en el numeral 2) del artículo 57, la locución “Los intendentes, los gobernadores” por “Los gobernadores regionales, los secretarios regionales, los secretarios provinciales”.”.

N° 4

Lo suprimió.

N° 5

Se introdujeron las siguientes enmiendas:

a) En el inciso cuarto del artículo 111, contenido en este numeral, se incorporó a continuación de la expresión “elegido” la frase “conjuntamente con la elección de consejeros regionales,”. Y se sustituye, la frase “para el período siguiente” por la frase “por un período”.

b) Se agregaron al mismo artículo los siguientes incisos 7º, 8º y 9º:

“Si la vacancia del gobernador regional se produjere faltando menos de un año para la próxima elección, éste será elegido por el consejo regional, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

Si la vacancia se produjere faltando un año o más para la próxima elección de gobernador regional, se convocará a los ciudadanos a una nueva elección en los términos que fije la ley orgánica respectiva.

El gobernador regional elegido conforme a alguno de los incisos precedentes durará en el cargo hasta completar el período que restaba a quien se reemplace.”.

c) El inciso 7º del mismo artículo 111, que ha pasado a ser inciso 10º, se reemplazó por el siguiente:

“La ley orgánica constitucional respectiva establecerá las causales de inhabilidad, incompatibilidad, subrogación y cesación del cargo de gobernador regional, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 124 y 125, y el órgano encargado de pronunciarse sobre ellas.”.

d) Se agregó al referido artículo 111, el siguiente inciso final:

“Una vez al año el gobernador regional dará cuenta pública del estado administrativo y político de la región ante el consejo regional.”.

Nº 7

Se reemplazó la frase “a cada uno de los consejeros regionales” por la frase “del consejo regional”.

Nº 8

Lo suprimió.

Nº9 (ha pasado a ser Nº8)

Se introdujeron las siguientes enmiendas:

a) En el inciso primero del artículo 115 bis, contenido en este numeral se reemplazó la frase “una delegación presidencial regional, a cargo de un delegado presidencial regional,” por la frase “una secretaría regional, a cargo de un secretario regional.”.

b) Y se reemplazaron las expresiones delegado presidencial” por la expresión “secretario”.

Nº10 (ha pasado a ser Nº9)

Se reemplazaron en el inciso primero del artículo 116, contenido en este numeral, las expresiones “delegación presidencial” por la palabra “secretaría” y las expresiones “delegado presidencial” por la palabra “secretario”, todas las veces que aparece.

Nº 11 (ha pasado a ser 10)

Se reemplazó la expresión “delegados presidenciales provinciales” por la expresión “secretarios provinciales”.

Se rechazó su literal b).

Nº 12 (ha pasado a ser Nº11)

Se reemplazó en el artículo 124, contenido en este numeral, la expresión “delegado presidencial” por la palabra “secretario”, todas las veces que aparece. Y, suprimió en el inciso sexto la expresión “delegado presidencial provincial”, y la coma que le precede, la frase “o designación, según sea el caso”, en el inciso séptimo la expresión “delegado presidencial

regional o delegado presidencial provincial” y la coma que la precede, y en el inciso octavo la expresión ““delegado presidencial regional o delegado presidencial provincial” y la coma que la precede.

N° 15 (ha pasado a ser N°14)

Se sustituyó por el siguiente:

“14) Agrégase, como disposición vigésimo octava transitoria, la siguiente:

“VIGESIMOCTAVA. La reforma constitucional que dispone la elección popular del órgano ejecutivo del gobierno regional producirá todos sus efectos a partir de la asunción de los gobernadores regionales electos.

La primera elección por sufragio universal en votación directa de gobernadores regionales se verificará en la oportunidad que determine la ley orgánica constitucional que establece los incisos cuarto y quinto del artículo 111 y una vez promulgada la ley orgánica constitucional que determina la forma y el modo en que el Presidente de la República podrá transferir a uno o más gobiernos regionales, en carácter temporal o definitivo, una o más competencias, conforme lo establece el artículo 114.

Sin perjuicio del período establecido en el inciso segundo del artículo 113, la ley orgánica constitucional señalada en los incisos cuarto y quinto del artículo 111 podrá modificarlo para que los períodos de ejercicio de gobernadores regionales y consejeros regionales coincidan.

Una vez que asuman los gobernadores regionales conforme a las elecciones reguladas en esta disposición transitoria, cesarán de pleno derecho en sus funciones los presidentes de los consejos regionales, asumiendo dichas funciones el respectivo gobernador regional.

Desde que asuman los gobernadores regionales electos, tendrán éstos las funciones y atribuciones que la constitución y las leyes otorguen expresamente al intendente como órgano ejecutivo del gobierno regional. Las restantes funciones y atribuciones que la constitución y las leyes entregan al intendente referidas al delegado regional presidencial que corresponda. Asimismo, se entenderán atribuidas al delegado provincial las funciones y atribuciones que la constitución y las leyes entregan al gobernador.”.”.

VI. TEXTO DEL PROYECTO TAL COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor diputado informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República:

1) Sustitúyese, en el numeral 7° del artículo 32, la frase “intendentes y gobernadores;” por “secretarios regionales y secretarios provinciales;”.

2) Introdúcense en el número 2) del artículo 52, las siguientes enmiendas:

a) Reemplázase en el literal e) la expresión “intendentes, gobernadores” por “gobernadores regionales, secretarios regionales, secretarios provinciales”.

b) Agrégase, en el párrafo cuarto, luego de la expresión “Presidente de la República” la frase “o del gobernador regional,”.

3) Agrégase, en el párrafo tercero del número 1) del artículo 53, luego de la expresión “Presidente de la República” la frase “o del gobernador regional”.

4) Sustitúyese, en el numeral 2) del artículo 57, la locución “Los intendentes, los gobernadores” por “Los gobernadores regionales, los secretarios regionales, los secretarios provinciales”.

5) Sustitúyese el artículo 111, por el siguiente:

“Artículo 111.- La administración superior de cada región reside en un gobierno regional, que tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de la región.

El gobierno regional estará constituido por un gobernador regional y el consejo regional. Para el ejercicio de sus funciones, el gobierno regional gozará de personalidad jurídica de derecho público y tendrá patrimonio propio.

El gobernador regional será el órgano ejecutivo del gobierno regional, correspondiéndole presidir el consejo y ejercer las funciones y atribuciones que la ley orgánica constitucional determine. Asimismo, le corresponderá la coordinación, supervigilancia o fiscalización de los servicios públicos que dependan o se relacionen con el gobierno regional.

El gobernador regional será elegido conjuntamente con la elección de consejeros regionales, por sufragio universal en votación directa. Será electo el candidato a gobernador regional que obtuviere la mayoría de los sufragios válidamente emitidos y siempre que dicha mayoría sea equivalente, al menos, al cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, en conformidad a lo que disponga la ley orgánica constitucional respectiva. Durará en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente sólo por un período.

Si a la elección del gobernador regional se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere al menos cuarenta por ciento de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquél de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios. Esta nueva votación se verificará en la forma que determine la ley.

Para los efectos de lo dispuesto en los dos incisos precedentes, los votos en blanco y los nulos se considerarán como no emitidos.

Si la vacancia del gobernador regional se produjere faltando menos de un año para la próxima elección, éste será elegido por el consejo regional, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

Si la vacancia se produjere faltando un año o más para la próxima elección de gobernador regional, se convocará a los ciudadanos a una nueva elección en los términos que fije la ley orgánica respectiva.

El gobernador regional elegido conforme a alguno de los incisos precedentes durará en el cargo hasta completar el período que restaba a quien se reemplace.

“La ley orgánica constitucional respectiva establecerá las causales de inhabilidad, incompatibilidad, subrogación y cesación del cargo de gobernador regional, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 124 y 125, y el órgano encargado de pronunciarse sobre ellas.”.

Una vez al año el gobernador regional dará cuenta pública del estado administrativo y político de la región ante el consejo regional.”.

6) Derógase el artículo 112.

7) Modifícase el artículo 113, en la siguiente forma:

a) Reemplázase su inciso segundo, por el que sigue:

“El consejo regional estará integrado por consejeros elegidos por sufragio universal en votación directa, de conformidad con la ley orgánica constitucional respectiva, la cual además deberá entregar las herramientas que permitan el ejercicio de las facultades fiscalizadoras del consejo regional, especialmente frente al gobernador regional respectivo. Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos. La misma ley establecerá la organización del consejo regional, determinará el número de consejeros que lo integrarán y su forma de reemplazo, cuidando siempre que tanto la población como el territorio de la región estén equitativamente representados.”.

b) Suprímese su inciso quinto.

8) Intercálase, a continuación del artículo 115, el siguiente artículo 115 bis:

“Artículo 115 bis.- En cada región existirá una secretaría regional, a cargo de un secretario regional, el que ejercerá las funciones y atribuciones del Presidente de la República en la región, en conformidad a la ley. El secretario regional será el representante natural e inmediato, en el territorio de su jurisdicción, del Presidente de la República y será nombrado y removido libremente por él. El secretario regional ejercerá sus funciones con arreglo a las leyes y a las órdenes e instrucciones del Presidente de la República.

Al secretario regional le corresponderá la coordinación, supervigilancia o fiscalización de los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de las funciones administrativas que operen en la región, que dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través de un Ministerio.”.

9) Modifícase el artículo 116, en los siguientes términos:

a) Sustitúyese su inciso primero, por el que sigue:

“Artículo 116.- En cada provincia existirá una secretaría provincial, que será un órgano territorialmente desconcentrado del secretario regional, y estará a cargo de un secretario provincial, quien será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República. En la provincia asiento de la capital regional, el secretario regional ejercerá las funciones y atribuciones del secretario provincial.”.

b) Efectúanse, en el inciso segundo, las siguientes enmiendas:

i. Sustitúyese la voz “gobernador” por la expresión “secretario provincial”.

ii. Reemplázase la palabra “intendente”, las dos veces que aparece, por la locución “secretario regional”.

10) Reemplázase en el artículo 117 el vocablo “gobernadores” por “secretarios provinciales”.

11) Sustitúyese el artículo 124, por el siguiente:

“Artículo 124.- Para ser elegido gobernador regional, consejero regional, alcalde o concejal y para ser designado secretario regional o secretario provincial, se requerirá ser ciudadano con derecho a sufragio, tener los demás requisitos de idoneidad que la ley señale, en su caso, y residir en la región a lo menos en los últimos dos años anteriores a su designación o elección.

Los cargos de gobernador regional, consejero regional, alcalde, concejal, secretario regional y secretario provincial, serán incompatibles entre sí.

El cargo de gobernador regional es incompatible con todo otro empleo o comisión retribuidos con fondos del Fisco, de las municipalidades, de las entidades fiscales autónomas, semifiscales o de las empresas del Estado o en las que el Fisco tenga intervención por aportes de capital, y con toda otra función o comisión de la misma naturaleza. Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media y especial, dentro de los límites que fije la ley. Asimismo, el cargo de gobernador regional es incompatible con las funciones de directores o consejeros, aun cuando sean ad hono-

rem, en las entidades fiscales autónomas, semifiscales o en las empresas estatales, o en las que el Estado tenga participación por aporte de capital.

Por el solo hecho de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, el gobernador regional electo cesará en todo otro cargo, empleo o comisión que desempeñe.

Ningún gobernador regional, desde el momento de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, puede ser nombrado para un empleo, función o comisión de los referidos en los incisos precedentes. Sin perjuicio de lo anterior, esta disposición no rige en caso de guerra exterior; pero sólo los cargos conferidos en estado de guerra son compatibles con las funciones de gobernador regional.

Ningún gobernador regional, desde el día de su elección, puede ser acusado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a la formación de causa. De esta resolución podrá apelarse ante la Corte Suprema.

En caso de ser arrestado algún gobernador regional, por delito flagrante, será puesto inmediatamente a disposición del Tribunal de Alzada respectivo, con la información sumaria correspondiente. El Tribunal procederá, entonces, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.

Desde el momento en que se declare, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, quedará el gobernador regional imputado suspendido de su cargo y sujeto al juez competente.”.

12) Introdúcense, en el artículo 125, las siguientes modificaciones:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la expresión “los cargos de alcalde” por “los cargos de gobernador regional, de alcalde”.

b) Reemplázase, en el inciso tercero, la locución “el cargo de alcalde” por “el cargo de gobernador regional, de alcalde”.

13) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 126, la palabra “intendente” por “gobernador regional”.

14) Agrégase, como disposición vigésimo octava transitoria, la siguiente:

“VIGESIMOCTAVA. La reforma constitucional que dispone la elección popular del órgano ejecutivo del gobierno regional producirá todos sus efectos a partir de la asunción de los gobernadores regionales electos.

La primera elección por sufragio universal en votación directa de gobernadores regionales se verificará en la oportunidad que determine la ley orgánica constitucional que establece los incisos cuarto y quinto del artículo 111 y una vez promulgada la ley orgánica constitucional que determina la forma y el modo en que el Presidente de la República podrá transferir a uno o más gobiernos regionales, en carácter temporal o definitivo, una o más competencias, conforme lo establece el artículo 114.

Sin perjuicio del período establecido en el inciso segundo del artículo 113, la ley orgánica constitucional señalada en los incisos cuarto y quinto del artículo 111 podrá modificarlo para que los períodos de ejercicio de gobernadores regionales y consejeros regionales coincidan.

Una vez que asuman los gobernadores regionales conforme a las elecciones reguladas en esta disposición transitoria, cesarán de pleno derecho en sus funciones los presidentes de los consejos regionales, asumiendo dichas funciones el respectivo gobernador regional.

Desde que asuman los gobernadores regionales electos, tendrán éstos las funciones y atribuciones que la constitución y las leyes otorguen expresamente al intendente como órgano ejecutivo del gobierno regional. Las restantes funciones y atribuciones que la constitución y las leyes entregan al intendente referidas al delegado regional presidencial que corresponda.

Asimismo, se entenderán atribuidas al delegado provincial las funciones y atribuciones que la constitución y las leyes entregan al gobernador.”.

-0-

Tratado y acordado en sesiones de 11 y 12 de octubre de 2016, con la asistencia de los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Rincón, don Ricardo; Sabag, don Jorge; Saldívar, don Raúl; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Asistieron, además, la diputada señora Loreto Carvajal en reemplazo del diputado señor Farcas, el diputado señor Osvaldo Andrade en reemplazo del diputado señor Soto, el diputado señor Marcelo Chávez en reemplazo del diputado señor Rincón, y el señor Rodrigo González en reemplazo del diputado señor Farcas.

Asimismo, concurrieron al debate la diputada señora Paulina Núñez y los diputados señores Becker, Browne, Jiménez, León, Pérez, don Leopoldo y Schilling.

Sala de la Comisión, a 12 de octubre de 2016.

(Fdo.): MARIO ARTURO REBOLLEDO CODDOU, Secretario (a) de la Comisión”.

13. INFORME DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES LEÓN; ESPINOZA, DON FIDEL, Y PÉREZ, DON LEOPOLDO, EN EL COMITÉ DE DIÁLOGO POLÍTICO CONGRESO NACIONAL DE CHILE-ASAMBLEA POPULAR NACIONAL DE CHINA, DURANTE SU X REUNIÓN, REALIZADA EN SANTIAGO Y VALPARAISO, LOS DÍAS 17 Y 18 DE OCTUBRE DE 2016.

“Honorable Cámara:

Tengo a honra informar sobre la participación que les correspondió a los diputados señores León (Vicepresidente), Espinoza y Pérez, durante la X Reunión del Comité de Diálogo Político entre el Congreso Nacional y la Asamblea Popular Nacional China, los días 17 y 18 de octubre de este año. Concurrieron, asimismo, los senadores señores Girardi, Presidente del Comité y Chahuán.

Por el capítulo chino concurrieron la señora Xhao Shaochua, Presidenta del Comité y los señores Wang Zoushu, Xu Rujun, y los funcionarios señores QI Lujiang, Yang Yi y Peng Qiao

I. ANTECEDENTES GENERALES.

Conforme la minuta enviada por nuestra Cancillería, cabe consignar algunos aspectos de la relación bilateral, como los siguientes:

La cooperación política y económica con China reviste grandes potencialidades, especialmente a partir de la puesta en marcha del Tratado de Libre Comercio en octubre 2006 y de la Asociación Estratégica que nos une desde 2012.

En lo comercial, China se ha constituido en el primer socio comercial de Chile. En 2015, las exportaciones chilenas a China sumaron USD\$16.340 millones, mientras que las importaciones totalizaron USD\$ 14.600 millones.

Respecto de las inversiones, a diciembre de 2015 el stock de inversión chilena directa materializado en China alcanzó los US\$ 353 millones, cifra levemente superior a la inversión china en Chile, la cual alcanzó durante el 2015 los USD\$ 301 millones de dólares, cifra considerada como baja.

Ámbito político

1.1. Evaluación de las relaciones bilaterales

Las relaciones de nuestro país con China están en un óptimo nivel. El diálogo directo y fluido entre los Presidentes es un reflejo de una relación madura y estable, que se proyecta a los desafíos del futuro.

En lo político, en 2012 ambos países decidieron elevar el nivel de las relaciones al de Asociación Estratégica. En 2013 se establecieron los dos mecanismos para su implementación: la Comisión Binacional Permanente Chile-China y el Mecanismo de Diálogo Estratégico en materia de Cooperación y Coordinación Económica.

1.2 Visita a Chile del Primer Ministro Sr. Li Keqiang, en 2015

La visita oficial a Chile del Primer Ministro Li Keqiang (mayo 2015), da continuidad a la visita de trabajo de S.E. la Presidenta de la República a China en noviembre de 2014, constituye un paso fundamental en el fortalecimiento de la vinculación, en cuyo marco se suscribió el Plan de Acción Conjunta Chile-China.

Durante su visita, se firmaron dieciocho acuerdos, entre ellos, el Plan de Acción ya mencionado, así como instrumentos entre diversos organismos públicos y privados.

Por otro lado, Chile y China acordaron evaluar proyectos de corredores bioceánicos (Agua Negra, Central y Las Leñas), puertos, trenes y energía por más US\$ 28.000 millones. Estas nuevas obras mejorarán la conectividad regional y promoverán un mayor comercio dentro de la región, así como entre los mercados de Asia Pacífico y los países latinoamericanos.

1.3. La Asociación Estratégica Chile-China

La Asociación Estratégica, es un acuerdo que hace referencia a un alto nivel de profundización de relaciones diplomáticas entre dos Estados.

Este nuevo nivel de la vinculación fue acordado en junio de 2012, con ocasión de la visita oficial a Chile del entonces Primer Ministro chino Wen Jiabao. Tras ello, se han impulsado los dos mecanismos que ponen en ejecución la asociación estratégica: la Comisión Binacional Permanente Chile-China y el Mecanismo de Diálogo Estratégico para la Cooperación y Coordinación Económica Chile-China.

La Comisión Binacional Permanente es a nivel ministerial y presidida por los Ministros de Relaciones Exteriores -con reuniones bianuales-, bajo la cual funcionarían Subcomisiones para diferentes temas de interés bilateral (político, económico, científico-tecnológico, agrícola, cultural y educativo, entre otras) y la elaboración de un Plan de Acción Conjunta -de carácter quinquenal- en el cual se desarrollen los objetivos y aspectos principales de los vínculos durante los próximos 5 años.

El objetivo del Mecanismo de Diálogo Estratégico para la Cooperación y Coordinación Económica Chile-China es favorecer y reforzar las relaciones económicas comerciales entre ambos países, reuniendo a representantes en materias de energía, minería, agricultura, economía y obras públicas para intercambiar información y buscar potenciales oportunidades de inversión entre China y Chile.

En mayo de 2015 el Ministro Heraldito Muñoz, encabezó, junto al Ministro de Economía, Felipe Céspedes, la primera reunión ministerial dicho mecanismo. En representación de China, estuvo el Ministro de la Comisión Nacional de desarrollo y reforma de China, Xu Shaoshi.

1.4. Plan de Acción Conjunto China-Chile

En el marco de la Asociación Estratégica, la visita oficial del Primer Ministro chino Li Keqiang, en mayo de 2015, dio el marco político para suscribir este documento, el que identifica las distintas áreas de interés común de la relación bilateral a fin de desarrollar en los próximos años un trabajo coordinado que permita potenciar las posibilidades de desarrollo de las distintas áreas.

Documentos similares han suscrito otros países (México y Brasil) con los cuales China mantiene una asociación estratégica en la región.

2. Ámbito económico-comercial y de inversiones

2.1. Evaluación

A pesar de que el cobre sigue representando el 79% de los envíos a la economía asiática, China ocupa un lugar cada vez más importante como receptor de productos alimenticios provenientes de Chile.

Las frutas, los mariscos y el vino han ganado gran popularidad entre estos consumidores. Reflejo de ello es que, durante el 2015, Chile fue el principal exportador de arándanos y cerezas frescas a China, mientras que el 77% de los salmones enteros importados por este país son de origen chileno. Lo cual se ha visto impulsado significativamente por la apertura de las barreras fito y zoosanitarias.

2.2. “Chile Week 2015 - 2016” en China

Entre los días 23 y 28 de agosto de 2015, con motivo de los 45 años desde el establecimiento de relaciones diplomáticas entre ambos países, se llevó a cabo la “Chilean Week 2015” en Beijing y Shanghái.

El lanzamiento en Chile de este evento se realizó en la residencia del Embajador de la República Popular de China en Chile, Li Baorong, y contó con la presencia del Ex Presidente Eduardo Frei, actual embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial para el Asia Pacífico; Alberto Undurraga, Ministro de Obras Públicas; Claudio Ternicier, subsecretario de Agricultura; Andrés Rebolledo, Director General de la Direcon y asociaciones gremiales que fueron parte de esta importante delegación pública-privada, compuesta por cerca de 150 personas.

El proyecto tuvo como objetivo promover y dar a conocer la historia, tradición, cultura, productos y oportunidades de inversión que Chile ofrece a uno de los mercados más atractivos de la región del Asia Pacífico. Con este propósito, se realizaron actividades tales como charlas universitarias, actividades y reuniones empresariales, seminarios económicos, ciclos de cine, muestras de artesanías y productos chilenos, entre otros, en las ciudades de Shanghái y Beijing.

En una segunda versión la comitiva chilena, liderada nuevamente por el ex Presidente Eduardo Frei, tuvo lugar entre los días 29 de agosto y 2 de septiembre visitando las ciudades Guangzhou y Beijing. La delegación en esta oportunidad estuvo compuesta por autoridades de rango ministerial, entre ellas los Ministros de Agricultura y Economía, el Subsecretario de Telecomunicaciones, Vicepresidentes Ejecutivos de Cochilco y de InvestChile sumado a jefes de servicios.

Chile Week China 2016, en el marco de la celebración de los 10 años del TLC entre ambos países, focalizó sus esfuerzos en la promoción del comercio de bienes, específicamente

sector alimentos y bebidas, turismo, servicios financieros y la atracción de inversiones en las áreas de agroindustria, energía, minería y telecomunicaciones. El programa incluyó seminarios de comercio de bienes y servicios, mesas redondas, visitas técnicas, muestras de productos y la oportunidad de poder establecer una variada red de contactos entre empresarios y autoridades de gobierno de ambos países.

2.3 Tratado de Libre Comercio Chile – China

En el ámbito económico, el Tratado de Libre Comercio Chile-China, que cumple diez años de vigencia en 2016, ha sido uno de los grandes hitos en la relación bilateral. Su aplicación ha permitido consolidar a China como el primer socio comercial de nuestro país.

Actualmente, el 97,2% de las mercancías chilenas pueden ingresar al mercado chino libres de arancel, representando un total de 7.336 productos chilenos, equivalentes al 99% del valor de las exportaciones chilenas a China, aproximadamente. En tanto, Chile ha liberalizado a través del Acuerdo la entrada al mercado doméstico de 7.750 mercancías chinas, las que representan el 98,1% del total de productos, cercano al 97% del valor de las importaciones provenientes desde el gigante asiático.

El TLC posee un Acuerdo Suplementario sobre el Comercio de Servicios, marco normativo para la prestación de servicios entre ambos países el que le otorga a Chile igualdad de condiciones que los nacionales de China.

Adicionalmente, desde el 8 de febrero de 2014, el TLC incorporó el Acuerdo Suplementario sobre Inversiones, el que contiene una serie de disposiciones que mejoran sustancialmente el Acuerdo de Protección y Promoción de las Inversiones (APPI) del año 1995, y protegen las inversiones establecidas en el territorio de la otra Parte conforme a las normativas vigentes de cada país.

En los 10 años desde la firma del TLC, el comercio entre Chile y China creció 4 veces, pasando de USD\$ 8.122 millones en 2005 –año anterior a la entrada en vigencia del TLC- a USD\$ 30.914 millones el 2015.

2.4. Profundización del TLC Chile-China

Chile considera prioritaria la profundización del TLC vigente desde 2006.

China ha aceptado iniciar un proceso de revisión de los productos excluidos de la cobertura del Acuerdo y de evaluar la posibilidad de profundizarlo, concordando en la necesidad de buscar nuevas alternativas y mecanismos para una mayor integración comercial.

La profundización del TLC se hará paso a paso, lo que se confirmó durante la visita a Chile del Primer Ministro Li Keqiang con la suscripción de un MdE entre los Ministros de Relaciones Exteriores de Chile y el Ministro de Comercio de China, texto que entrega el mandato suficiente para comenzar el proceso de profundización del TLC.

El segundo paso consistiría en identificar los temas de interés por medio de un “Grupo de evaluación” para la profundización del Acuerdo para lo cual se han verificado dos reuniones en julio y diciembre de 2015.

2.5. Incremento de la inversión china en Chile

En cuanto a las inversiones, es un aspecto de las relaciones bilaterales que aún presenta deficiencias pues el monto de las inversiones chinas en Chile es bastante reducido (USD\$ 305 millones a diciembre de 2015), por ello, la entrada en vigencia internacional del Acuerdo Suplementario de Inversiones Chile-China, el 8 de febrero de 2014, se considera una herramienta que apunta a impulsar este ámbito de acción conjunta.

Asimismo, se espera que en los próximos años esta situación pueda cambiar favorablemente, sustentada en el Banco de Construcción chino.

En este contexto, durante la visita del Primer Ministro chino a Santiago, en mayo de 2015, se firmaron importantes instrumentos de carácter económico, como el Acuerdo para evitar la doble tributación. Junto con ello, dos acuerdos suscritos por los Bancos Centrales de ambos países permitirán a los empresarios chilenos operar en moneda china (renminbi) en sus negocios con China, afianzando a Chile como plaza para la reliquidación de la moneda china en la región.

Para el caso de la inversión chilena en China (USD\$ 353 millones el 2015), parte importante del proceso de expansión internacional de las empresas chilenas de retail encuentra fundamento en la gestión que desarrollan en China. De igual manera, en este país se desarrollan importantes emprendimientos mineros, se potencia la presencia en el sector industrial (principalmente industria metalúrgica) y en el sector servicios (asociado especialmente a transporte marítimo y comercio).

Se observan, en todo caso, señales de poder revertir esta tendencia. Desde ya, la llegada a Chile del Banco de la Construcción de China es una señal muy potente del interés de Beijing por nuestro país. Actualmente (abril 2016) se encuentra aprobado el segundo de los tres pasos necesarios para que la Superintendencia de Bancos permita que éste entre en funcionamiento. Su instalación permitirá cerrar la brecha en la cultura de negocios y convertirse en una plataforma para que grandes capitales chinos puedan invertir en Chile.

Se ha identificado que una forma de materializar mayores inversiones de China en Chile sería a través de la China Investment Corporation (CIC). Con sede en Beijing y fundada en septiembre de 2007 con un capital inicial de 200.000 millones de dólares, es una compañía controlada completamente por el Estado. Fue establecida como un vehículo para diversificar la cartera de divisas extranjeras y maximizar el retorno para sus accionistas manteniendo un riesgo acotado.

2.6. Banco de la Construcción de China

El Banco de Construcción de China (BCC) es el tercer banco más grande de la República Popular China y el segundo más grande en el mundo en términos de capitalización de mercado. Fue fundado en 1954 y tiene casi 15.000 sucursales en China continental y diez en el exterior: Hong Kong, Singapur, Frankfurt, Johannesburgo, Tokio, Seúl, New York, Ho Chi Minh City, Sidney y Taipei.

En julio de 2014, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras otorgó al BCC autorización provisional para constituirse en Chile como agencia de Banco extranjero.

Luego de cumplir con todas las exigencias de la legislación chilena, la entidad china recibió la autorización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, con la que puede instalar en Santiago una sucursal bajo el nombre de “China Construction Bank, Agencia en Chile”. La cual fue recientemente inaugurada el 20 de junio del presente año.

El inicio de operaciones en Chile se enmarca en un plan estratégico del BCC de establecer mayor presencia comercial en América Latina, habiendo ya adquirido el Banco Industrial de Brasil (BicBanco) por US\$ 716 millones.

3. Ámbito de cooperación

La cooperación china data de 1950, y a partir de 1990 comienza a adquirir una proporción relevante en relación a la Ayuda Oficial para el Desarrollo que gestionan países donantes tradicionales.

El Gobierno chino no tiene una definición o política nacional clara de su cooperación internacional, la cual es ejecutada por una gran variedad de instituciones y organismos públicos, y que contempla una amplia diversidad de modalidades de implementación. La coopera-

ción china incluye ayuda financiera (préstamos, alivio de deuda), asistencia técnica, desarrollo de capital humano, ayuda humanitaria, envío de equipos médicos, y la gestión de proyectos de infraestructura para la producción, transporte y telecomunicaciones, entre otros.

3.1. Cooperación descentralizada (regiones, municipios)

El Plan de Acción Conjunta Chile-China prevé la conveniencia de fortalecer los contactos a nivel de regiones y municipios.

Durante el segundo semestre de 2016 la Embajada de Chile en Beijing realizará el proyecto “Una nueva frontera para Chile en China: Chongqing”, el cual consiste en una visita a Chongqing del Embajador de Chile en China para participar de un programa que incluye actividades políticas, académicas y otras, el cual es coordinado en conjunto con la Oficina de Asuntos Extranjeros del Gobierno Municipal de Chongqing.

Por otra parte, en mayo de 2016 visitó la Provincia de Cantón una delegación del municipio de Copiapó, encabezada por su Alcalde, Maglio Cicardini, y acompañado del Concejal Juan Carlos Mellibovsky y del señor Christopher Faini, con el objeto de promover inversión vial para la comuna de Copiapó y ofrecer puerto, logística y servicios como Plataforma o Centro de Distribución para el continente sudamericano, y otros proyectos de innovación.

3.2. La IX Comisión Mixta en Ciencia y Tecnología entre Chile-China

La IX Comisión Mixta de Ciencia y Tecnología entre ambos países, originalmente prevista para septiembre del año 2015, fue postergada a solicitud de la parte china, por inconvenientes de agenda para viajar a Chile.

En noviembre de 2016 llegará a nuestro país una delegación conformada por representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Ciencia y Tecnología chino con el fin de participar en la Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica Chile-China (COMIXTA), que aprobará el Plan de Acción para la Cooperación de Ciencia y Tecnología 2017-2019. Existe el interés de la contraparte china por añadir a dicho Plan un capítulo sobre cooperación científica antártica, o bien firmar un acuerdo específico en la materia.

Asimismo, actualmente se negocia un MDE de cooperación sobre tecnologías de la información y telecomunicaciones cuya propuesta surgió de Chile en el marco de la visita del Subsecretario Pedro Huichalaf, durante enero de 2016.

3.3. Desarrollo de infraestructura

Esta es un área de particular interés para China.

Chile, por su parte, durante las últimas tres décadas, ha dado un salto importante en materia de conectividad, avance que se explica por el esfuerzo que el Estado ha puesto en el sector, en conjunto con la participación de actores privados a través del Sistema de Concesiones, creado en el año 1991.

Al respecto, el MDE que se firmó con ocasión de la visita del Premier Li Keqiang en mayo de 2015 con el Ministerio de Obras Públicas, sobre intercambio de información en materia de infraestructuras, permitirá avanzar en el conocimiento sectorial y abrir nuevas oportunidades de trabajo conjunto.

Chile está abierto a la participación china en estas obras, por lo que el intercambio de informaciones y oportunidades contribuirá no solo al mejor conocimiento mutuo de las potencialidades respectivas, sino también a fortalecer el desarrollo de grandes obras.

El desarrollo de infraestructura regional es clave para estos esfuerzos. La condición de País Puerto solo será realizada si se desarrolla una fuerte conexión terrestre - ferro y rodoviaria - con los países del Atlántico y una infraestructura portuaria y de servicios que la haga más atractiva que las del Atlántico y las del Perú.

3.4. Astronomía

En 2013 se creó el Centro de Investigación Conjunto en Astronomía y Astrofísica Chile-China (primera institución científica china en el exterior), con sede en Santiago y a la vez, se estableció un Fondo Concursable para investigadores de ambos países, administrado conjuntamente por CONICYT y el CAS, con aportes financieros del Gobierno chino.

Dicho Centro está ubicado en dependencias del Departamento de Astronomía de la Universidad de Chile, en Cerro Calán.

Este intercambio ha permitido 13 pasantías postdoctorales de astrónomos chinos a Chile.

Un avance muy significativo ha sido la suscripción del MDE entre la Academia de Ciencias de China y la Universidad Técnica Federico Santa María, junto a la empresa Huawei, en mayo de 2015, en el marco de la visita del Premier Li Keqiang a Chile, para establecer en Chile un banco de datos y una base informática en materia de astronomía.

3.5. Educación

Durante mayo de 2016 fue inaugurado el Centro Latinoamericano Chile-China en la Universidad de Jinan. La Universidad de Jinan busca avanzar en la investigación y cultivo de plantas medicinales chinas en nuestro país, destacándose el potencial de realizar estudios profundos sobre medicina tradicional mapuche y su correspondencia con la medicina china.

Cabe destacar que esta iniciativa, propuesta por nuestro Cónsul General en Guanzhou, cuenta además con el patrocinio de la Universidad de la Frontera, la facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad de Chile y el interés del programa de posgrado y MBA de la Universidad Adolfo Ibáñez.

3.6. Cooperación antártica

Chile otorga permanente apoyo logístico a la base china “Gran Muralla” en la Isla Rey Jorge.

Asimismo, nuestro país ha otorgado su apoyo a China en su presentación de evaluación de impacto ambiental ante el Comité de Protección Ambiental. Existe la posibilidad de que el Presidente Xi visite esa base durante su eventual visita a Chile en noviembre; se explora asimismo la posibilidad de crear un mecanismo de diálogo bilateral en asuntos antárticos.

4. Cultura

Para este año (2016), el escritor chileno, Alejandro Zambra, participó en las Ferias del Libro de Shanghai y de Beijing, Asimismo. En un evento realizado en la Embajada, el escritor Mo Yan, Premio Nobel de Literatura, firmó un acuerdo para permitir la adaptación de una de sus novelas al teatro en español, en una obra a ser producida en Chile. También se está evaluando la posibilidad de publicar una antología en chino del poeta Gonzalo Rojas.

La inauguración de una exposición de 40 obras del pintor y muralista chileno José Venturelli (1924-1988), un gran amigo de China, fue también muy bien recibida por el público y los medios. Una medida de la envergadura de esta exposición puede colegirse del hecho que la misma estaría un mes en el Museo de la Academia de Finas Artes de China (CAFA) en Beijing –donde enseñó Venturelli–, tres semanas en un museo en Nanjing (Jiangsú Art Museum), y un mes en otro museo en Shanghai (China Art Museum), completando casi tres meses en tres de las principales ciudades de China.

5. Ámbito Multilateral y Foros regionales

5.1. Foro China - CELAC

La CELAC, instancia de diálogo y concertación política que agrupa a los 33 países de América Latina y el Caribe, tiene por objetivo fortalecer los vínculos políticos, económicos,

sociales y culturales de los Estados que la integran, sobre la base de una agenda común de bienestar, paz y seguridad.

Chile apoyó la realización de la Primera Reunión Ministerial en el año 2015 del Foro China-Celac que tuvo lugar el 8 y 9 de enero de 2015 en Beijing. Santiago será sede del segundo encuentro en enero del 2018, donde se espera subrayar la importancia de concretar iniciativas bilaterales en materia empresarial y académico-cultural que apoyen la visibilidad y éxito político del evento.

Al respecto, cabe señalar que China formó una Comisión inter-agencial -compuesta por representantes de Ministerios y de otros organismos tanto públicos como privados-, que dan seguimiento a este Foro de suma importancia para diseñar e implementar la política exterior de China hacia nuestra región.

5.2. Alianza del Pacífico

China es Estado Observador de la Alianza del Pacífico (AP) desde junio 2013, y en abril 2014 expresó su interés por cooperar con la AP en las áreas de Facilitación de Comercio y Movilidad de Personas, sin que a la fecha presente proyectos concretos.

En materia de participación en la AP, China fue representada por el Sr. Li Baorong, Embajador de China en Chile, en el primer Encuentro Ministerial de la Alianza del Pacífico con sus Estados Observadores, efectuado el 29 de junio de 2016 en Puerto Varas, en el marco de la XI Cumbre presidencial de la AP. Anteriormente, el Ministro Muñoz había enviado cartas de invitación al Ministro de Relaciones Exteriores de China, Sr. Wang Yi, y el Ministro de Comercio, Sr. Gao Huchen, y se invitó a China para participar activamente en la sesión de Facilitación de Comercio.

Durante la Presidencia Pro Témpore de la AP a cargo de Chile está previsto realizar el II Road de Turismo de la Alianza Del Pacífico, que tendrá lugar en Beijing, Shanghai, y Guangzhou durante agosto de este año, y un foro sobre oportunidades de inversión en la AP, en Hong Kong durante noviembre.

En este tema, es importante sugerir la posibilidad de acciones conjuntas para potenciar la cooperación de AP con ASEAN y FOCALAE.

5.3. FOCALAE

El Foro de Cooperación América Latina-Asia del Este (FOCALAE), al cual pertenece China, surge en 1998 como una iniciativa conjunta de Singapur y Chile, gestada con ocasión de la visita a nuestro país del entonces Primer Ministro de Singapur Goh Chok Tong. Desde su fundación fue concebido como un mecanismo cuyo objetivo es: “Constituir un espacio de diálogo y cooperación de América Latina y los países del Pacífico Occidental, para tratar sus asuntos políticos, culturales, sociales, económicos e internacionales de interés común a las dos regiones.

FOCALAE fue inaugurado oficialmente en 1999, como foro interregional. Sus 36 miembros incluyen veinte países de América Latina con costas en el Pacífico, el Atlántico y el Caribe, así como 16 países del Asia del Este y Oceanía.

Focalae es el único mecanismo de concertación multilateral permanente entre ambas regiones, y que incluye la casi totalidad de los países latinoamericanos. El Foro no posee una orgánica económica, sino más bien política y de acercamiento sociocultural. Su permanencia y compromisos son de carácter voluntario, no existiendo Tratado ni Carta a suscribir o denunciar.

A Chile le interesa reforzar la vertiente de cooperación dentro de FOCALAE para apoyar a los países miembros en el logro de los Objetivos de Desarrollo Sustentable. Asimismo,

Chile tiene experiencia y programas de cooperación en áreas relevantes como el combate contra el hambre y la pobreza, la promoción de exportaciones y gobernabilidad democrática, entre otras.

Con miras a preparar la Cumbre Ministerial de Seúl de 2017, el 25 y 26 de agosto de 2016 se llevó a cabo en Ciudad de Guatemala la Reunión SOM de FOCALAE.

5.4. Aproximación de Chile al ASEAN

Para profundizar los vínculos entre Chile y ASEAN, está en marcha un proceso de acercamiento en el corto y mediano plazo. Basado en nuestro prestigio como plataforma regional latinoamericana, el acercamiento asociará a nuestro país a las sólidas proyecciones del bloque regional en diversos ámbitos, con el consiguiente beneficio para nuestro desarrollo humano, científico, económico y comercial que de ello deriva. Junto con Brasil, que ya accedió al Tratado de Amistad y Cooperación (TAC) en 2012, Chile formaría un eje natural para centrar la atención de ASEAN en los corredores bioceánicos.

El 25 de julio de 2016, la Declaración Conjunta de la 49ª Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de ASEAN, realizada en Vientiane, RDP Lao, anunció la conformidad de los Ministros a la solicitud de Chile de acceder al tratado de Amistad y Cooperación del Sudeste Asiático –TAC- e instó a que la ceremonia de firma para el acceso se efectúe a la brevedad posible.

La adhesión al TAC se concretó el pasado 6 de septiembre, en la 28ª y 29ª Cumbre de ASEAN en RDP Lao, mediante la firma en Vientián, Lao, del respectivo instrumento de adhesión de Chile por el Subsecretario de Relaciones Exteriores.

II. AGENDA.

Conforme la agenda acordada, los Presidentes hicieron uso de la palabra para presentar a sus respectivos integrantes, luego de lo cual efectuaron un recuento de los logros obtenidos durante la larga trayectoria de amistad. Se manifestaron interesados en acrecentar los lazos y analizaron temas como la cooperación en los ámbitos comerciales, económicos, científicos, de innovación, tecnología y culturales, de manera tal de enfrentar los retos del siglo XXI.

A continuación la parte chilena, hizo un recuento de las principales reformas legales, enfocadas todas hacia la equidad y la igualdad, como son la reforma tributaria, la educacional, laboral, etc

Entre las prioridades planteadas por la parte nacional destacan: inversiones chinas en la construcción del túnel aguas negras que unirá Argentina y Chile, en la red de fibra óptica para unir Puerto Montt y Puerto Williams, intensificar el intercambio cultural, aumento de número de becas, incentivar el desarrollo de la ciencia y la tecnología, como por ejemplo teletransporte.

A su vez, la parte China, destacó la asociación estratégica integral como una vía importante para acrecentar las relaciones comerciales y de otros tipos. Recordaron que China mantiene una política de una sola China, en relación con Taiwán.

En cuanto a las propuestas formuladas por la Vicepresidenta, incrementar intercambios en cuanto a gobernanza, reforzar el intercambio legislativo, profundizar en materias sustanciales como la coordinación y la cooperación, entre regiones y provincias y también en temas a nivel mundial como son el cambio climático, etc. Aumentar los intercambios a distintos niveles.

También, recordó el plan quinquenal, que contiene 5 conceptos de desarrollo vinculados con la innovación, la ecología, la coordinación, la apertura, y la complementariedad. Recalcó que todo el enfoque de desarrollo se basaba en una convivencia pacífica.

En cuanto a las problemáticas internas, enumeraron lo relacionado con la situación del Tíbet, con Taiwán y lo relativo al mar meridional chino y las demandas de que han sido objeto.

A su vez, el diputado León, explicó la demanda de Bolivia ante los Tribunales de La Haya, y las consecuencias a nivel mundial que esto podría generar, recalcando la existencia del Tratado de 1904 y el respeto al derecho internacional.

El diputado Pérez, recalcó la importancia del tema cultural, de la innovación en tecnología y el otorgamiento de becas, especialmente en cuanto a la formación técnica y electrónica. También, en las ciencias, la cultura y las artes.

A su vez, el diputado Espinoza, abogó por la inversión de capitales y tecnología para implementar una red de fibra óptica en el sur del país.

Por último, en cuanto al tema fitosanitario, el diputado León, hizo notar la próxima firma de un Protocolo Fitosanitario que autorice el ingreso de nectarines al mercado chino, tema que para nuestro país reviste una importancia alta, y que ha sido planteado en diversas instancias, como ante la Administración General de Supervisión y Calidad, Inspección y Cuarentena (Aqsiq) dentro del marco China Week, en Beijing.

Dicho proceso se inició el 2013, sin existir a la fecha, ningún acuerdo técnico, pese a las innumerables gestiones efectuadas en ese ámbito.

Los nectarines pulpa blanca, han experimentado un alto grado de crecimiento en el país, cuyo mercado natural es precisamente China, han debido ser exportados a otros destinos, con un volumen de 700 mil cajas, generando un importante trastorno comercial.

Por tanto, resulta imperioso dar una pronta solución a este punto, de manera que se pueda ingresar este producto en el mes de noviembre, que es cuando se inician las cosechas.

Finalmente destacar que precisamente el 17 de octubre, se llevaría a cabo una reunión de alto nivel entre las autoridades del SAG y del AQSIQ, donde se espera se logre un acuerdo técnico en ese sentido.

III.- OTRAS ACTIVIDADES.

La delegación parlamentaria china, fue recibida por ambos Presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados, como también por altas autoridades de Cancillería, una visita al Congreso Nacional en Valparaíso y una visita a la Casa de Neruda y otros lugares turísticos de Valparaíso.

(Fdo.): JACQUELINE PEILLARD, Dirección de Asuntos Internacionales”.

14. OFICIO DE LA CORTE SUPREMA POR EL CUAL REMITE SU OPINIÓN RESPECTO DEL PROYECTO, INICIADO EN MOCIÓN, QUE “MODIFICA LA LEY N° 19.992, QUE ESTABLECE PENSIÓN DE REPARACIÓN Y OTORGA OTROS BENEFICIOS A FAVOR DE LAS PERSONAS QUE INDICA, EN LO QUE RESPECTA AL TRATAMIENTO DE LOS ANTECEDENTES RECOPIADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL SOBRE PRISIÓN POLÍTICA Y TORTURA”. (BOLETÍN 10883-17)

“Oficio N° 148 -2016

Informe Proyecto de Ley 40-2016

Antecedente: Boletín N° 10.883-17.

Santiago, 18 de octubre de 2016.

Mediante oficio N° 511-16, de 15 de septiembre pasado, el Secretario de la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios, transmite el acuerdo de recabar la opinión de esta Corte Suprema al tenor de lo dispuesto en los artículos 77 inciso 2° y siguientes de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, respecto del proyecto de ley, iniciado por moción, que modifica la Ley N° 19.992 (boletín N° 10.883-17)..

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión del día 14 de octubre del actual, presidida por el suscrito y con la asistencia de los ministros señores Milton Juica Arancibia, Sergio Muñoz Gajardo, Patricio Valdés Aldunate, Héctor Carreño Seaman, Carlos Kunsemüller Loebenfelder, Haroldo Brito Cruz, señoras Rosa María Maggi Ducommun, Rosa Egnem Saldías y María Eugenia Sandoval Gouët, señores Juan Eduardo Fuentes Belmar y Ricardo Blanco Herrera, señora Gloria Ana Chevesich Ruiz y señores Carlos Aránguiz Zúñiga, Manuel Valderrama Rebolledo y Jorge Dahm Oyarzún, acordó informarlo al tenor de la resolución que se transcribe a continuación:

“Santiago, dieciocho de octubre de dos mil dieciséis.

Visto y teniendo presente:

Primero: Que por Oficio N° 511-16, de 15 de septiembre pasado, el Secretario de la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios, transmite el acuerdo de recabar la opinión de esta Corte Suprema al tenor de lo dispuesto en los artículos 77 inciso 2° y siguientes de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, respecto del proyecto de ley, iniciado por moción, que modifica la Ley N° 19.992 (boletín N° 10.883-17);

Segundo: Que los antecedentes del proyecto son los siguientes:

“La ley N° 19.992, en su artículo 15, estableció el carácter secreto de todos los documentos, testimonios y antecedentes aportados por las víctimas ante la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, por el plazo de 50 años. Esto genera la contradictoriedad con los mecanismos institucionales de establecimiento de la verdad oficial en materia de violaciones a los derechos humanos, los cuales se sostienen sobre los pilares de la verdad, la justicia y la reparación.”

“Al favorecerse el establecimiento de la verdad y la adecuada reparación de las víctimas, se deja en un segundo lugar la consecución de la justicia. En este sentido la consagración del secreto, a la luz de esta ley, implica a nivel institucional la impunidad, pues se impide que los antecedentes recopilados sean conocidos y calificados por los tribunales de justicia.”

“El objetivo de este proyecto es permitir que la autoridad encargada de la administración de la justicia en nuestro ordenamiento jurídico pueda disponer de aquellos antecedentes y testimonios recopilados por la Comisión Valech I que actualmente tienen el carácter de secreto, y de los cuales ninguna autoridad puede conocer. Situación diferente a la de la Comisión Valech II, ya que la justicia puede acceder a la información de ésta.”

“Cabe recordar que la Comisión Valech I fijó una reparación simbólica y austera, por parte del Estado, a las víctimas de prisión política y tortura, pero no se hizo cargo de los temas de verdad y justicia. Por ello la comisión de los delitos de tormentos, apremios ilegítimos y de vejaciones injustas en contra de particulares en el lapso 1973-1990 no ha sido investigado. La Comisión Valech I no consideró a las víctimas de tortura como víctimas de un delito de lesa humanidad, contraviniendo los tratados internacionales acerca de la materia. De lo expuesto se colige que no se puede investigar este delito y, además, en virtud del secreto, se consagra una suerte de “perdón” para los torturadores. En síntesis, el proyecto de ley busca reivindicar esta situación y fortalecer uno de los pilares mencionados con anterioridad: La Justicia.”

“La mantención del secreto de estos antecedentes produce una dificultad adicional para la obtención de justicia, toda vez que su instauración ha provocado la pérdida de antecedentes e información con la que ya se contaba. En efecto, toda la documentación oficial anterior relevante, la mayoría de ella obtenida bajo el funcionamiento de la Comisión Rettig, pasó a custodia de la Comisión Valech II. Sin embargo, una vez disuelta ésta, tuvo el mismo destino de la obtenida propiamente en su funcionamiento, esto es, a las bodegas del Instituto Nacional de Derechos Humanos, quedando indirectamente “protegidas” por el secreto de los antecedentes de la Comisión Valech, no pudiendo diferenciarse entre unas y otras, en circunstancias que cabe concluir que a la documentación obtenida bajo la Comisión Rettig no le es aplicable dicho secreto.”

“Es de suma importancia rescatar el rol que pueden jugar los tribunales de justicia en esta materia. No cabe duda que las víctimas de prisión política y tortura persiguen que se establezca la verdad y no las perjudica en absoluto el levantamiento del secreto en materia de justicia. Además, esas personas no declararon ante la Comisión Valech bajo la promesa de guardar reserva o secreto; esa calificación fue posterior, en la ley.”;

Tercero: Que el proyecto consta de un artículo, el cual señala:

“Artículo Único: Modifíquese el artículo 15 de la Ley N° 19.992 que establece una pensión de Reparación y Otorga otros Beneficios a las Personas que Indica en los siguientes términos:

a) Intercálase, en el inciso tercero, después de la expresión “este artículo,” el siguiente texto: “a excepción de los tribunales de justicia y”

b) Agréguese el siguiente inciso sexto nuevo: “El órgano encargado de la custodia de la información hará llegar a requerimiento de los tribunales de justicia todos aquellos antecedentes de los cuales emane algún hecho constitutivo de delito”;

Cuarto: Que la iniciativa legal, correspondiente al boletín N° 10.883-17, ingresó a tramitación legislativa el 1 de septiembre de 2016, pasando a la Comisión de Derechos Humanos y

Pueblos Originarios el día 7 de septiembre. Actualmente se encuentra en primer trámite constitucional en la H. Cámara de Diputados.

Corresponde dejar expresado desde luego que, ante la disposición de secreto o reserva de la información por 50 años prevista en la ley N° 19.992, que incluye a toda magistratura, circunstancia que podría interpretarse afecta a los tribunales, el proyecto hace expresa excepción en tal sentido, permitiendo que los jueces puedan tener acceso a las antecedentes recopilados por la Comisión Valech I, al indicar que la autoridad administrativa “hará llegar a requerimiento de los tribunales de justicia” los antecedentes que tenga en su poder. Si se quiere, es una interpretación auténtica que realiza el legislador, sin que se imponga a la autoridad respectiva el deber de denunciar los hechos a los tribunales.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 18 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se acuerda informar en los términos precedentemente expresados el proyecto de ley que modifica la Ley N° 19.992.

Acordada con el voto en contra del Presidente señor Dolmestch y de los Ministros señor Juica y señoras Maggi y Sandoval, quienes fueron de opinión de informar desfavorablemente el proyecto de ley puesto en conocimiento de esta Corte, atendido que su tenor envuelve un serio peligro de afectación de la esfera de intimidad y dignidad del ofendido, toda vez que en la actualidad, con la normativa en vigencia, toda persona puede entregar todos los antecedentes que en su situación de víctima estime pertinentes para efectos de instar por una investigación, sin que obste a ello lo que expresa el artículo 15 de la ley, precisamente, dado lo que hoy ya prescribe su inciso tercero. La norma proyectada, en cambio, importa que bastaría con que un juez solicite la información sujeta a reserva, para que proceda la apertura de investigación en todos los asuntos respecto de personas que se presentaron a una Comisión en el convencimiento que los datos por ellas aportados a la misma permanecerían bajo secreto, sin intención ni interés de su parte en que eso se indagara en sede judicial.

A juicio de estos disidentes, una normativa que contravenga la reserva moral de las personas que han colaborado con la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, no resulta admisible, puesto que la liberación de la información entregada se convierte en un contrasentido al ir en contra de la voluntad –y en definitiva de la dignidad- de las personas que la proporcionaron.

Acordada también con el voto en contra del Ministro señor Valdés, quien estuvo por informar desfavorablemente el proyecto, pues si bien la solicitud de informe se encuentra dentro de los parámetros establecidos en los artículos 77, inciso segundo, de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, el contenido de la norma propuesta atenta gravemente contra el sentido que tuvo el legislador original, que fue permitir a las víctimas de prisión política y tortura dar testimonio, entregar documentos y antecedentes ante la comisión respectiva guardando su dignidad.

A juicio de este disidente, lo que se desprende nítidamente del pre-informe sometido al análisis de este Pleno, es que la modificación legal propuesta atenta gravemente contra el anhelo de reconciliación y de pacífica convivencia entre los chilenos, y ello por hechos acontecidos hace más de cuarenta años.

Se previene que los Ministros señores Muñoz, Kúnsemüller, Brito, Aránguiz, Valderrama y Dahm, estuvieron por incluir en el informe solicitado por la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la H. Cámara de Diputados, las siguientes consideraciones:

1º) Las Comisiones de Verdad tienen su origen en las transiciones de regímenes de excepción constitucional a la democracia, principalmente en América Latina desde principios de los años ochenta, como parte de una respuesta a las demandas sustantivas de justicia que no podían ser satisfechas por medio de los normales procedimientos de los sistemas judiciales. Al respecto, y conforme al Centro Internacional para la Justicia Transicional, es posible conceptualizarlas como “organismos oficiales, no judiciales y de vigencia limitada que se constituyen para esclarecer hechos, causas y consecuencias relativos a pasadas violaciones a los derechos humanos”.

En virtud de la conceptualización anterior, la doctrina ha señalado que los potenciales objetivos básicos asignados a dichas Comisiones son los siguientes : a) Establecimiento y reconocimiento de la verdad; b) Situar a las víctimas en un lugar prioritario; c) Colaboración con los tribunales de justicia; d) Evaluación de responsabilidades globales y recomendaciones de reformas; y, e) Reconciliación como un objetivo explícito.

Particularmente para el caso chileno, las Comisiones de Verdad han sido consideradas de gran importancia en el modelo de justicia transicional, ya que además de ser las predecesoras de diferentes leyes de reparación a las víctimas, han buscado contribuir al establecimiento de acuerdos sociales básicos respecto de los acontecimientos ocurridos durante la dictadura militar (1973-1990);

2º) En tal contexto, han sido tres las Comisiones instauradas en nuestro país: la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (CNVR o Comisión Rettig), la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (CNPPT o Comisión Valech I) y la Comisión Asesora para la calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura (Comisión Valech II).

A continuación se dan a conocer brevemente las principales características de cada una de ellas, para en un acápite posterior, desarrollar y analizar detalladamente los alcances y precisiones de la Comisión Valech I, antecedente para la promulgación de la Ley N° 19.992, que la iniciativa legal que se informa busca modificar.

La Comisión Rettig, creada por Decreto Supremo N° 355 de 1990, del Ministerio del Interior, fue presidida por el abogado Raúl Rettig y tuvo por finalidad establecer el cuadro más completo posible sobre las violaciones a los derechos humanos en los casos de detenidos desaparecidos, ejecutados y torturados con resultado de muerte, además de reunir los antecedentes que permitieran individualizar a las víctimas y establecer su paradero, así como recomendar las medidas de reparación y reivindicación que se creyeren de justicia, y las medidas legales y administrativas para impedir o prevenir la comisión de hechos de esta naturaleza (Artículo 1). Dicha Comisión carecía de facultades jurisdiccionales, pero tenía la obligación de denunciar a los tribunales de justicia los hechos que revistieren carácter de delito (Artículo 2 y 8). El informe resultante del trabajo de la Comisión, fue entregado en el año 1991, constatando 2.297 casos reconocidos y calificados como desaparición forzada, ejecución sumaria o muertes por particulares. Sin embargo, y de acuerdo al trabajo de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación creada por la Ley N° 19.123, la cifra ascendió a 3.197.

La Comisión Valech I fue creada por Decreto Supremo N° 1.040 de 2003, del Ministerio del Interior, fue presidida por el obispo Sergio Valech, y tuvo por objeto exclusivo determinar -de acuerdo a los antecedentes presentados- quienes son las personas que sufrieron privación de libertad y torturas por razones políticas, por actos de agentes del Estado o de personas a su servicio, en el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990. Esta Comisión no tenía funciones jurisdiccionales, sin embargo, y a diferen-

cia de la anterior, no tenía obligación legal de denunciar los hechos constitutivos de delito que conociera. En cuanto al resultado, se reconocieron 27.255 víctimas, número que aumentó a 28.459 tras el período de reconsideración, abierto entre noviembre de 2004 y mayo de 2005, por Decreto Supremo N° 1.086 de 2005 del Ministerio del Interior. Las recomendaciones emitidas por esta Comisión sirvieron de antecedente para la Ley N° 19.992, que estableció una serie de medidas de reparación para las víctimas.

Finalmente, la Ley N° 20.405 de 2009, que creó el Instituto Nacional de Derechos Humanos –en adelante, INDH–, entre sus disposiciones transitorias estableció la creación de una Comisión Asesora, cuyo objetivo era recibir todos los antecedentes que permitieran la calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura, conocida como Comisión Valech II. El resultado del trabajo consignó 30 casos de desaparición forzada o ejecución extrajudicial por razones políticas (casos Rettig) y 9.795 casos de prisión política o tortura (casos Valech);

3º) Los antecedentes recopilados por las Comisiones de Verdad en nuestro país están sometidos a diferentes regímenes de acceso a la información. En los casos de los antecedentes, documentos y testimonios recabados por la Comisión Rettig, se aseguró la confidencialidad de los mismos, a través de lo señalado en la Ley N° 19.123, sin perjuicio de que los tribunales de justicia pudieran acceder a dicha información en los casos sometidos a su conocimiento, no estableciéndose plazo para la vigencia de dicha confidencialidad.

Respecto a la Comisión Valech I, la base de su trabajo estaba en la recepción de los antecedentes y testimonios aportados solamente por quienes tuvieran la calidad víctimas. En virtud de lo anterior, el Decreto N° 1.040 estableció la reserva de las actuaciones de la Comisión, y posteriormente con la Ley N° 19.992, lo hizo con carácter de secreto absoluto durante 50 años. La norma establece expresamente la prohibición de acceso a los antecedentes a toda persona, grupo de personas, autoridad o magistratura, salvo el derecho de las propias víctimas a hacer públicas sus declaraciones y documentos aportados.

Por su parte, la Ley N° 20.405, que estableció la Comisión Valech II, señala en su tercera disposición transitoria que todas las actuaciones que realice la Comisión, así como todos los antecedentes que reciba, tendrán el carácter de reservados, para todos los efectos legales. De esta forma, se estableció un régimen de reserva propio, diferente a la de su antecesora, ya que no señala plazo de la reserva, ni establece sanciones a su quebrantamiento, ni expresamente la prohibición de acceso a la judicatura.

Ante dicho escenario, el organismo encargado del depósito y custodia de los antecedentes reunidos por las Comisiones, es el INDH, quien en cumplimiento de este objetivo debe recopilar, analizar y sistematizar toda información útil a este respecto, pudiendo solicitar información pertinente sobre el funcionamiento de los mecanismos reparatorios (artículo 3 N° 6 de la Ley N° 20.405);

4º) Que el carácter secreto de los antecedentes aportados por las Comisiones Valech ha sido objeto de diversos dictámenes de la Contraloría General de la República, que se han manifestado a requerimiento del INDH, precisamente por ser el custodio de tales antecedentes. En dicho sentido, el órgano contralor, durante los años 2011 y 2012, reafirmó el carácter secreto de los archivos correspondientes a las comisiones Valech I y II, manifestando que el deber de recopilación, sistematización y resguardo que le correspondía al Instituto debía interpretarse como mera conservación física. En el año 2014 y frente a un nuevo pronunciamiento, se determinó por el órgano dictaminador que el Instituto puede conocer los antecedentes y actuaciones de las referidas comisiones para el efecto de proceder a su sistematiza-

ción, con el objetivo de la custodia y conservación de la misma, declarándose inhabilitado para pronunciarse sobre si resultaba procedente entregar o no los testimonios y antecedentes de tales comisiones solicitados por los Tribunales de Justicia al citado Instituto, dado que ello implicaría calificar la procedencia o fundamentos de una medida decretada por un órgano jurisdiccional. Finalmente, llama la atención la forma en que la legislación nacional ha abordado esta materia, ya que existe un trato diferenciado que eventualmente podría devenir en una lesión al principio de igualdad y no discriminación. En efecto, mientras los antecedentes recopilados por la Comisión Rettig son reservados salvo para los tribunales, los obtenidos por la Comisión Valech I tienen el carácter de secreto en términos absolutos por 50 años. Dichas diferencias parecieran no encontrar respuestas fundadas, ya que en ambos casos los testimonios y antecedentes recabados pueden corresponder a situaciones constitutivas de delitos de lesa humanidad, que los tribunales de justicia están en la obligación de investigar. Lo anterior, sin perjuicio de las consideraciones políticas que se pudieron tener a la vista a la época para su determinación.

En este mismo sentido la jurisprudencia de la Corte Suprema ha mantenido esta reserva de información, rechazando un recurso de protección (sentencia de 24 de enero de 2013, rol N° 5377-2012) y la Corte de Apelaciones de Santiago acogió un recurso de protección y dispuso el acceso a la información requerida (sentencia de 2 de agosto de 2016, rol N° 48.719-2016);

5º) En atención a que el rol de los tribunales de justicia es fundamental en causas de derechos humanos, es necesario referirse brevemente en este acápite a la labor desempeñada por el Poder Judicial en los últimos años. Para lo anterior, se han considerado datos jurisprudenciales del año en curso, además de la descripción de importantes iniciativas en la materia.

El señor Presidente de la Corte Suprema, en la inauguración del Año Judicial 2016 señaló que el Poder Judicial, fiel al compromiso histórico adquirido, ha continuado con su política de mantener ministros en visita extraordinaria para que conozcan y fallen las causas sobre derechos humanos. Para el adecuado cumplimiento de lo anterior, existe un Ministro Coordinador Nacional, que ejerce una labor de supervigilancia y apoyo a los ministros de Cortes de Apelaciones encargados de la tramitación de dichas causas, con el objeto de lograr su avance y atender las necesidades o dificultades planteadas por ellos. Además, y en el contexto de las causas conocidas por la Corte Suprema, es posible destacar que en el año 2014, se decidió trasladar las demandas civiles por indemnización de perjuicios en la materia, a la Sala Penal de dicha Corte .

Actualmente se encuentran en tramitación un total de 1.032 causas, asignadas a 26 ministros de Cortes de Apelaciones, hallándose 922 en estado de sumario y 106 en estado de plenario. En cuanto a los procesos conocidos por la Segunda Sala de la Corte Suprema durante el presente año, se han fallado 53 procesos. Estas sentencias reconocen la afectación de derechos esenciales de personas víctimas de delitos de homicidio calificado, secuestro calificado y apremios ilegítimos. Por su parte, en relación a casaciones civiles por indemnización de perjuicios sobre el mismo tema, se han fallado 18 asuntos .

Además, se ha avanzado también con un proyecto de memoria histórica cuyo objetivo es digitalizar las causas por violaciones a los Derechos Humanos a fin de resguardar los archivos originales y ponerlos a disposición de los ministros tramitadores de estas causas; así durante el año 2015 se procesaron más de 75 mil documentos. Asimismo, se confeccionó un informe relativo a la labor del Poder Judicial en procesos sobre violaciones a los Derechos Humanos, análisis que se inicia el año 1970, se divide en 6 períodos y en el que se utilizaron

fuentes internas y externas, constituyéndose en la primera revisión de este tipo desde el interior de esta institución.

De esta forma, los esfuerzos estratégicos, de personal y presupuestarios del Poder Judicial, han estado orientados a reconstruir parte de la verdad histórica nacional, elevando los principios de justicia, transparencia y publicidad, para cumplir eficazmente con la obligación de investigar y sancionar violaciones a los derechos humanos, evitando escenarios de impunidad;

6º) Que tal como da cuenta la moción, la propuesta busca levantar el secreto establecido por la Ley N° 19.992 para los tribunales de justicia, respecto de los documentos, informes, declaraciones y testimonios de las víctimas de violaciones a los derechos humanos, incluidos en el informe de la Comisión Valech I. Lo anterior se explica por cuanto respecto de los demás antecedentes de las Comisiones Rettig y Valech II no existe esta reserva.

En primer lugar, cabe señalar una situación de temporalidad de la ley que dispuso el secreto de los archivos de dicha Comisión, puesto que la reserva no fue establecida previamente a su funcionamiento, sino que durante la discusión legislativa que daría lugar a la Ley N° 19.992, esto es, aproximadamente un año después de su conformación. En efecto, luego de que la Comisión terminara su informe y después de que todas las víctimas dieran su testimonio, la ley en comento estableció ya no solo el secreto para el público general que establecía el Decreto Supremo N° 1.040, sino que también para toda autoridad o magistratura. Dos comentarios objetivos: a) Durante el tiempo que permaneció en funciones la Comisión, en todo funcionario público pesó el deber de denunciar los delitos que tomó conocimiento en razón de su cargo, y b) El Director del INDH, Branislav Marelic, ha señalado recientemente que la prohibición de acceso para el Poder Judicial no existía al momento en que las víctimas prestaron su testimonio, por tanto, no puede ser aquella arista del secreto considerada “una garantía” para que las personas compartieran su experiencia .

Atendiendo de esta forma a la Historia de la Ley , la primera referencia al secreto se encuentra en el mensaje presidencial que da inicio a la tramitación legislativa. En él se hace referencia a la necesidad de conferir el carácter secreto a los antecedentes recopilados por la Comisión por un lapso de 50 años. El fundamento era la protección de las víctimas y la continuación de la confidencialidad establecida en el Decreto Supremo 1.040, pero con la modificación de que dicha prohibición –ahora en virtud de una ley- sea en términos amplios, incluyendo además a los tribunales de justicia;

7º) Otros antecedentes históricos destacables dicen relación, en primer lugar, con el carácter de quórum calificado que se le otorgó a la Ley N° 19.992, circunstancia que es significativa, puesto que solo leyes de esa categoría pueden establecer excepciones al carácter público que ha de presumírseles a los actos y resoluciones de los órganos del Estado; y en segundo lugar, la ley se centra en el establecimiento de pensiones de reparación y beneficios a las víctimas calificadas por la Comisión, no contemplando igualmente el establecimiento de la verdad y, consecuentemente, el derecho a la justicia de las víctimas para que se investiguen los delitos que merecieran sanciones por los crímenes que se hubieren cometido.

En este sentido, uno de los derechos fundamentales considerados pilares de la justicia transicional, es el derecho a la verdad, que surge como una construcción propia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, principalmente por casos de desapariciones forzadas, configurándose como un derecho autónomo que impone obligaciones positivas a los Estados, consistentes en la adopción de medidas que remuevan obstáculos de cualquier naturaleza con la finalidad de proteger su ejercicio. En tal contexto, se ha afirmado que los Esta-

dos tienen la obligación de adoptar mecanismos adecuados que permitan la lucha contra la impunidad en casos de violaciones masivas o sistemáticas a los derechos humanos, la que debe entenderse, en todo caso, en forma extensiva a lo denominado “impunidad biológica”, producida por la falta de respuesta jurisdiccional a las víctimas y la ausencia de juzgamiento a los imputados, circunstancia que se produce por el transcurso del tiempo que afecta, incluso con enfermedades y la muerte, a víctimas, victimarios y testigos, que impide objetivamente una adecuada investigación y esclarecimiento de los hechos delictivos, no obstante cualquier calificación de lesa humanidad que se les pueda otorgar .

Sobre esta materia, el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas en sus recomendaciones al Estado chileno, lo instó a que “facilite a los tribunales de justicia toda la información pertinente que obre en su poder para facilitar la labor de impartir justicia, y [...] que derogue la disposición de la Ley N° 19.992 mediante la cual se establece el secreto durante 50 años de información relativa a la práctica de la tortura durante la dictadura” . De esta forma, el reconocimiento al derecho a la verdad por parte del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se ha ido instalando con gran fuerza por los sistemas internacionales de protección;

8º) Que a partir del año 1998 se ha establecido que la noción de proceso judicial subsume a este derecho. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha puesto énfasis en el carácter colectivo (social) del derecho a la verdad, y prohibió que las autoridades estatales se amparen en el secreto del Estado o la confidencialidad de la información, o en razones de interés público o seguridad nacional, para dejar de aportar la información requerida por las autoridades judiciales o administrativas encargadas, con la finalidad de esclarecer hechos de esta naturaleza . E incluso, señaló que el Estado chileno debe investigar de oficio los crímenes de tortura ocurridos durante la dictadura, y no solamente en función de requerimientos privados . En este sentido cobra importancia la evolución que ha tenido el derecho subjetivo de libertad de pensamiento, de manifestar la opinión y de recibir información, que dio paso a la garantía de la libertad de expresión y que actualmente se ha precisado que es un derecho humano a la información, el cual tiene una faz subjetiva, asociada a la persona, quien puede impetrar los derechos y garantías que se consideran a su respecto, y otra esfera objetiva, que excede a las personas, que se vincula con la sociedad, a la cual se le reconocen derechos y garantías, incluso estableciendo entidades que pueden impetrar su vigencia y protección;

9º) Se ha dicho que no hay tensión entre el derecho a la privacidad o intimidad de los individuos y la noción de un derecho colectivo a conocer lo sucedido en relación a violaciones graves a los derechos humanos, puesto que en relación a los ilícitos, especialmente los penales, nunca ha existido una disponibilidad de los afectados, es la comunidad toda la afectada. En este sentido, si bien la justificación de la Ley N° 19.992 para establecer el secreto fue proteger la honra y vida privada de las víctimas, pareciera difícil considerar a ésta un obstáculo para que se consagre igualmente el derecho a la justicia para el establecimiento de la verdad y la imposición de sanciones a quienes hubieren cometido delitos de lesa humanidad.

En el mismo orden de ideas, la protección de la privacidad de las víctimas por medio de un secreto con carácter absoluto por 50 años podría ser considerada desproporcionada de acuerdo a lo establecido por Alexy y lo señalado por los propios Tribunales Internacionales en materia de derechos humanos. Lo anterior, en atención al hecho que si bien, en el artículo 15 de la Ley N° 19.992 el legislador lo consideró una medida de restricción adecuada de acuerdo al fin legítimo que persigue –en este caso, proteger la honra y privacidad de las personas-, sin embargo, podría ser evaluada en sentido contrario, puesto que la protección de

dicho bien jurídico puede realizarse a través de medios alternativos que siendo menos dañosos para otros derechos –como el derecho a la verdad y a la acción jurisdiccional-, sean igualmente eficientes para garantizarlo .

De esta forma, y si bien se ha planteado por algunos la opción de que el legislador opte por una fórmula intermedia que concilie estos derechos, por ejemplo, donde jueces accedan a los archivos bajo un sistema de aprobación por parte de la víctima , se debe tener en consideración que la praxis judicial ha demostrado que el mayor mérito de los testimonios otorgados por víctimas de violaciones a los derechos humanos, está en su consideración en conjunto, donde guiar la investigación judicial hacia una reconstrucción general de los hechos cobra real importancia al momento de esclarecer delitos de estas características. Obstáculo éste al que podrían sumarse aspectos prácticos, como el hecho que existan personas que hayan fallecido después de prestar testimonio o la existencia de información cruzada ante un determinado relato individual;

10º) En virtud de lo anterior, la propuesta legislativa en cuanto limita el secreto, a excepción y previo requerimiento de los tribunales de justicia, puede parecer de una extensión muy limitada. Concretamente no guarda armonía con los principios constitucionales que entrega a los tribunales la investigación de todos los delitos de acción pública, de proporcionalidad de los hechos y las medidas adoptadas. Igualmente, es posible ver transgredidos los estándares internacionales en materia de derechos humanos vigentes en la materia, como la forma en que se ha procedido en situaciones similares en diferentes experiencias comparadas , las que han sido observadas positivamente en el contexto internacional.

Sin perjuicio de lo señalado, la propuesta legal podría presentar algunas dificultades prácticas que el legislador debiera considerar. Así, la actual redacción del artículo 15 en su inciso final, de la Ley N° 19.992, que sanciona con las penas señaladas en el artículo 247 del Código Penal a quien comunique, divulgue o revele los antecedentes y documentos del informe de la Comisión Valech amparados por el secreto, podría generar una falta de coherencia con la modificación propuesta, puesto que de acceder los tribunales de justicia a dichos antecedentes en el marco de una investigación, que concluya con una sentencia judicial, cualquier persona y no solo las partes podrán acceder a ellos , por la obligación de transparencia y publicidad que vincula a los tribunales en su labor, como todo órgano del Estado.

En efecto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º del Código Orgánico de Tribunales, en cuanto los actos de los tribunales son públicos, salvo las excepciones expresamente establecidas por ley, se sugiere revisar la norma en los términos en que se analiza, no solo para evitar futuras complicaciones prácticas, sino también para la uniformidad y adecuada congruencia que debe imperar en las normas pertenecientes a un mismo ordenamiento jurídico;

11º) Teniendo especialmente en consideración el carácter de delitos de lesa humanidad, las normas del Derecho Internacional y lo dispuesto por el Sistema Universal e Interamericano de Derechos Humanos, es posible concluir que para el adecuado ejercicio y defensa de los derechos fundamentales en esta materia, se deben adoptar todas las medidas posibles para eliminar barreras normativas o de otra índole que entorpezcan su adecuada protección. En este sentido, la obligación de los Estados respecto a delitos de lesa humanidad, debiera ser asumida como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o sus familiares, o de la aportación privada de elementos probatorios . La evolución de la humanidad ha dotado de una dimensión objetiva, colectiva y social a los derechos fundamentales, circunstancia que los tribunales internacionales la han asumido con toda fuerza condenando a nuestro país en todas las

oportunidades en que lo anterior no se asume, los cuales han declarado expresamente que el Estado de Chile debe asumir definitivamente y de oficio la investigación de estos ilícitos, aspecto que se constituirá en el inicio del cierre de una etapa de nuestra historia.

Teniendo en cuenta que son los tribunales ordinarios de justicia los únicos habilitados para emitir un juicio definitivo sobre el particular, corresponde iniciar la discusión del tema, considerando especialmente las limitaciones de información, su estructuración ordenada, procesamiento de datos de manera previa, como las actuales estructuras de los tribunales, la falta absoluta de capacidad instalada para investigar el volumen de hechos que se ponga en su conocimiento. En este sentido resulta pertinente que la autoridad administrativa ordene los hechos de norte a sur del país, por ciudades y centros de detención, precisando las víctimas por cada uno de dichos centros en fechas determinadas, indicando las dotaciones respectivas, con determinación de los antecedentes que se acompañan en cada caso, además de los respectivos certificados de defunción de víctimas y personal imputado, en el evento correspondiente. De igual modo procedería, en este caso por parte del legislador, que ante la falta de condiciones para que un juez de letras en lo civil asuma la investigación de estos hechos, se disponga que lo haga uno o más Ministros de Corte de Apelaciones. Surge aquí la posibilidad que se habilite la posibilidad de designar Ministros Suplentes por cada Corte de Apelaciones, según se ha hecho en otras leyes con anterioridad, o que lo haga un Ministro Titular y se provean los recursos para designar un Ministro Suplente que asuma sus labores en el Tribunal de Alzada. En todo caso, resulta indispensable el procesamiento de datos de manera previa, puesto que es la tarea que toma mayor tiempo en la investigación.

Además de lo anterior se reitera que la moción importa solamente acceso a la información amparada bajo reserva por la ley N° 19.992. Por lo anterior, si bien existen víctimas que ya han hecho uso de su derecho personal de transmitir los antecedentes que hubieren aportado ante la Comisión Valech a los tribunales de justicia, hay otras que por diversos motivos no lo han hecho, aspecto que ha condicionado el éxito de determinadas causas judiciales, sosteniéndose que lo anterior ha impedido continuar con el proceso de verdad histórica a nivel nacional. No obstante, es necesario tener presente que la Ministro en Visita Extraordinaria de Rancagua solicitó al Instituto de Derechos Humanos la totalidad de los casos de su jurisdicción, con el objeto de determinar si existían antecedentes relevantes para las investigaciones en curso, los que le fueron proporcionados y el nuevo Ministro a cargo terminó la revisión, devolviendo los antecedentes. La importancia del acceso a dichos elementos de juicio a requerimiento de los órganos jurisdiccionales y su valoración en conjunto para las investigaciones judiciales sobre hechos ocurridos en el período 1973 a 1990, constituyen aspectos que podrían ser fundamentales en la materia que hacen preciso reflexionar acerca de la forma como se asumirá su investigación de manera total y definitiva;

12º) En virtud de lo anterior, y sin perjuicio de las observaciones realizadas en el presente informe, es posible concluir que la iniciativa legal que se informa, limitadamente está en consonancia con los estándares internacionales vigentes en la materia y se orienta con los principios que están destinados a la adecuada protección y promoción de los derechos humanos, aspectos en que los tribunales de justicia juegan un rol primordial, puesto que deja en manos de los particulares la denuncia y, en ese caso, permite que los tribunales requieran los antecedentes. Lo anterior, no importa una tarea de oficio por el Estado, esto es por la Administración de manera previa y luego por los Tribunales.

Cabe advertir, en todo caso, que la apertura de la información hoy vedada a los tribunales, podría producir una notable intensidad en el trabajo de los órganos jurisdiccionales para sis-

tematizarla, observar líneas de investigación y ver su coherencia con los actuales procesos en curso, envergadura que en el escenario actual es difícil de dimensionar, razón por la cual se hace necesario contar con la disposición pertinente de las autoridades incumbentes para proveer los recursos financieros pertinentes una vez que se lleve a la práctica dicho proceso, en caso de aprobarse la iniciativa legal en estudio, antecedente que hace estrictamente indispensable un estudio financiero sobre la iniciativa, en su actual concepción, sin perjuicio de su reevaluación, en el evento que pudiera ampliarse en el futuro. Sobre el particular, se hace necesario enfatizar especialmente que la efectividad de los resultados de una investigación de esta índole supone la disposición de los medios humanos y materiales requeridos para conducirla de manera óptima.

De esta forma, el Poder Judicial de Chile cumpliría las obligaciones que se le han impuesto al país, puesto que –según se ha expresado–, la Corte Suprema integra el Estado y le corresponde asumir tales compromisos.

Resulta del todo pertinente hacer una evaluación final de todos los hechos que han sido investigados por los tribunales en relación con los casos puestos en conocimiento de las Comisiones Rettig, Valech I, Valech II, Mesa de Diálogo y cualquier otro antecedente que se tenga por las autoridades, con la finalidad de instruir investigaciones criminales por los hechos que no han sido de conocimiento de los tribunales de manera efectiva, única manera de responder adecuadamente a los requerimientos de nuestra sociedad y a las obligaciones dispuestas por la justicia internacional.

Se previene que los Ministros señor Carreño, señora Egnem y señor Fuentes estuvieron por informar favorablemente la modificación consultada en los términos que plantea el proyecto, pero adicionando que el requerimiento de los tribunales sólo tendrá lugar por denuncia de la víctima y no de oficio, y sin formular otro tipo de argumentación.

El Ministro señor Blanco concurre, además, a los cinco primeros apartados y al segundo párrafo del duodécimo de la primera prevención.

Se previene que la Ministra señora Chevesich concuerda igualmente con el proyecto de ley materia de este pronunciamiento, en el entendido que la actuación de los tribunales será incoada a requerimiento de la víctima, pues, como se dejó anotado en la primera parte del motivo duodécimo de la primera prevención –cuyo segundo párrafo, también comparte–, es posible concluir que la iniciativa de ley que se comenta, se conforma a los estándares internacionales vigentes en la materia y se orienta con los principios dirigidos a cautelar la debida protección y promoción de los derechos humanos, aspectos en que el rol principal de los tribunales de justicia opera con motivo de la denuncia de los particulares, caso en el que será posible requerir los antecedentes hoy sometidos a reserva o secreto. Lo anterior quiere decir que no se admitirá de una labor de oficio por el Estado -la Administración y luego, los Tribunales- sino que será necesaria la denuncia de la víctima.

Oficiese.

PL 40-2016”.

Saluda atentamente a V.S.

(Fdo.): HUGO DOLMESTCH URRUTIA; Presidente; JORGE SÁEZ MARTÍN, Secretario

AL SEÑOR PRESIDENTE
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
VALPARAÍSO”.

15. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3242-16-CPR.

“Santiago, 20 de octubre de 2016

Oficio N° 1013-2016

Remite sentencia.

Excelentísimo señor
Presidente de la Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copia autorizada de la sentencia definitiva dictada por esta Magistratura con fecha 20 de octubre en curso en el proceso Rol N° 3242-16-CPR, sobre control de constitucionalidad del proyecto de ley que modifica la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile, en relación con los derechos del personal, correspondiente al boletín N° 10074-02.

Saluda atentamente a V.E.

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; RODRIGO PICA FLORES, Secretario

A S.E. EL
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON OSVALDO ANDRADE LARA
VALPARAÍSO”.

16. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3219-16-INA.

“Santiago, 12 de octubre de 2016

Oficio N° 978-2016

Remite resoluciones.

Excelentísimo señor
Presidente de la Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copia de las resoluciones dictadas por esta Magistratura con fecha 12 de octubre de 2016, en el proceso Rol N° 3219-16-INA, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presetando por José Cuyul Rogel respecto del artículo 75, inciso primero de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en los autos sobre recurso de protección de que conoce la Corte de Apelaciones de Punta Arenas, bajo el Rol N° 1054-2016, actualmente en conocimiento de la Corte Suprema bajo el Rol N° 68706-2016, a los efectos que indica. Asimismo, acompaño copia del requerimiento de fojas 1.

Saluda atentamente a V.E.

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; RODRIGO PICA FLORES, Secretario

A S.E. EL
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON OSVALDO ANDRADE LARA
VALPARAÍSO”.

17. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3220-16-INA.

“Santiago, 12 de octubre de 2016

Oficio N° 982-2016

Remite resolución.

Excelentísimo señor
Presidente de la Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copia de la resolución dictada por esta Magistratura con fecha 12 de octubre en curso, en el proceso Rol N° 3220-16-CPR, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Consorcio CVV integral S.A., respecto del artículo 768 del Código de Procedimiento Civil, a los efectos que indica. Asimismo, acompaño copia del requerimiento y de la resolución que declaró su admisibilidad.

Saluda atentamente a V.E.

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; RODRIGO PICA FLORES, Secretario

A S.E. EL
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON OSVALDO ANDRADE LARA
VALPARAÍSO”.

18. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3211-16-INA.

“Santiago, 18 de octubre de 2016

Oficio N° 993-2016

Remite resoluciones.

Excelentísimo señor

Presidente de la Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copia de las resoluciones dictada por esta Magistratura con fecha 18 de octubre de 2016, en el proceso Rol N° 3211-16-INA, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Juan Guzmán Aguayo, respecto del artículo 64 de la Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile y del artículo 73 del Decreto N° 412, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, en los autos sobre acción de no discriminación arbitraria, caratulados “Juan Eduardo Guzmán Aguayo con Carabineros de Chile”, sustanciados ante el 13° Juzgado Civil de Santiago, bajo el Rol C-4146-2016, a los efectos que indica. Asimismo, acompaño copia del requerimiento de fojas 1.

Saluda atentamente a V.E.

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; RODRIGO PICA FLORES, Secretario

A S.E. EL

PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

DON OSVALDO ANDRADE LARA

VALPARAÍSO”.

19. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3222-16-INA.

“Santiago, 19 de octubre de 2016

Oficio N° 996-2016

Remite resolución.

Excelentísimo señor

Presidente de la Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copia autorizada de la resolución dictada por esta Magistratura con fecha 18 de octubre en curso, en el proceso Rol N° 3222-16-INA, sobre requerimiento de inaplica-

bilidad por inconstitucionalidad presentado por la Universidad Andrés Bello respecto del inciso 1° del artículo 470 del Código del Trabajo en su parte final que dice “alguna de las siguientes excepciones: pago de la deuda, remisión, novación y transacción”, a los efectos que indica. Asimismo, acompaño copia del requerimiento y de la resolución que declaró su admisibilidad.

Saluda atentamente a V.E.

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; RODRIGO PICA FLORES, Secretario

A S.E. EL
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON OSVALDO ANDRADE LARA
VALPARAÍSO”.

20. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3210-16-INA.

“Santiago, 19 de octubre de 2016

Oficio N° 1000-2016

Remite resolución.

Excelentísimo señor
Presidente de la Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copia de la resolución dictada por esta Magistratura con fecha 18 de octubre en curso, en el proceso Rol N° 3210-16-INA, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Carlos Jofré Ojeda respecto del artículo 64 de la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile y del artículo 73 del Decreto N° 412, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, a los efectos que indica. Asimismo, acompaño copia del requerimiento y de la resolución que declaró su admisibilidad.

Saluda atentamente a V.E.

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; RODRIGO PICA FLORES, Secretario

A S.E. EL
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON OSVALDO ANDRADE LARA
VALPARAÍSO”.

21. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3226-16-INA.

“Santiago, 19 de octubre de 2016

Oficio N° 1003-2016

Remite resolución.

Excelentísimo señor
Presidente de la Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copia de la resolución dictada por la Segunda Sala de esta Magistratura con fecha 18 de octubre en curso, en los autos Rol N° 3226-16-INA, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Samuel Riquelme Gatica respecto del inciso segundo del artículo 1° de la Ley N° 18.216 y del inciso segundo del artículo 17 B de la Ley N° 17.798, a los efectos que indica. Asimismo, acompaño copia del requerimiento y de la resolución que declaró su admisibilidad.

Saluda atentamente a V.E.

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; RODRIGO PICA FLORES, Secretario

A S.E. EL
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON OSVALDO ANDRADE LARA
VALPARAÍSO”.

22. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3092-16-INA.

“Santiago, 19 de octubre de 2016

Oficio N° 1006-2016

Remite resolución.

Excelentísimo señor
Presidente de la Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copia de la resolución dictada por esta Magistratura con fecha 18 de octubre en curso, en el proceso Rol N° 3092-16-INA, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Sistemas Oracle de Chile S.A. respecto de los incisos

primero y tercero del artículo 485 del Código del Trabajo, en relación con la parte final del inciso primero del artículo 4° de la Ley N° 19.886, y de los artículos 493 y 495 dek -cpidugi dek -trabahim eb kas oartes qye ubducam a kis efectis qye selaka,

Saluda atentamente a V.E.

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; RODRIGO PICA FLORES, Secretario

A S.E. EL
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON OSVALDO ANDRADE LARA
VALPARAÍSO”.